JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, Doce de noviembre de dos mil trece

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición que impetró la parte demandada, contra el mandamiento de pago de 27 de junio de 2013

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, en las condiciones iniciales del préstamo se pactaron como intereses una tasa del 7.5 % anual, más el factor de inflación de DTF, luego desde el inicio de la obligación hipotecaria, y el pago de os instalamentos el banco unilateralmente decide aumentar el porcentaje inicialmente pactado, a la tasa de inter3es del 8.5% más la DTF, es decir el 1% más de lo acordado.

Posteriormente la obligación fue redenominada UVRS, con la argumentación por parte de la entidad bancaria que la obligación hipotecaria fue adquirida en UPACS, lo cual nunca ha sido cierto. Que la redenominación del crédito de pesos a UPACS y a UVR, nunca fue consentida por los deudores.

TRASLADO DEL RECURSO

El escrito de reposición se mantuvo en secretaría para el respectivo traslado conforme al artículo 108 Ibídem. En donde la parte activa adujo, que la argumentación emitida por la pasiva no tiene asidero jurídico por cuanto es totalmente inconducente teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago se encuentra en pesos y no en UVRs como lo manifiesta el inconforme. Asimismo que, los intereses se solicitaron en la demanda a la tasa permitida por la ley y acordado en el pagare.

210

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

Ahora bien, el Despacho anticipa la improsperidad del recurso de reposición formulado por el extremo pasivo, toda vez que vista la totalidad de las pretensión de la demanda y los documentos base de ejecución se denota sin necesidad de efectuar mayor excitación que tanto en ellas como en la orden de apremio se hace alusión a un crédito catalogado en pesos y no en UPACS o UVR como lo aduce la pasiva en su escrito de censura, y el cobro de los respectivos intereses fueron los pactados o enunciados desde el principio en los respectivos pagares, tal y como se observa en cada uno de ellos en sus respectivas clausulas como lo es en el pagare No. 100470142574 "en caso de mora pagaré (mos) al tenedor de este título un interés equivalente a la tasa máxima de mora, permitida por la ley"; y en el pagare No. 01808647-5 en su cláusula sexta se estipuló, que por el simple retardo el deudor se obliga a pagar al Banco por concepto de mora, desde el primer día de incumplimiento sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados "a la tasa máxima autorizada en la ley". Circunstancias de las que se colige que las mismas provienen del deudor y hacen plena prueba en su contra, particularidad que permite cobrarlas ejecutivamente a tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del C. de P. C., por ende, tanto el proveído censurado como lo deprecado de las pretensiones de la demanda se encuentran acorde a los pronunciamientos acordados por los extremos en litigio en los respectivos documentos base de ejecución.

Lo expuesto impone concluir el fracaso de los argumentos expuestos por el recurrente.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal **RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el mandamiento de pago de 27 de junio de 2013, por los motivos previamente enunciados.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
18 NOV. 2013
Por anotación en el estado No. 181 de fecha 14 de noviembre de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. AB La Secretaria, _____ 13-743

2

212

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, Doce de noviembre de dos mil trece

En atención a lo indicado por la parte activa en litigio el Juzgado dispone, que por secretaría se proceda a oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos reiterándoles sobre el registro de la medida cautelar de embargo deprecada por el despacho para el proceso de la referencia, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 2307 de 8 de julio de 2013, pues bien, nótese que, el artículo 7 de la ley 258 de 1996 señala:

"INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:
1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."

En donde se ostenta la litis en la primera causal de excepciones contempladas al principio de la inembargabilidad, en la medida en que la hipoteca anterior al gravamen de vivienda fue previamente registrada, motivo por el cual, resulta viable proceder con lo ordenado por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C. 18 NOV. 2013
Por anotación en el estado No. 181
de fecha 14 de noviembre de 2013 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM. AB La Secretaria, _____ 13-743

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

OFICIO 4008 FECHA 25 NOV 2013

DESP. COMIS _____ FECHA _____

TELEGRAMA _____ FECHA _____

FECHA _____

RECIBI _____

213

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE LOS DÍAS 13 DE NOVIEMBRE (MEDIO DÍA) 14, 15 DEL MES Y AÑO QUE CORREN Y COMO ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, ESTUVIMOS SIN LUZ ELECTRICA, QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CON **ACUERDO CSBTA13-2013 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013**, ORDENARON EL CIERRE DEL EDIFICIO, POR CARENCIA DE LUZ Y DE AGUA, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, NO CORRIERON TERMINOS.

DE OTRA PARTE EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, LLEGO EL SERVICIO DE LUZ A LAS 10:30 A.M.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA

SECRETARIA

214

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

OFICIO No. 4008
25 de noviembre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2013-0743 de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha doce de noviembre del año que avanza, se ordenó oficiarle a fin de que proceda a registrar la medida de EMBARGO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1411275 denunciado como de propiedad de los demandados, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2307 de 8 de julio de 2013, pues bien, nótese que, el art. 7 de la ley 258 de 1996 señala:
"INEMBARGABILIDAD. Los bienes Inmuebles bajo afectación familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de vivienda."

En donde se ostenta la Litis en la primera causal de excepciones contempladas al principio de la inembargabilidad, en la medida en que la hipoteca anterior al gravamen de vivienda fue previamente registrada, motivo por el cual, resulta viable proceder con lo ordenado por el despacho.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

Recibí Wilson A. Muñoz 16683640 27-11-2013 12:20 PM.

gpo

CARTERA MONEDA CORRIENTE
CREDITO No. **450-018-01808647-5**
VENCIMIENTO **ABRIL 03 DE 2011**

OTROSI.- Yo (nosotros) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y/O MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR,** Mayor (es) de edad, domiciliados en Santa Fe de Bogotá, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s) actuando en nombre propio, llamado (s) en este documento **LA PARTE DEUDORA Y LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS**, varón, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.130 de Fontibón y libreta militar No. 79122130 DM 03, quien obra en representación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, y legalmente constituida en su carácter de Primer Suplente del Gerente de la Sucursal Santa Fe de Bogotá, modificamos la cláusula Cuarta relacionada con la tasa de interés del pagaré a que se refiere el presente documento así: **PRIMERA.-** Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa **D.T.F.** nominal anual trimestre anticipado, más **SIETE PUNTO CINCO** puntos porcentuales es decir, **D.T.F. + 7.5 %**. A partir de la cuota del **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 1998**, para el cálculo respectivo se tomará la tasa **D.T.F.** vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial. **SEGUNDA.-** Las demás cláusulas no relacionadas con los intereses del pagaré a que se refiere el presente otrosí seguirán vigentes en su totalidad.

Se firmara en Santa Fe de Bogotá, a los ( ) días del mes de
de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

LA PARTE DEUDORA

C.C. No. 14.216.087 DE BOYACÁ

C.C. No. 38.235.841

EL BANCO

LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS
Primer Suplente del Gerente
Sucursal Santa Fe de Bogotá

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CARTERA
02 OCT 1998
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

BCH

DEFENSORIA DEL
CLIENTE FINANCIERO
ASOBANCARIA

000206

03 APR 23 PM 4:37

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Bogota, abril 16 de 2003

Señores
DEFENSORIA DEL CLIENTE FINANCIERO
Atn. Doctor Cesar Gómez Estrada
Fax 6361413
Bogota D.C.

Respetado Doctor Gómez:

Con base en el derecho de petición consagrado en él articulo 23 de la Constitución Nacional, acudo a Usted en vista que desde diciembre he hablado con Granahorrar referente al crédito No. 01808647-5, con valor inicial de $ 50.000.000, sistema de amortización No. 42, firmado con el BCH en Granahorrar figura con el numero 100 401324397, y no hubo una respuesta amplia, clara y suficiente sobre mi caso en particular.

El punto importante es confirmar el cumplimiento por el BCH y Granahorrar del pagare No. 01808647-5 con su tabla del factor "F" sistema 42 y que según decía el BCH al escoger este sistema que era cuota media alta: 21.100 por millón contra 14.900 por millón del sistema 45, cuota mínima (pasando por mínima 44 y media 43) implicaba una diferencia de casi el 50% mas de la cuota asignada con el COD 45 súper mínima, lo que según el diseño del BCH no permitía que el capital ($50.000.000) aumentara, pues esta cuota estaba diseñada para que desde la primera cuota se aportara a capital y se pagaran los intereses, esta es la razón por la que solicito me expliquen como aplicaron cada uno de los pagos y los saldos a cada cuota de capital, desde la iniciación del crédito al 31 de diciembre de 1999, lo mismo a partir de la aplicación de la ley del 1 de enero de 2000, el record de los pagos mes a mes y como fueron aplicados a la Obligación.

También considero que lo firmado y pactado con el BCH se debía mantener en un sistema similar al pactado, tipo 42, que no permitía el aumento del capital y se disminuían el valor del interés y de las cuotas.

Adicionalmente cabe anotar que estos créditos firmados en estos años 1995 y 1996, gozaban de un seguro de desempleo (ofrecido por el BCH) y al pasar a

Granahorrar, esta ultima Entidad los suspendió unilateralmente, en el momento tengo pendiente una reclamación por este motivo y no hay respuesta al respecto. Solicito muy comedidamente que se estudie este caso donde, a mi modo de ver, existe incumplimiento de Granahorrar / BCH, y se enmiende el error.

Agradezco su valiosa colaboración,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ G.
CC 14.216.082 de Ibague
Calle 22 No. 48-66 Apto 903 Int 4
Tel 2446023

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2004

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

Señor
LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GRANADOS
CARRERA 43 A No. 22 A – 51
Bogotá D. C.

ASUNTO : OBLIGACION HIPOTECARIA No. 100401324397
RADICACION GRANAHORRAR No. 20040180-00172-00202
20041178-01821-01821

Respetado Cliente:

En atención a la petición formulada en días pasados respecto a la obligación hipotecaria de la referencia, nos permitimos manifestarle que una vez consultada la información registrada en nuestro Sistema de Cartera, se determinó que la misma hizo parte del grupo de activos cedidos por parte del *B.C.H.* (hoy en liquidación) a Granahorrar, en el año 2000, reportando el siguiente saldo al 31 de diciembre de 1999.

Concepto	Uvr	Pesos
Capital Corriente	628968.6784	$ 64,987,308.14

Es importante aclarar que acatando lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y la circular 007 de 2000, GRANAHORRAR efectuó el proceso de redenominación de la cartera a UVR; es decir, a partir del 1 de enero de 2000 se realizó la conversión de los saldos de las obligaciones que venían pactados en UPAC, a Unidades de Valor Real, de acuerdo con las cotizaciones establecidas por el Banco de la República para estas unidades.

Así mismo, este Banco trasladó en forma automática los créditos que se encontraban con sistemas de amortización diferentes a los autorizados por dicho organismo, al sistema de cuota más baja denominado No. 1 de Cuota Constante en UVR o de amortización gradual en UVR, como aconteció en su caso. Si bien es cierto, este sistema establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito, la cuota mensual es creciente en pesos, por efecto del ajuste por inflación de valor de esta unidad. Presenta amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

219

FORMA No. 805

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
EN LIQUIDACION
Bogotá, D.C., 26 de Noviembre de 2004

RAD. – 203042

Señor
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
Calle 22 No. 48 – 66 Apto. 903 Interior 4
Ciudad

REF.: OBLIGACION HIPOTECARIA No. 450-018-01808647-5
PROPIETARIO: BANCO GRANAHORRAR

Con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada, nos permitimos informarle que la obligación citada en la referencia y a su cargo, es de propiedad del **Banco Granahorrar,** producto de la **venta** que esta entidad realizó en **Mayo de 1999,** y a quien le fue entregada la documentación en general de la obligación, así como el archivo histórico magnético de la misma.

Por lo anterior, no es posible para esta entidad, atender su requerimiento, y en consecuencia, lo invitamos a que se acerque a la oficina de Granahorrar más cercana a su domicilio o en Bogotá, a la Calle 67 No. 9-17, teléfono 54053 10, donde con gusto le expedirán lo solicitado y cualquier otra información que requiera.

En cuanto al valor de alivio obtenido para su crédito, y de acuerdo a la metodología utilizada para la reliquidación, fue la estipulada únicamente en la Ley 546 de 1999 y reglamentada por la Superintendencia Bancaria mediante circular externa 007 de enero 27 de 2000, la cual arrojó un valor de **$13.279.368.66**, aprobado y avalado debidamente por la Superintendencia Bancaria y es responsabilidad del Banco Granahorrar la aplicación del mismo al crédito y la expedición de la proforma F-050, con la explicación de la misma.

Cordialmente,

MARCELA GONZALEZ HERRERA
Area de Atención al Cliente
B C H en Liquidación
R.Aguilera.-

Para mayor claridad, adjunto copia de la hoja de liquidación, copia de la carta de aprobación y movimiento histórico emitido por el B.C.H en Liquidación, el cual contiene la información desde la apertura de su crédito hasta el 31 de diciembre de 1999. Al igual que el movimiento expedido por Granahorrar, a partir del 01 de enero de 2000; donde podrá observar la forma como han sido aplicados los abonos, vencimientos y saldos de capital vigente hasta la fecha.

Por otro lado, le aclaramos que el seguro de desempleo gratuito otorgado de manera voluntaria por el Banco Central Hipotecario tuvo vigencia desde el mes de abril de 1996 hasta el 1 de diciembre de 1998.

Así mismo, el seguro de desempleo contributivo (primas a cargo del cliente), tuvo vigencia desde el mes de diciembre de 1998 hasta el mes de junio de 1999.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestros Centros de Atención ubicados en:

- ✓ Unicentro : Avenida 15 No. 123 – 30 Local 136
- ✓ Salitre Plaza : Carrera 68 B No. 40 – 30 Local 182
- ✓ Fábrica de Créditos : Calle 67 No. 9-17

Cordialmente,

FABIAN CARRILLO SANTAFE
Unidad de Quejas y Reclamos - Fábrica de Créditos

Copia : Unidad de Gestion de Servicios - Banco Granahorrar
Anexo : Movimiento Histórico de Cartera, hoja liquidación y carta de aprobación.

Alberto B.

Las condiciones iniciales de la obligación son la siguientes:

Plazo	: 180 meses
Tasa	: D.T.F + 8.50%
Valor	: $50.000.000..00
Fecha Final	: Abril 3 de 2011

Para aclarar inquietudes sobre la liquidación de las cuotas le informamos que este proceso se realiza como se indica a continuación:

Intereses Corrientes: Se calcula de acuerdo con la tasa de interés remuneratoria de la obligación en UVR, para el número de días del periodo a facturar por este concepto, sobre la base de 365 días (366 año bisiesto), en la fórmula universal de interés compuesto.

$$Vp = \left((1+i)^{\left(\frac{n}{m}\right)} - 1\right)$$

Donde :

i = Tasa remuneratoria.
n = Número de días liquidados
m = Días año

Capital: Es la parte proporcional determinada sobre el valor del abono que se aplica al capital vigente de la deuda de acuerdo con el sistema de amortización y plazo pactado, dicho valor disminuye la base para la liquidación de los intereses.

Seguros: La prima correspondiente al Incendio y Terremoto, se cobra sobre el 100% del valor comercial del inmueble en su parte destructible y la de vida, sobre el saldo de la obligación y según la edad del asegurado. Los factores para los cobros son determinados por la compañia de seguros y varían de acuerdo con las condiciones de los solicitantes. Conviene aclarar que estas liquidaciones se efectúan en pesos.

El estado actual de la obligación es el siguiente:

Concepto	Uvr	Pesos
Capital Corriente	355071.0149	$ 51,745,635.23
Capital Vencido	20026.3016	$ 2,918,497.02
Interés Mora	2697.3013	$ 393,086.35
Interés corriente	28018.5328	$ 4,083,230.44
Interés Causado	2067.8789	$ 301,358.61
Seguros		$ 919,669.46
Saldo Total		$ 60,361,477.12

Bogotá D.C., Mayo 6 de 2003

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

Señor
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Calle 22 N° 48 – 66 Apto. 903 Int. 4
Ciudad

REF : OBLIGACION No. 100401324397
RADICACION Q y R N°: 20030180-00127-00157
DEFENSORIA N° 2003-3005-018

Respetado Señor Rodríguez:

En atención a su comunicado formulado en días pasados ante la Defensoría del Cliente Financiero, nos permitimos informarle que no es posible mantener las condiciones de sistema de amortización firmadas inicialmente con BCH, toda vez que los créditos hipotecarios fueron ajustados a los sistemas de amortización diseñados por la Superintendencia Bancaria tal como lo estipuló la Ley 546 de 1999.

En consecuencia su crédito actualmente es liquidado bajo el ***Sistema No 1 de Cuota Fija en UVR (o de amortización gradual en UVR).,*** el cual establece cuotas mensuales fijas **en UVR** durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste diario por inflación del valor de esta unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. Presenta abono a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

En lo referente al seguro de desempleo, le comunicamos que según información establecida con el BCH hoy en liquidación, el seguro de desempleo gratuito otorgado de manera voluntaria por dicha entidad, tuvo vigencia desde el mes de abril de 1996 hasta el 1 de diciembre de 1998. Así mismo, el seguro de desempleo contributivo (primas a cargo de cliente), tuvo vigencia desde el mes de diciembre de 1998 hasta el mes de junio de 1999.

223

Bogota, enero 24 de 2003

Señores
GRANAHORRAR
Departamento de Crédito Hipotecario
Bogota D.C.

Asunto: Obligación No. 100401324397

Apreciados Señores:

Por medio de la presente solicito, me informen sobre el seguro por perdida de empleo, el cual firme con el Banco Central Hipotecario, desde diciembre del año 2002 estoy comunicándome telefónicamente con Ustedes para que me informen el procedimiento para efectuar la reclamación y hasta el momento ningún funcionario ha contestado mi inquietud. Bajo ninguna circunstancia este seguro se puede cambiar unilateralmente puesto que fue la razón para tomar este crédito con el BCH. Nosotros habíamos pactado una cuota que desde el principio amortizaba al capital y se pagaba una cuota alta al empezar el crédito y después disminuía, lo cual no se ha cumplido pues todos los meses sube la cuota y el capital es cada mes mayor.

Solicito muy comedidamente la aclaración de las anteriores inquietudes.

Agradezco su valiosa colaboración,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
Gerente General

ley, sin exceder, en todo caso, los topes legales. Lo anterior no implica que el BANCO este obligado a pagar dichas primas.
OCTAVO.- APLICACION DE PAGOS. Todo pago que el BANCO reciba se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razon de lo aquí pactado, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, despues a cualquier pena o sancion que por incumplimiento sea legalmente aplicable, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital, pero siempre respetando las limitaciones legales sobre intereses.NOVENO.- Serán de cargo del DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar.DECIMO.- Salvo disposición en contrario, los aumentos que la autoridad competente haga a las tasas de interes aqui señaladas, se entenderán incorporadas a la presente obligacion a partir de su vigencia. DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO. Si el BANCO otorgare al DEUDOR alguna(s) prorroga(s) para el pago de la deuda, esta(s) no implicará(n) novación de la obligación principal, y subsisten, además, la solidaridad e indivisibilidad aunque se pacte con una sola de las personas que integran la parte deudora.
DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor(es) de edad e identificado(s), como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representacion de la sociedad COMAVSA DE OCCIDENTE S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 633 a 640 del Codigo de Comercio, avalo en forma incondicional e irrevocable este pagare hasta el dia en que el(los) otorgante(s) o avalado(s) presente(n) a satisfacción del acreedor la primera copia registrada de la escritura de constitucion de hipoteca de primer grado con el folio de matricula inmobiliaria debidamente actualizado(s).

Santafé de Bogotá D.C.,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
C.C.# 14.716.082 IBAGUE

JUAN PABLO ROJAS VILLAMIZAR
C.C.# 38.235.841 Ibagué

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ
REP.LEGAL COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
C.C.No.

efectos de la aplicacion del factor anual de reduccion de cuota, se incrementará el capital inicial.PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION TASA D.T.F.. Se entiende, para efectos de lo pactado en el presente pagare, que la tasa D.T.F. será la tasa equivalente anual trimestre anticipado,calculada semanalmente por el Banco de la Republica, o la que la sustituya. PARAGRAFO SEGUNDO.- La tasa D.T.F. aplicada por el Banco, para recalcular el saldo en los casos en que EL DEUDOR realice pagos extraordinarios, conforme a lo establecido en el literal j) de la cláusula tercera de este documento, será la vigente en la fecha en la cual se efectúen los respectivos pagos. PARAGRAFO TERCERO.- Cuando EL DEUDOR realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F. aplicada por EL BANCO, será la determinada para los pagos ordinarios. QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que EL DEUDOR tenga a su favor, el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. 2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectacion con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitacion, servidumbres, etc., o desmejora o depreció tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por EL DEUDOR para el tramite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. 4. Si EL DEUDOR no tomare los seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo. 5. El hecho de que uno cualquiera de los obligados por este titulo solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidacion administrativa o judicial, etc. 6. Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la inversion para la cual se solicitó. SEXTO.- INTERESES DE MORA. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este titulo, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer dia del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada en la ley. El BANCO una vez EL DEUDOR entre en mora, se reserva la facultad de restituar el plazo restante, permitiendole colocar al dia su obligación. SEPTIMO.- PRIMAS. Con cada una de las cuotas mensuales que EL DEUDOR se obliga a pagar segun lo estipulado en el presente pagaré,también se obliga a cancelar las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales EL DEUDOR declara conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este titulo valor. En caso de que en mora en el pago de las primas de los seguros exigibles por razon de este crédito EL BANCO las cancele, EL DEUDOR se obliga a reintegrarle los sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la

Ct : Es el valor de la cuota mensual en el año t.

St : Es el saldo de capital al final del año t.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

ft : Factor anual de reducción de cuota para el año t.

I) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL ULTIMO AÑO DEL PLAZO: Para el último año del plazo, a diferencia de los demás años, la cuota mensual a pagar no se calculará anualmente, sino mensualmente y se establecerá dividiendo el capital reajustado al vencimiento de cada mes, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, lo cual se expresará matemáticamente de la siguiente manera:

$$Cm = \left(\frac{Sm-1}{n-(m-1)} + i \cdot Sm-1 \right)$$

donde:

n : Es el plazo del crédito expresado en meses.

m : Es el mes al cual se le calcula la cuota. Siendo m-1 el número de vencimientos de pago de cuota que ha acumulado el crédito.

Cm : Cuota del mes m.

Sm-1 : Saldo en el mes m-1.

i : Tasa de interes convencional expresada en forma decimal.

J) PAGOS EXTRAORDINARIOS. EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantía y ellos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos EL DEUDOR solicite por escrito que sean destinados a reducción de plazo o disminución de cuota. Cuando EL DEUDOR solicite su aplicación a reducción de plazo, es de señalar que en el cálculo de la cuota mensual descrita en los anteriores literales de esta cláusula, el plazo restante se interpretará como el plazo reducido resultante del abono extraordinario. Cuando EL DEUDOR solicite destinarlos a disminución de cuota, en el cálculo de la nueva cuota mensual arriba descrita, el saldo empleado será el saldo reducido resultante del abono extraordinario. CUARTO.- INTERESES CONVENCIONALES PARA PAGOS ORDINARIOS: Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtienen a partir de la tasa D.T.F. nominal anual trimestre anticipado, más puntos porcentuales, es decir, D.T.F. + %. Para el cálculo respectivo se tomará la tasa D.T.F. vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, se

AMORTIZACION.-ULTIMO AÑO DEL PLAZO:Por cuanto en el ultimo año se amortiza la totalidad del saldo a capital y se deben pagar la totalidad de los intereses causados mensualmente, no es aplicable el factor de reducción. 4)SISTEMA DE AMORTIZACION: Para los distintos sistemas de amortización, los factores aplicables son los señalados en las hojas adheridas a este pagaré, las cuales forman parte integrante del mismo.

G) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO: Para efectos del cálculo del valor de la cuota mensual que EL DEUDOR pagará al BANCO durante el primer año, se toma el valor de la cuota teorica, multiplicado por el factor de reduccion de cuota. Todo lo cual se explica tambien matemáticamente, mediante la siguiente formula:

$$C1 = \left(\frac{SO}{n} + i \cdot SO \right) \cdot f1$$

Donde:

n	:	Es el numero de meses del plazo del credito.
C1	:	Es el valor de la cuota mensual del primer año.
SO	:	Es el valor del capital inicial prestado.
i	:	Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.
f1	:	Factor anual de reducción de cuota para el primer año.

H) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: El cálculo de la cuota mensual que EL DEUDOR pagará el segundo año y años subsiguientes, hasta el penultimo año del plazo, se realizará tomando el saldo del capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la ultima cuota del año crédito inmediatamente anterior, el cual se dividirá entre el numero de meses restantes del plazo, incrementado con los intereses liquidados conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré, y este resultado se multiplicará por el factor de reduccion correspondiente al presente sistema de amortización, todo lo cual se expresará matemáticamente mediante la siguiente formula:

$$Ct = \left(\frac{St-1}{n - 12 \cdot (t-1)} + i \cdot St-1 \right) \cdot ft$$

Donde:

n	:	Es el plazo del credito expresado en meses.
t	:	Es el año - crédito respecto del cual se desea calcular las nuevas cuotas mensuales. Siendo t-1, el numero de años completos transcurridos desde la liquidacion del crédito.

los términos señalados en la cláusula cuarta de este pagaré y sus parágrafos, pero tomando como D.T.F., la tasa vigente a la fecha de liquidación del préstamo.

D) CUOTA TEORICA MENSUAL PARA EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: La cuota teórica mensual del segundo año y años subsiguientes, se establecerá dividiendo el capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este documento y sus parágrafos, pero tomando como D.T.F., la tasa vigente a la fecha de aniversario o año crédito.

E) CALCULO MENSUAL DEL SALDO DEL PRESTAMO: El cálculo mensual del saldo del préstamo, al final de cada uno de los meses del plazo restante, se realizará de la siguiente manera: Al saldo existente al final del mes inmediatamente anterior, se le restarán las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas durante el mes del cálculo, y se le sumarán los intereses liquidados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré. Todo ello expresado matemáticamente mediante la siguiente formula:

$$Sm = Sm-1 - Cm - am + Sm-1 * i$$

Donde:

m : Mes.

i : Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.

Sm : Saldo al final del mes m.

Cm : Cuota pagada en el mes m.

am : Abono extraordinario efectuado en el mes m.

F) FACTOR DE REDUCCION DE CUOTA: EL BANCO ha diseñado factores anuales cuyo efecto es reducir la cuota teórica mensual definida en los literales C) y D) de esta cláusula, de tal manera que EL DEUDOR pague una fracción de esta cuota, tal como se encuentra formulado matemáticamente en los literales G) Y H) de esta cláusula. El efecto de los factores de reducción, será distinto dependiendo de los siguientes aspectos: 1) PERIODO DE CAPITALIZACION: El efecto de reducción combinado con el de los intereses convencionales mensuales cobrados sobre el saldo, hará que inicialmente, durante una parte del plazo, la cuota real que paga EL DEUDOR no alcance a cubrir el total de intereses causados en el periodo, capitalizándose cada mes la diferencia entre intereses causados e intereses pagados. Este periodo se denominará PERIODO DE CAPITALIZACION 2) PERIODO DE AMORTIZACION A CAPITAL: Una vez cumplido el periodo de capitalización, la cuota real pagadera por EL DEUDOR cubrirá la totalidad de los intereses causados mensualmente, de tal manera que la porcion restante de dicha cuota se abonará a capital. Este periodo se denominará PERIODO DE

1070

Forma No. 50

229

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

PAGARE CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA CORRIENTE
CON TASA DE INTERES VARIABLE
SISTEMA DE AMORTIZACION No.42

PAGARE A LA ORDEN No.01808647-5
POR VALOR INICIAL DE: $50.000.000,00
VENCIMIENTO FINAL:

Yo,(nosotros), LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRIAM RUBIO VILLAMIZAR, mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá, D.E., identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando en nombre propio y en lo sucesivo denominado(s) EL DEUDOR, declaro (amos): PRIMERO.- En mi (nuestra) calidad de DEUDOR pagaré (mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente al Banco Central Hipotecario, persona jurídica constituida como una sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.E., que en adelante se llamará EL BANCO, en sus oficinas de Santafé de Bogotá, o a su orden, en un plazo de QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses, contados a partir del ( ) de de mil novecientos noventa y (199) las siguientes sumas: A) CAPITAL: 1) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente ($50.000.000.00), correspondiente al capital inicial. 2) Los incrementos mensuales del capital inicial o de los saldos acumulados, que se produzcan por la capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir. B)INTERESES CONVENCIONALES: los intereses convencionales durante el plazo, que se causen sobre las anteriores sumas, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta de este pagaré y sus respectivos parágrafos. SEGUNDO.- EL DEUDOR pagará las sumas señaladas en la cláusula anterior, mediante CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas; pagaderas así: la primera, un (1) mes después de la fecha de liquidación del crédito, es decir, de la fecha fijada en la clausula primera de este pagaré. La segunda, un (1) mes después de la anterior y así sucesivamente cada mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. Estas fechas se denominarán fechas de vencimiento del pago. TERCERO.- CUOTAS MENSUALES: Para efectos del cálculo de las cuotas mensuales de que trata la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y fórmulas:

A) MES - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se entenderá por mes - crédito, el lapso comprendido entre dos fechas de vencimiento de pago sucesivas. De manera que cada vez que se haga referencia al término MES, se tratará de la definición aquí contenida.
B) AÑO - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se considerará año - crédito, cada lapso de 12 meses sucesivos de vigencia del crédito. En consecuencia, siempre que se haga mención al término AÑO, se tratará de la definición aquí contenida.
C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO: La cuota teorica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el capital, en

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

230

FORM No. 60

[redacted] en todo caso, los [illegible] anterior no importa que [redacted] BANCO este obligado a pagar dichos gastos. OCTAVO.- APLICACION DE PAGOS. Todo pago que se haga recaera se imputara primero a los gastos generados que este haya tenido que hacer en razon de lo aqui pactado, luego a primas de seguro y reembolsos de [redacted] cuotas con sus intereses, despues a cualquier pago o sancion que por incumplimiento sea legalmente aplicable, luego a intereses moratorios, despues a intereses corrientes y el capital, cuando lo hubiere, a capital, pero siempre respetando las disposiciones legales sobre imputaciones.NOVENO.- seran de cargo del DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las demas, asi a ello hubiere lugar.DECIMO.- Salvo disposicion en contrario, las tasas que la autoridad competente haga a las tasas de interes aqui pactadas, se entenderan incorporadas a la presente obligacion a partir de su vigencia. DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO. Si el (los) DEUDOR(ES) otorgare al DEUDOR alguno(s) prorroga(s) para el pago de la deuda, esta(s) no implicara(n) novacion de la obligacion principal, y subsistira, además, la solidaridad e indivisibilidad aunque se pacte con una sola de las personas que integran la parte deudora.

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ, mayor(es) de edad e identificada(os) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representacion de la sociedad CONAVSA DE OCCIDENTE S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 633 a 645 del Código de Comercio, avalo en forma incondicional e irrevocable [redacted] pagare hasta el dia en que el(los) otorgante(s) o avalado(s) presente(n) la satisfaccion del acreedor la primera copia registrada de la escritura de constitucion de hipoteca de primer grado con el folio de matricula inmobiliaria debidamente actualizado(s).

Santafe de Bogota D.C., 13 ABR. 1996

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
C.C.# 14.716.082 IBAGUE

JUAN CARLOS [illegible]
C.C.# 38.238.841 Ibague

DANIEL MARTINEZ-VILLALBA GONZALEZ
REPRESENTANTE CONAVSA DE OCCIDENTE S.A.
C.C.No.

EL NOTARIO hace constar que las FIRMAS puestas en el documento que antecede guardan similitud con las registradas en esta Notaria Por

Daniel Martinez Villalba

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA
Santafé de Bogotá D.C
LUIS BARRIOS GALVIS
Notaria Dieciseis
13 MAR 1996

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

FORMA No. 50

23

efectos [redacted] fijación del factor cuota de renta, se integrará [redacted] capital inicial. PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION TASA D.T.F.. Se entiende, para efectos de lo pactado en el presente pagaré, que la tasa D.T.F. será la tasa equivalente anual trimestre anticipado, calculada semanalmente por el banco de la República, o la que la sustituya. PARAGRAFO SEGUNDO.- La tasa D.T.F. aplicada por el BANCO, para recalcular el saldo en los casos en que EL DEUDOR realice pagos extraordinarios, conforme a lo establecido en el literal i) de la cláusula tercera de este documento, será la vigente en la fecha en la cual se efectúen los respectivos pagos. PARAGRAFO TERCERO.- Cuando EL DEUDOR realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F. aplicada por el BANCO, será la determinada para los pagos ordinarios. QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para deducir de cualquier suma que EL DEUDOR tenga a su favor, el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. 2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o deprecio tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por EL DEUDOR para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. 4. Si EL DEUDOR no tomare los seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo. 5. El hecho de que uno cualquiera de los obligados en este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. 6. Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la inversión para la cual se solicitó. SEXTO.- INTERESES DE MORA. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este título, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada por la ley. El BANCO una vez EL DEUDOR entre en mora, se reserva la facultad de restituir el plazo restante, permitiendo en cualquier día su obligación. SEPTIMO.- PRIMAS. Con cada una de las cuotas mensuales que EL DEUDOR se obliga a pagar según lo estipulado en el presente pagaré, además se obliga a cancelar las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales EL DEUDOR declara conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este título valor. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros exigidos por razón de este crédito, el BANCO las cancele, EL DEUDOR se obliga a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la

234

FORMA No. 50

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

[illegible] adeudado [illegible] saldo a cuotas y [illegible] de [illegible] mensualmente, de [illegible] SISTEMA DE AMORTIZACION: Para [illegible] los factores aplicables son los señalados en las hojas anteriores a este pagaré, las cuales forman parte integrante de [illegible] del mismo.

G) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO: Para [illegible] el deudor [illegible] el primer año, se toma el valor de la cuota teórica, multiplicado por el factor de reducción de cuota, lo cual se explica también matemáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$C1 = \left(\frac{SO}{\text{[illegible]}} + i \right) \cdot f1$$

Donde:

i : [illegible]

C1 : Es el valor de la cuota mensual del primer año.

SO : Es el valor del capital inicial prestado.

i : Es la tasa de interés convencional mensual expresada en forma decimal.

f1 : Factor anual de reducción de cuota para el primer año.

H) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: El cálculo de la cuota mensual que EL DEUDOR pagará el segundo año y años subsiguientes, hasta el penúltimo año del plazo, se realizará tomando el saldo del capital [illegible] a la fecha de [illegible] del pago en el [illegible] año crédito inmediatamente anterior, el cual se dividirá entre el número de meses restantes del plazo, incrementado con los intereses liquidados conforme a lo establecido en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré, y este resultado se multiplicará por el factor de reducción [illegible] el [illegible] de amortización, todo lo cual se expresará matemáticamente mediante la siguiente formula:

$$Ci = \left(\frac{St-1}{n - 12 \cdot (t-1)} + i \right) \cdot ft$$

Donde:

n : Es el plazo del crédito [illegible]

t : Es el año - crédito respecto del cual se desea calcular las nuevas cuotas mensuales. Siendo "t-1" el número de años completos transcurridos desde la [illegible] del crédito.

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

FORMA No. 50

los días señalados en la cláusula cuarta de [illegible] y sus [illegible] pero tomando como D.I.F., la tasa vigente a la fecha de [illegible] del préstamo.

D) CUOTA TEORICA MENSUAL PARA EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO: La cuota teórica mensual del segundo año y años subsiguientes, se establecerá dividiendo el saldo reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota de un crédito inmediatamente anterior, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses. A los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento y sus anexos, pero tomando como D.I.F., la tasa vigente a la fecha de aniversario de año crédito.

E) CALCULO MENSUAL DEL SALDO DEL PRESTAMO: El cálculo mensual del saldo del préstamo, al final de cada uno de los meses del plazo restante, se realizará de la siguiente manera: Al saldo existente al final del mes inmediatamente anterior, se le restarán las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas durante el mes del cálculo, y se le sumarán los intereses liquidados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré. Todo ello expresado matemáticamente mediante la siguiente fórmula:

$$Sm = Sm-1 - Cm - am + Sm-1 \cdot i$$

Donde:

m	:	Mes.
i	:	Es la tasa de interes convencional mensual expresada en forma decimal.
Sm	:	Saldo al final del mes m.
Cm	:	Cuota pagada en el mes m.
am	:	Abono extraordinario efectuado en el mes m.

F) FACTOR DE REDUCCION DE CUOTA: EL BANCO ha diseñado factores anuales cuyo efecto es reducir la cuota teórica mensual definida en los literales C) y D) de esta cláusula, de tal manera que EL DEUDOR pague una fracción de esta cuota, tal como se encuentra formulado matemáticamente en los literales G) Y H) de esta cláusula. El efecto de los factores de reducción, será distinto dependiendo de los siguientes aspectos: 1) PERIODO DE CAPITALIZACION: El efecto de reducción combinado con el de los intereses convencionales mensuales cobrados sobre el saldo, hará que inicialmente, durante una parte del plazo, la cuota real que paga EL DEUDOR no alcance a cubrir el total de intereses causados en el período, capitalizándose cada mes la diferencia entre intereses causados e intereses pagados. Este período se denominará PERIODO DE CAPITALIZACION 2) PERIODO DE AMORTIZACION A CAPITAL: Una vez concluido el período de capitalización, la cuota real pagadera por EL DEUDOR cubrirá la totalidad de los intereses causados mensualmente, de tal manera que la porción restante de dicha cuota se

234

FORMA No. 50

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

(17)

[illegible] CREDITO PARA COMPRADOR EN MONEDA LEGAL
CON TASA DE INTERES VARIABLE
SISTEMA DE AMORTIZACION No.42

PAGARE A LA ORDEN No.01806647-5
POR VALOR INICIAL DE: $50.000.000.00
VENCIMIENTO FINAL: 3 de Abril del año 2011

Yo,(nosotros), LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CASADO y MIRYAM ROJAS VILLAMIZAR, mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogota, D.C., identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), obrando en nombre propio y en lo sucesivo denominado(s) EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERO.- En mi (nuestra) calidad de DEUDOR pagare (mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a Banco Central Hipotecario, persona juridica constituida como una sociedad de economia mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., que en adelante se llamará EL BANCO, en sus oficinas de Santafé de Bogotá, o a su orden, en un plazo de QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses, contados a partir del tres------- (03) de Abril------de mil novecientos noventa y seis (1996) las siguientes sumas: A) CAPITAL: 1) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente ($50.000.000,00), correspondiente al capital prestado. 2) Los intereses mensuales del capital inicial o de los saldos acumulados, que se produzcan por la capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir. B)INTERESES CONVENCIONALES: los intereses convencionales durante el plazo, que se causen sobre las anteriores sumas, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta de este pagaré y sus respectivos parágrafos. SEGUNDO.- EL DEUDOR pagará las sumas señaladas en la cláusula anterior, mediante CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y sucesivas; cancelaras así: la primera, un (1) mes después de la fecha de liquidación del crédito, es decir, de la fecha fijada en la cláusula primera de este pagaré. La segunda, un (1) mes después de la anterior y así sucesivamente cada mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. Estas fechas se denominarán fechas de vencimiento del pago. TERCERO.- CUOTAS MENSUALES: Para efectos del cálculo de las cuotas mensuales de que trata la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y formulas:

A) MES - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se entenderá por mes - credito, el lapso comprendido entre dos fechas de vencimiento de pago sucesivas. De manera que cada vez que se haga referencia al termino MES, se tratará de la definición aquí contenida.
B) AÑO - CREDITO: Para efectos de lo pactado en el presente pagaré, se considerara año - credito, cada lapso de 12 meses sucesivos de vigencia del credito. En consecuencia, siempre que se haga mención al término AÑO, se tratará de la definición aquí contenida.
C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO: La cuota teorica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del credito, expresado en meses, mas los intereses liquidados mensualmente sobre el capital, en

NOMBRE DEL DEUDOR : RODRIGUEZ GRA[illegible]OS LUIS ALBERTO
DIRECCION CORRESPONDENCIA : CL 22 NO 48-66 AP 903 TO 4
TELEFONO : 2446023 - BOGOTA
TIPO DE IDENTIFICACION : C.C 14216082

CODIGO ADPOSTAL : 0

TIPO DE CARTERA : CARTERA HIPOTEC
TIPO DE CREDITO : COMPRADOR MONEDA CTE. B.H.
MODALIDAD DEL CREDITO : 512 COMPRADOR VIVIENDA (SIN SUBSIDIO) B.H. GRANAHORRAR
PUNTOS INTERES CORRIENTE: D.T.F. + 3.50 / 36.42
PUNTOS INTERES DE MORA : 69.75 FACTOR INTERES CORRIENTE
VALOR TOTAL DEL PRESTAMO : 50,000,000.00
SISTEMA DE AMORTIZACION : 123 A- CUOTA MEDIA ALTA
PLAZO : 180
FECHA DE APROBACION : 1996/02/11
FECHA DE LIQUIDACION : 1996/04/03 ABRIL 4/96
VALOR PRIMERA CUOTA : 1,425,367.00

TIPO DE GARANTIA : 1 HIPOTECARIA
AVALUO CIAL.PESOS: 99,422,900.00
AVALUO CIAL UPACS: 11,841.5855
DIRECCION INMUEB : CRA 50 21 98 INT 4 AP 903

NUM. ESCRITURA : 926
FECHA ESCRITURA : 00000000
CIUDAD NOTARIA : BOGOTA
NO. NOTARIA : 1

H I S T O R I C O D E P A G O S :

--- P A G O ---

			VALORES A PAGAR EN 1998/09/03	FECHA DE APL 1998/03/
FECHA DE INGRESO DE PAGO : 1998/08/30		OTROS CARGOS :	0.00	
NUMERO DE CUOTAS COBRADAS : 1.01		SEGURO DE VIDA :	0.00	
NUMERO DE CUOTAS PAGADAS : 27.99		SEGURO DE INCENDIO :	0.00	
FECHA DE ENTRADA EN MORA : 1998/08/03		SEGURO DE TERREMOTO :	0.00	
TIPO DE PAGO : 1 CUOTA ORDINARIA		INTERES MORA SEGUROS :	0.00	
TRANSACCION : AP200		INTERES MORA CUOTA :	81.31	
NUME[illegible]E TRANSACCION : 19336		INTERES CORRIENTE :	1,427,239.30	
VALOR POR APLICAR :	0.00	AMORTIZACION CAPITAL :	0.00	
VALOR PAGO :	0.00	HONORARIOS :	0.00	
SALDO ANTERIOR CREDITO :	60,182,357.00	CARGO AL SALDO :	0.00	

--- P A G O ---

			VALORES A PAGAR EN 1998/09/03	FECHA DE APL 1998/09/
FECHA DE ING[illegible]O DE PAGO : 1998/09/03		OTROS CARGOS :	0.00	
NUMERO DE CUOTAS COBRADAS : 1.01		SEGURO DE VIDA :	63,625.00	6
NUMERO DE CUOTAS PAGADAS : 27.99		SEGURO DE INCENDIO :	41,680.00	4
FECHA DE ENTRADA EN MORA : 1998/08/03		SEGURO DE TERREMOTO :	0.00	
TIPO DE PAGO : 1 CUOTA ORDINARIA				

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA DC

E S D

236

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

NUMERO: 2013-0743

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de Apoderada **SUSTITUTA, conforme al poder adjunto,** por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del término legal, doy contestación a la demanda, e interpongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

NO ES CIERTO que la entidad Bancaria como lo afirma el A-quo haya este cobrando la obligacion simplemente en la UNIDAD DE PESOS, ya que se desprende del hecho NOVENO (9) DE LA DEMANDA que la corporacion realizo LA RELIQUIDACION DE CREDITO BASE DE LA EJECUCION de ***MANERA UNILATERAL, SIN CONSENTIMIENTO DE LOS DEUDORES,*** de conformidad con la RESOLUCION 007 DE 2000, de la Superintendencia Bancaria , obteniendo como resultado la suma de TRECE MILLONES **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($13.277.833),** y adopto la proforma F000-500.

REDENOMINACION UNILATERAL DE PESOS EN UVR

Las partes han pactado la obligación hipotecaria, EN UNIDAD DE PESOS. NO obstante lo anterior, la parte actora eleva demanda del referido crédito, realizando **RELIQUIDACION DEL CREDITO** conforme a la Resolucion 007 de 2000 de la Superfinanciera, esto es en estricto cumplimiento de la ley 546 de 1999 ley de vivienda, ***sin mediar consentimiento proveniente del deudor para tal conversión***, lo cual a la luz del derecho no es legal, por cuanto es muy acertada y clara, la posicion del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., criterio este, bajo el entendido que:

Es importante llamar la atención en el sentido de que el art. 38 de la ley 546 de 1999, no hace alusión a las obligaciones que estuvieren expresadas en pesos lo que es perfectamente entendible; si se considera que el peso, como moneda legal, no desapareció por lo que no habia necesidad de redenominar las obligaciones que fueron contraídas en esos terminos, al fin y al cabo la UVR no sustituye el peso como unidad monetaria ni es un medio de pago (C. Cons. Sent. C-955-00).

No se puede pasar por alto que el art. 39 de la ley en cuestión, cuyo inciso 2o. Hace alusión a las obligaciones en pesos, es una norma que no se refiere propiamente a la redenominación de obligaciones, sino a la adecuación de los documentos que incorporan el crédito, Mas aún, tratase de una disposición relativa a los nuevos pagarés que se ordeno (sic) extender dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de la ley, para ajustar los documentos contentivos de las obligaciones desembolsadas con anterioridad.

" Expresado en otras palabras, el art. 30 no obliga a redenominar en UVR, las obligaciones pactadas en pesos, dicha norma se circunscribe a la hipótesis de la documentación de las obligaciones, especificamente a los pagarés que s e otorguen con posterioridad a la vigencia de la ley (inc. 2o) (...). De allí que el legislador, expressis verbis, se refiera a un evento futuro: Los pagarés meidante los cuales se instrumenten la deudas (...) esta norma hace alusión es a la adecuación de los documentos y no a la redenominación de obligaciones, por ello su parrafo 1 señala que esa operación no constituye novacion de la obligación.

El legislador podría imponer la redenominacioń en UVR de las obligaciones pactadas en UPAC, pues esta unidad había desaparecido, no podría hacer lo propio con aquellas ajustadas en pesos, que sólo debian adecuar sus terminos a las nuevas condiciones de contratación. Tan cierto es ello que el inciso 2o. Del paragrafo del art. 1 de la ley 546 de 1999, establecio que a solicitud del deduor las obligaciones establecidas en UPAC por los establecimeitnos de crédito... podrán redenominarse en moneda legal colombiana en las condiciones establecidas en el incieso anterior, lo que quiere decir contrato sensu, que tambien a solicitud del deudor podran redenominarse en UVR (antes UPAC), las obligaciones pactadas en pesos, se lleva, con su consentimiento, no en forma automática, no existe razón juridica alguna que permita hacer distición entre una y otra hipotesis. ***(Sent. Mayo 27 de 2002. Ej Hipotecario de Av, Villas contra Carlos Eduardo Medina y tora M.P., Marco Antonio Alvarez Gómez.)***

Asi las cosas y frente a la realidad procesal que nos ocupa en la caso sub-lite, la pretendida cobranza del actor adjetivo y la RELIQUIDACION UNILATERAL DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA conforme a la resolucion 007 de 2000, según el mismo dicho de la entidad DEMANDANTE, corresponde sobre una obligación en pesos, para cuyo transito de una a otra entidad de pago es constituyente, de factor rayado a la ilegalidad, que esta llamada a declararse en tal sentido, a partir del primer matiz de apremiante (inclusive), disponiéndose por ende su inadmisión, para que adentro del termino legal, el demandante proceda a realizar las subsanaciones codenantes con el factor de pesos, en la parte resolutiva se indicarán, so pena de negatoria de la orden de pago.

VIOLACION DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA

238

En Sentencia T-626 de 2005, esta corte sostuvo que cuando la entidad acreedora realiza modificaciones unilaterales sobre las condiciones de los créditos de vivienda, sin la aprobación del deudor, tal actuación es violatoria del principio de buena fe, del derecho al debido proceso y de respeto a los actos propios.

La buena fe, el respeto de los actos propios, y la modificación unilateral de los contratos: En casos procedentes análogos a los presentes, la Corte ha considerado que el principio de buena fe que precide las relaciones contractuales prima facie desconoce dicho principio y el del respeto a los actos propios. En efecto, sobre el particular esta misma Sala de decisión recientemente considero lo siguiente:

Principio de buena fe y respeto de los actos propios. Deber del Fondo nacional del ahorro de contar con la aprobación de los deudores para modificar las condiciones de los créditos que ha otorgado.

El principio de buena fe, comprometido en las tutelas que se revisan, esta consagrado en el artículo 83 de la carta Política en los siguientes terminos: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberan ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumira en todas las actuaciones que aquellos que adelanten ante estas." De alli que haya señalado esta Corporación que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación juridica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.

"La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

De igual manera la Corte se ha referido específicamente a las modificaciones que el haya realizado a los contratos de mutuo y ha concluido que el principio de buena fe y el de los actos propios, deben ser tenidos en cuenta por dicha entidad, pues cuando otorga un credito para la adquisicion de vivienda a largo plazo, crea unas condiciones particulares para cada uno de los deudores en las que ellos confían legitimamente se mantendrán a lo largo de toda la obligación; por tanto, estas son alteradas por la entidad acreedora de manera unilateral e inconsulta, se configura una situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Además, este Tribunal al resolver casos similares al que aquí se revisa, ha reiterado la importancia del principio de buena fe, que debe estar presente en todas las relaciones contractuales , con miras a proteger el debido proceso. Es asi como en sentencia T-207 de 2006, concedio la protección del derecho fundamental al debido proceso de una persona a quien el banco Colmena S.A. Reliquido en unidades de valor real - UVR el crédito de vivienda del demandante que había sido pactado inicialmente en moneda legal colombiana, sin que aquel expresara su consentimiento. Lo anterior, por cuanto analizadas las pruebas aportadas, se observo que la entidad demandada omitio informar previamente al ciudadano sobre la redenominación del credito para compra de vivienda de interes social y por tanto, vulnero el derecho al debido proceso de la persona titular del credito.

En dicha oportunidad esta Corporación preciso que:

"(iii)La predeterminación del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el credito, afecta los principios de la confianza legitima y la buena fe, como quiera que la suscripcion de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

"(iv) Asi mismo, las modificaciones inilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un credito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido respeto al acto propio."

De conformidad con lo expuesto, resulta clara entonces que una entidad financiera no puede efectuar una ***reliquidacion que no haya sido previamente consentida por el titular del credito.*** Por consiguiente, solamente una vez surtido el procedimiento de información previa dirigida al deudor, seguido del ejercicio del derecho de contradicción por el titular de la deuda y la manifestación expresa de su consentimiento en relación con los cambios surtidos a las condiciones inicialmente pactadas, la entidad financiera podrá llevar a cabo la reliquidación de un credito de vivienda a largo plazo es la única manera de garantizar la vigencia de los derechos de aquel al libre desarrollo de la personalidad, igualdad, y debido proceso.

EXCEPCION DE ACELERACION DEL PLAZO

Mis representados, fueron demandados, con fundamento en la obligación hipotecaria sobre el inmueble objeto del presente, donde se pacto que se pagaría intereses corrientes a la tasa legal vigente, al igual que el vencimiento del termino del contrato es de 180 meses contados a partir del , sin embargo la acreedora anticipo el vencimiento del plazo demandado, sin que se hubiera vencido el plazo, esto es, no se habia cumplido el termino del vencimeinto final y con fundamento en el pagaré y la escritura de hipoteca -precisamente en los hechos de la demanda el actor hipotecario se refiere a este aspecto, esto es el incumplimietno en le pago de las cuotas mensuales, intereses, como afirmando que esta se hacia exigible por tal razon, la clausula transcrita anteriormente es lo que se llamaba CLAUSULA ACELERATORIA que de conformidad con el artículo 99 de la ley 45 de 1990 quedo derogada. En efecto la clausua aceleratoria estaba consagrada en el artículo 1166 del Codigo de Comercio, que decia ART. 1166 SALVO ESTIPULACION EN CONTRATO, CUANDO SE PACTE UNA AMORTIZACION CON CUOTAS PERIODICAS, LA SIMPLE MORA DEL MUTUARIO EN EL PAGO DE LA M ISMA NO DARA DERECHO AL MUTUANTE PARA EXIGIR LA DEVOLUCIÓN EN SU INTEGRIDAD.

Por otra parte el art. 99 de la ley 45 de 1990 que derogó la norma anteriormente transcrita dice lo siguiente:

240

ART. 99 VIGENCIA Y DEROGATORIAS, la presente ley rige a partir del a fecha de su publicación y deroga la ley 105 de 1927 con excepcion de los art. 4 y 5 los art. 14. 15, 16, 17 , 18, 19, 20,21,22,23,24,25,26 y 27 del decreto 1403 de 1[redacted]0 el paragrafo del articulo 5 de la ley 155 de 1959, los articulos 1, 2 y 3 del decreto ley 1691 de 1960, 883 1166 y 1388 del Código de Comercio.

Es tan evidente la derogatoria de la CLAUSULA ACELERATORIA, con los textos transcritos, como evidente es tambien, la imposibilidad legal de aplicarla o hacerla efectiva así se halla pactada, como se hizo en la hipoteca, pero en manera ninguna tiene eficacia legal precisamente, por la abolición del anticipo del plazo que se hizo mediante el art. 99 de la reforma fianaciera ley 45 de 1990 arriba mencionada, pudiendose producir en consecuencia la nulitación del proceso de la refencia, situación que deberá ser analizada por su despacho y realizar el pronunciamiento sobre la misma.

Esta desafortunada decisión trajo un desbordamiento de la capacidad de pago de los Usuarios de créditos para la adquisición de vivienda.

El Principio de la Buena Fe, esta consagrado en el Art. 83 de la Carta Política en los siguientes términos "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas*".

De allí que haya señalado la Corte Constitucional, que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción. Además, el principio incorpora la doctrina que proscribe el *venire contra factum propium*, según el cual, a nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos. La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta Inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Al existir superlativa intervención del Estado en estos contratos, al estar estos llamados a desarrollar un fin constitucional como el de la vivienda digna, existe por parte de la parte adquiriente del crédito una especial confianza de que en principio no podrán ser modificados unilateralmente los actos que formaron el negocio. Así las cosas, el interés superlativo del que se ha hecho mención, acude en refuerzo del principio de Buena fe, tornando más enfáticamente la prohibición de ir en contra de los propios actos.

Y es que el fin de la adquisición de estos servicios, se encuentra estrechamente ligado con la definición por parte del adquiriente de un verdadero modelo de vida. La sorpresiva alteración de los términos contractuales en el entendido que las previsiones patrimoniales que le permiten a la demandada haber delimitado la forma de atender sus necesidades existenciales, se ve trastocada por la abrupta liquidación del crédito.

A mis representados le asistía un legítimo derecho de confiar en que el negocio, tal como fue planeado en su inicio, siguiera su curso normal y concluyera tal y como había sido hincado, no obstante, en claro abuso de la posición dominante, la entidad demandante, amparado en una orden impartida por la Superintendencia bancaria, modificó lo inicialmente pactado. Además de ello se abstuvo de auscultar siquiera la voluntad de su contraparte contractual, careciendo su decisión de cualquier tipo de publicidad y no Informando debidamente a la demandada cuales eran sus derechos frente a la modificación de su crédito.

En este caso, por tratarse de una relación contractual, lo primero y elemental era contar con la aquiescencia de la demandada. En caso de la renuncia de esta, la entidad demandante debe acudir ante el Juez competente, para obtener de este un pronunciamiento en relación con la materia.

Si la entidad percibía que existía una indebida forma de amortización, le era posible conservar el sistema en pesos, pero ajustando la forma de liquidación de intereses a los parámetros legales.

241

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, pues lo que se está cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos. Lo que los demandados deben al demandante es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria, primero por la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de las tasas de usura como lo estudiamos al tratar la excepción anterior y segundo como quiera que la UVR, con la cual el demandante pretende valorizar su acreencia, no puede serle exigida al demandado como quiera que no la autorizó ni figuraba pactada en el titulo valor que se le incoa, tampoco puede ser aplicada y si por cualquier motivo el titulo incoado fue llenado en UVR podría haber una falsedad y debe por ende dársele traslado a la justicia penal. Adicionalmente la demandante pretende exceder lo autorizado por la H. Corte Constitucional para estos créditos que en su sentencia 1140 de 2.000, dispuso que la tasa máxima de interés que se puede cobrar en ún crédito sobre la vivienda tiene que ser una tasa inferior a la mas baja del mercado. Ésta tasa está actualmente en el 7% anual por lo cual la tasa de crédito que se le puede facturar al demandado debe ser máximo del 6% anual. Esto concuerda también con lo que ya había manifestado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-747, de 1.999 en donde la Corte distingue entre créditos de vivienda y créditos comerciales, sustrayendo por ende los créditos que se garantizan con la vivienda de los créditos comerciales. Lo anterior nos implica que estos créditos por sustracción de materia serán de orden civil y no comercial, por lo cual habremos adicionalmente de tener como refuerzo la tasa de interés legal que fija él Código de don Andrés Bello en el 6% anual como rendimiento de capital y es derecho y así lo solicito en nombre de mi representado se le regule de conformidad la tasa de interés que sobre dicho capital se pretende.

EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL:

De la obligación hipotecaria incoada, excepción que puede ser presentada en cualquier tiempo según predica el artículo 43 de la Ley 546 de 1999 y como consecuencia de la liquidación de los valores que pagó en exceso por concepto de UPAC o DTF o tasas exageradas de interés que desbordaron su capacidad de pago y del alivio al que además tiene derecho y que se le debe liquidar después de depurar el título y el crédito dé la inconstitucionalidad que se predica por el exceso de cobro, al tenor de los dispuesto en las Sentencias C-383 de 1.999, C-700 de 1.999, C-955 de 2.000 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional y del alivio conferido por la ley 546 de 1.999. La anterior proposición busca también el mantenimiento del "orden justo" de que tratan el articulo 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional y del amparo del Derecho Fundamental a la vivienda de mi representado y su familia de conformidad con el Articulo 51 de la Constitución Nacional y la prevalencia del derecho sustancial que manda el Articulo 228 y lo dispuesto por el Articulo 230 del ordenamiento Constitucional.

Dispone el Articulo 43 de la ley 546 de 1.999, que **esta excepción puede proponerse en cualquier estado del proceso.**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, el cual reza: "Excepción de pago. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor".

5. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO: Cuando los demandados pactaron con la demandante, esta examinó su capacidad de crédito con base en las regulaciones internas y las norma y directivas internas que sobre el crédito y especialmente para el crédito de vivienda existían y que disponían que la demandante no podía prestarles a los demandados sino una cuantía cuya cuota de amortización no excediera el 30% de su ingreso comprobado y así se lo confirmaron los funcionarios representantes de la demandante a los aquí demandados y les aseguraron adicionalmente que esta cuota jamás se incrementaría por encima del incremento salarial ni el IPC para que los demandados tomaran el crédito y sobre esa base se les convenció para que aceptaran el crédito, firmaron el contrato de mutuo y suscribieron el pagaré incoado.

EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE: En los Estados Unidos los propietarios de la banca Colombiana tomaron créditos al 4% anual o menos con aval de sus bancos que trajeron y convirtieron en Colombia, en créditos de los cuales nuestros banqueros aprovecharon para prestarlos en Colombia a mas del 50% efectivo anual, para ganarse esa diferencia exagerada, exorbitante abusiva y se justifica aquí aplicar la teoría Chilena del beneficio excesivo que ameritó la expropiación de muchas multinacionales. Con base en esto a la gente le prestan para una casa, pero a cambio del favor recibido tiene que hacer el milagrito de devolverle una urbanización completa a la Corporación o Banco que le prestó pues tiene que devolver el monto del crédito entre 30 y 55 veces. Corno quien dice Ud. solicita que le presten para una vivienda y como retribución tiene que pagarle a la corporación con una urbanización. Ud. entiende Sr. Juez que intereses del 53% efectivo que han venido cobrando las entidades financieras por los créditos hipotecarios son impagables y ni hablar si el usuario se colocaba unos días en mora. Si la gente pudiera pagar como intereses el valor de su vivienda en dos años, como se la están cobrando, no tendría necesidad de tomar crédito. Esto no tiene presentación, es escandaloso este cobro del cual participó y se lucró también la demandante.

7. EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE : La demandante, entidad crediticia experta en financiación solicitó a los demandados certificaciones sobre su nivel de ingresos para otorgarles el crédito (condición previa que es conocida de todos) y llevó así a los demandados a contratar con ella aprovechándose de la necesidad extrema que ellos tenían de adquirir o conseguir una vivienda para albergarse y proteger a su familia y del grado extremo de confianza que aparentaba brindarles la demandante. Aquí, Sr. JUEZ, nos corresponde pues defender los demandados que son la parte débil en el extremó frente al gigante de la entidad demandante la que tenemos que mirar con lupa en su actuación. Pues bien la DEMANDANTE sabia por cuanto podía preverlo y es parte de su oficio, que en el término de unos pocos años los demandados no iban a poder continuar pagando por cuanto ella en asocio con otras corporaciones se pusieron dé acuerdo en un voraz afán de enriquecimiento para disparar el precio del UPAC, repito, una sigla que significa y ha significado que es una unidad de poder adquisitivo constante que aumenta con el índice de precios al consumidor (que esta en un 16%), para pasarlo a fluctuar con un DTF mas otros componentes que dan por encima del 50% y en caso de

243

alguna mora van mas allá del 76%. Esto constituye mala fe, pues la corporación lo sabia y no les advirtió, a estas personas totalmente ignorantes en el tema y que creían al igual que todos nosotros, los del común, que la Corporación es un ente pulcro, honesto, correcto del cual no se puede dudar y que antes de cualquier animus lucrandi, les estaba prestando un servicio público de crédito y que la Corporación habiendo examinado su nivel de ingresos, les otorgaba el crédito porque podrían pagarlo! Pero la Corporación que si sabia y podría predecir el futuro en este sentido por ser ella la que impone las tasas, que conoce de especulación financiera y que manipula además la inflación, la devaluación y todos estos temas financieros también podía, debía, tenía que saber y de hecho lo sabia que sus deudores, los aquí demandados, iban a ser demandados por ella e iban a perder su casa en un plazo no mayor de entre 2 y 6 años y que lo que la Corporación iba a hacer era otra cosa que lucrarse de un elevadísimo canon de arrendamiento además con ;cuota inicial, pues al final esta, la Corporación iba a quedarse con el inmueble para el cual les prestó, y ganándose además de lo que ellos habían dado la cuota inicial que .dieron y las mejoras que hicieron al inmueble; he aquí un desgarrado y odioso dolo! Y este es clarísimo e incuestionable.

Pero adicionalmente la demandante continúa con el proceso contra expresa; disposición de la Corte Constitucional que determinó como ilegal la liquidación que han; presentado a su despacho en las sentencias citadas y pretende, desconociendo estas decisiones, valorar su crédito reviviendo UPACs inconstitucionales y hacer una folclórica conversión en UVR unilateral, sin consentimiento de los demandados o logrando alguna camuflada autorización con dolo o amenazas. Este proceso de Continuar, puede constituir Fraude Procesal.

8. **EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS** pues no basta con simplemente presentar una obligación pagada por un tercero sino las debidas constancias y pruebas de la existencia del título o póliza que jamás se le entregó al demandado para que ahora se venga a aducir el cobro de unas primas retrasadas a las que no hay lugar como quiera que la compañía de seguros no pagarla el siniestro si hay retraso en los pagos. Esto corresponde a una practica abusiva de las entidades financieras y Compañías de seguros en contra de los usuarios. Si el usuario está en mora y ocurre el siniestro, la compañía de seguros se excusa del pago en virtud de la mora del siniestrado. Pero como quiera que el siniestro no ha ocurrido si pretenden hacer valer esas cuotas y cobrarlas a pesar de que no hay realmente amparo, constituyéndose en un cobro abusivo sin causa. Simpático no? Todo en contra del usuario y para el enriquecimiento indebido de los entes financieros. Para poder exigir esta obligación la Compañía de Seguros debió expedirle un certificado al usuario manifestándole hasta cuando lo iba a mantener amparado, que le estaba dando crédito y que aunque no estuviese al día le ampararía y haría efectivo el cobro de las primas atrasadas.

10 . FALSEDAD IDELOGICA y/o ABUSO DE CONFIANZA. Es probable que exista y se deduzca de los documentos incoados como titulo ejecutivo y carta de autorización del mismo. Pues como mencioné la Corporación no podía llenarlos por cualquier valor sino por el valor que correspondiera al capital que se les facilitó, mas unos intereses no superiores al 6% anual sobre el capital y una vez deducidos los abonos que hubieren efectuado siguiendo los parámetros impuestos por la carta de autorización y los limites establecidos en las sentencias de la H. Corte Constitucional ya citadas. Esto es algo que se ajustara a sus

incrementos probables y lógicos, de ingresos. No obstante la Corporación lo ha llenado por una suma escandalosa que no se compadece en lo mas mínimo con lo acordado o el negocio del crédito.

Entender que de esa necesidad de adquirir vivienda que tiene el ciudadano, se abusó, promocionando las entidades financieras el otorgamiento de créditos mediante engaños y milagritos que sabían que los usuarios al final no podrían pagar, pero que en el transcurso de unos años los expoliarían de sus patrimonios. Es necesario aquí que la justicia intervenga de manera contundente y ejemplar para que esto no le suceda a mas gente en el futuro, para que no le suceda e nuestros hijos. El sistema financiero existe en manos de particulares y aún del Estado, no para generar un mecanismo de lucro para terceros, sino para prestar un servicio a la comunidad, de allí que requieran para su funcionamiento un permiso o concesión del Estado y su utilidad debe ser por lo tanto prudente, regulada, justa y proporcional con relación a su labor e inversión y en consideración con el beneficio de la exclusividad y monopolio que se le entrega; debe obedecer pues mas a conceptos de costos de funcionamiento y de inversión, que de libertad de lucro. Es pues Necesario que se atienda a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional, que nos indica a los juristas, que estamos en un Estado Social de Derecho, en donde prima el bien colectivo frente al beneficio particular y donde se debe atender a la realización de los derechos substanciales y Constitucionales antes que a las formalidades procesales.

INCIDENTE DE REGULACIÓN Y PÉRDIDA DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto por el art. 492 del C.P.C. y estando dentro de la oportunidad, SOLICITO al despacho declarar la pérdida y en subsidio la regulación de los intereses que han sido cobrados a mi representado, pues los mismos constituyen anatocismo, pues la capitalización antes de un año es prohibida y da lugar a la figura del anatocismo a la luz del art. 2235 del C.C. y el art. 886 del C. de Co. Acordémonos además que la Corte Constitucional en varias ocasiones y así también lo ratifica en la sentencia 747 de 1.999, los contratos de vivienda no son comerciales, son de orden civil y esto está acorde precisamente con el derecho amparado del art. 51 de la Constitución Nacional y en su lugar disponer la restitución doblada de estos intereses de conformidad con lo dispuesto por la ley 45 de 1.990. Solicito también se verifiquen y reliquide la obligación incoada de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias 383, 700 y 747 de 1.999 para verificar el cobro abusivo y desproporcionado que posiblemente puede constituir USURA según lo indicado en el art. 235 del C.P.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-221/10
(23 de marzo; Bogota D.C.)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Modificación unilateral de lo inicialmente pactado en el crédito
PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance/**ACTO PROPIO**-Respeto
DERECHO A LA INFORMACION-Redenominación de créditos hipotecarios
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Vulneración de derechos al modificar

el crédito de pesos a UVR sin información y aceptación previa del titular
DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Modificación unilateral a préstamos de vivienda
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Deber de informar a usuarios la redenominación de créditos hipotecarios
ACCION DE TUTELA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Procedencia por violación al debido proceso y principio de la buena fe al variar unilateralmente las condiciones del contrato de mutuo para la adquisición de vivienda

Referencia: Expediente T-2.409.418
Accionante: Manuel Alfonso Castro Cuervo
Accionado: Fondo Nacional de Ahorro
Fallo objeto de revisión: sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, de veintiséis de agosto de 2009, que revocó la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Seis Civil de Circuito de Bogotá del veintitrés de julio de 2009.
Magistrados de la Sala Segunda de Revisión: Mauricio González Cuervo, Juan Carlos Henao Pérez y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

OFICIOS Y/O EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Le solicito al señor Juez se ordene oficiar o en su defecto, se señale fecha para que la entidad demandante exhiba los siguientes documentos:

Copia de la comunicación por parte del Banco a los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** del cambio del sistema de amortización.

1. Copia de la comunicación remitida los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** de la metodología utilizada para el cambio de redenominacion de la obligacion, la tasa de interés utilizada, el monto del alivio otorgado por el gobierno, la forma como se aplico.

2. Copia de la comunicación remitida a los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** donde se indique de manera clara, precisa y detallada del comportamiento del crédito a un futuro con el cambio de redenominación de la obligación.

246

3. Copia de la estipulación del Banco de la facultad que tiene el deudor de interponer los recursos necesarios contra las decisiones tomadas por la entidad financiera.
4. Copia de las condiciones pactadas iniciales de la obligacion hipotecaria.
5. Copia del pagaré No. 01808647 – 5, con vencimiento final del 3 de abril de 2011.
6. Copia del pagaré No. 01808647 – 5 sin fecha de vencimiento final.
7. Copia de reclamación defensoria del cliente demandado.
8. Copia de la reliquidación de fecha 26 de noviembre de 2004, realizada por el banco.
9. Copia reclamación Granahorrar de fecha 5 de febrero de 2003.
10. Copia sabana donde se incrementa el porcentaje de interes al 8.5 %
11. Copia comunicación del 22 de noviembre de 2004, variación condiciones prestamo, tasa de interes.

PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que disponga lo siguiente de acuerdo con las respuestas a los oficios solicitados en el párrafo que prosigue:

I. Emita concepto de la reliquidacion del credito aplicando debidamente de acuerdo a la ley 546 de 1.999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema.

II. Se especifique cual fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito.

III. Acreditar cual es el monto pagado en exceso por DTF e intereses en exceso.

IV. Se especifique cual fue la metodología utilizada por establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera debera verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.

V. Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual.

VI. Explicar de manera detallada y precisa la tasa de interés aplicada en la liquidación.

VII. Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagare.

242

VIII. Se establezca cuanto dinero han pagado en exceso los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR** por el credito hipotecario.

Las demás pruebas que surjan y las que determine el despacho.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-221/10
(23 de marzo; Bogota D.C.)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Modificación unilateral de lo inicialmente pactado en el crédito
PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance/**ACTO PROPIO**-Respeto
DERECHO A LA INFORMACION-Redenominación de créditos hipotecarios
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Vulneración de derechos al modificar el crédito de pesos a UVR sin información y aceptación previa del titular
DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Modificación unilateral a préstamos de vivienda
FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Deber de informar a usuarios la redenominación de créditos hipotecarios
ACCION DE TUTELA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-Procedencia por violación al debido proceso y principio de la buena fe al variar unilateralmente las condiciones del contrato de mutuo para la adquisición de vivienda

Referencia: Expediente T-2.409.418
Accionante: Manuel Alfonso Castro Cuervo
Accionado: Fondo Nacional de Ahorro
Fallo objeto de revisión: sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, de veintiséis de agosto de 2009, que revocó la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Seis Civil de Circuito de Bogotá del veintitrés de julio de 2009.
Magistrados de la Sala Segunda de Revisión: Mauricio González Cuervo, Juan Carlos Henao Pérez y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

INTERROGATORIO:

Muy respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante o a quien haga sus veces. Para ello le solícito citarlo y enviar telegrama a la dirección para notificaciones personales que aportó en el libelo demandatorio, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente, para que deponga sobre los hechos relacionados con el proceso.

PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que emitan concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente las sentencias de la Corte Constitucional.

Mis representados recibirán notificaciones en la dirección indicada en la demanda y la suscrita en Cra. 5 # 22-85 de Bogotá, para lo cual le solicito comedidamente al despacho enviarnos sendos telegramas para las diligencias especiales como la practica de pruebas.

Del señor Juez, Cordialmente,

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO,

CC.52.227.920 de Bogotá.

TP Nº 105353 C S DE LA J

JUZ 58 CIV MUN BOG

NOV 21 '13 PM 3:21

374 folios

249

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la **Circular BSAA13-9984** DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013, SUSCRITO POR EL DOCTOR EDGAR CARLOS SANABRIA MELO – MAGISTRADO, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL, EJECUCIÓN EN ASUSTOS DE FAMILIA, DE MENOR Y MINIMA CUANTÍA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL PERSONAL DEL JUZGADO, INCLUIDA LA SUSCRITA, REALIZAMOS DICHO INVENTARIO LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 Y EL 8 DE OCTUBRE DE 2013, DE OTRA PARTE Y EN ATENCION A LA **CIRCULAR CSBTA 13-195** DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL ART. **PRIMERO** SE DISPUSO LA REMISION RECIPROCA DE LOS PROCESOS DE MINIMA CUANTÍA Y RECIBIMOS 147 EXPEDIENTES DE MENOS, CON EL JUZG. 33 C MPAL DE DESCONGESTIÓN, LABOR QUE SE VIENE DESEMPEÑANDO DESDE EL DÍA 21 AL 31 DEL MISMO MES, Y LOS DIAS 31 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE, SELECCIONANDO, RELACIONANDO, AMARRANDO Y DESCARGANDO DEL SOFWARE DE GESTION LOS EXPEDIENTES PARA ENVIAR A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL.

DE OTRA PARTE DEL 7 AL 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL PERSONAL DE SECRETARIA, NOS DEDICAMOS A ENLISTAR UNA SERIE DE PROCESOS TERMINADOS Y A ORGANIZAR LAS LISTAS (240) DE PROCESOS EN SUSPENSO DEL AÑO 2000 AL 2008 (ARCHIVO CONTAMINADO), RAZON POR LA CUAL NO SE LE HABIA DADO TRÁMITE AL PRESENTE PROCESO.

POR ULTIMO, QUE LOS DÍAS 13 DE NOVIEMBRE (MEDIO DÍA) 14, 15 DEL MES Y AÑO QUE CORREN Y COMO ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, ESTUVIMOS SIN LUZ ELECTRICA, QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CON **ACUERDO CSBTA13-2013 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013**, ORDENARON EL CIERRE DEL EDIFICIO, POR CARENCIA DE LUZ Y DE AGUA, LO QUE SIGNIFICA QUE EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, NO CORRIERON TERMINOS.

POR OTRA PARTE, LOS DÍAS 18, 19, 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, HUBO LUZ DE LA PLANTA POR RATOS Y EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, COLOCARON LA LUZ A LAS 10:30 A.M.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

06 DIC 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY_____CON LA ANTERIOR PETICION PARA RESOLVER ( ) Y/O VENCIDO EL TÉRMINO, CON PRONUNCIAMIENTO EN TIEMPO SI ( ), NO ( )

Con contestación y Excepciones.

LOURDES ROJAS AVILA

SECRETARIA

250

República de Colombia
Rama Judicial el Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diciembre Seis (06) de Dos Mil Trece (2013)

Córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (fl. 236 y ss), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 196 DE FECHA DICIEMBRE 10 DE 2013. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

YPCP

13-0743

No han reconocido personería!

INFORME HISCTORICO DE PAGOS
RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC14216082
CREDITO Nº 100401324397

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	S.Vida $	S.Inc $	S.Terr $
RELIQUIDACION RYM	01/01/2000	-13277833	103.3396	0	0	0	0	0	0	-128487.37	-13277833	430512.91	44489031.7	0	0	0
REVERSION TES	01/01/2000	13277833	103.3396	0	0	0	0	0	0	128487.37	13277833	424935.81	43912696.9	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2000	1116190.62	103.8994	8476.21	880673.57	0	0	994.29	103305.646	-994.29	-103305.65	627974.39	65246162.7	29784	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	21/02/2000	-1320000	104.3887	-8476.21	-884820.98	0	0	-994.29	-103792.15	0	0	627974.39	65553430.5	-29784	-10496.1	-38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	03/03/2000	-200146.075	104.8974	-1908.02	-200146.07	0	0	0	0	0	0	625700.63	65634368.7	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2000	1092223.76	104.8974	7209.99	756309	0	0	2273.77	238512.362	-2273.77	-238512.36	625700.63	65634368.7	24110	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	09/03/2000	-1370000	105.176	-5301.97	-557640.05	0	0	-2273.77	-239145.834	0	0	625700.63	65808688.9	-24110	-10496.1	-38686.3
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2000	1110304.98	106.9353	7631.34	816059.19	0	0	1846.72	197479.386	-1846.72	-197479.39	623853.91	66712004.7	23792	10496.1	38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	03/04/2000	-483770.72	106.9353	-4523.96	-483770.72	0	0	0	0	0	0	623853.91	66712004.7	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	18/04/2000	-1340000	108.0638	-3107.38	-335795.15	0	0	-1846.72	-199563.408	0	0	623853.91	67416023.8	-23792	-10496.1	-38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	03/05/2000	-713901.532	108.9838	-6550.53	-713901.53	0	0	0	0	0	0	621642.61	67748973.8	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2000	1129446.67	108.9838	7267.86	792078.68	0	0	2211.3	240995.583	-2211.3	-240995.58	621642.61	67748973.8	23595	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	04/05/2000	-1250000	109.0454	-717.33	-78221.34	0	0	-2211.3	-241131.799	0	0	621642.61	67787267	-23595	-10496.1	-38686.3
APLICAR SALDO A FAVOR	06/06/2000	-1021693.76	110.5031	-565.98	-62542.26	0	0	-6874.2	-759620.642	-367.34	-40592.28	480896.12	53140511.6	-23570	-10496.1	-38686.3
LIQUIDACION OBLIGACION	06/06/2000	918485.3	110.5031	565.98	62542.26	0	0	6874.2	759620.642	-6874.2	-759620.64	481263.46	53181103.9	23570	10496.1	38686.3
ABONO EXTEMPORANEO	20/06/2000	-180000	110.9186	0	0	0	0	0	0	0	0	480896.12	53340323.9	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	04/07/2000	-260000	111.1874	-2338.39	-260000	0	0	0	0	0	0	478674.1	53222529.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	04/07/2000	-180436.214	111.1874	-1622.81	-180436.21	0	0	0	0	0	0	478674.1	53222529.1	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	04/07/2000	894452.33	111.1874	5131.04	570506.61	0	0	2222.01	247059.759	-2222.01	-247059.76	478674.1	53222529.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2000	894748.85	111.3854	5906.81	657931.96	0	0	1435.83	159930.933	-1435.83	-159930.93	477238.27	53157375.6	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/09/2000	849587.36	111.3481	5887.09	655516.09	0	0	1052.42	117185.313	-1052.42	-117185.31	476185.85	53022389.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2000	852059.4	111.5458	5166.82	576336.9	0	0	1782.56	198836.535	-1782.56	-198836.53	474403.29	52917694.7	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2000	855040.77	111.9826	5337.81	597741.71	0	0	1611.08	180413.106	-1611.08	-180413.11	472792.21	52944501	23603	5936.01	23743.95
ABONO EXTEMPORANEO	14/11/2000	-3400000	112.1532	-21080.67	-2364265.15	0	0	-6492.82	-728191.022	0	0	472792.21	53025159.3	-94412	-23744.04	-94975.8
LIQUIDACION OBLIGACION	04/12/2000	857334.63	112.2753	5120.62	574919.56	0	0	1830.58	205529.11	-1830.58	-205529.11	470961.63	52877358.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2001	859272.84	112.5642	5265.3	592684.14	0	0	1685.28	189702.747	-1685.28	-189702.75	469276.34	52823716.2	23603	5936.01	23743.95
ABONO EXTEMPORANEO	10/01/2001	-2250990	112.6479	-12773.6	-1438919.15	-4987.25	-4987.25	-5126.95	-577539.948	0	0	469276.34	52862994.6	-70809	-17808.03	-71231.9
LIQUIDACION OBLIGACION	05/02/2001	862915.85	113.0588	5223.18	590526.76	0	0	1729.22	195503.131	-1729.22	-195503.13	467547.13	52860317.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	05/03/2001	869551.9	113.9892	4702.82	536070.78	0	0	2251.05	256595.161	-2251.05	-256595.16	465296.08	53038727.8	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2001	881001.67	115.7358	5183.9	599962.87	0	0	1763.96	204152.836	-1763.96	-204152.84	463532.12	53647261.1	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	26/04/2001	-2720000	117.2073	-15109.9	-1770991.04	-65634.54	-65634.54	-5559.4	-651602.322	0	0	463532.12	54329348.6	-70809	-17808.03	-71231.9
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2001	894203.55	117.6098	4991.93	587099.58	0	0	1957.47	230218.008	-1957.47	-230218.01	461574.65	54285702.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/06/2001	904982.11	119.1788	5137.46	612276.37	0	0	1810.89	215819.781	-1810.89	-215819.78	459763.76	54794093.2	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	06/06/2001	-1000000	119.2668	-4991.93	-595371.21	-14229.6	-14229.6	-2142.29	-255504.395	0	0	459763.76	54834552.4	-47206	-11872.02	-47487.9
ABONO POR CAJA	22/06/2001	-860000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	26/06/2001	-860000	119.8474	-5137.46	-615711.27	-10409.06	-10409.06	-1793.97	-215002.544	0	0	459763.76	55101491.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2001	910619.08	119.9647	4953.85	594287.37	0	0	1995.97	239445.75	-1995.97	-239445.75	457767.79	54915975.7	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2001	912101.51	120.1955	5095.09	612406.77	0	0	1853.72	222808.778	-1853.72	-222808.78	455914.07	54798819.8	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2001	912970.4	120.2951	5074.46	610432.26	0	0	1875.82	225652.171	-1875.82	-225652.17	454038.25	54618576.6	23603	5936.01	23743.95
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3378	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	13/09/2001	-203850	120.3378	0	0	0	0	0	0	-69.9	-8411.94	453968.35	54629552.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3378	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3378	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54637964.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	13/09/2001	-2796150	120.3378	-15123.4	-1819916.4	-53538.18	-53538.18	-5742.43	-691031.573	0	0	454038.25	54637964.1	-70809	-17808.03	-71231.9
APLICAR SALDO A FAVOR	14/09/2001	0	120.3421	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54631504.2	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	21/09/2001	0	120.4088	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54661783.9	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	30/09/2001	0	120.5026	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54704366.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	03/10/2001	-230.72	120.5339	0	0	0	0	0	0	0	0	450271.11	54272933.1	0	-396.86	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2001	914678.29	120.5339	3253.44	392150.08	0	0	3697.24	445642.25	-3697.24	-445642.25	450271.11	54272933.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	06/11/2001	914580.77	120.9759	5011.65	606288.72	0	0	1912.83	231406.089	-1912.83	-231406.09	448358.28	54240546.8	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	[illegible]/2001	-1000000	121.1056	-3253.44	-394010.07	-22731.8	-22731.8	-3697.24	-447755.96	0	0	448358.28	54298698.9	-47206	-11475.16	-47487.9
LIQUIDACION OBLIGACION	[illegible]/12/2001	916612.04	121.2436	4836.01	586335.1	0	0	2089.93	253390.976	-2089.93	-253390.98	446268.35	54107181.4	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	27/12/2001	-1806215	121.392	0	0	0	0	0	0	0	0	446268.35	54173407.6	0	0	0

ABONO EXTEMPORANEO	28/12/2001	-1806215	121.3967	-9847.66	-1195473.12	-29707.04	-29707.04	-3986.82	-483986.634	0	0	446268.35	54175505	-23603	-5936.01	-23744
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2002	952468.79	121.4249	4967.1	603129.22	0	0	1957.91	237739.597	-1957.91	-237739.6	444310.44	53950350.2	38903.13	9805.81	39288.03
LIQUIDACION OBLIGACION	04/02/2002	954486.98	121.7476	5105.74	621612.05	0	0	1820.73	221669.824	-1820.73	-221669.82	442489.7	53872059.4	38508.26	9805.81	39288.03
LIQUIDACION OBLIGACION	04/03/2002	960773.85	122.4854	4446.04	544574.6	0	0	2484.42	304304.932	-2484.42	-304304.93	440005.29	53894223.3	39197.48	9805.81	39288.03
ABONO POR CAJA	08/03/2002	-2930000	122.6249	-14518.88	-1780375.88	-44204.29	-44204.29	-6247.94	-766153.508	0	0	440005.29	53955604.1	-116609	-29417.43	-117864
AJUSTE CR POR ABONO EXTEM	22/03/2002	-569135.87	123.2174	0	0	0	0	0	0	0	0	440005.29	54216307.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2002	966602.33	123.8161	4661.71	577194.95	0	0	2262.67	280155.161	-2262.67	-280155.16	437742.61	54199583.2	36555.38	9805.81	39288.03
APLICAR SALDO A FAVOR	03/04/2002	-2215938.39	123.8161	-4661.71	-577194.95	0	0	-2262.67	-280155.161	-10090.26	-1249336.06	427652.36	52950247.2	-36555.4	-9805.81	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2002	955022.31	124.947	4605.53	575446.73	0	0	2157.04	269515.102	-2157.04	-269515.1	425495.32	53164364.1	37363.64	9805.81	39288.03
NOTA DEBITO NVO RUBRO	10/05/2002	183350	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	559000.27	69960784.8	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	10/05/2002	-37141.9986	125.1534	0	0	-3078.75	-3078.75	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	-9805.81	-23942.9
RECONOCIMIENTO INTERES RYM	10/05/2002	-5959671	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
INTERESES NO COBRADOS	10/05/2002	4870590	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	559000.27	69960784.8	0	0	0
TRASLADO RECONOC	10/05/2002	-37142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
TRASLADO RUBRO RELIQ	10/05/2002	37142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	14/05/2002	-960000	125.2715	-4605.53	-576941.23	-1760.94	-1760.94	-2157.04	-270215.06	0	0	430512.91	53930997.7	-37363.6	0	-15345.1
APLICAR SALDO A FAVOR	04/06/2002	-34875.12	126.0436	0	0	0	0	0	0	0	0	428604.07	54022800.3	0	-9805.81	-25069.3
LIQUIDACION OBLIGACION	04/06/2002	949338.04	126.0436	4932.44	621702.41	0	0	1908.84	240596.435	-1908.84	-240596.44	428604.07	54022800.3	37945.36	9805.81	39288.03
ABONO POR CAJA	07/06/2002	-916000	126.1554	-4932.44	-622253.85	-1345.51	-1345.51	-1903.65	-240155.235	0	0	428604.07	54070718.2	-37945.4	0	-14218.7
ABONO POR CAJA	21/06/2002	-960000	126.6053	0	0	-4.79	-4.79	-5.19	-656.942	0	0	428604.07	54263547.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2002	955132.31	126.9086	4428.58	562025.19	0	0	2416.39	306660.279	-2416.39	-306660.28	426187.69	54086882.5	37353	9805.81	39288.03
APLICAR SALDO A FAVOR	03/07/2002	-955132.311	126.9086	-4428.58	-562025.19	0	0	-2416.39	-306660.279	0	0	426187.69	54086882.5	-37353	-9805.81	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	05/08/2002	959936.9	127.5829	5050.83	644399.64	0	0	1790.1	228386.034	-1790.1	-228386.03	424397.59	54145874.8	38057.38	9805.81	39288.03
APLICAR SALDO A FAVOR	05/08/2002	-6538.74	127.5829	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54145874.8	0	-6538.74	0
ABONO POR CAJA	06/08/2002	-954000	127.6006	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54153386.7	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	08/08/2002	-954000	127.6359	-5050.83	-644667.33	-1361.24	-1361.24	-1780.32	-227233.269	0	0	424397.59	54168367.9	-38057.4	-3267.07	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2002	961920.06	127.7753	4417.34	564426.41	0	0	2430	310493.877	-2430	-310493.88	421967.59	53917035.1	37905.94	9805.81	39288.03
ABONO POR CAJA	03/09/2002	-964000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	04/09/2002	0	127.7761	0	0	0	0	0	0	0	0	421967.59	53917372.6	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	04/09/2002	-964000	127.7761	-4417.34	-564429.94	-472.2	-472.2	-2439.77	-311744.832	0	0	421967.59	53917372.6	-37905.9	-9805.81	-39288
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2002	1006430.32	127.8542	4544.28	581005.35	0	0	2299.54	294005.285	-2299.54	-294005.28	419668.05	53656323	37724.54	33715.57	59979.58
APLICAR SALDO A FAVOR	03/10/2002	-308.23	127.8542	0	0	0	0	0	0	0	0	419668.05	53656323	0	-308.23	0
LIQUIDACION OBLIGACION	05/11/2002	1009395.27	128.2119	4974.16	637746.97	0	0	1868.62	239578.974	-1868.62	-239578.97	417799.43	53566859.3	38374.18	33715.57	59979.58
ABONO POR CAJA	12/11/2002	-500000	128.316	-2739.96	-351580.44	-15059.68	-15059.68	0	0	0	0	417799.43	53610352.2	-37724.5	-33407.34	-59979.6
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2002	1014495.58	128.7914	4197.95	540660.44	0	0	2651.24	341457.517	-2651.24	-341457.52	415148.19	53467516.6	38682.48	33715.57	59979.58
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2003	1020715.59	129.6956	4620.72	599287.1	0	0	2222.47	288245.073	-2222.47	-288245.07	412925.72	53554648.5	39488.26	33715.57	59979.58
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2003	1003490.37	130.3014	4595.98	598863.11	0	0	2248.66	293003.507	-2248.66	-293003.51	410677.06	53511795.4	40218.46	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2003	1011372.78	131.3073	4126.39	541825.18	0	0	2719.7	357116.792	-2719.7	-357116.79	407957.35	53567778.6	41025.52	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2003	1022240.23	132.8594	4540.68	603272.59	0	0	2299.4	305497.529	-2299.4	-305497.53	405657.95	53895471.7	42064.82	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	05/05/2003	1033764.12	134.3607	4661.57	626332.22	0	0	2179.96	292901.583	-2179.96	-292901.58	403477.98	54211584.4	43125.02	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2003	1044996.52	135.7775	4199.59	570210.43	0	0	2645.88	359250.7	-2645.88	-359250.7	400832.11	54423981.3	44130.1	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	26/06/2003	-1115000	136.6244	-3991.87	-545386.24	-23123.27	-23123.27	-2299.54	-314172.672	0	0	400832.11	54763446	-38374.2	-33715.57	-59979.6
TRASLADO POR REDUCCION CUOTAS	27/06/2003	-9459990.21	136.6467	-33729.52	-4609027.79	-549995.74	-549995.74	-18835.95	-2573869.77	0	0	400832.11	54772384.6	-288735	-130067.3	-414349
ABONO POR CAJA	03/07/2003	-1050000	136.7804	-4316.69	-590438.69	0	0	-2525.26	-345406.182	0	0	398306.85	54480569.7	-38337.1	-12527.24	-58878.1
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2003	1045587.23	136.7804	4316.69	590438.69	0	0	2525.26	345406.169	-2525.26	-345406.17	398306.85	54480569.7	38337.08	12527.24	58878.05
APLICAR SALDO A FAVOR	31/07/2003	-4420.2489	137.0127	0	0	0	0	0	0	0	0	398306.85	54573096.3	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2003	1046823.57	137.0061	4422.68	605934.47	0	0	2418.23	331312.796	-2418.23	-331312.8	395888.61	54239154.7	38171.02	12527.24	58878.05
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	04/08/2003	4420.25	137.0061	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4420.25	0
ABONO POR CAJA	13/08/2003	-1050000	136.984	-4422.68	-605836.73	-4869.77	-4869.77	-2418.23	-331259.353	0	0	395888.61	54230405.6	-38171	-8106.99	-58878.1
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2003	1045732.59	136.862	4322.99	591652.96	0	0	2519.19	344781.861	-2519.19	-344781.86	393369.42	53837325.3	37892.48	12527.24	58878.05
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	03/09/2003	2331.62	136.862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2331.62	0
ABONO POR CAJA	19/09/2003	-1100000	136.8443	-4322.99	-591576.44	-7785.11	-7785.11	-2519.19	-344737.271	0	0	393369.42	53830362.7	-37892.5	-10195.62	-58878.1
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	03/10/2003	48045.62	137.0421	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12527.24	35518.38
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2003	1046773.3	137.0421	4295.48	588661.68	0	0	2546.7	349005.431	-2546.7	-349005.43	390822.72	53559165.7	37700.9	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2003	1049756.13	137.3967	4267.67	586363.94	0	0	2574.51	353729.398	-2574.51	-353729.4	388248.2	53344022.1	38257.5	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	[redacted]/2003	-2100000	137.5467	-8563.15	-1177833.27	-38636.24	-38636.24	-5121.21	-704406.072	0	0	388248.2	53402259.3	-75958.4	-12527.24	-82237.7
LIQUIDACION OBLIGACION	[redacted]12/2003	1049989.41	137.5632	4239.56	583207.21	0	0	2602.62	358025.355	-2602.62	-358025.35	385645.58	53050640	37351.56	12527.24	58878.05
CRUCE SEGURO ANTICIPADO	03/12/2003	5288.13	137.5632	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5288.13	0

LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2004	1052807.67	137.8912	4211.14	580678.91	0	0	2631.04	362797.883	-2631.04	-362797.88	383014.54	52814333.9	37925.58	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	22/01/2004	-1100000	138.2675	-4239.56	-586193.13	-15236.5	-15236.5	-2602.62	-359858.383	0	0	383014.54	52958462.3	-37351.6	-19766.35	-79927.7
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2004	1070570.8	138.5934	4182.41	579654.17	0	0	2659.77	368627.219	-2659.77	-368627.22	380354.76	52714659.5	50884.12	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	02/03/2004	-1000000	139.6009	-4211.14	-587878.7	-24750.68	-24750.68	-2213.81	-309050.162	0	0	380354.76	53097866.9	-37925.6	0	-37828.4
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2004	1077893.36	139.6436	4153.36	579990.74	0	0	2688.82	375476.309	-2688.82	-375476.31	377665.94	52738631.7	51021.02	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2004	1089689.8	141.1849	4124	582246.97	0	0	2718.18	383765.943	-2718.18	-383765.94	374947.76	52936962.3	52271.6	12527.24	58878.05
ABONO POR CAJA	19/04/2004	-17150	142.023	0	0	0	0	-120.76	-17150.002	0	0	374947.76	53251206	0	0	0
ABONO POR CAJA	19/04/2004	-3400000	142.023	-12459.78	-1769574.71	-85575.62	-85575.62	-8213.7	-1166533.76	0	0	374947.76	53251206	-154177	-37581.72	-176634
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2004	1097897.72	142.6708	4094.32	584140.08	0	0	2747.86	392039.613	-2747.86	-392039.61	372199.9	53102057.6	50312.74	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2004	1105485.6	143.6319	4064.32	583765.39	0	0	2777.87	398990.344	-2777.87	-398990.34	369422.03	53060788.6	51324.58	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2004	1110371.46	144.2151	4033.98	581761.13	0	0	2808.2	404984.959	-2808.2	-404984.96	366613.83	52871250.5	52220.08	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2004	1116474.84	144.9646	4003.32	580339.29	0	0	2838.87	411535.016	-2838.87	-411535.02	363774.97	52734492.6	53195.24	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2004	1119424.21	145.274	3972.32	577074.48	0	0	2869.87	416916.783	-2869.87	-416916.78	360905.1	52430127.8	54027.66	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2004	1120220.82	145.2832	3940.98	572558.13	0	0	2901.2	421496.099	-2901.2	-421496.1	358003.9	52011952	54761.3	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2004	1123020.78	145.5677	3909.3	569067.69	0	0	2932.88	426933.135	-2932.88	-426933.13	355071.01	51686871	55614.66	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2004	1124934.74	145.7279	3877.27	565026.84	0	0	2964.91	432070.108	-2964.91	-432070.11	352106.1	51311683.2	56432.5	12527.24	58878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2005	1102004.6	145.9719	3844.9	561246.95	0	0	2997.29	437519.474	-2997.29	-437519.47	349108.82	50960077.7	65310.86	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2005	1112347.6	146.3986	3812.17	558095.97	0	0	3030.02	443590.013	-3030.02	-443590.01	346078.8	50665452.4	72734.3	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2005	1119583.44	147.254	3779.08	556484.76	0	0	3063.1	451054.037	-3063.1	-451054.04	343015.7	50510434.2	74117.32	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2005	1131145.25	148.6923	3745.63	556946.73	0	0	3096.55	460433.186	-3096.55	-460433.19	339919.15	50543360.5	75838.02	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2005	1141524.99	149.9662	3711.82	556647.39	0	0	3130.36	469448.779	-3130.36	-469448.78	336788.79	50506934.7	77501.5	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2005	1148946.92	150.8323	3677.64	554706.34	0	0	3164.55	477315.842	-3164.55	-477315.84	333624.24	50321311.6	78997.42	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2005	1154634.54	151.4603	3643.08	551782.05	0	0	3199.1	484537.009	-3199.1	-484537.01	330425.14	50046290.6	80388.16	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2005	1160295.48	152.08	3608.15	548727.01	0	0	3234.04	491832.149	-3234.04	-491832.15	327191.1	49759222.9	81809	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2005	1163491.29	152.3619	3572.83	544363.53	0	0	3269.35	498124.454	-3269.35	-498124.45	323921.75	49353333.7	83075.98	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2005	1164833.59	152.3914	3537.13	539028.5	0	0	3305.05	503661.334	-3305.05	-503661.33	320616.7	48859228	84216.44	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2005	1168950.14	152.7927	3501.04	534933.61	0	0	3341.14	510501.985	-3341.14	-510501.99	317275.56	48477389.5	85587.22	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2005	1173546.88	153.2578	3464.56	530970.51	0	0	3377.63	517647.392	-3377.63	-517647.39	313897.94	48107307	87001.66	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2006	1176546.96	153.5021	3427.67	526155.3	0	0	3414.51	524134.148	-3414.51	-524134.15	310483.43	47659858.1	88330.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2006	1178729.9	153.6333	3390.39	520876.71	0	0	3451.79	530310.426	-3451.79	-530310.43	307031.63	47170283.1	89615.44	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2006	1183729.87	154.1485	3352.7	516813.24	0	0	3489.49	537898.986	-3489.49	-537898.99	303542.15	46790566.8	91090.32	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2006	1192250.61	155.1289	3314.59	514189	0	0	3527.59	547231.296	-3527.59	-547231.3	300014.56	46540928.2	92903	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2006	1201285.33	156.1767	3276.07	511646.13	0	0	3566.11	556943.401	-3566.11	-556943.4	296448.45	46298340.1	94768.48	18963.66	18963.66
INTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
RECONOCIMIENTO INTERES RYM	05/05/2006	-26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
INTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.2493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2006	1728872.42	157.0447	4549.66	714499.53	0	0	5258.08	825753.643	-5258.08	-825753.64	419677.73	65908163.5	150691.9	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	1736336.91	157.6292	4582.76	722376.84	0	0	5222.86	823275.59	-5222.86	-823275.59	414454.87	65330189.6	152757.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	1743271.65	158.127	4525.73	715639.66	0	0	5279.9	834894.004	-5279.9	-834894	409174.97	64701611.2	154810.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2006	1751119.14	158.708	4468.07	709118.91	0	0	5337.55	847111.806	-5337.55	-847111.81	403837.43	64092230.1	156961.1	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	1724126.25	159.3313	4080.27	650114.02	0	0	5504.49	877038.185	-5504.49	-877038.18	398332.93	63466903.7	159046.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	1731418.18	159.863	3988.53	637619.09	0	0	5597.11	894770.188	-5597.11	-894770.19	392735.82	62783927.2	161101.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	1733525.74	159.9078	3932.49	628835.89	0	0	5653.15	903982.828	-5653.15	-903982.83	387082.67	61897538.9	162779.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	1712834.41	160.0532	3875.89	620347.93	0	0	5709.75	913864.543	-5709.75	-913864.54	381372.92	61039956.2	140694.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	1718118.15	160.4275	3818.71	612626.63	0	0	5766.93	925173.745	-5766.93	-925173.75	375605.99	60257530.3	142390.5	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	1728231.44	161.2756	3760.97	606552.44	0	0	5824.67	939377.52	-5824.67	-939377.52	369781.32	59636704.2	144374.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	1747092.75	162.9644	3702.65	603399.45	0	0	5882.99	958718.734	-5882.99	-958718.73	363898.33	59302472.2	147047.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	1768365.92	164.8854	3643.74	600799.43	0	0	5941.9	979732.789	-5941.9	-979732.79	357956.42	59021788.1	149906.4	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	1787511.44	166.5929	3584.24	597109.22	0	0	6001.4	999790.463	-6001.4	-999790.46	351955.02	58633208.2	152684.4	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	1798136.75	167.4724	3524.15	590197.91	0	0	6061.49	1015132.36	-6061.49	-1015132.36	345893.53	57927620.3	154879.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	1803087.94	167.7965	3463.46	581155.79	0	0	6122.18	1027281.18	-6122.18	-1027281.18	339771.35	57012443.2	156723.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	1807325.19	168.0493	3397.67	570976.84	0	0	6187.97	1039883.39	-6187.97	-1039883.39	333583.38	56058454	158537.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	1808674.18	168.0286	3340.19	561248.05	0	0	6245.32	1049392.12	-6245.32	-1049392.12	327338.06	55002156.7	160106.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	1810285.17	168.0235	3277.66	550723.57	0	0	6307.85	1059867.72	-6307.85	-1059867.72	321030.21	53940619.6	161766.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	1812580.09	168.0857	3214.5	540311	0	0	6371.01	1070876.5	-6371.01	-1070876.5	314659.2	52889711.2	163465.3	18963.66	18963.66

INFORME HISCTORICO DE PAGOS
RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO **CC14216082**
CREDITO Nº **100470142574**

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	S.Vida $	S.Inc $	S.Terr $
APERTURA	27/06/2003	9459990.21		0	0	0	0	0	0	0	9459990.21	0	0	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2003	3272.21		0	0	0	0	0	0	0	3272.21	0	9463262.42	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2003	3273.34		0	0	0	0	0	0	0	3273.34	0	9466535.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2003	3274.47		0	0	0	0	0	0	0	3274.47	0	9469810.23	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2003	3275.61		0	0	0	0	0	0	0	3275.61	0	9473085.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2003	3276.74		0	0	0	0	0	0	0	3276.74	0	9476362.58	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2003	3277.87		0	0	0	0	0	0	0	3277.87	0	9479640.45	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2004	3279.01		0	0	0	0	0	0	0	3279.01	0	9482919.46	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2004	3280.14		0	0	0	0	0	0	0	3280.14	0	9486199.6	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2004	4411.08		0	0	0	0	0	0	0	4411.08	0	9490610.68	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2004	4413.13		0	0	0	0	0	0	0	4413.13	0	9495023.81	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2004	4415.19		0	0	0	0	0	0	0	4415.19	0	9499439	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2004	4417.24		0	0	0	0	0	0	0	4417.24	0	9503856.24	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2004	4419.29		0	0	0	0	0	0	0	4419.29	0	9508275.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2004	4421.35		0	0	0	0	0	0	0	4421.35	0	9512696.88	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2004	4423.4		0	0	0	0	0	0	0	4423.4	0	9517120.28	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2004	4425.46		0	0	0	0	0	0	0	4425.46	0	9521545.74	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2004	4427.52		0	0	0	0	0	0	0	4427.52	0	9525973.26	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2004	4429.58		0	0	0	0	0	0	0	4429.58	0	9530402.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2005	4431.64		0	0	0	0	0	0	0	4431.64	0	9534834.48	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2005	4433.7		0	0	0	0	0	0	0	4433.7	0	9539268.18	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2005	4435.76		0	0	0	0	0	0	0	4435.76	0	9543703.94	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2005	4437.82		0	0	0	0	0	0	0	4437.82	0	9548141.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2005	5545.56		0	0	0	0	0	0	0	5545.56	0	9553687.32	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2005	5548.78		0	0	0	0	0	0	0	5548.78	0	9559236.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2005	5552		0	0	0	0	0	0	0	5552	0	9564788.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2005	5555.23		0	0	0	0	0	0	0	5555.23	0	9570343.33	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2005	5558.46		0	0	0	0	0	0	0	5558.46	0	9575901.79	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2005	5561.68		0	0	0	0	0	0	0	5561.68	0	9581463.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2005	5564.91		0	0	0	0	0	0	0	5564.91	0	9587028.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2005	5568.15		0	0	0	0	0	0	0	5568.15	0	9592596.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUM[redacted]RACIA	03/01/2006	5571.38		0	0	0	0	0	0	0	5571.38	0	9598167.91	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2006	5574.62		0	0	0	0	0	0	0	5574.62	0	9603742.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2006	5577.85		0	0	0	0	0	0	0	5577.85	0	9609320.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2006	5581.09		0	0	0	0	0	0	0	5581.09	0	9614901.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2006	5584.33		0	0	0	0	0	0	0	5584.33	0	9620485.8	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2006	5587.58		0	0	0	0	0	0	0	5587.58	0	9626073.38	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	166025.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9465638.82	5590.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	166028.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9305204.26	5594.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	[redacted]09/2006	166031.87		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9144769.7	5597.31	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	166035.13		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8984335.14	5600.57	0	0

LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	166038.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8823900.58	5603.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	166041.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8663466.02	5607.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	165230.58		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8503031.46	4796.02	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	165232.96		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8342596.9	4798.4	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	165235.34		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8182162.34	4800.78	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	165237.73		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8021727.78	4803.17	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	165240.11		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7861293.22	4805.55	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	165242.5		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7700858.66	4807.94	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	165244.88		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7540424.1	4810.32	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	165247.27		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7379989.54	4812.71	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	165249.66		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7219554.98	4815.1	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	165252.05		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7059120.42	4817.49	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	165254.45		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	6898685.86	4819.89	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	165256.83		0	0	0	0	0	160434.55	0	-160434.55	0	6738251.31	4822.28	0	0

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y OTRA

RADICADO: 2013-0743

BELLA EDID CARVAJAL NÚÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término legal procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado de la demandada, a fin de dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 510 del C. de procedimiento Civil, en los siguientes términos:

1. EXCEPCION DE REDENOMINACION UNILATERAL DE PESOS EN UVR

Sea lo primero manifestar que dicha excepción no tiene asidero jurídico por cuanto la demanda y el mandamiento de pago se encuentran expresados en pesos y no en UVRS y por lo tanto dicha excepciocion es totalmente inconducente e improcedente.

De otra parte es importante aclarar que este no es el espacio para controvertir lo que en algún momento la entidad acreedora primigenia realizo al efectuar la conversión de la obligación de pesos a UVR, pues dicha conversión es de tipo legal y por mandato de la norma y de ninguna manera arbitraria y por capricho de la Corporación como lo pretende hacer creer el excepcionante; la ley 546 de 1.999 en su artículo 39 manifiesta **"No obstante lo anterior, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en PESOS, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente ley."**

Así mismo la circular externa número 002 del 2.000 expedida por el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, ordena que todos los créditos constituidos a su favor deben ser denominados en UVR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la ley 546 de 1.999. Así mismo manifiesta que la redenominación de los créditos **FOGAFIN en UPAC o en moneda legal colombiana** debe realizarse según lo ordenado por la Circular externa número 007 expedida por la Superintendencia Bancaria.

El proceso judicial se instauro y ha seguido su curso, por cuanto los deudores a la fecha no han colocado sus créditos Hipotecarios al día.

259

2. EXCEPCION DE VIOLACION DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA

Básicamente el excepcionante argumenta que hubo mala fe en el proceder de la entidad crediticia primigenia al realizar la reliquidación de la obligación sin el consentimiento del titular del crédito a lo que me permito manifestar:

Nuevamente reitero que la totalidad de las pretensiones y los documentos base de la ejecución, como en la orden de apremio se hace alusión a un crédito en pesos y NO en UPACS O UVR.

De otro lado el artículo 63 del Código Civil Colombiano define el Dolo así: "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro", partiendo del anterior concepto legal el dolo solo se puede predicar de aquellas conductas, en que la voluntad se dirige a la intención de engañar y esa intención esta acompañada de maniobras con las cuales se logra el engaño. Además los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión. Así mismo la Jurisprudencia ha definido que obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios, sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre.

No entendemos porque entonces la excepcionante pretende de la manera más irrespetuosa denigrar todas las entidades financieras que fueron creadas con un fin común financiar vivienda y que han cumplido con su cometido sin ser ajenas a que **deben sujetarse a las reglamentaciones dictadas por el gobierno, por la Superintendencia Bancaria, por el Banco de la República y no como cree el excepcionante que han creado al arbitrio su normatividad interna, pues cualquier sistema que se ponga en funcionamiento, debe ser debidamente vigilado por las entidades creadas para tal fin.** Y son estas mismas entidades cuando no se cumplen con los cometidos y se llega a la especulación financiera las que castigan con todo el rigor de la ley a su vigiladas.

3.EXCEPCION DE ACELERACION DEL PLAZO

Le asiste confusión al excepcionante al manifestar que el acreedor anticipo el vencimiento del plazo demandado sin que el mismo hubiese vencido, basta observar los pagares base de ejecución para desvirtuar dicho argumento, pues el pagare 01808647-5 tiene como fecha de vencimiento el dia 03 de abril de 2011 y el pagare 100470142574 vencio el 27 de junio de 2011 y la demanda se presento el dia 16 de abril de 2013, esto es, con posterioridad al vencimiento de cada titulo valor pagare.

De otra parte y en el evento que la demanda se hubiese presentado con anterioridad al vencimiento de cada titulo valor, en el pagaré 01808647-5 en su clausula QUINTA prescribe: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: El Banco queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que el DEUDOR tenga a su favor el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo mas los intereses, costas y demás accesorios,..... Y respecto del pagaré 100470142574; La cláusula quinta prescribe: reconozco (reconocemos) expresamente el derecho que le asiste a EL BANCO de dar por extinguidos todos y cada uno de los plazos faltantes de la obigacion a mi (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal el pago total de dicha obligación, ...

Según lo anterior fue procedente y ajustado a Derecho presentar demanda ejecutiva hipotecaria, toda vez que los pagares se encuentran vencidos y los demandados presentaban mora al momento de presentar la demanda.

De otra parte y para dar mayor claridad al asunto, la facultad unilateral concedida al acreedor de exigir anticipadamente el plazo por incumplimiento del deudor, como facultad es un acto dispositivo del acreedor que bien puede usarse o no según su libre arbitrio.

La cláusula en virtud de la cual el acreedor puede declarar extinguido el plazo, por el solo incumplimiento en el pago de un instalamento cualquiera, es una disposición condicional sujeta a 2 eventos futuros e inciertos, el primero la falta del deudor que incumple y adicionalmente que el acreedor declare extinguido el plazo.

Todo lo anterior concluye que cuando ha sido pactada y se invoca la cláusula de extinción anticipada del plazo, los intereses moratorios respecto del total de la obligación solo podrán cobrarse desde la fecha de presentación de la demanda.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Manifiesta el excepcionante, que lo que la Corporación esta cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos.

Es de manifestarle que por ser una obligación pactada en pesos y no entiendo por que habla de UVRS, sólo basta observar los títulos valores aportados con la demanda para darse cuenta que están pactados en pesos y los mismos fueron recibidos por el demandado a título de mutuo comercial con intereses, presentan un ajuste periódico de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, ajuste que también opera para los intereses pactados esto de conformidad con el Art. 134 del Estatuto Financiero y cambiario .

Como puede usted darse cuenta señor juez a los demandados, el acreedor dentro de los saldos adeudados, de ninguna manera cobra intereses moratorios adicionales, solo se limita a cobrar la tasa de interés moratorio pactada por las partes en los pagarés reducida al tope establecido por la ley para la fecha de presentación de la demanda. tasa de interés que no excede el 1.5 veces del interés remuneratorio pactado.

Igualmente el cobro de los intereses moratorios no solo encuentra el soporte en el Art. 1163 del C.Co. sino en el Art.1602 del C.C., según el cual "... todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes y no puede ser invalidado , sino por su consentimiento mutuo o por causas legales ", razón por la cual las obligaciones que se generan del contrato son irrevocables por la voluntad unilateral de alguno de los contratantes y debe cumplirse en la forma convenida, ya que el destino del contrato es vincular a las partes al cumplimiento de las obligaciones pactadas, dado su carácter imperativo.

259

5. EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL

Manifiesta el excepcionante, que pago en exceso por concepto de UPAC o DTF o tasas exageradas de intereses.

En cuanto a lo manifestado con respecto a las tasas de interés convenidas quiero recordarle que la tasa remuneratoria pactada en el pagaré número 01808647-5 en la clausula cuarta contempla...*para pago ordinario los interés convencionales durante el plazo se causaran bajo la modalidad mes vencido y se obtendrán a partir de la tasa DTF trimestral anticipado mas 8.50% puntos porcentuales, esto es, DTF+8.50%, para el calculo respectivo se fijara la tasa DTF vigente del mismo dia del mes anterior al que se produce la fech de vencimiento de cada pago mensual...* y las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago se ordeno el pago de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, esto es, muy por debajo de lo pactado en el pagare.

De igual forma ocurrio con el titulo valor pagare 100401324397.

Al momento de presentarse la demanda se solicito como interés corriente y moratorio, a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, A su vez el Juzgado al librar el correspondiente Mandamiento de pago asi lo ordeno, tomando en cuenta lo ordenado por la resolución externa número 014 de Septiembre 3 de 2.000 expedida por el Banco de la República, así como la orden de que los intereses moratorios no podrán exceder el 1.5 veces del interés remuneratorio.

6.. CONTRATO NO CUMPLIDO

El artículo 1609 del Código Civil, estipula la excepción de contrato no cumplido así: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos". Conforme A lo anterior el fundamento de la anterior excepción esta dado por la equidad de las partes en el cumplimiento del contrato, por lo tanto se requiere que la ejecución de su obligación no sea anterior a la parte que la hace exigible, es decir, que la parte demandante en este caso la Corporación, no haya realizado su prestación, o sea a lo que se obligo con el demandado al momento de contratar.

Por locreedor anterior la excepción resulta ineficaz, por cuanto en su momento el Banco Central Hipotecario Hoy Oscar Alirio Moreno se obligo a mutuar una determinada suma de dinero, que debía ser desembolsada por la misma, en los términos pactados con la contraparte; términos que para tal efecto se cumplieron y que conllevarón a obligar a la parte demandada a pagar una determinada suma de dinero, en cuotas mensuales, obligación que no fue satisfecha por el deudor y que genero el cobro ejecutivo de la misma por vías legales.

Es claro que la parte actora como demandante en el proceso cumplió con sus obligaciones, es decir, Cuando se firmaron con el Banco el Titulo Valor pagaré hoy objeto de exigibilidad, lo hicieron con la plena autonomía de contratar, es decir, que su intención libre era la de buscar un medio al alcance para la adquisición de su vivienda y para lograr aquel cometido el Banco les exigió unos requisitos previos que permitieron aprobar el crédito y verificar la capacidad de pago del deudor y efectuar por parte de la Banco el correspondiente desembolso de dinero. Y por

parte de los deudores la constitución de la garantía con la firma de los títulos valores, pagarés y de la Escritura Pública de Hipoteca que obran en el expediente.

Lo anterior corroborado con los hechos y pretensiones de la Demanda, en los cuales el acreedor se ajusta a lo ordenado por las normas sobre el mutuo comercial y no exige algo diferente a lo que tiene derecho y a lo cual se comprometió la demandada al constituir su obligación a favor del acreedor, sin llegar el acreedor en ningún momento a cambiar las condiciones originarias del contrato, ni muchos menos obligar a la demandado a lo imposible. tal como lo manifiesta en su escrito la excepcionante.

Son los deudores quienes, en ejercicio del derecho a la libre determinación de la voluntad, escogen los sistemas de financiación para la adquisición de su crédito, los que de ninguna manera le son impuestos. En el mismo sentido no puede considerarse que en su momento la Corporación, al hacer uso de los instrumentos legales para la realización de la reliquidacion, este desconociendo alguno de aquellos derechos.

El demandado no puede entonces proponer legítimamente la excepción de Contrato no cumplido, como quiera que su incumplimiento con respecto a la obligación generada, no tiene justificación.

7. ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

La Corte Suprema de Justicia , al analizar un caso de la libertad de competencia, concluyó que para el legislador la posición dominante de las entidades de crédito es un dato de hecho, acerca de cuya realidad no hay controversia judicial posible, ya que es evidente que frente al usuario las entidades financieras disponen de un enorme poderío económico que les permite gozar de una posición dominante en virtud de la cual, pueden predeterminar unilateralmente e imponerles las condiciones de las operaciones activas, pasivas y neutras que están autorizadas para realizar, así como también administrar el conjunto del esquema contractual.

Según Luis Fernando Criales, la afirmación de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de que las entidades de crédito en Colombia tienen posición dominante y que es un dato de hecho acerca de cuya realidad no hay controversia judicial posible, constituye un juicio erróneo, tanto en lo sustancial, porque esta fundado en una equivocada interpretación del sentido y alcance del concepto de rango constitucional de la posición dominante, como en lo material, porque ha ignorado el profundo cambio estructural que durante la década ha experimentado el sector financiero.

La atención financiera tiene una especial atención en la constitución por ser un importante instrumento o herramienta de intervención económica que requiere el Estado para dirigir y manejar la economía hacia determinados objetivos de bienestar social. Así por ejemplo, la actividad financiera cumple en las economías de mercado entre otras, la función esencial de canalizar el ahorro hacia la inversión, función que por si sola explica el porque la Carta política califica la actividad financiera como una actividad de interés público.

La significación de la actividad financiera también ha sido resaltada por la Asociación bancaria y de Instituciones financieras de Colombia quien firmemente ha reivindicado para la actividad financiera el carácter de servicio público esencial,

261

así mismo ha sido resaltada por la Corte Constitucional quién a través de sus desarrollos jurisprudenciales ha distinguido los principios constitucionales específicos que rigen esta actividad, principios que se caracterizan por estar claramente diferenciados de los principios constitucionales que rigen la actividad económica ordinaria.

Es así como, en el caso que nos ocupa, corresponde a la parte pasiva probar el ABUSO de dicha posición dominante, teniendo en cuenta que todas las actuaciones y cálculos que realizo en su momento la Corporación han sido ajustados a la ley y a las resoluciones de la Superintendencia Bancaria, como puede comprobarse en los extractos. Por tanto la simple afirmación no constituye prueba del abuso por parte de la entidad demandante y la parte demandada no aporta prueba alguna concluyente de que el crédito objeto de la litis haya sido calculado de manera ilegal o abusiva por parte del acreedor, lo que descarta y a la vez debe ser probado el Dolo y la mala fe que se le indilga a la demandante.

8. EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE

El artículo 63 del Código Civil Colombiano define el Dolo así: "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro", partiendo del anterior concepto legal el dolo solo se puede predicar de aquellas conductas, en que la voluntad se dirige a la intención de engañar y esa intención esta acompañada de maniobras con las cuales se logra el engaño. Además los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión. Así mismo la Jurisprudencia ha definido que obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios, sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre.

No entendemos porque entonces la excepcionante pretende de la manera más irrespetuosa denigrar todas las entidades financieras que fueron creadas con un fin común financiar vivienda y que han cumplido con su cometido sin ser ajenas a que deben sujetarse a las reglamentaciones dictadas por el gobierno, por la Superintendencia Bancaria, por el Banco de la República y no como cree la excepcionante que han creado al arbitrio su normatividad interna, pues cualquier sistema que se ponga en funcionamiento, debe ser debidamente vigilado por las entidades creadas para tal fin. Y son estas mismas entidades cuando no se cumplen con los cometidos y se llega a la especulación financiera las que castigan con todo el rigor de la ley a su vigiladas.

Además no sobra aclarar, que el desconocimiento de la ley no es excusa para que se manifieste que quiénes imponen las tasas de interés, con las cuales se constituyen los créditos hipotecarios NO son las Corporaciones, ni mucho menos se puede manipular la inflación y la devaluación temas que deben ser estudiados con más detenimiento por la apoderada de los demandados, para no incurrir en especulaciones de este estilo y que se vislumbran a lo largo de su escrito.

En cuanto a la última parte de esta excepción hemos continuado el proceso Hipotecario porque no existe ninguna disposición de la Corte Constitucional, que nos impida ese deber legal, ya que efectivamente los fallos de la Corte han sido aplicados como se anotó en acápite anterior y sus efectos son ultractivos.

262

9. EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBAS DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SSEGUROS

En cuanto a esta excepción, los presupuestos que alega el apoderado de los demandados, son meras manifestaciones que debe entrar a alegarlas es contra la Compañía aseguradora.

Al respecto le aclaro, que en las pretensiones de la demanda tal como se observa en el libelo demandatorio, lo pretendido corresponde exclusivamente a valor adeudado por capital e intereses moratorios y en ningún momento se solicita ningún valor por seguros..

Así mismo quienes son los tomadores del seguro, así como también son los asegurados con respecto al seguro de vida, en el caso que nos ocupa son los deudores, señores LUIS ALBERTO RODRIUGEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR ; quienes son los beneficiarios del seguro en caso de la ocurrencia de siniestro es el acreedor demandante y quién tiene la obligación de pagar la prima es el tomador, porque es de esta manera que garantiza al asegurado que el dinero que le esta mutuando no lo perderá, por ninguno de los riesgos asegurados.

10. FALSEDAD IDEOLÓGICA Y/O ABUSO DE CONFIANZA

La ley permite que un título valor sea extendido y entregado con espacios en blanco, en efecto el art. 622 del Código del Comercio dice " si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.....", autorización legal a la cual se ciñe la Corporación al constituir un crédito Hipotecario y que el demandado debe tener como de recibo, ateniéndonos al principio legal de la Buena Fe que se presume y que por lo tanto admite prueba en contrario y de la cual no se puede entrar a especular de manera arbitraria, sin las pruebas pertinentes que demuestren tal aseveración.

Sin constituir lo anterior falsedad ideológica y/o abuso de confianza como lo pretende argumentar el excepcionante, pues estas deberán tener un curso procesal diferente que atañe al Derecho Penal, en el cual deben probarse como delito tales circunstancias y no con la afirmación que de ellas se hace.

11. INCIDENTE DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES

Se denomina anatocismo el cobro de intereses sobre intereses exigibles, es decir, aquellos no cancelados en tiempo, situación prohibida no solo a las luces del derecho civil sino también del derecho comercial.

Situación que implica que cuando se cobren intereses que sobrepasen los limites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los

263

intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate aumentado en un monto igual.

Y como he venido reiterando la demanda se encuentra ajustada a derecho y los intereses en ningún momento sobre pasan los limietes legales permitidos.

PETICION; Son los anteriores argumentos los que fundamentan mi solicitud de desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada ordenando continuar adelante con la ejecución.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXCEPCIONANTE

1. *DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas en cuenta como tales las obrantes en el proceso adicionalmente el documento extracartular o extracto de pagos efectuados por los deudores que aporto con el presente escrito.*

Así mismo, solicito del Señor Juez, declarar inconducentes e impertinentes las pruebas solicitadas por el excepcionante, ya que solo tienen por objeto el dilatar el proceso, toda vez que las aportadas con la demanda y en el presente escrito bastan para desvirtuar las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada.

Maxime si se tiene en cuenta que la totalidad de las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago se ordeno en pesos y no en UVRS como lo afirma el excepcionante.

Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C No. 55.060.334 DE GARZON H.
T.P. No. 118.475 C.S.J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

JAN 16'14 PM 3:08

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1-Se Subsano en Tiempo Allego: Copias
- 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronuncio(aron) en Tiempo Si ☒ No ☐
- 6-Vencio el Término Probatorio
- 7-El Término de Emplazamiento Vencio el(los) Emplazado (A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- 9-Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- 10-Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☒ No ☐
- 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
- 12-Otros

17 ENE. 2014

Bogotá, D.C.

Reconocer Personería

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

764

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014)

Encontrándose el proceso de la referencia para lo pertinente, se tiene que la parte demandada a folio 174, confirió poder a la abogada ANGELA MARIA AYALA, y que por error involuntario el Despacho omitió reconocerle personería, en tales condiciones el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la abogada ANGELA MARIA AYALA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 174, desde la fecha de su presentación.

De otro lado, para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Ahora, previo a continuar con la etapa procesal siguiente, se dispone citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial a la hora de las 9:30 a.m. del día 13 del mes de Febrero del corriente año, con el fin de buscar fórmulas de arreglo que conlleven a solucionar la controversia sometida a la jurisdicción. Comuníquesele la convocatoria telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 007 de fecha 21 de enero de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

265

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7 – 39 PISO 2 TEL 2861555

TELEGRAMA No. 123
27 DE ENERO DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
KR 5 No 22 – 85
BOGOTA

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014 SE CITA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A LA HORA DE LAS 09:30 AM DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2014, CON EL FIN DE BUSCAR FORMULAS DE ARREGLO QUE CONLLEVEN A SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA SOMETIDA A LA JURISDICCION. PROCESO 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES

266

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7 – 39 PISO 2 TEL 2861555

TELEGRAMA No. 124
27 DE ENERO DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
KR 69 D No 3 – 80 SUR INT 2 APTO 401
BOGOTA

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014 SE CITA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A LA HORA DE LAS 09:30 AM DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2014, CON EL FIN DE BUSCAR FORMULAS DE ARREGLO QUE CONLLEVEN A SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA SOMETIDA A LA JURISDICCION. PROCESO 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES

267

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7 – 39 PISO 2 TEL 2861555

TELEGRAMA No. 125
27 DE ENERO DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
CL 22 NO 48 A – 66 INT 4 APTO 903
BOGOTA

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014 SE CITA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A LA HORA DE LAS 09:30 AM DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2014, CON EL FIN DE BUSCAR FORMULAS DE ARREGLO QUE CONLLEVEN A SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA SOMETIDA A LA JURISDICCION. PROCESO 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

268

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7 – 39 PISO 2 TEL 2861555

TELEGRAMA No. 126
27 DE ENERO DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
CL 152 A No 7 H – 29 OF 202
BOGOTA

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014 SE CITA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A LA HORA DE LAS 09:30 AM DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2014, CON EL FIN DE BUSCAR FORMULAS DE ARREGLO QUE CONLLEVEN A SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA SOMETIDA A LA JURISDICCION. PROCESO 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR RAD. No. 2013-0743.

En Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014), siendo las nueve y media (09:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto de fecha de diecisiete de Enero del año que avanza, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyen en Audiencia Pública para el efecto. Oportunamente se hace presente al Despacho el señor OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN identificado con C.C No. 79.543.234 de Bogotá en su condición de demandante, igualmente se hace presente la Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ identificada con C.C. No. 55.060334 de Garzón y T. P No. 118475 del C. S de la J. como apoderada de la parte demandante. Igualmente se hace presente el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS identificado con C.C No.14.216.082 de Ibagué en su condición de demandado. Igualmente se hace presente la Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO identificada con C.C No. 52.227.920 de Bogotá y T.P No. 105353 del C. S de la J. como apoderada de la parte demandada. A continuación se procede a exhortar a las partes con el fin de que lleguen a un acuerdo. La parte demandante manifiesta que solicita se cancele la suma de $ 85.000.000.oo. La parte demandada manifiesta que ofrece la suma de $ 15.000.000.oo para pagarlo en un plazo de cuatro a seis meses. Lo que no es aceptado por la parte demandante. El juzgado propone como formula conciliatoria la suma de $ 60.000.000.oo en un plazo a acordar por las partes. La parte demandante no la acepta. La parte demandada tampoco la acepta y propone el pago de $30.000.000.oo en un plazo prudente. La parte demandante no la acepta. En tales condiciones el despacho declara FRACASADA la presente audiencia de conciliación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ;

HERNANDO SOTO MURCIA

PARTE DEMANDANTE;

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN

270

APODERADA PARTE DEMANDANTE;

Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ

PARTE DEMANDADA;

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

APODERADA PARTE DEMANDADA;

Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO

LA SECRETARIA;

LOURDES ROJAS AVILA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- [x] 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- [x] 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- [x] 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [x] 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- [x] 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronuncio(aron) en Tiempo Si ☐ No ☐
- [ ] -6Vencio el Término Probatorio
- [ ] -7El Término de Emplazamiento Vencio el(los) Emplazado (A) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si ☐ No ☐
- [x] 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- [ ] 9 Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- [ ] 10-Descorriendo Traslado en Tiempo Si ☐ No ☐
- [ ] 11-Notificado un Demandado, Faltan otro(s) Si ☐ No ☐
- [ ] 12-Otros

Bogotá, D.C. 14 FEB. 2014

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

271

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

Para efectos de continuar con la Etapa procesal, se abre a pruebas el proceso, a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1) **Documentales:** Por el valor probatorio que de ellos se desprenda, téngase en cuenta los documentos legal y oportunamente arrimados al plenario con el escrito de la demanda y en el que descorre las excepciones de mérito.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1) **Documentales:** La documental aportada con la contestación demanda que en derecho corresponda.

2) **Interrogatorio de Parte:**

Se ordena citar a este Despacho al Representante Legal de la entidad demandante a la Hora de las 10:30 a.m. el día 12 del mes de Marzo de la presente anualidad, para que absuelva el Interrogatorio que el Apoderado de la parte demandada le formulará en forma verbal o escrita. Notifíquese en legal forma.

3) **OFICIOS**. Por secretaría líbrese oficio a la entidad demandante para que remita con destino a este Despacho la información solicitada en el inciso 2° y numerales 1 al 11 del acápite de pruebas. fl 245.

DICTAMEN PERICIAL. Teniendo en cuenta lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, se designa al auxiliar de la justicia perito contable, financiero o actuarial, de la lista oficial de auxiliares mencionado en el acta militante a continuación de este proveído para que se sirva rendir dictamen sobre los puntos establecidos en la prueba denominada "periciales" vista a folio 246 y 247. Comuníquese por telegrama informándole que para rendir su concepto se le concede un término de diez (10) días, una vez acepte y se posesione al 5° día siguiente a su aceptación.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 027 de fecha 18 de febrero de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
DCA

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON 9 ABR 2015

OFICIO 201 FECHA: _____

DESP COMIS _____ FECHA: _____

TELEGRAMA _____ FECHA _____

FECHA _____

RECIBI _____

272

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JAIRO NAVAS GUTIERREZ, CÉDULA CIUDADANIA 13256969, CR 10 N. 16-39 OF 1514 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3421063,

En el proceso número: 11001400305820130074300

18/02/2014 08:13:28 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

223

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058
CALLE 16 No. 7-39 PISO 2?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 339

27 FEB 2014

DOCTOR(A)
JAIRO NAVAS GUTIERREZ
CR 10 N. 16-39 OF 1514
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305820130074300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LOURDES ROJAS AVILA
EL SECRETARIO(A)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICÁCION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

294

Pagina 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2013 a las 01:08:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-117208 se calificaron las siguientes matriculas:
1411275

Matricula Nro.: 50C-1411275

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0074BZWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONA
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208
Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	17 DIC 2013	Registradora Principal

ABOGA244

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

225

Impreso el 17 de Diciembre de 2013 a las 01:08:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-117208 se calificaron las siguientes matriculas:
1411275

Matricula Nro.: 50C-1411275

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0074BZWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONA
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208
Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	17 DIC 2013	Registradora Principal

ABOGA244

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71422996

71422996

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID64

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 01:08:17 p.m.

No. RADICACION: 2013-808651

MATRICULA: 50C-1411275

NOMBRE SOLICITANTE: OSCAR MORENO

CERTIFICADOS: VALOR TOTAL: $ 13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-117208

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71422995

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID64 7142299

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 12 de Diciembre de 2013 a las 01:08:15 p.m.

No. RADICACION: 2013-117208

NOMBRE SOLICITANTE: OSCAR MORENO

OFICIO No.: 4008 del 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOG

MATRICULAS 1411275 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,700

15,700

Total a Pagar: $ 15,700

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 15,700

- OFICINA DE REGISTRO -

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

298

2

OFICIO No. 4008
25 de noviembre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2013-0743 de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha doce de noviembre del año que avanza, se ordenó oficiarle a fin de que proceda a registrar la medida de EMBARGO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1411275 denunciado como de propiedad de los demandados, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2307 de 8 de julio de 2013, pues bien, nótese que, el art. 7 de la ley 258 de 1996 señala:
"INEMBARGABILIDAD. Los bienes Inmuebles bajo afectación familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de vivienda."

En donde se ostenta la Litis en la primera causal de excepciones contempladas al principio de la inembargabilidad, en la medida en que la hipoteca anterior al gravamen de vivienda fue previamente registrada, motivo por el cual, resulta viable proceder con lo ordenado por el despacho.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

gpo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

229

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-10-1995 RADICACION: 1995-78024 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1995
CODIGO CATASTRAL: **AAA0074BZWW** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5495 de fecha 20-09-95 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 903 INT.4 con area de 119.77M2.TOTALCONSTRUIDA.80.96M21 PLANTA.73.15M2.PRIVADA.2 PLANTA 38.81M2.7.81M2MRSY DCTOS 35.29M2 P con coeficiente de 1.875 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A: INVERSIONES OMEGA LTDA POR ESCRITURA PUBLICA # 5935 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-1354848 ACLARADA MEDIANTE ESC. 6073 DEL 29-12-93 NOT.35 DE BTA. INVERSIONES OMEGA LTDA ADQUIRIO PARTE COMPRA A: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA LTDA. SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA # 3637 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-955600. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMLOMBIA LTDA. HABIA ADQUIRIDO POR PERMUTA CELEBRADA CON: PLAZAS BAYRON, PLAZAS JAIRO, PLAZAS GERMAN, PLAZAS DE CHUNZA SOFIA, PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO Y HERMES GONZALO PLAZAS POR ESCRIUTRA PULBICA # 3140 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 OTORGADA POR LA NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A: MATILDE GARZON SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 4531 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 24.891 A. DE 1.971 .. ESTA HUBO POR COMPRA A: SIERVO DE DIOS PLAZAS SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 2815 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.941 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES OMEGA LTDA POR COMPRA A: CARLOS BAYRON PLAZAS Y OTROS POR LA ESCRITURA PUBLICA # 553 DEL 16 DE MARZO DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-106440. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: **URBANO**

1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CL 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONAL)
4) CL 22 A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

1402743

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicacion: 1994-9526 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6074 del: 29-12-1993 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMVSA DE OCCIDENTE X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-1994 Radicacion: 1994-53500 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2088 del: 18-05-1994 NOTARIA 35A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE (Y REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE P.HORIZONTAL).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-08-1994 Radicacion: 1994-61419 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3912 del: 01-07-1994 NOTARIA 5A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA(CREDITO APROBADO $3.250.000.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1995 Radicacion: 1995-63891 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2421 del: 26-07-1995 NOTARIA 35A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION Y REFORMA DE REGLAMENTO A ESC. 2088 DEL 18 DE MAYO DE 1.994 EN CUANTO A HACER EXTENSIVA SU PARTE NORMATIVA A LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA COMAVSADE OCCIDENTE S.A. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-09-1995 Radicacion: 1995-78024 VALOR ACTO: $
cumento: ESCRITURA 5495 del: 20-09-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA
'ECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL .LITRE PROPIEDAD HORIZONTAL
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA DE OCCIDENTE 8605233411 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $ 97,710,000.00
Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR DEL CREDITO APROBADO $50.000.000.OO).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA 1. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-07-2003 Radicacion: 2003-65612 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1860 del: 26-06-2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-2003 Radicacion: 2003-117545 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4030 del: 26-11-2003 JUZGADO 2 CIVL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL N.14054-03-459 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-01-2004 Radicacion: 2004-5001 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2557 del: 07-11-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO DE USO MIXTO PRADOS DEL SALITRE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 14-02-1996
DIRECCION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11513 fecha 13-02-1996
SE EXCLUYE ANOTACION POR CORRESPONDER AL FOLIO 050-1358622 TC.96-11513 C OGF.AUXDEL

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11513 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5903 fecha 26-04-1996
EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE. COD. GVA.AUX.5.-

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 2 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GVA.AUXDEL9

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5903 fecha 26-04-1996
ANOTACION 7 ESC. 926 INCLUIDA VALE. COD. GVA.AUX.5.-

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
SE EXCLUYE POR ESTAR REPETIDA EN LA ANOTACION 007.CDG.GVA.AUXDEL9

****
****
****
****
****
****
****

CONSIGN
Correo no deseado
Eliminar
Responder
18/7/2018

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID64 Impreso por:MESAC59

TURNO: 2013-808651 FECHA: 12-12-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICÁCION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Diciembre de 2013 a las 01:08:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno [redacted]3-117208 se calificaron las siguientes matriculas:
141127[redacted]

Matricula Nro.: 50C-1411275

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0074BZWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONA
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208
Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO
A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082
A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	17 DIC 2013	Registradora Principal

ABOGA244

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAR 3'14 AM11:19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. , 4 MAR 2014

SECRETARIA

283

República de Colombia
Rama Judicial el Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Catorce (2014)

Acreditada la inscripción de la medida sobre el inmueble, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C – 1411275 de propiedad de la parte demandada.

Para lo cual se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA (ZONA RESPECTIVA) Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) a quienes se delega con amplias facultades legales excepto la de señalar honorarios al secuestre.

Nombrase como secuestre a quien aparece en el formato que precede a esta decisión, a quien se le fijan como gastos de gestión la suma de $ 150000.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 039 DE FECHA MARZO 06 DE 2014. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

YPCP

13-0743

Recibí
c.c. 55060336
T.P 118.475 CSJ.
29-04-2014

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

OFICIO _____ FECHA: _____

DESP COMIS 026 FECHA: 12 MAR 2014

TELEGRAMA _____ FECHA: _____

FECHA 29-04-2014

RECIBI _____ CC 80033 4

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 52300888, CRA 81 C BIS NO.42 A-17 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3214436921,

En el proceso número: 11001400305820130074300

07/03/2014 03:12:40 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

285

Bogotá, D.C., Marzo 07 de 2014

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 Nº 7-39 Piso 2
E. S. D.

REF: Aceptación y Solicitud Gastos de Pericia

Proceso: No. 2013-743
Demandante:
Demandado:

Respetado Señor Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como perito en el proceso de la referencia.

De manera respetuosa solicito la asignación de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) M/CTE**, por concepto de gastos de pericia dentro del Proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta los gastos que debo realizar como de, mensajería, fotocopias, transportes, secretaria e impresión. Le pido fijar un plazo prudencial para el pago de dichos gastos teniendo como referencia que esta es mi única fuente de ingresos actualmente.

Esta petición la hago apoyado en el **DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 236, Numeral 5º del C. P. C.**

Por último agradezco al Señor Juez se sirva autorizarme veinte (20) días de plazo para la presentación del dictamen a partir de la fecha en que sean cancelados los gastos de pericia por parte de quien solicito la prueba.

Cordialmente,

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAR 7'14 PM 3:24

Ref. FI-288.

286

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERA RENDIR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO RAD. 2013-0743.

En Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014), siendo las diez y media (10:30) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto de fecha de catorce de febrero del año que avanza, el suscrito Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en asocio de su secretaria, se constituyen en Audiencia Pública en el recinto del despacho con el fin de recepcionar el INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE. Oportunamente se hace presente la Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO identificada con C.C No. 52.227.920 de Bogotá y T.P No. 105353 del C. S de la J. como apoderada de la parte demandada. Igualmente se hace presente la Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ identificada con C.C No. 55.060.334 de Garzon y T.P No. 118475 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante. Siendo las diez y cuarenta (10:40) de la mañana el Despacho deja constancia que la diligencia no se puede llevar a cabo, por cuanto el absolvente no se hizo presente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

EL JUEZ,

HERNANDO SOTO MURCIA

APODERADA PARTE DEMANDADA;

Dra. ANGELA MARIA AYALA PERDOMO

APODERADA PARTE DEMANDANTE;

Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ

LA SECRETARIA,

LOURDES ROJAS AVILA

289

Walter Fernando [redacted]riguez Tauta

De: Of. Central Cuentas Canje <eticket@amadeus.com>
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2014 06:53 p.m.
Asunto: MORENO/OSCAR MRADT 12MARBOGCTG

MORENO/OSCAR MRADT 12MARBOGCTG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

BILLETE ELECTRÓNICO
RECIBO DEL ITINERARIO DE PASAJERO

OF. CENTRAL CUENTAS CANJE — FECHA: 28 FEB 2014
AVENIDA 26 NO. 59-15 PISO — AGENTE: 0267
NOMBRE: MORENO/OSCAR MR

BOGOTA
IATA : 769 92893
TELÉFONO : +57 1 5877700 EXT 2027

COMPANIA EMISORA : AVIANCA
NUMERO DE BILLETE : ETKT 134 2456976072
LOC. RESERVA : AMADEUS: 7TYJLC, AIRLINE: TA/7TYJLC

DE /A	VUELO	CL	FECHA	DEP	BASE TARIFA	NVA	NVD	BAG	ST
BOGOTA ELDORADO TERMINAL:2	AV 9540	P	12MAR	0729 VUELO OPERADO POR: AVIANCA	PES00RIH	12MAR	12MAR	2PC	OK
CARTAGENA RAFAEL NUNEZ				HORA DE LLEGADA: 0854					
CARTAGENA RAFAEL NUNEZ	AV 9543	E	16MAR	1030 VUELO OPERADO POR: AVIANCA	EES00RIH	12MAR	30MAR	2PC	OK
BOGOTA ELDORADO TERMINAL:2				HORA DE LLEGADA: 1156					

EN FACTURACION, DEBERA PRESENTAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTOGRAFIA Y EL DOCUMENTO USADO COMO REFERENCIA AL HACER LA RESERVA.

ENDOSOS : REFUND FEE70000COPCHNG FEE50000COP PLUS FARE DIFF/NON END
CÓD. DE VIAJE : CC1911

CÁLCULO DE TARIFA :BOG AV CTG Q60000.00 150000.00AV BOG Q60000.00
308000.00COP578000.00ENDXT 43300SF6930YZ

TARIFA AÉREA	: COP	578000					
TASA	: COP	92480YS	COP	27400CO	COP	50230XT	
TOTAL	: COP	748110					

288

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y OTRA

RADICADO N.2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante comedidamente me permito:

Justificar la inasistencia al interrogatorio de parte del demandante Oscar Alirio Moreno Sanjuan programada por su Despacho para el día 12 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que por cuestiones laborales fue obligatorio viajar a la ciudad de Cartagena allego copia del chekin list donde se refleja la fecha y hora de viaje.

Conforme a lo anterior le ruego Señor Juez se sirva **fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia.**

Del señor Juez, Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
2 folios
x Diana
MAR 12'14 AM10:40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

14 MAR 2014

Bogotá, D.C. _____

SECRETARIA

-2-

789

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014)

En relación con el escrito obrante a folio 285 proveniente del auxiliar de la justicia el Juzgado **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 2PM del día 26 del mes de Mayo de la presente anualidad con miras que el auxiliar de la justicia JAIRO NAVAS GUTIERREZ tome posesión del cargo de perito al que fue designado. Líbrese telegrama

Fl 223

Tenga en cuenta que los gastos de pericia, se le asignaran en día de la posesión.

Así mismo, con respecto al término, tenga en cuenta que el mismo fue fijado en auto de fecha 14 de febrero de 2014 (fl.271).

De otro lado, visto el memorial de folio anterior téngase por justificada la inasistencia del señor OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN a la audiencia programada para el 12 de marzo del presente año, en virtud del artículo 209 del C.P.C.

En consecuencia se señala el día 11, del mes Mayo, a la hora de las 11:00 am, del año en curso, para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

-2-

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 047 de fecha 18 de marzo de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

290

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUZN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y OTRA

Ex**pediente** No. 2013-0743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito:

Solicitar al señor Juez se sirva ordenar la **diligencia de secuestro** del bien inmueble objeto de medida cautelar, comisionando a los Jueces Civiles Municipales de Descongestion de Bogotá y/o a la Inspeccion de Policia de la Zona Respectiva.

Del señor Juez, Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAR 14'14 AM 8:37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 14 MAR 2014

SECRETARIA

F-2-

291

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014)

De cara a la solicitud que precede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia del 4 de marzo de 2014 vista a folio 283.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 047 de fecha 18 de marzo de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 31 MAR 2014

Aclarar fecha fl. 289 final

SECRETARIA

292

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No 7 – 39 PISO 2 TEL 2861555

TELEGRAMA No 533
28 DE MARZO DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
JAIRO NAVAS GUTIERREZ
KR 10 No 16 – 39 OF 1514
BOGOTA

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014 SE SEÑALA COMO FECHA PARA LO DE SU POSESIÓN EL DÍA 02 DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LA HORA DE LAS 2:00 P.M. PROCESO: 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

293

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

Como quiera que la audiencia señalada para el día 11 de mayo del año en curso, en el inciso final de la providencia calendada el 14 de marzo último, corresponde a un día festivo, el Juzgado con el fin de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, dispone señalar nuevamente la hora de las 11:00 a.m. del día 2, del mes de Mayo, del año en curso para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 057 de fecha 02 de abril de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

294

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

.

RADICADO No.2013-0743

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.288.536 de Bucaramanga, mayor de edad, vecino Bogotá D. C. actuando en nombre propio, por medio del presente, confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de su firma para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso arriba referenciado.

La Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, así como también para hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación de los bienes .

Mi apoderada Bella Edid Carvajal Núñez recibe notificaciones en la Avenida 9 No. 100-07 Oficina 304 Celular 312-8552932 de Bogotá.

Señor Juez,

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA,
C.C. No 91.288.536 de Bucaramanga

Notaria Tercera de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

Acepto,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 DEL C. S. DE LA J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **06/03/2014 12:13 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
APARICIO ORTEGA JHON FERNANDO
Con: **CC. No. 91.288.536 de BUCARAMANGA**
y T.P No.: -,---,---,---,---,--- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 58 CIVIL MPAL BTA
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar quea continuación estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella
FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Funcion: LUZ MILA QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.

Luz Mila Quintero

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C. 03 ABR. 2014

Ante la suscrita secretaria de este despacho comparecido Bello Cristo Carvajal Nuñez

Con C.C. No. 5506033 6

T.P. 118475 y declara bajo juramento que la firma que antecede fue puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante _____

La Secretaria _____

295

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

.

RADICADO No.2013-0743

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.193.540 de Garzón Huila, mayor de edad, vecino Bogotá D. C. actuando en nombre propio, por medio del presente, confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de su firma para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso arriba referenciado.

La Doctora **BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ,** queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios para el cumplimiento de su gestión, así como también para hacer postura por cuenta del crédito y/o solicitar la adjudicación de los bienes .

Mi apoderada Bella Edid Carvajal Núñez recibe notificaciones en la Avenida 9 No. 100-07 Oficina 304 Celular 312-8552932 de Bogotá.

Señor Juez,

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autentic

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C.C. No 12.193.540 de Garzón Huila

Acepto,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 DEL C. S. DE LA J.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**
Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
RODRIGUEZ OMAR EDUARDO
Quien se identificó con la:
CC. No. 12.193.540 de GARZON
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. **06/03/2014 3:44 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO
FIRMA
Documento: PODER

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func o: LUISA FERNANDA TIMANA MORA
cons No. 79786732

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

03 ABR. 2014

Bogotá, D. C. _____

Ante la suscrita secretaria de este despacho
comparecido Bello Cabal Carvajal Nuñez
Con C.C. No. 5506033
T.P. 118475 y declara bajo juramento
que la firma que antecede fue puesta de su
puño y letra y es la que acostumbra en todos
sus actos públicos y privados.

El Declarante _____

La Secretaria _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

296

NUMERO **91.288.536**

APARICIO ORTEGA

APELLIDOS

JHON FERNANDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1973**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-1991 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00007483-M-0091288536-20080508 **0000**260987A 1 1170013795

292

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.543.234

MORENO SANJUAN
APELLIDOS

OSCAR ALIRIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1972

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-FEB-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00134001-M-0079543234-20081205 0007538006A 1 9921525723

ESTADO CIVIL

298

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MYRIAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

RADICADO No.2013-0743

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.543.234 de Bogotá , quien en el presente documento obra en nombre propio y en su calidad de demandante y quien a texto seguido se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No 12.193.540 de Garzón Huila y 91.288.536 de Bucaramanga, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **LOS CESIONARIOS,** hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE con relación al (los) crédito (s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE ha enajenado a LOS CESIONARIOS la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éstos los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como la adjudicación de los bienes inmuebles rematados, las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del articulo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a LOS CESIONARIOS, ni frente a terceros de la solvencia económica de las personas que se encuentran demandadas (o como deudores o responsables en el proceso), ni en el presente ni el futuro, e igualmente no es responsable de garantizar el pago de la(s) obligación(es) cedida(s), siendo única y exclusiva responsabilidad de las personas demandadas (o sujetos procesales) del proceso citado en la referencia cumplir con el pago de la totalidad de la(s) misma(s). Las partes convienen que EL CEDENTE no garantiza a LOS CESIONARIOS la exigibilidad de la obligación. Por su parte, LOS CESIONARIOS declaran conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre ese particular a EL CEDENTE por lo que renuncian expresamente a cualquiera de ellas . EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad ni eficacia de las garantías cedidas en virtud del contrato de cesión, y LOS CESIONARIOS mediante la suscripción del mismo aceptan tal declaración. PARÁGRAFO: Por el carácter incierto del proceso Ejecutivo Singular objeto de la cesión, se entiende que EL CEDENTE no asume

299

responsabilidad alguna por el resultado del mismo, así como de las medidas cautelares practicadas dentro de éste, las cuales declaran conocer LOS CESIONARIOS.

CUARTO: Una vez suscrito por EL CEDENTE deberá ser presentado por LOS CESIONARIOS al juzgado de conocimiento dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo y de esta forma aceptan LOS CESIONARIOS eximir a EL CEDENTE de cualquier responsabilidad que se origine por no aportar oportunamente el memorial al Despacho Judicial en donde se adelante el proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, sirva reconocer y tener a LOS CESIONARIOS, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexo del Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EL CEDENTE y la fotocopia de la cedula de ciudadanía de los cesionarios.

Del señor Juez

EL CEDENTE:

OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
C.C. 79 548 334

LOS CESIONARIOS:

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ
C.C.

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA
C.C. 91.288.536

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL 3

En Bogotá D.C. **06/03/2014 12:13 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
APARICIO ORTEGA JHON FERNANDO
Con: **CC. No. 91.288.536 de BUCARAMANGA**
y T.P No.: -,---,---,---,---,--- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 58 CIVIL MPAL BTA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func.o LUZ MILA QUINTERO

SOLICITUD DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO

Luz Mila Quintero Q.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL 3

En Bogotá D.C. **06/03/2014 12:12 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
MORENO SANJUAN OSCAR ALIRI
Con: **CC. No. 79.543.234 de BOGOTA D.C.**
y T.P No.: -,---,---,---,---,--- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 58 CIVIL MPAL BTA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func.o LUZ MILA QUINTERO

SOLICITUD DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ NOTARIO

Luz Mila Quintero Q.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaria 17 **DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
RODRIGUEZ OMAR EDUARDO
Quien se identificó con la:
CC. No. 12.193.540 de GARZON
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.
Bogotá D.C. **06/03/2014 3:45 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO FIRMA

Documento: SOLICITUD

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Func.o LUISA FERNANDA TIMANA MORA

cons No. 79786733

17 BOGOTA D.C. CIRCULO

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

300

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA cesionario de los derechos de crédito de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

RADICADO No. 2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la demandante cesionario , comedidamente me permito:

Solicitar se sirva reconocer como cesionario de los derechos de crédito a los Señores Omar Eduardo Rodríguez y Jhon Fernando Aparicio Ortega, conforme al memorial de cesión del derecho de crédito del señor Oscar Alirio Moreno Sanjuan de conformidad con el memorial de cesión que adjunto al presente escrito.

De igual forma se sirva reconocerme personería jurídica de acuerdo al poder debidamente otorgado por los cesionarios Omar Eduardo Rodríguez y Jhon Fernando Aparicio Ortega a.

Atentamente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

7 folios

JUZ 58 CIV MUN BOG
APR 3'13 PM 4:51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. - 4 ABR 2014

Los Poderes y Cesión

SECRETARIA

301

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil catorce (2014)

En atención al escrito de cesión que antecede, se acepta la cesión del crédito reclamado que en este proceso hace el demandante OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN, a favor de OMAR EDUARDO RODRIGUEZ y JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del Código Civil, se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la referida cesión a la parte demandada por estado.

Se reconoce a la abogada BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ como apoderada judicial de los cesionarios en los términos y para los efectos del poder conferido por los cedentes, obrantes a folio 294 y 295 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 062 de fecha 09 de abril de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

Bogotá D.C., Abril 25 de 2014

202

Doctor:
Hernando Soto Murcia
JUEZCINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 169 Nº 7-39 Piso 2
E. S. D.

REF: Solicitud nueva fecha para la posesión

Proceso:	**No. 2013-743**
Demandante:	**OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN**
Demandado:	**LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS.**

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, solicito a usted fijar una nueva fecha para la posesión, en lo posible en las horas de la mañana, debido a que en las horas de la tarde tengo otros compromisos de índole laboral que me impide tomar posesiones en las horas de la tarde.

Agradezco de antemano el visto bueno que se digne prestar a mi solicitud.

Atentamente,

#1289

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

MAY 2'14 AM 9:50
JUZ 58 CIV MUN BOG

1 folio

Def - Ex 304
8/05/14

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERAN RENDIR LOS DEMANDANTES – CESIONARIOS RECONOCIDOS – JHON FERNQANDO APARICIO ORTEGA y OMAR EDUARDO RODRIGUEZ. DENTRO DEL PROCESO RAD. 2013-0743.

303

En Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora señaladas en auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el suscrito Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en asocio de su secretaria, se constituyen en Audiencia Pública en el recinto del despacho con el fin de recepcionar el interrogatorio a LOS DEMANDANTES – CESIONARIOS RECONOCIDOS – JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA y OMAR EDUARDO RODRIGUEZ. Oportunamente se hace presente los absolventes JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA con C.C. 91.288.536 y OMAR EDUARDO RODRIGUEZ con C.C. 12.193.540. Igualmente se hace presente la apoderada de la parte demandante BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ. El despacho deja constancia que la diligencia no se puede llevar a efecto, por cuanto quien debía formular el interrogatorio no se ha hecho presente. En consecuencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 11:30 a.m. +.

EL JUEZ,

HERNANDO SOTO MURCIA

LOS COMPARECIENTES,

JHON FERNANDO APARICIO ORTEGA

OMAR EDUARDO RODRIGUEZ

304

LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ

LA SECRETARIA,

LOURDES ROJAS AVILA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. - 9 MAY 2014

Resolver fl: 302

SECRETARIA

305

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014).

Teniendo en cuenta la petición anterior, señalase nuevamente la hora de las 2 P.M. del día 29 del mes de Mayo de 2014, con el fin de que el perito designado tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 080 de fecha 13 de mayo de 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____

2013-0743

306

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

RADICADO No. 2013-0743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora (cesionaria), debidamente reconocido en autos, comedidamente me permito:

Solicitar al Despacho se sirva prescindir de la prueba pericial solicitada por la parte pasiva, atendiendo que no ha cancelado los gastos fijados por su Despacho al Perito ni ha realizado ninguna actividad que demuestre interés en la práctica de la misma.

Con el acostumbrado respeto,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. No 55060334
T.P. No. 118.475 del C. S. de la J.

2 folios

JUZ 58 CIV MUN BOG

JUN 10'14 AM 11:45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 11 JUN 2014

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia no compareció a tomar posesión del cargo que le fue designado el Juzgado DISPONE:

Se REQUIERE al perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ para que proceda a tomar posesión del cargo que le fue designado so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Para tal fin se señala nuevamente a la hora de las 2PM del día 26, del mes de Junio, del año en curso. Comuníquesele por telegrama

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 099 de fecha 16 de junio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
DCA

308

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL 2861555

TELEGRAMA No 960
20 DE JUNIO DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
JAIRO NAVAS GUTIERREZ
KR 10 No 16 – 39 OF 1514
BOGOTA

COMUNICOLE QUE POR AUTO DE FECHA DOCE (12) DE JUNIO DE (2014) SE REQUIERE PARA QUE PROCEDA A TOMAR POSESION DEL CARGO QUE LE FUE DESIGNADO, SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE EXCLUSION DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. PARA TAL FIN SE SEÑALA NUEVAMENTE LA HORA DE LAS 2 PM DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2014.

PROCESO: 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

209

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

ACTA DILIGENCIA POSESIÓN PERITO (A) AVALUADOR

En Bogotá a los 26 días del mes de Julio de 2014, compareció al Despacho del señor Juez Cincuenta y ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, el Señor (a) Jairo Novas Gutierrez quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 13.256.969 de Cuata, a quien el señor Juez por ante su Secretaria le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: " No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado." Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Se le concede el TÉRMINO legal de Diez (10) días hábiles, para que rinda el dictamen pericial encomendado.

El Juez,

El Posesionado,

La Secretaria,

310

Bogotá, D.C., Junio de 2014

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 10 Nº 14-33 Piso 4
E. S. D.

REF: Aceptación y Solicitud Gastos de Pericia

Proceso:	**No. 2013-743**
Demandante:	**OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN**
Demandado:	**LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**

Respetado Señor Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como perito en el proceso de la referencia.

De manera respetuosa solicito la asignación de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) M/CTE**, por concepto de gastos de pericia dentro del Proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta los gastos que debo realizar como de, mensajería, fotocopias, transportes, secretaria e impresión. Le pido fijar un plazo prudencial para el pago de dichos gastos teniendo como referencia que esta es mi única fuente de ingresos actualmente.

Esta petición la hago apoyado en el **DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 236, Numeral 5º del C. P. C.**

Por último agradezco al Señor Juez se sirva autorizarme veinte (20) días de plazo para la presentación del dictamen a partir de la fecha en que sean cancelados los gastos de pericia por parte de quien solicito la prueba.

Cordialmente,

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JUZ 58 CIV MUN BOG
JUN 26 '14 PM 2:27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 27 JUN 2014

SECRETARIA

311

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil catorce (2014)

En atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia en el escrito que antecede el Despacho le señala como gastos para rendir la experticia la suma de $ 150.000= , los que deberán ser cancelados por la parte interesada en la prueba, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se advierte que el término para la presentación de la experticia, iniciará una vez se demuestre dicho pago.

Así mismo, con respecto al término, tenga en cuenta que el mismo fue fijado en auto de fecha 14 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 108 de fecha 03 de julio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 1514 Edificio Seguros Bolivar
Telefax: 342 10 63 - 283 25 06 Bogotá, D. C. Colombia.
Cel.: 312 437 27 92 * dictamenpericial@hotmail.com

312

COMPROBANTE DE INGRESO

1971

Fecha: BOGOTA, JULIO 11/14 Reajuste:

CONCEPTO CONTABLE:

Gastos: X Honorarios: Asesorías: Otros:

Recibimos del Dr. (a): LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

La Suma de: $ 150.000= CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Del Proceso No. 2013-743 Del Juzgado: 58 CM.

De: OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN

Contra: MIRYAM DEL ROCIO VILLAMIZAR Según Auto de Fecha:

Perito: JAIRO NAVAS

Observaciones:

Recibí:

DICTAMENES PERICIALES ESPECIALIZADOS

Entrega: Luis Alberto Rodriguez

C.C. / NIT. 14.216.084 De: [illegible]

Imp. x Revelandia1@hotmail.com * 2821549

313

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF : **PROCESO No. 2013 – 00743**

DEMANDANTE : **OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN**

DEMANDADO : **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y**
MYRIAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

ASUNTO : **CANCELACION GASTOS**

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi condición de abogada de la parte demandada **APORTO** el pago por concepto de gastos designados por su despacho al **Dr. JAIRO NAVAS GUTIERREZ** por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000,oo) MCTE.

Del Señor Juez, cordialmente

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C. 52.227.920 T.P. 105353

JUZ 58 CIV MUN BOG
JUL 14'14 PM 3:34
2 FOLIOS

JUZ 58 CIV MUN BOG
JUL 14'14 PM 3:34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Réposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 15 JUL 2014

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)

Téngase en cuenta en la oportunidad y para los fines procesales correspondientes el pago de los gastos de pericia al auxiliar de la justicia JAIRO NAVAS por parte del extremo pasivo, según recibo visible a folio 312 del expediente.

Se requiere al perito designado a que proceda a rendir la experticia encomendada en el término concedido en el acta de posición. Secretaria controle dicho término.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 116 de fecha 17 de julio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
bca

315

Bogotá D.C. Julio de 2014

Señor:
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 4
E. S. D.

REFERENCIA: **CANCELACIÓN DE GASTOS**
PROCESO: **No. 2013 – 743**
DEMANDANTE: **OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN**
DEMANDADO: **MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**

Respetado Señor Juez:

Con la presente me es grato informar que recibí de la de la parte demandada, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) M/CTE** correspondientes a los gastos fijados por su despacho.

Atentamente.

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JUZ 58 CIV MUN BOG
JUL 15'14 PM 4:30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 15 JUL 2014

SECRETARIA

-2-

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)

Estese a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 116 de fecha 17 de julio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
DCA

319

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE LOS DIAS 29 y 30 DE JUNIO, 1, 4,5,6,8,Y 11 DE AGOSTO DE 2014, HUBO PARO JUDICIAL, CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL, RAZON POR LA CUAL NO CORRIERON TERMINOS.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

15 AGO 2014

Bogotá D.C.

Eduardo Sleudo

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014)

318

Por secretaria requiérase al perito designado en el presente asunto, a fin de que en el término de cinco días, proceda a rendir la experticia encomendada, so pena de iniciar las sanciones disciplinarias del caso. Comuníquesele por telegrama.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 130 de fecha 20 de agosto de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
DDA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TELÉFONO 2861555

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

319

TELEGRAMA No. 1368
27 DE AGOSTO DE 2014
SEÑOR(A) (ES)
JAIRO NAVAS GUTIÉRREZ
KR 10 No 16 – 39 OF 1514
BOGOTÁ

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2014, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR LA EXPERTICIA ENCOMENDADA, SO PENA DE DISPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL CASO. PROCESO N°. 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

- 9 SEP 2014

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogo[redacted]D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014)

320

Se REQUEIRE por última vez al auxiliar de la Justicia JAIRO NAVAS GUTIERREZ para que en el improrrogable termino de tres (03) días, so pena de iniciar las sanciones disciplinarias del caso, proceda a rendir la experticia encomendada. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 145 de fecha 11 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
OCA

1. OBJETO DEL ESTUDIO:

La apodera de la parte demandada **Dra. ANGELA MARÍA AYALA PERDOMO** a folios 246 y 247 del expediente solicitó la siguiente prueba pericial:

"PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que disponga lo siguiente:

I. Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la Ley 546 de 1999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema.

II. Se especifique cuál fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito.

III. Acreditar cuál es el monto pagado por exceso por DTF e intereses en exceso.

IV. Se especifique cuál fue la metodología utilizada para establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.

V. Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual.

VI. Explicar la manera detallada y precisa de la tasa de interés aplicada en la liquidación.

VII. Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagaré.

VIII. Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso, los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR por el crédito demandado."

A folio 248, solicitó:

"PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que emitan concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente las sentencias de la Corte Constitucional."

2. FUENTES Y LIMITACIONES DE LA INFORMACIÓN:

Para resolver el objeto del Estudio, se repasó la información de la Superintendencia Bancaria y la Corte Constitucional sobre los parámetros fijados para la reliquidación de los créditos hipotecarios.

Así mismo, como fuentes de trabajo se estudió la documentación que obra en el proceso, como son:

1. Documentación cuantitativa:

CRÉDITO Nº 01808647-5 Hoy 100401324397

- Pagaré N° 01808647-5 por valor de $50.000.000,00 moneda corriente con tasa de interés variable, sistema de amortización 42, firmado en Blanco el 3 de Abril de 2006, a un plazo de 180 meses.

  Es de anotar que la parte demandada presentó al perito copia del pagaré firmado en blanco el 3 de Abril de 2006 y en el proceso obra copia del pagaré, base de este proceso ejecutivo diligenciado posterior a la fecha del 3 de Abril de 2006, indicando que la tasa de interés pactada fue DTF más 8.5%.

  Adicional al Pagaré se firmó entre las partes la tabla de factores f sistema 42 relacionados con el sistema de amortización seleccionado por los deudores hipotecarios.

- Informe Histórico de Pagos desde Enero 1° de 2000 hasta Diciembre 3 de 2007, en el cual se encuentran distribuidos los pagos realizados por los deudores y deducidos por la entidad bancaria (seguros, intereses de mora, intereses corrientes, otros pagos, honorarios), la amortización abono a capital en cada uno de los períodos pagados y la tasa aplicada; además en este histórico la Entidad Bancaria señala el saldo de la deuda a Diciembre 3 de 2007 por valor de **$52.889.711,20** equivalentes a **314.659,20 UVR**.

- Certificación saldo obligación a Diciembre 31 de 1999 y saldo después de aplicado el valor del alivio.

- Otrosí firmado entre la entidad bancaria y la parte demandada, mediante el cual se modifica se modifica la cláusula cuarta del pagaré inicial relacionada con la tasa de interés, así: PRIMERA.- Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F. nominal anual trimestre anticipado, más SIETE PUNTO CINCO puntos porcentuales es decir, D.T.F. + 7.5%. A partir de la cuota del TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 1998, para el cálculo respectivo se tomará la D.T.F. vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial.

CRÉDITO Nº 100470142574

- Pagaré N° 100470142574 por valor de $9.459.990,21 moneda corriente sin interés con período de gracia de 36 meses, pagaderos a 96 meses; dicho pagaré fue firmado entre la entidad bancaria y parte demandada el día 27 de Junio de 2003.

  Es de anotar que el valor de dicho pagaré fue abonado directamente a la Obligación Hipotecaria Principal **Nº 01808647-5 Hoy 100401324397**.

- Informe Histórico de Pagos desde Junio 27 de 2003 hasta Diciembre 3 de 2007; en este histórico la Entidad Bancaria señala el saldo de la deuda a esta fecha por valor de **$9.626.070,38**.

2. Derecho de petición presentado por el Señor Luis Alberto Rodríguez el día 16 de Noviembre de 2004 al Banco Central Hipotecario.

3. Contestación del Banco Central Hipotecario de fecha Noviembre 26 de 2004 al derecho de Petición presentado por el Señor Luis Alberto Rodríguez.

4. Circular Externa 007 de Enero 27 de 2000 emitida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, donde se adopta la pro forma F-0000-50 en la cual aparece toda la información relativa a la reliquidación; igualmente, se da aplicación al proceso de reliquidación para los créditos hipotecarios.

5. Estudio de las Sentencias C-383 del 21 de Mayo de 1999, C-700 de Septiembre 16 1999, C-747 del 6 de Octubre de 1999, C-955 del 26 de Julio de 2000 y C-1140 del 30 de Agosto de 2000 de la Corte Constitucional.

6. Ley Nº 546 de 1999.

7. Histórico de la DTF Anual Efectiva certificada por el Banco de la República.

8. Decreto 2702 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se establece la metodología para la reliquidación de los créditos destinados a la financiación de vivienda a largo plazo denominados en moneda legal.

9. Matemáticas Financieras, Alberto Gómez Ceballos.

- Mi experiencia profesional.

3. BASES JURÍDICAS DE LA RELIQUIDACIÓN:

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS CITADAS

1. **Sentencia C-383 del 27 de Mayo de 1999.**

   La Corte Constitucional mediante sentencia C-383 de 1999 concluyó que para la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante "procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", como lo establece el artículo 16, literal f) de la Ley 31 de 1992, según el cual es función de la Junta Directiva del Banco de la República *"(...) f) fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía(..."*, por ende dicha sentencia decreto:

   "(...) declárase INEXEQUIBLE la expresión "procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", contenida en el literal f) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 (...)".

2. **Sentencia C-700 del 16 de Septiembre de 1999.**

   La Corte Constitucional mediante esta sentencia decretó:

*"(...) Primero.- Declárase **INHIBIDA** para resolver acerca de la constitucionalidad de los decretos autónomos 677, 678, 1229 y 1269 de 1972, y 1127 de 1990, por carencia actual de objeto.*

*Segundo.- Declárase **INHIBIDA** para resolver acerca de la exequibilidad del Decreto 1730 de 1991, ya excluido del ordenamiento jurídico, con excepción de los artículos 2.1.2.3.22 a 2.1.2.3.26, inclusive, los cuales se declaran **INEXEQUIBLES**.*

*Tercero.- Decláranse **INEXEQUIBLES** en su totalidad los siguientes artículos del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que estructuraban el sistema UPAC: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140.*

Cuarto.- Los efectos de esta Sentencia, en relación con la inejecución de las normas declaradas inconstitucionales, se difieren hasta el 20 de junio del año 2000, pero sin perjuicio de que, en forma inmediata, se dé estricto, completo e inmediato cumplimiento a lo ordenado por esta Corte en Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999, sobre la fijación y liquidación de los factores que inciden en el cálculo y cobro de las unidades de poder adquisitivo constante UPAC, tal como lo dispone su parte motiva, que es inseparable de la resolutiva y, por tanto obligatoria (...)".

3. Sentencia C-747 del 6 de Octubre de 1999.

La Corte Constitucional mediante esta sentencia decretó:

*"(...) Primero.- **ESTÉSE** a lo resuelto en la Sentencia C-700 del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la cual se declaró la inexequibilidad del artículo 134 del Decreto Ley 0663 de 1993.*

*Segundo.- **DECLÁRASE** la inexequibilidad del numeral tercero del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, así como la de la expresión "que contemplen la capitalización de intereses (...)"* contenida en el numeral primero de la norma en mención, únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo, inexequibilidad cuyos efectos se difieren hasta el 20 de junio del año 2000, como fecha límite para que el Congreso expida la ley marco correspondiente.

4. Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-955 de 2000 declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y que a la letra dice:

*"(...) **Artículo 17: Condiciones de los créditos de vivienda individual:** Sin perjuicio en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR.*

***Numeral 2:** Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva. (...)"*

Pero la exequibilidad quedó condicionada a que la norma citada se le entienda y aplique bajo las siguientes condiciones:

*"(...) el numeral 2 solo es **EXEQUIBLE** en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de Julio de 1999 y C-208 del 1 de Marzo de 2000 (...)".* Subrayado fuera de texto.

Igualmente, señala la Jurisprudencia que *"(...) la tasa, así fijada por el Banco de la República, previa certificación de la Superintendencia Bancaria, de manera inmediata a la comunicación de esta Sentencia, será obligatoria para los futuros créditos y también para los vigentes (...)"*

5. Sentencia C-1140 del 30 de Agosto de 2000

Esta sentencia pregona sobre las lesiones de carácter financiero efectivamente causadas a los deudores hipotecarios del sistema UPAC, en especial a partir de la inclusión de la DTF y la capitalización de intereses, Pero, en la normatividad abstracta de cuyo examen se ocupa la Corte, no se ventila un juicio de responsabilidad pecuniaria colectiva de los entes estatales ni tampoco de las instituciones financieras, por los daños - ciertos y cuantiosos- causados por los excesos del sistema UPAC a los deudores hipotecarios. Todo ello queda a consideración de los jueces competentes, si son instauradas las correspondientes demandas, con apoyo en los precedentes jurisprudenciales trazados por esta Corte.

En cuanto a la reliquidación de los créditos, trata sobre la compensación por parte de las entidades financieras, quienes deben cruzar las cuentas para saber quién finalmente le está debiendo a quién, y cuánto. Y ello sólo se logra si se reliquidan los créditos. Lo anterior debe ocurrir aunque ya se haya cancelado la totalidad del préstamo, para proceder a las restituciones consiguientes, si es el caso.

Es decir, que todos los créditos sin distinción tienen derecho a la reliquidación de sus créditos y la devolución o aplicación de los excesos pagados en su totalidad, y no en forma parcial como se determina en la Ley 546 de 1999. De igual forma, debe reliquidarse el crédito eliminando la capitalización de intereses en los Créditos, al declararse inexequible el Artículo 137 numeral 1º del Decreto Extraordinario 663 de 1993 en la Sentencia C-700 de Septiembre 16 de 1999, y en los créditos de vivienda al declararse inexequible el artículo 121 numerales 1 y 3 del mismo Decreto por la Sentencia C-747 de Octubre 6 de 1999, Magistrado Ponente Doctor Alfredo Beltrán Sierra.

4. DESARROLLO DE LA RELIQUIDACIÓN:

Con base en las sentencias indicadas en el acápite **"III"** denominado **"BASES JURIDICAS DE LA RELIQUIDACIÓN"**, en especial las Sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 546 de 1999, bajo los parámetros de la Circular Externa Nº 007 de la Superintendencia Bancaria, se elaborará la reliquidación del **Crédito Nº 01808647-5 Hoy 100401324397** desde la fecha de iniciación contraída en Abril 3 de 1996.

Por ende, la revisión de la obligación se desarrollará así:

326

RELIQUIDACIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO N° 01808647-5 HOY 100401324397

1. DESEMBOLSO:

El Banco Central Hipotecario en Abril 3 de 1996 otorgó a los Señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ y MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**, un **Crédito** identificado con el **N° 01808647-5 Hoy 100401324397** por valor de **$50.000.000,00** moneda corriente a un plazo de 180 cuotas. **(Cuadro N° 1)**.

Es importante resaltar que la tasa de interés se pactada entre las partes fue D.T.F. más puntos porcentuales; puntos porcentuales que en el pagaré firmado en la fecha inicial no se registraron en el pagaré, de acuerdo a la documental aportada por la parte demandada.

Al hacer exigible la totalidad de la obligación, la parte demandante aportó el pagaré base de ejecución señalando que la tasa de interés pactada era D.T.F. + 8.5% como puntos porcentuales.

Igualmente es importante resaltar que en Octubre 2 de 1998 se firmó entre la partes Otrosí al pagaré inicial, modificando la tasa de interés y se estableció que a partir de Noviembre 3 de 1998, los intereses convencionales durante el plazo se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F. + 7.5%; para el cálculo respectivo se tomará la D.T.F. vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual.

Teniendo en cuenta este factor, se procedió a re liquidar la Obligación Hipotecaria desde su inicio con el fin de establecer el saldo real de la obligación aquí pretendida.

Dicha reliquidación consiste en recalcular el valor del alivio que debe ser aplicado a la obligación para ser aplicado al saldo real y establecer los posibles cobros en exceso durante la vigencia de la obligación.

2. MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE LA VIDA DEL CREDITO:

Se toman los abonos ordinarios realizados por el deudor hipotecario a partir de Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 31 de 1999, tal como se presenta en el **"Cuadro N° 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

2.1 PRIMAS DE SEGUROS:

Del valor pagado en cada fecha se descuentan las primas de seguros de vida, terremoto e incendio; Posteriormente se continúa con el mismo procedimiento para las demás cuotas.

S$ = Seguro en pesos
S$ = El que se encuentra en el extracto

2.2 CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES Y ABONOS:

Se causan los intereses corrientes sobre los saldos en PESOS, tomando la tasa verificada por el perito según condiciones pactadas entre la entidad bancaria y los deudores hipotecarios, tal como se presenta en el **"Cuadro N° 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

Como los pagos se hacen en pesos, en primer lugar se descuenta el valor del seguro y los intereses corrientes causados; la diferencia se abona a capital.

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES:

Para efectos de calcular los intereses corrientes que deben ser liquidados y cobrados en la presente obligación, se tendrá en cuenta lo señalado en la Cláusula Cuarta del Pagaré inicial y la modificación de la tasa mediante Otrosí cláusula Primera, así:

Partiendo de la tasa DTF Efectiva Anual certificada por el Banco de la República, ésta debe convertirse a una tasa nominal trimestre anticipado (t.n.t.a.), aplicando para ello la siguiente fórmula financiera:

$$t.n.t.a. = 4 * \left[(1 - (1 + E.A.)^{-1/4} \right]$$

Hallada la tasa nominal trimestre vencido se le debe adicionar los puntos porcentuales pactados 8.5% y 7.5% a partir de Noviembre 3 de 1998, con el fin de establecer la tasa de interés efectiva mes vencido a aplicar durante la vigencia de la obligación hipotecaria.

Es importante resaltar que el propósito práctico de esta modalidad de tasa mixta (una tasa variable y una fija) es evitar el riesgo que el movimiento de las tasas de interés del mercado le concede a un contrato de préstamo con tasa fija, sobretodo en el largo plazo; si las tasas del mercado suben con el tiempo, quien entrega el dinero en préstamo incurriría en una pérdida real de valor, y quien recibe el dinero perdería valor si las tasas del mercado descendieren en el tiempo.

Posteriormente, se reemplazan valores en la fórmula, anteriormente señalada, obteniendo los siguientes resultados:

$$t.n.t.a. = 4 * (1 - (1 + 33.57\%)^{-1/4}) = 27.92\% \text{ t.n.t.a.}$$

Hallada la t.n.t.a. del 27.92% se le suman los puntos porcentuales adicionales pactados, así

$$t.n.t.a. = 27{,}92\% + 8.5\% = 36.42\%$$

Determinada la Tasa Nominal Trimestre Anticipada se halló la tasa efectiva a aplicar del **41.71%** y la tasa de interés período vencido resultante es de **9.11%** para el

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
CUADRO N° 1

RECALCULO ALIVIO A DICIEMBRE 31 DE 1999

VALOR DESEMBOLSADO	50.000.000,00
FECHA REESTRUCTURACION	03-abr-96
TASA	DTF + 8,50%
CREDITO N°	01908847-5 Hoy 100401324387

	PESOS UPAC										PESOS UVR												
DIAS	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	CORRECCIÓN MONETARIA	COTIZACIÓN UPAC	CUOTA EN PESOS	SEGUROS	INTERESES MORA	SALDO UPAC	SALDO EN PESOS	COTIZACIÓN UVR	TASA INTERÉS	PAGO NETO EN UVR	INTERES UVR	INTERÉS PAGADO EN UVR	INTERÉS POR PAGAR EN UVR	ACUMULADO DE INTERÉS POR PAGAR EN UVR	ABONO INTERÉS POR PAGAR EN UVR	AMORTIZACIÓN	SALDO EN UVR	SALDO EN PESOS	PAGO FICTICIO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
	3-abr-96			0,00				0,0000	50.000.000,00	58,9297									834.310,8676	50.000.000,00	
16	21-abr-96	41,71%	24,65%	0,00	963.018,67	156.936,00	0,00	0,0000	0,00	61,1034	13,68%	13.192,1083	5.292,4445	5.292,4445		0,0000		7.899,6638	826.411,2038	50.496.534,36	NO
12	3-may-96	41,81%	24,91%	0,00	1.289.500,00	162.009,00	1.783,33	0,0000	0,00	61,6159	13,52%	16.269,7694	3.453,7184	3.453,7184		0,0000		14.816,0411	811.595,1627	50.007.166,39	NO
31	3-jun-96	41,84%	23,93%	0,00	330.000,00	0,00	860,95	0,0000	0,00	62,6638	14,29%	5.234,0833	9.259,3063	9.259,3063		0,0000		-4.025,2230	815.620,3856	51.289.309,21	NO
30	3-jul-96	39,46%	23,46%	0,00	1.292.000,00	160.275,00	3.275,00	0,0000	0,00	63,9505	12,95%	17.645,7343	8.203,8744	8.203,8744		0,0000		9.441,8599	806.178,5257	51.565.558,67	NO
31	3-ago-96	40,93%	24,06%	0,00	1.295.000,00	164.319,00	3.050,75	0,0000	0,00	64,7975	13,60%	17.402,3726	8.775,3422	8.775,3422		0,0000		8.627,0306	797.551,4952	51.679.343,01	NO
31	3-sep-96	40,74%	23,00%	0,00	1.300.000,00	166.065,00	13.416,34	0,0000	0,00	65,6855	14,42%	17.058,8434	9.177,4562	9.177,4562		0,0000		7.881,3872	789.670,1080	51.869.675,88	NO
30	3-oct-96	37,91%	21,28%	0,00	1.305.000,00	176.084,47	226,81	0,0000	0,00	66,5025	13,71%	16.941,9742	8.381,0861	8.381,0861		0,0000		8.560,8881	781.109,2199	51.945.950,23	NO
31	3-nov-96	36,62%	21,16%	0,00	1.300.000,00	179.657,07	3.001,31	0,0000	0,00	67,2805	12,76%	16.607,2134	8.006,5832	8.006,5832		0,0000		8.600,6302	772.508,5897	51.974.764,17	NO
30	3-dic-96	37,13%	21,14%	0,00	2.684.000,00	458.108,01	37.071,33	0,0000	0,00	68,0546	13,20%	31.666,8327	7.911,3409	7.911,3409		0,0000		23.957,4918	748.551,0980	50.942.345,55	NO
31	3-ene-97	37,16%	20,93%	0,00	1.252.000,00	41.679,45	12.714,14	0,0000	0,00	68,7013	13,43%	17.432,0779	8.051,7688	8.051,7688		0,0000		9.380,3091	739.170,7889	50.781.994,12	NO
31	3-feb-97	36,49%	19,94%	0,00	1.252.000,00	175.419,00	261,77	0,0000	0,00	69,2172	13,60%	15.549,9811	8.159,9151	8.159,9151		0,0000		7.389,9660	731.780,8230	50.661.819,58	NO
28	3-mar-97	34,53%	18,87%	0,00	1.353.000,00	173.016,00	3.495,65	0,0000	0,00	70,0856	13,18%	16.791,1927	6.983,2040	6.983,2040		0,0000		9.807,9887	721.972,8343	50.585.804,21	NO
31	3-abr-97	34,25%	18,89%	0,00	1.213.745,00	174.141,00	30,29	0,0000	0,00	71,9032	12,92%	14.457,9617	7.489,3343	7.489,3343		0,0000		6.968,6274	715.004,2069	51.411.090,49	NO
30	3-may-97	33,89%	18,49%	0,00	1.213.000,00	173.478,00	2.471,90	0,0000	0,00	73,4380	13,00%	14.121,4371	7.220,1500	7.220,1500		0,0000		6.901,2871	708.102,9198	52.001.662,22	NO
31	3-jun-97	33,34%	17,65%	0,00	1.215.000,00	172.581,00	2.490,17	0,0000	0,00	74,6226	13,33%	13.935,8429	7.567,6515	7.567,6515		0,0000		6.368,1914	701.734,7284	52.365.289,94	NO
30	3-jul-97	32,17%	17,20%	0,00	1.215.000,00	173.340,00	3.780,66	0,0000	0,00	75,8158	12,78%	13.689,3542	6.970,5562	6.970,5562		0,0000		6.718,7980	695.015,9304	52.693.188,77	NO
31	3-ago-97	32,11%	17,23%	0,00	1.220.000,00	174.390,00	7.634,81	0,0000	0,00	75,8646	12,70%	13.503,9432	7.093,8437	7.093,8437		0,0000		6.410,0995	688.605,8309	52.929.411,76	NO
31	3-sep-97	31,99%	16,99%	0,00	1.300.000,00	353.626,00	106,61	0,0000	0,00	77,6173	12,82%	12.166,8469	7.089,8582	7.089,8582		0,0000		5.096,9887	683.508,8421	53.051.956,62	NO
30	3-oct-97	31,97%	16,99%	0,00	1.139.000,00	0,00	7.569,51	0,0000	0,00	78,4052	12,84%	14.417,8000	6.818,5973	6.818,5973		0,0000		7.599,2027	675.907,6394	52.994.673,85	NO
31	3-nov-97	31,78%	17,03%	0,00	1.207.000,00	178.362,00	2.608,58	0,0000	0,00	79,3713	12,80%	12.926,9575	6.849,5582	6.849,5582		0,0000		6.077,3992	669.830,0402	53.166.281,07	NO
30	3-dic-97	32,42%	17,67%	0,00	1.232.000,00	178.808,43	624,99	0,0000	0,00	80,2203	12,54%	13.120,9504	6.534,7904	6.534,7904		0,0000		6.586,1601	663.243,8801	53.205.823,04	NO
31	3-ene-98	32,94%	17,96%	0,00	1.215.000,00	180.543,00	0,00	0,0000	0,00	80,9298	12,70%	12.782,1519	6.771,1794	6.771,1794		0,0000		6.010,9725	657.232,9076	53.189.727,79	NO
31	3-feb-98	33,12%	18,12%	0,00	1.214.000,00	177.543,00	0,00	0,0000	0,00	81,4881	12,70%	12.719,4331	6.705,4678	6.705,4678		0,0000		6.013,9653	651.218,9422	53.065.295,48	NO
28	3-mar-98	33,48%	18,36%	0,00	1.215.000,00	180.543,00	0,00	0,0000	0,00	82,5105	12,77%	12.537,2771	6.032,8502	6.032,8502		0,0000		6.504,4268	644.714,5354	53.195.718,67	NO
31	3-abr-98	34,22%	20,09%	0,00	1.540.000,00	189.801,57	14.709,52	0,0000	0,00	84,8011	11,77%	15.748,4857	6.123,1805	6.123,1805		0,0000		9.625,3052	635.089,2302	53.856.265,32	NO
30	3-may-98	37,35%	21,87%	0,00	1.583.000,00	312.818,91	299,12	0,0000	0,00	87,1999	12,71%	14.562,8633	6.274,6276	6.274,6276		0,0000		8.288,2557	626.800,9745	54.658.962,29	NO
31	3-jun-98	39,48%	23,32%	0,00	1.490.000,00	68.859,00	0,00	0,0000	0,00	89,6570	13,11%	15.850,8950	6.590,1866	6.590,1866		0,0000		9.260,6784	617.540,2961	55.366.810,33	NO
30	3-jul-98	39,94%	25,79%	0,00	1.827.000,00	179.412,09	2.021,27	0,0000	0,00	91,5005	11,25%	14.705,5660	5.433,8236	5.433,8236		0,0000		9.271,7423	608.268,5537	55.656.876,80	NO
31	3-ago-98	45,29%	27,11%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	92,7557	14,30%	0,0000	6.944,6372	6.944,6372		0,0000		-6.944,6372	615.213,1909	57.064.530,17	NO
31	3-sep-98	43,58%	25,72%	0,00	1.533.000,00	193.957,28	94,94	0,0000	0,00	93,4680	14,21%	14.325,5084	6.979,5750	6.979,5750		0,0000		7.345,9314	607.867,2595	56.814.921,28	NO
29	2-oct-98	41,77%	25,70%	0,00	1.500.000,00	96.859,00	0,00	0,0000	0,00	93,8553	12,78%	14.960,6162	5.837,5366	5.837,5366		0,0000		9.123,0796	598.744,1799	56.075.565,79	NO
32	3-nov-98	42,75%	26,61%	0,00	700.000,00	179.010,00	2.606,51	0,0000	0,00	93,6339	12,75%	5.524,4585	6.330,5309	6.330,5309		0,0000		-806,0723	599.550,2522	56.256.138,41	SI
30	3-dic-98	43,06%	27,20%	0,00	700.000,00	179.010,00	2.606,50	0,0000	0,00	94,1419	12,49%	5.506,3845	5.825,9403	5.825,9403		0,0000		-319,5558	599.869,8080	56.472.883,48	SI
31	3-ene-99	42,19%	28,83%	0,00	700.000,00	179.010,00	2.606,51	0,0000	0,00	94,3813	12,29%	5.492,4174	5.933,4177	5.933,4177		0,0000		-441,0003	600.310,8083	56.656.114,49	SI
29	1-feb-99	42,57%	24,89%	0,00	2.200.000,00	242.097,72	400.065,12	0,0000	0,00	94,9174	14,15%	16.412,5562	6.346,0820	6.346,0820		0,0000		10.066,4742	590.244,3341	56.024.457,59	NO
1	2-feb-99	39,55%	24,89%	0,00	4.200.000,00	141.680,82	3.820,70	0,0000	0,00	94,9451	11,74%	42.703,6098	179,4883	179,4883		0,0000		42.524,1433	547.720,1908	52.009.348,29	NO
1	3-feb-99	39,55%	24,89%	0,00	1.497.996,00	92.727,00	0,00	0,0000	0,00	94,9729	11,74%	14.796,1050	166,5366	166,5366		0,0000		14.629,5684	533.090,6224	50.629.162,37	NO
28	3-mar-99	39,55%	23,28%	0,00	1.497.113,00	114.615,18	0,00	0,0000	0,00	96,5044	13,22%	14.325,7491	5.102,3100	5.102,3100		0,0000		9.223,4391	523.867,1833	50.565.486,20	NO
31	3-abr-99	36,09%	19,09%	0,00	1.498.983,00	177.717,00	0,00	0,0000	0,00	98,4244	14,27%	13.403,8511	5.969,8590	5.969,8590		0,0000		7.433,9921	516.433,1912	50.629.628,99	NO
30	3-may-99	32,40%	16,98%	0,00	1.564.000,00	270.183,00	0,00	0,0000	0,00	99,6285	13,48%	12.988,6792	5.393,9155	5.393,9155		0,0000		7.592,7598	508.840,4314	50.693.991,24	NO
31	3-jun-99	28,91%	14,24%	0,00	1.436.724,00	179.010,00	0,00	0,0000	0,00	100,4773	12,84%	12.517,3945	5.246,9879	5.246,9879		0,0000		7.266,4066	501.572,0248	50.396.602,81	NO
30	3-jul-99	28,02%	13,45%	0,00	1.436.217,00	178.884,00	0,00	0,0000	0,00	101,0700	11,08%	12.440,2196	4.352,3346	4.352,3346		0,0000		8.087,8851	493.484,1398	49.878.442,01	NO
46	18-ago-99	25,70%	14,29%	0,00	1.271.000,00	895,14	0,00	0,0000	0,00	101,5776	9,96%	12.503,7688	5.953,2756	5.953,2756		0,0000		6.550,5130	486.933,6268	49.461.549,17	NO
29	16-sep-99	27,00%	13,66%	0,00	1.400.000,00	175.834,86	0,00	0,0000	0,00	101,8789	11,74%	12.015,8849	4.313,1072	4.313,1072		0,0000		7.702,7778	479.230,8490	48.823.511,74	NO
20	6-oct-99	25,94%	13,34%	0,00	1.400.000,00	175.692,00	94,41	0,0000	0,00	102,2183	11,11%	11.976,4620	2.774,3935	2.774,3935		0,0000		9.202,0685	470.028,7805	48.045.542,89	NO
28	3-nov-99	26,13%	13,45%	0,00	700.000,00	175.692,00	2.606,51	0,0000	0,00	102,5762	11,17%	5.085,8710	3.834,3445	3.834,3445		0,0000		1.251,5265	468.777,2540	48.080.328,92	SI
30	3-dic-99	25,85%	13,40%	0,00	700.000,00	175.692,00	2.606,50	0,0000	0,00	102,9246	10,98%	5.066,7542	4.031,8348	4.031,8348		0,0000		1.036,9194	467.740,3346	48.141.966,84	SI
25	28-dic-99	25,94%	12,28%	0,00	2.900.000,00	236.867,10	34.168,57	0,0000	0,00	103,2758	12,16%	28.455,7694	3.691,7709	3.691,7709		0,0000		21.769,9925	445.976,3421	46.058.563,51	NO
3	31-dic-99	25,94%	12,28%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	64.997.308,14	103,3236	12,16%	0,0000	420,9394	420,9394		0,0000		-420,9394	446.397,2815	46.123.374,15	NO
TOTALES	31-dic-99			0,00	69.166.256,67	8.051.449,10	574.903,09	0,0000	64.997.308,14	103,3236		692.765,8971	294.852,3110	294.852,3110	0,0000	0,0000	0,0000	397.913,5861	446.397,2815	46.123.374,15	

DETERMINACIÓN ALIVIO	
SALDO PESOS	64.997.308,14
SALDO PESOS UVR	46.123.374,15
TOTAL ALIVIO	*18.873.933,99*

329

período Abril 21 de 1996; y así sucesivamente se calculó la tasa de interés remuneratoria.

A manera de ejemplo presento la liquidación de los intereses corrientes en Pesos con UVR para el período Abril 21 de 1996, así:

ICUVR = Intereses corrientes en pesos con UVR

SUVR = Saldo anterior UVR - Abono a Capital UVR

N° de días = días de intereses corrientes.

i = Tasa de interés corriente aplicada

IC$UVR = Saldo anterior en UVR x $\{(1+i)^{\wedge(N^{o}.\ de\ días/365)} - 1\}$
= Int. Cte en UVR x Valor en pesos en UVR.

IC$UVR = 834.310,8676 x $\{(1+0.1368)^{\wedge(18/365)} - 1\}$
= **5.292,4445 UVR** x 61,1034 = **$323.386,35**

ICPESOS = **$323.386,35**

Posteriormente se utiliza el mismo procedimiento para las demás cuotas hasta el 31 de Diciembre de 1999.

3. DETERMINACIÓN ALIVIO SEGÚN LA LEY 546 DE 1999.

De acuerdo a las normas establecidas por Ley 546 de 1999 se determinó que a Diciembre 31 de 1999, el alivio correspondiente que debió ser calculado para la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397** es de **$18.863.933,99**, tal como se presenta en el **"Cuadro N° 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

Mientras que la entidad bancaria liquidado y aplicó un alivio por valor de **$13.277.833,00**.

4. SALDO DE LA OBLIGACIÓN A JUNIO 3 DE 2011 FECHA DE CORTE SEGÚN LIQUIDACIÓN APORTADA POR LA PARTE DEMANDANDA

Teniendo en cuenta las condiciones pactadas entre la entidad bancaria y los deudores hipotecarios, manifiesto que el resultado final de la Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397, será el producto de aplicar desde el inicio Abril 3 de 1996 hasta Octubre 2 de 1998 la tasa de interés DTF + 8.5% y a partir de Noviembre 2 de 1998 hasta Junio 3 de 2011 la tasa de interés DTF + 7.50% puntos porcentuales, liquida sobre saldos en Pesos.

Es decir, se mantendrán las condiciones inicialmente pactadas desde Abril de 1996 hasta Junio 3 de 2011, aún verificado que no existe prueba documental donde la entidad bancaria haya comunicado a los deudores hipotecarios que la obligación crediticia pasaría a Pesos con UVR a partir de Enero de 2000.

Por consiguiente, al no haber firmado consentimiento alguno los deudores para cambiar las condiciones inicialmente pactadas, las mismas se deben conservar desde el comienzo hasta el final.

Por ende, en el **Cuadro N° 2,** se presenta el comportamiento de la obligación crediticia aplicando la tasa que debió haberse empleado y la aplicación en su totalidad de todos los pagos realizados por los deudores hipotecarios desde Abril 3 de 1996 hasta Junio 3 de 2011 (Fecha de corte según liquidación aportada por la parte demandada), determinado que la obligación hipotecaria, presenta un **saldo a cargo de los deudores hipotecarios** de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CTVOS. ($30.680.204,67)**, tal como se presenta en el **Cuadro N° 2, Columnas N° 14, 23, 26 y 28**, y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR EN $
Capital	15.574.682,91
Capital Mora	0,00
Int Cte	15.105.521,76
Seguros	0,00
TOTALES	**30.680.204,67**

5. VALORES PAGADOS EN EXCESO A FAVOR DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS A JUNIO 3 DE 2011 FECHA DE CORTE SEGÚN LIQUIDACIÓN APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Durante el proceso de revisión de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, manifiesto a éste Despacho que la verificación de los mayores valores cobrados en exceso por concepto de intereses, solamente se pudo comprobar con los datos cuantitativos aportados al expediente desde Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007.

Entre el período Enero 3 de 2008 hasta Junio 3 de 2011, no se encontró información cuantitativa que permitiera comparar el valor de los intereses cobrados por la entidad bancaria y los liquidados por el perito a esta fecha.

Por lo anterior, se pudo comprobar que durante Abril 3 de 1996 y Diciembre 3 de 2007, se presenta un mayor valor cobrado en exceso por intereses de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3,** y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR
Intereses remuneratorios que debieron ser cobrados según revisión Cuadro N° 2 hasta Diciembre 3 de 2007	$93.761.994,21
Intereses remuneratorios cobrados y liquidados por la entidad bancaria, según histórico de pagos a Diciembre 3 de 2007	$122.104.257,60
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO N° 2

VALOR DEL CREDITO VDS		50.000.000,00
VALOR DESEMBOLSADO EN UPAC		N/A
FECHA DE DESEMBOLSO	03-abr-96	
TASA DE INTERES		DTF + 8,5%
CREDITO N°	01000647-5 Hoy 100401338387	

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

N°. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INT E.A. APLICADA	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	CUOTA PAGADA EN PS	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS $in UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	33,57%	8,50%		3-abr-96	3-abr-96	0,00																			0,0000		50.000.000,00
18	33,69%	8,50%	41,71%	21-abr-96	3-may-96	0,00	983.018,67	0,0000	156.936,00	156.936,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	666.967,91	0,0000	666.967,91		0,00		-90.885,24	0,0000	0,0000	50.060.885,24
30	33,50%	8,50%	41,81%	3-may-96	7-may-96	0,00	1.289.560,00	0,0000	162.009,00	162.009,00	0,0000		0,00		1.783,33	0,0000	0,00	1.456.022,86	0,0000	1.456.022,86		0,00		-332.315,19	0,0000	0,0000	50.393.200,44
31	31,09%	8,50%	41,84%	3-jun-96	5-jun-96	0,00	330.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		880,85	0,0000	0,00	1.512.290,27	0,0000	1.512.290,27		0,00		-1.183.151,22	0,0000	0,0000	51.576.351,66
30	32,71%	8,50%	39,45%	3-jul-96	5-jul-96	0,00	1.292.000,00	0,0000	180.275,00	180.275,00	0,0000		0,00		3.275,00	0,0000	0,00	1.429.136,75	0,0000	1.429.136,75		0,00		-300.686,75	0,0000	0,0000	51.877.040,41
31	32,50%	8,50%	40,65%	3-ago-96	6-ago-96	0,00	1.295.000,00	0,0000	184.319,00	184.319,00	0,0000		0,00		3.050,75	0,0000	0,00	1.533.823,84	0,0000	1.533.823,84		0,00		-405.193,69	0,0000	0,0000	52.283.234,10
31	29,41%	8,50%	40,74%	3-sep-96	11-sep-96	0,00	1.300.000,00	0,0000	188.085,00	188.085,00	0,0000		0,00		13.416,34	0,0000	0,00	1.539.840,63	0,0000	1.539.840,63		0,00		-419.121,97	0,0000	0,0000	52.702.356,08
30	28,02%	8,50%	37,61%	3-oct-96	3-oct-96	0,00	1.305.000,00	0,0000	178.084,47	178.084,47	0,0000		0,00		226,61	0,0000	0,00	1.410.831,55	0,0000	1.410.831,55		0,00		-284.142,83	0,0000	0,0000	52.986.498,89
31	28,57%	8,50%	36,82%	3-nov-96	7-nov-96	0,00	1.300.000,00	0,0000	179.657,07	179.657,07	0,0000		0,00		3.001,31	0,0000	0,00	1.423.065,22	0,0000	1.423.065,22		0,00		-305.723,60	0,0000	0,0000	53.292.222,49
30	28,60%	8,50%	37,12%	3-dic-96	27-dic-96	0,00	2.484.000,00	0,0000	458.108,01	458.108,01	0,0000		0,00		37.071,33	0,0000	0,00	1.401.249,84	0,0000	1.401.249,84		0,00		767.570,82	0,0000	0,0000	52.524.651,67
31	27,89%	8,50%	37,16%	3-ene-97	12-feb-97	0,00	1.252.000,00	0,0000	41.879,45	41.879,45	0,0000		0,00		12.714,14	0,0000	0,00	1.426.851,04	0,0000	1.426.851,04		0,00		-231.044,63	0,0000	0,0000	52.755.696,30
31	25,78%	8,50%	36,49%	3-feb-97	3-mar-97	0,00	1.252.000,00	0,0000	175.419,00	175.419,00	0,0000		0,00		261,77	0,0000	0,00	1.412.487,86	0,0000	1.412.487,86		0,00		-336.166,75	0,0000	0,0000	53.091.865,05
28	25,48%	8,50%	34,53%	3-mar-97	4-abr-97	0,00	1.353.000,00	0,0000	173.016,00	173.016,00	0,0000		0,00		3.495,05	0,0000	0,00	1.221.969,97	0,0000	1.221.969,97		0,00		-45.501,82	0,0000	0,0000	53.137.366,87
31	25,10%	8,50%	34,29%	3-abr-97	5-may-97	0,00	1.213.745,00	0,0000	174.141,00	174.141,00	0,0000		0,00		30,29	0,0000	0,00	1.348.040,58	0,0000	1.348.040,58		0,00		-306.466,88	0,0000	0,0000	53.443.833,55
30	24,51%	8,50%	33,68%	3-may-97	5-jun-97	0,00	1.213.000,00	0,0000	173.478,00	173.478,00	0,0000		0,00		2.471,80	0,0000	0,00	1.297.614,08	0,0000	1.297.614,08		0,00		-260.593,98	0,0000	0,0000	53.704.397,59
31	25,28%	8,50%	33,34%	3-jun-97	4-jul-97	0,00	1.215.000,00	0,0000	172.581,00	172.581,00	0,0000		0,00		2.490,17	0,0000	0,00	1.326.498,62	0,0000	1.326.498,62		0,00		-286.589,79	0,0000	0,0000	53.992.987,38
30	23,21%	8,50%	32,17%	3-jul-97	6-ago-97	0,00	1.215.000,00	0,0000	173.340,00	173.340,00	0,0000		0,00		3.790,68	0,0000	0,00	1.232.219,84	0,0000	1.362.219,84		0,00		-214.350,50	0,0000	0,0000	54.207.337,80
31	23,09%	8,50%	32,11%	3-ago-97	8-sep-97	0,00	1.220.000,00	0,0000	174.390,00	174.390,00	0,0000		0,00		7.634,81	0,0000	0,00	1.297.225,72	0,0000	1.297.225,72		0,00		-259.250,54	0,0000	0,0000	54.466.588,34
31	23,07%	8,50%	31,96%	3-sep-97	3-oct-97	0,00	1.300.000,00	0,0000	363.826,00	363.826,00	0,0000		0,00		108,61	0,0000	0,00	1.299.001,96	0,0000	1.299.001,96		0,00		-352.936,67	0,0000	0,0000	54.818.504,90
30	22,67%	8,50%	31,87%	3-oct-97	10-nov-97	0,00	1.138.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		7.589,51	0,0000	0,00	1.364.429,99	0,0000	1.364.429,99		0,00		-133.999,50	0,0000	0,0000	54.953.504,40
31	23,54%	8,50%	31,78%	3-nov-97	4-dic-97	0,00	1.207.000,00	0,0000	178.362,00	178.362,00	0,0000		0,00		2.808,58	0,0000	0,00	1.303.384,58	0,0000	1.303.384,58		0,00		-277.356,16	0,0000	0,0000	55.230.859,57
30	24,09%	8,50%	32,42%	3-dic-97	2-ene-98	0,00	1.202.000,00	0,0000	178.808,43	178.808,43	0,0000		0,00		824,99	0,0000	0,00	1.289.587,00	0,0000	1.289.587,00		0,00		-237.020,42	0,0000	0,0000	55.467.879,99
31	24,28%	8,50%	32,84%	3-ene-98	22-ene-98	0,00	1.215.000,00	0,0000	180.543,00	180.543,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.357.742,54	0,0000	1.357.742,54		0,00		-323.265,54	0,0000	0,0000	55.791.185,52
31	24,69%	8,50%	33,12%	3-feb-98	26-feb-98	0,00	1.214.000,00	0,0000	177.543,00	177.543,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.372.207,42	0,0000	1.372.207,42		0,00		-335.750,42	0,0000	0,0000	56.126.935,94
28	25,42%	8,50%	33,48%	3-mar-98	1-abr-98	0,00	1.215.000,00	0,0000	180.543,00	180.543,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.257.241,36	0,0000	1.257.241,36		0,00		-222.784,36	0,0000	0,0000	56.349.720,31
31	26,81%	8,50%	34,22%	3-abr-98	12-may-98	0,00	1.540.000,00	0,0000	189.801,87	189.801,87	0,0000		0,00		14.709,52	0,0000	0,00	1.426.383,33	0,0000	1.426.383,33		0,00		-89.884,42	0,0000	0,0000	56.440.594,73
30	31,12%	8,50%	37,32%	3-may-98	1-jun-98	0,00	1.583.000,00	0,0000	312.816,91	312.816,91	0,0000		0,00		299,12	0,0000	0,00	1.491.734,69	0,0000	1.491.734,69		0,00		-221.852,88	0,0000	0,0000	56.662.447,61
31	31,62%	8,50%	39,48%	3-jun-98	3-jul-98	0,00	1.490.000,00	0,0000	66.859,00	66.859,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.624.122,79	0,0000	1.624.122,79		0,00		-202.981,79	0,0000	0,0000	56.865.429,18
30	37,57%	8,50%	39,94%	3-jul-98	4-ago-98	0,00	1.527.000,00	0,0000	179.412,09	179.412,09	0,0000		0,00		2.021,27	0,0000	0,00	1.592.349,37	0,0000	1.592.349,37		0,00		-246.782,73	0,0000	0,0000	57.112.211,90
31	35,85%	8,50%	45,29%	3-ago-98	30-ago-98	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.841.131,36	0,0000	1.841.131,36		0,00		-1.841.131,36	0,0000	0,0000	56.963.343,30
31	33,64%	8,50%	43,58%	3-sep-98	3-sep-98	0,00	1.533.000,00	0,0000	105.665,76	105.665,76	0,0000		0,00		94,94	0,0000	0,00	1.639.225,76	0,0000	1.639.225,76		0,00		-411.984,46	0,0000	0,0000	56.368.327,76
29	35,56%	8,50%	41,77%	2-oct-98	2-oct-98	0,00	1.500.000,00	0,0000	98.859,00	98.859,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.689.340,68	0,0000	1.689.340,68		0,00		-288.199,68	0,0000	0,0000	56.833.527,42
122	32,61%	7,50%	42,87%	1-feb-99	17-mar-99	0,00	2.200.000,00	0,0000	205.739,24	205.739,24	0,0000		0,00		400.065,12	0,0000	0,00	7.504.619,99	0,0000	7.504.619,99		0,00		-5.910.424,35	0,0000	0,0000	88.543.951,77
1	32,61%	7,50%	38,55%	2-feb-99	8-abr-99	0,00	4.200.000,00	0,0000	141.680,82	141.680,82	0,0000		0,00		3.820,70	0,0000	0,00	59.886,07	0,0000	59.886,07		0,00		3.994.630,41	0,0000	0,0000	81.549.321,36
1	32,61%	7,50%	38,55%	3-feb-99	8-abr-99	0,00	1.497.556,00	0,0000	92.727,00	92.727,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	56.219,36	0,0000	56.219,36		0,00		1.349.009,64	0,0000	0,0000	80.200.311,72
28	28,81%	7,50%	39,55%	3-mar-99	19-may-99	0,00	1.497.113,00	0,0000	114.615,18	114.615,18	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.558.777,17	0,0000	1.558.777,17		0,00		-176.279,35	0,0000	0,0000	80.379.591,07
31	24,83%	7,50%	36,09%	3-abr-99	19-may-99	0,00	1.496.983,00	0,0000	177.717,00	177.717,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	1.600.977,80	0,0000	1.600.977,80		0,00		-281.711,80	0,0000	0,0000	80.668.302,87
30	21,12%	7,50%	32,40%	3-may-99	22-oct-99	0,00	1.564.000,00	0,0000	270.183,00	270.183,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	44.778,06	1.415.553,01	0,0000	1.415.553,01		0,00		-166.514,01	0,0000	0,0000	80.834.816,88
31	18,12%	7,50%	28,91%	3-jun-99	22-oct-99	0,00	1.438.724,00	0,0000	179.010,00	179.010,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	22.389,00	1.326.995,12	0,0000	1.326.995,12		0,00		-90.780,12	0,0000	0,0000	80.915.578,81
30	17,79%	7,50%	28,02%	3-jul-99	22-oct-99	0,00	1.436.217,00	0,0000	178.884,00	178.884,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	22.389,00	1.169.111,07	0,0000	1.169.111,07		0,00		65.832,93	0,0000	0,0000	80.849.745,88
48	19,13%	7,50%	25,70%	18-ago-99	22-oct-99	0,00	1.271.000,00	0,0000	895,14	895,14	0,0000		0,00		94,41	0,0000	0,00	1.779.628,98	0,0000	1.779.628,98		0,00		-509.724,12	0,0000	0,0000	81.359.486,00
29	18,03%	7,50%	27,00%	16-sep-99	22-oct-99	0,00	1.400.000,00	0,0000	175.834,86	175.834,86	0,0000		0,00		0,00	0,0000	22.389,00	1.176.224,10	0,0000	1.176.224,10		0,00		25.552,04	0,0000	0,0000	81.333.915,96
20	18,03%	7,50%	25,84%	6-oct-99	22-oct-99	0,00	1.400.000,00	0,0000	175.892,00	175.892,00	0,0000		0,00		94,41	0,0000	22.389,00	779.821,82	0,0000	779.821,82		0,00		421.902,77	0,0000	0,0000	80.912.013,18
30	18,05%	7,50%	25,84%	28-dic-99	31-dic-99	0,00	2.900.000,00	0,0000	236.857,10	236.857,10	0,0000		0,00		34.168,57	0,0000	44.778,00	1.165.521,03	0,0000	1.165.521,03		0,00		1.419.665,30	0,0000	0,0000	79.492.347,88
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	0,00	61.668.338,67	0,0000	7.838.365,10	7.838.365,10	0,0000	0,00	0,00	0,00	581.788,54	0,0000	178.112,06	63.380.348,91	0,0000	63.380.348,91	0,00	0,00	0,00	-8.493.347,88	0,0000	0,0000	58.493.347,88
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	0,0000																			0,0000		58.493.347,88
0	15,75%	7,50%	24,01%	31-dic-99	01-ene-00	0,0000	18.863.833,99	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00	0,00	18.863.833,99	0,0000	0,0000	40.629.413,91
3	15,39%	7,50%	23,72%	3-ene-00	3-ene-00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	71.143,25	71.143,25		0,00	0,0000	0,0000	40.629.413,91
30	10,92%	7,50%	23,37%	3-feb-00	21-feb-00	0,0000	1.328.000,00	0,0000	78.986,40	78.986,40	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	707.381,89	0,0000	707.381,89		71.143,25	71.143,25	482.508,68	0,0000	0,0000	40.198.905,25
28	10,37%	7,50%	18,94%	3-mar-00	9-mar-00	0,0000	1.370.000,00	0,0000	73.297,40	73.297,40	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	536.149,06	0,0000	536.149,06		0,00		756.558,54	0,0000	0,0000	39.408.346,71
30	11,29%	7,50%	18,39%	3-abr-00	18-abr-00	0,0000	1.240.000,00	0,0000	72.974,40	0,00	0,0000	72.974,40	72.974,40	72.974,40	0,00	0,0000	0,00	550.714,61	0,0000	550.714,61		0,00		716.310,99	0,0000	0,0000	38.692.035,72
29	11,53%	7,50%	19,31%	3-may-00	4-may-00	0,0000	1.250.000,00	0,0000	72.777,40	0,00	0,0000	72.777,40	72.777,40	72.777,40	0,00	0,0000	0,00	548.708,07	0,0000	548.708,07		0,00		830.512,54	0,0000	0,0000	38.081.522,18
30	11,81%	7,50%	19,85%	5-jun-00	20-jun-00	0,0000	180.000,00	0,0000	72.752,40	0,00	0,0000	72.752,40	72.752,40	72.752,40	0,00	0,0000	0,00	562.946,71	0,0000	22.544,89	540.301,72	540.301,72		84.702,61	0,0000	0,0000	37.976.819,57
28	12,02%	7,50%	19,83%	4-jul-00	4-jul-00	0,0000	280.000,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	530.765,50	0,0000	178.780,26	352.025,24	892.326,96		81.239,74	0,0000	0,0000	37.895.579,84
30	12,30%	7,50%	20,04%	3-ago-00	3-ago-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	573.275,83	0,0000	0,00	573.275,83	1.465.602,79		0,00	0,0000	0,0000	37.895.579,84
30	12,84%	7,50%	20,33%	4-sep-00	4-sep-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	580.602,06	0,0000	0,00	580.602,06	2.046.204,85		0,00	0,0000	0,0000	37.895.579,84

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTER. APLICADA	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VU/PAC/UVR	CUOTA PAGADA EN PS	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
28	12,87%	7,50%	20,66%	3-oct-00	3-oct-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	213.131,84		0,00	0,0000	0,00	549.662,46	0,0000	0,00	549.662,46	2.596.087,31		0,00	0,0000	0,0000	37.886.579,84
29	12,95%	7,50%	20,89%	3-nov-00	3-nov-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	266.414,80		0,00	0,0000	0,00	575.439,30	0,0000	0,00	575.439,30	3.171.526,61		0,00	0,0000	0,0000	37.886.579,84
11	13,00%	7,50%	20,87%	14-nov-00	14-nov-00	0,0000	3.400.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		266.414,80	213.131,84	0,00	0,0000	0,00	218.002,69	0,0000	218.002,69		3.171.526,61	2.888.885,47	0,00	0,0000	0,0000	37.886.579,84
20	13,10%	7,50%	21,02%	4-dic-00	4-dic-00	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	398.158,86	0,0000	0,00	398.158,86	800.621,00		0,00	0,0000	0,0000	37.886.579,84
30	13,33%	7,50%	21,11%	3-ene-01	3-ene-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	601.393,42	0,0000	0,00	601.393,42	1.202.214,42		0,00	0,0000	0,0000	37.886.579,84
7	13,54%	7,50%	21,34%	10-ene-01	10-ene-01	0,0000	2.250.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		159.848,88	159.848,88	4.987,25	0,0000	0,00	140.848,50	0,0000	140.848,50		1.202.214,42	1.202.214,42	742.190,85	0,0000	0,0000	37.153.478,90
28	13,37%	7,50%	21,56%	5-feb-01	5-feb-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	520.084,92	0,0000	0,00	520.084,92	520.084,92		0,00	0,0000	0,0000	37.153.478,90
27	13,10%	7,50%	21,38%	5-mar-01	5-mar-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	538.377,05	0,0000	0,00	538.377,05	1.058.461,97		0,00	0,0000	0,0000	37.153.478,90
28	12,83%	7,50%	21,11%	3-abr-01	3-abr-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	550.019,22	0,0000	0,00	550.019,22	1.608.481,19		0,00	0,0000	0,0000	37.153.478,90
23	12,79%	7,50%	20,93%	28-abr-01	28-abr-01	0,0000	2.770.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		159.848,88	159.848,88	65.634,54	0,0000	0,00	447.911,98	0,0000	447.911,98		1.608.481,19	1.608.481,19	490.123,44	0,0000	0,0000	36.663.355,46
7	12,71%	7,50%	20,79%	3-may-01	3-may-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	132.920,72	0,0000	0,00	132.920,72	132.920,72		0,00	0,0000	0,0000	36.663.355,46
29	12,72%	7,50%	20,73%	4-jun-01	4-jun-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	552.845,57	0,0000	0,00	552.845,57	685.766,30		0,00	0,0000	0,0000	36.663.355,46
2	12,72%	7,50%	20,74%	9-jun-01	9-jun-01	0,0000	1.000.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		106.565,92	106.565,92	14.229,80	0,0000	0,00	37.878,73	0,0000	37.878,73		685.766,30	685.766,30	155.589,45	0,0000	0,0000	36.507.796,01
16	12,65%	7,50%	20,74%	22-jun-01	22-jun-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	302.837,51	0,0000	0,00	302.837,51	302.837,51		0,00	0,0000	0,0000	36.507.796,01
4	12,75%	7,50%	20,87%	26-jun-01	26-jun-01	0,0000	880.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		10.408,06	0,0000	0,00	75.244,36	0,0000	75.244,36		302.837,51	302.837,51	471.599,04	0,0000	0,0000	36.036.266,97
7	12,75%	7,50%	20,77%	3-jul-01	3-jul-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	130.847,33	0,0000	0,00	130.847,33	130.847,33		0,00	0,0000	0,0000	36.036.266,97
30	12,86%	7,50%	20,77%	3-ago-01	3-ago-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.565,92		0,00	0,0000	0,00	563.261,24	0,0000	0,00	563.261,24	693.908,58		0,00	0,0000	0,0000	36.036.266,97
30	12,07%	7,50%	20,89%	3-sep-01	3-sep-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	159.848,88		0,00	0,0000	0,00	561.037,13	0,0000	0,00	561.037,13	1.254.945,69		0,00	0,0000	0,0000	36.036.266,97
10	12,05%	7,50%	20,09%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	3.000.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		159.848,88	159.848,88	53.535,18	0,0000	0,00	181.218,74	0,0000	181.218,74		1.254.945,69	1.254.945,69	1.350.448,81	0,0000	0,0000	34.685.536,46
0	12,05%	7,50%	20,07%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		0,00	0,0000	0,0000	34.685.536,46
20	11,96%	7,50%	20,07%	3-oct-01	3-oct-01	0,0000	0,00	0,0000	52.886,10	0,00	0,0000	52.886,10	52.886,10		0,00	0,0000	0,00	349.414,26	0,0000	0,00	349.414,26	349.414,26		0,00	0,0000	0,0000	34.685.536,46
29	11,44%	7,50%	19,58%	6-nov-01	6-nov-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	106.169,06		0,00	0,0000	0,00	496.408,12	0,0000	0,00	496.408,12	845.822,40		0,00	0,0000	0,0000	34.685.536,46
9	11,58%	7,50%	19,48%	15-nov-01	15-nov-01	0,0000	1.000.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		106.169,06	106.169,06	22.731,80	0,0000	0,00	152.443,01	0,0000	152.443,01		845.822,40	718.656,13	0,00	0,0000	0,0000	34.685.536,46
16	11,51%	7,50%	19,80%	3-dic-01	3-dic-01	0,0000	0,00	0,0000	53.282,96	0,00	0,0000	53.282,96	53.282,96		0,00	0,0000	0,00	307.572,36	0,0000	0,00	307.572,36	434.738,62		0,00	0,0000	0,0000	34.863.839,46
24	11,36%	7,50%	19,53%	27-dic-01	27-dic-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		53.282,96		0,00	0,0000	0,00	409.353,79	0,0000	0,00	409.353,79	844.092,42		0,00	0,0000	0,0000	34.863.839,46
1	11,36%	7,50%	19,36%	28-dic-01	28-dic-01	0,0000	1.806.215,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		53.282,96	53.282,96	29.707,04	0,0000	0,00	16.841,54	0,0000	16.841,54		844.092,42	844.092,42	882.391,04	0,0000	0,0000	33.823.547,43
6	11,51%	7,50%	19,38%	3-ene-02	3-ene-02	0,0000	0,00	0,0000	87.996,97	0,00	0,0000	87.996,97	87.996,97		0,00	0,0000	0,00	98.656,87	0,0000	0,00	98.656,87	98.656,87		0,00	0,0000	0,0000	33.823.547,43
29	11,51%	7,50%	19,53%	4-feb-02	4-feb-02	0,0000	0,00	0,0000	87.902,10	0,00	0,0000	87.902,10	175.899,07		0,00	0,0000	0,00	482.930,29	0,0000	0,00	482.930,29	581.587,16		0,00	0,0000	0,0000	33.823.547,43
27	10,79%	7,50%	19,03%	4-mar-02	4-mar-02	0,0000	0,00	0,0000	89.291,32	0,00	0,0000	89.291,32	263.890,39		0,00	0,0000	0,00	449.404,51	0,0000	0,00	449.404,51	1.030.991,67		0,00	0,0000	0,0000	33.823.547,43
4	10,79%	7,50%	18,81%	8-mar-02	8-mar-02	0,0000	2.900.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		263.890,39	263.890,39	44.204,29	0,0000	0,00	63.882,27	0,0000	63.882,27		1.030.991,67	1.030.991,67	1.526.981,38	0,0000	0,0000	32.296.566,05
26	10,41%	7,50%	18,81%	3-abr-02	3-abr-02	0,0000	2.216.858,58	0,0000	0,00	0,00	0,0000		65.649,22	65.649,22	0,00	0,0000	0,00	399.056,04	0,0000	399.056,04		0,00		1.731.233,13	0,0000	0,0000	30.565.382,92
30	9,75%	7,50%	18,43%	3-may-02	3-may-02	0,0000	0,00	0,0000	52.706,73	0,00	0,0000	52.706,73	52.706,73		0,00	0,0000	0,00	426.000,99	0,0000	0,00	426.000,99	426.000,99		0,00	0,0000	0,0000	30.565.382,92
11	9,24%	7,50%	17,77%	14-may-02	14-may-02	0,0000	880.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		52.706,73	52.706,73	1.780,94	0,0000	0,00	151.044,68	0,0000	151.044,68		426.000,99	426.000,99	326.484,48	0,0000	0,0000	30.238.878,46
21	9,01%	7,50%	17,28%	4-jun-02	4-jun-02	0,0000	0,00	0,0000	52.184,06	0,00	0,0000	52.184,06	52.184,06		0,00	0,0000	0,00	278.239,53	0,0000	0,00	278.239,53	278.239,53		0,00	0,0000	0,0000	30.238.878,46
3	8,82%	7,50%	17,02%	7-jun-02	7-jun-02	0,0000	915.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		52.184,06	52.184,06	1.345,51	0,0000	0,00	39.099,36	0,0000	39.099,36		278.239,53	278.239,53	545.151,82	0,0000	0,0000	29.693.726,93
14	8,54%	7,50%	16,53%	21-jun-02	21-jun-02	0,0000	980.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		4,79	0,0000	0,00	177.717,83	0,0000	177.717,83		0,00		782.277,38	0,0000	0,0000	29.911.449,55
12	6,18%	7,50%	13,85%	3-jul-02	3-jul-02	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	145.933,81	0,0000	0,00	145.933,81	145.933,81		0,00	0,0000	0,0000	29.911.449,55
30	7,73%	7,50%	15,10%	5-ago-02	5-ago-02	0,0000	0,00	0,0000	80.612,48	0,00	0,0000	80.612,48	80.612,48		0,00	0,0000	0,00	358.863,43	0,0000	0,00	358.863,43	504.817,24		0,00	0,0000	0,0000	29.911.449,55
1	7,73%	7,50%	15,72%	6-ago-02	6-ago-02	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		80.612,48		0,00	0,0000	0,00	11.672,39	0,0000	0,00	11.672,39	516.389,63		0,00	0,0000	0,0000	29.911.449,55
2	7,73%	7,50%	15,72%	8-ago-02	8-ago-02	0,0000	954.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		80.612,48	80.612,48	1.381,24	0,0000	0,00	23.148,42	0,0000	23.148,42		516.389,63	516.389,63	332.467,23	0,0000	0,0000	29.578.962,32
25	7,94%	7,50%	15,72%	3-sep-02	3-sep-02	0,0000	0,00	0,0000	86.999,78	0,00	0,0000	86.999,78	86.999,78		0,00	0,0000	0,00	287.380,55	0,0000	0,00	287.380,55	287.380,55		0,00	0,0000	0,0000	29.578.962,32
1	7,94%	7,50%	15,94%	4-sep-02	4-sep-02	0,0000	964.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		86.999,78	86.999,78	472,20	0,0000	0,00	11.583,80	0,0000	11.583,80		287.380,55	287.380,55	877.583,87	0,0000	0,0000	29.001.378,45
29	7,91%	7,50%	15,84%	3-oct-02	3-oct-02	0,0000	0,00	0,0000	131.111,46	0,00	0,0000	131.111,46	131.111,46		0,00	0,0000	0,00	331.009,78	0,0000	0,00	331.009,78	331.009,78		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
30	7,91%	7,50%	15,91%	5-nov-02	5-nov-02	0,0000	0,00	0,0000	132.089,33	0,00	0,0000	132.089,33	263.180,79		0,00	0,0000	0,00	341.881,15	0,0000	0,00	341.881,15	672.890,93		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
7	7,91%	7,50%	15,91%	12-nov-02	12-nov-02	0,0000	800.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		263.180,79	131.111,46	15.059,68	0,0000	0,00	79.401,57	0,0000	79.401,57		672.890,93	274.427,29	0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
21	7,85%	7,50%	15,81%	3-dic-02	3-dic-02	0,0000	0,00	0,0000	132.377,63	0,00	0,0000	132.377,63	264.448,96		0,00	0,0000	0,00	238.860,82	0,0000	0,00	238.860,82	697.344,49		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
30	7,70%	7,50%	15,65%	3-ene-03	3-ene-03	0,0000	0,00	0,0000	133.183,41	0,00	0,0000	133.183,41	397.630,37		0,00	0,0000	0,00	240.655,85	0,0000	0,00	240.655,85	976.000,32		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
30	7,76%	7,50%	15,72%	3-feb-03	3-feb-03	0,0000	0,00	0,0000	111.623,75	0,00	0,0000	111.623,75	509.254,12		0,00	0,0000	0,00	337.588,40	0,0000	0,00	337.588,40	1.313.588,72		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
28	7,77%	7,50%	15,78%	3-mar-03	3-mar-03	0,0000	0,00	0,0000	112.430,81	0,00	0,0000	112.430,81	621.684,93		0,00	0,0000	0,00	318.462,81	0,0000	0,00	318.462,81	1.632.071,53		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
30	7,98%	7,50%	16,17%	3-abr-03	3-abr-03	0,0000	0,00	0,0000	113.470,11	0,00	0,0000	113.470,11	735.155,04		0,00	0,0000	0,00	339.020,63	0,0000	0,00	339.020,63	1.971.092,16		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
30	7,76%	7,50%	15,65%	5-may-03	5-may-03	0,0000	0,00	0,0000	114.530,31	0,00	0,0000	114.530,31	849.685,35		0,00	0,0000	0,00	337.178,95	0,0000	0,00	337.178,95	2.308.271,11		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
27	7,76%	7,50%	15,76%	3-jun-03	3-jun-03	0,0000	0,00	0,0000	115.535,39	0,00	0,0000	115.535,39	965.220,74		0,00	0,0000	0,00	304.750,82	0,0000	0,00	304.750,82	2.613.021,93		0,00	0,0000	0,0000	29.001.378,45
23	7,78%	7,50%	15,79%	26-jun-03	26-jun-03	0,0000	1.115.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		965.220,74	132.089,33	23.123,27	0,0000	97.849,85	269.394,13	0,0000	269.394,13		2.613.021,93	802.563,42	0,00	0,0000	0,0000	28.001.378,45
1	7,78%	7,50%	15,76%	27-jun-03	27-jun-03	0,0000	9.458.890,21	0,0000	0,00	0,00	0,0000		633.151,41	633.151,41	549.995,74	0,0000	630.187,07	11.241,62	0,0000	11.241,62		2.010.456,51	2.010.456,51	5.224.955,88	0,0000	0,0000	32.776.422,79
6	7,81%	7,50%	15,79%	3-jul-03	3-jul-03	0,0000	1.050.000,00	0,0000	109.742,37	0,00	0,0000	109.742,37	109.742,37	109.742,37	0,00	0,0000	0,00	54.919,80	0,0000	54.919,80		0,00		885.337,73	0,0000	0,0000	21.891.085,06
30	7,83%	7,50%	15,81%	3-ago-03	3-ago-03	0,0000	0,00	0,0000	105.158,06	0,00	0,0000	105.158,06	105.158,06		0,00	0,0000	0,00	265.680,94	0,0000	0,00	265.680,94	265.680,94		0,00	0,0000	0,0000	21.891.085,06
10	7,85%	7,50%	15,83%	13-ago-03	13-ago-03	0,0000	1.050.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		105.158,06	105.158,06	4.999,77	0,0000	0,00	88.310,19	0,0000	88.310,19		265.680,94	265.680,94	585.983,13	0,0000	0,0000	21.305.101,93
21	7,76%	7,50%	15,69%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	0,00	0,0000	106.968,15	0,00	0,0000	106.968,15	106.968,15		0,00	0,0000	0,00	181.104,40	0,0000	0,00	181.104,40	181.104,40		0,00	0,0000	0,0000	21.305.101,93
18	7,78%	7,50%	15,76%	19-sep-03	19-sep-03	0,0000	1.100.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		106.968,15	106.968,15	7.785,11	0,0000	0,00	137.102,79	0,0000	137.102,79		181.104,40	181.104,40	667.041,54	0,0000	0,0000	20.638.060,39
14	7,77%	7,50%	15,74%	3-oct-03	3-oct-03	0,0000	0,00	0,0000	81.080,57	0,00	0,0000	81.080,57	81.080,57		0,00	0,0000	0,00	116.302,12	0,0000	0,00	116.302,12	116.302,12		0,00	0,0000	0,0000	20.638.060,39
30	7,91%	7,50%	15,77%	3-nov-03	3-nov-03	0,0000	0,00	0,0000	109.862,79	0,00	0,0000	109.862,79	170.723,36		0,00	0,0000	0,00	249.670,85	0,0000	0,00	249.670,85	366.172,97		0,00	0,0000	0,0000	20.638.060,39
24	7,85%	7,50%	15,81%	27-nov-03	27-nov-03	0,0000	2.100.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		170.723,36	170.723,36	38.636,24	0,0000	0,00	201.336,40	0,0000	201.336,40		366.172,97	366.172,97	1.323.129,03	0,0000	0,0000	19.314.931,36
6	7,94%	7,80%	15,85%	3-dic-03	3-dic-03	0,0000	0,00	0,0000	103.468,72	0,00	0,0000	103.468,72	103.468,72		0,00	0,0000	0,00	46.766,82	0,0000	0,00	46.766,82	46.766,82		0,00	0,0000	0,0000	19.314.931,36
30	7,92%	7,80%	15,84%	3-ene-04	3-ene-04	0,0000	0,00	0,0000	109.330,67	0,00	0,0000	109.330,67	212.799,39		0,00	0,0000	0,00	236.246,84	0,0000	0,00	236.246,84	283.015,67		0,00	0,0000	0,0000	19.314.931,36
19	7,90%	7,80%	15,82%	22-ene-04	22-ene-04	0,0000	1.100.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		212.799,39	137.046,80	15.236,50	0,0000	0,00	149.111,83	0,0000	149.111,83		283.015,67	283.015,67	515.580,41	0,0000	0,0000	18.798.340,94
12	8,01%	7,80%	15,90%	3-feb-04	2-mar-04	0,0000	1.000.000,00	0,0000	122.288,41	0,00	0,0000	122.288,41	198.043,40	75.753,99	24.750,88	0,0000	0,00	91.423,33	0,0000	91.423,33		0,00		809.072,10	0,0000	0,0000	17.991.268,84
29	7,70%	7,50%	15,01%	3-mar-04	3-mar-04	0,0000	0,00	0,0000	122.428,31	0,00	0,0000	122.428,31	244.715,72		0,00	0,0000	0,00	213.584,72	0,0000	0,00	213.584,72	213.584,72		0,00	0,0000	0,0000	17.991.268,84
30	7,81%	7,50%	15,70%	3-abr-04	3-abr-04	0,0000	0,00	0,0000	123.678,89	0,00	0,0000	123.678,89	368.392,61		0,00	0,0000	0,00	216.805,17	0,0000	0,00	216.805,17	430.489,89		0,00	0,0000	0,0000	17.991.268,84
18	7,85%	7,50%	15,81%	19-abr-04	19-abr-04	0,0000	3.417.150,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000		368.392,61	368.392,61	85.575,62	0,0000	0,00	116.125,68	0,0000	116.125,68		430.489,89	430.489,89	2.416.585,93	0,0000	0,0000	15.574.682,91
14	7,89%	7,50%	15,89%	3-may-04	3-may-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	88.137,34	0,0000	0,00	88.137,34	88.137,34		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,89%	7,50%	15,89%	3-jun-04	3-jun-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.931,04	0,0000	0,00	189.931,04	278.068,38		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,81%	7,50%	15,80%	3-jul-04	3-jul-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.931,04	0,0000	0,00	189.931,04	467.999,42		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,87%	7,50%	15,81%	3-ago-04	3-ago-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.021,99	0,0000	0,00	189.021,99	657.021,41		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,80%	7,50%	15,87%	3-sep-04	3-sep-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	189.793,87	0,0000	0,00	189.793,87	846.775,27		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,72%	7,50%	15,80%	3-oct-04	3-oct-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	188.908,29	0,0000	0,00	188.908,29	1.035.683,56		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,72%	7,50%	15,72%	3-nov-04	3-nov-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.998,16	0,0000	0,00	187.998,16	1.223.681,72		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,69%	7,50%	15,72%	3-dic-04	3-dic-04	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.998,16	0,0000	0,00	187.998,16	1.411.679,88		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,73%	7,50%	15,88%	3-ene-05	3-ene-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.542,74	0,0000	0,00	187.542,74	1.599.172,63		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,64%	7,50%	15,73%	3-feb-05	3-feb-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	188.111,96	0,0000	0,00	188.111,96	1.787.284,61		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91
30	7,42%	7,50%	15,84%	3-mar-05	3-mar-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.097,06	0,0000	0,00	187.097,06	1.974.371,69		0,00	0,0000	0,0000	15.574.682,91

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTER. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VU/PAC/UVR	CUOTA PAGADA EN PS	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPEBOS	INTERESES CAUSADOS En UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
30	7,44%	7,50%	15,41%	3-abr-05	3-abr-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.576,69	0,0000	0,00	184.576,69	2.158.948,38		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,32%	7,50%	15,43%	3-may-05	3-may-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.805,21	0,0000	0,00	184.805,21	2.343.753,59		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,12%	7,50%	15,21%	3-jun-05	3-jun-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	183.433,21	0,0000	0,00	183.433,21	2.527.186,80		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,16%	7,50%	15,11%	3-jul-05	3-jul-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	181.141,73	0,0000	0,00	181.141,73	2.708.328,53		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,12%	7,50%	15,17%	3-ago-05	3-ago-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	181.829,81	0,0000	0,00	181.829,81	2.890.158,34		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,96%	7,50%	15,11%	3-sep-05	3-sep-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	181.141,73	0,0000	0,00	181.141,73	3.071.300,08		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,76%	7,50%	14,84%	3-oct-05	3-oct-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	179.304,21	0,0000	0,00	179.304,21	3.250.604,29		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,46%	7,50%	14,74%	3-nov-05	3-nov-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	177.001,84	0,0000	0,00	177.001,84	3.427.606,12		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,39%	7,50%	14,43%	3-dic-05	3-dic-05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	173.536,87	0,0000	0,00	173.536,87	3.601.143,00		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,19%	7,50%	14,38%	3-ene-06	3-ene-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	172.726,40	0,0000	0,00	172.726,40	3.773.869,40		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,09%	7,50%	14,19%	3-feb-06	3-feb-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	170.406,61	0,0000	0,00	170.406,61	3.944.276,01		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,98%	7,50%	14,05%	3-mar-06	3-mar-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	169.244,41	0,0000	0,00	169.244,41	4.113.520,42		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,89%	7,50%	13,84%	3-abr-06	3-abr-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	167.964,20	0,0000	0,00	167.964,20	4.281.484,61		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,96%	7,50%	13,96%	3-may-06	3-may-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	168.080,68	0,0000	0,00	168.080,68	4.449.565,27		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,99%	7,50%	13,82%	3-jun-06	3-jun-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	167.731,23	0,0000	0,00	167.731,23	4.617.296,50		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,18%	7,50%	13,84%	3-jul-06	3-jul-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	167.964,20	0,0000	0,00	167.964,20	4.785.260,70		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,74%	7,50%	14,19%	3-ago-06	3-ago-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	170.290,46	0,0000	0,00	170.290,46	4.955.551,16		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,16%	7,50%	14,72%	3-sep-06	3-sep-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.771,27	0,0000	0,00	176.771,27	5.132.322,43		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,29%	7,50%	14,13%	3-oct-06	3-oct-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	170.058,11	0,0000	0,00	170.058,11	5.302.380,54		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,68%	7,50%	14,28%	3-nov-06	3-nov-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	171.587,28	0,0000	0,00	171.587,28	5.473.967,82		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,70%	7,50%	14,68%	3-dic-06	3-dic-06	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.079,19	0,0000	0,00	176.079,19	5.650.027,01		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,76%	7,50%	14,66%	3-ene-07	3-ene-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.309,95	0,0000	0,00	176.309,95	5.826.336,96		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,62%	7,50%	14,74%	3-feb-07	3-feb-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	177.001,84	0,0000	0,00	177.001,84	6.003.338,80		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,66%	7,50%	14,80%	3-mar-07	3-mar-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	177.693,18	0,0000	0,00	177.693,19	6.181.031,99		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,44%	7,50%	14,84%	3-abr-07	3-abr-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	175.848,38	0,0000	0,00	175.848,38	6.356.880,37		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,43%	7,50%	15,43%	3-may-07	3-may-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.805,21	0,0000	0,00	184.805,21	6.541.685,58		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,73%	7,50%	15,42%	3-jun-07	3-jun-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	184.690,96	0,0000	0,00	184.690,96	6.726.376,54		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,38%	7,50%	15,72%	3-jul-07	3-jul-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	188.111,98	0,0000	0,00	188.111,98	6.914.488,52		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,38%	7,50%	16,39%	3-ago-07	3-ago-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	195.478,36	0,0000	0,00	195.478,36	7.109.966,88		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,53%	7,50%	16,38%	3-sep-07	3-sep-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	195.478,36	0,0000	0,00	195.478,36	7.305.445,24		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,77%	7,50%	16,54%	3-oct-07	3-oct-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	197.169,46	0,0000	0,00	197.169,46	7.502.614,71		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,64%	7,50%	16,78%	3-nov-07	3-nov-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	199.868,39	0,0000	0,00	199.868,39	7.702.483,10		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,68%	7,50%	16,85%	3-dic-07	3-dic-07	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	200.654,00	0,0000	0,00	200.654,00	7.903.137,10		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,15%	7,50%	16,88%	3-ene-08	3-ene-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	198.519,96	0,0000	0,00	198.519,96	8.101.657,06		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,28%	7,50%	17,17%	3-feb-08	3-feb-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	204.124,58	0,0000	0,00	204.124,58	8.305.781,67		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,63%	7,50%	17,39%	3-mar-08	3-mar-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	205.352,76	0,0000	0,00	205.352,76	8.511.134,43		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,82%	7,50%	17,88%	3-abr-08	3-abr-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	209.471,12	0,0000	0,00	209.471,12	8.720.605,55		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,75%	7,50%	17,84%	3-may-08	3-may-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.578,36	0,0000	0,00	211.578,36	8.932.183,92		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,61%	7,50%	17,77%	3-jun-08	3-jun-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	210.802,61	0,0000	0,00	210.802,61	9.142.986,53		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,60%	7,50%	17,83%	3-jul-08	3-jul-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.467,58	0,0000	0,00	211.467,58	9.354.454,11		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,61%	7,50%	17,82%	3-ago-08	3-ago-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.356,79	0,0000	0,00	211.356,79	9.565.810,91		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	10,21%	7,50%	17,83%	3-sep-08	3-sep-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	209.249,01	0,0000	0,00	209.249,01	9.775.059,91		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,61%	7,50%	18,23%	3-oct-08	3-oct-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	215.887,72	0,0000	0,00	215.887,72	9.990.947,64		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	10,07%	7,50%	17,82%	3-nov-08	3-nov-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	209.249,01	0,0000	0,00	209.249,01	10.200.196,65		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	10,27%	7,50%	18,08%	3-dic-08	3-dic-08	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	214.343,25	0,0000	0,00	214.343,25	10.414.539,89		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,82%	7,50%	18,29%	3-ene-09	3-ene-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	216.548,80	0,0000	0,00	216.548,80	10.631.088,69		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	9,56%	7,50%	17,84%	3-feb-09	3-feb-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	211.578,36	0,0000	0,00	211.578,36	10.842.667,05		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	8,88%	7,50%	17,58%	3-mar-09	3-mar-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	208.693,48	0,0000	0,00	208.693,48	11.051.360,53		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	7,68%	7,50%	16,87%	3-abr-09	3-abr-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	200.878,33	0,0000	0,00	200.878,33	11.252.238,86		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,87%	7,50%	15,88%	3-may-09	3-may-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	187.542,74	0,0000	0,00	187.542,74	11.439.781,60		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	6,10%	7,50%	14,92%	3-jun-09	3-jun-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	176.268,89	0,0000	0,00	176.268,89	11.616.050,50		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,40%	7,50%	14,08%	3-jul-09	3-jul-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	168.360,70	0,0000	0,00	168.360,70	11.787.411,19		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,09%	7,50%	13,35%	3-ago-09	3-ago-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	161.162,87	0,0000	0,00	161.162,87	11.948.574,07		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	5,02%	7,50%	12,99%	3-sep-09	3-sep-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	157.183,09	0,0000	0,00	157.183,09	12.105.757,16		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,77%	7,50%	12,66%	3-oct-09	3-oct-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	156.711,33	0,0000	0,00	156.711,33	12.262.468,49		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,35%	7,50%	12,70%	3-nov-09	3-nov-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	153.757,05	0,0000	0,00	153.757,05	12.416.245,54		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,35%	7,50%	12,26%	3-dic-09	3-dic-09	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	148.771,42	0,0000	0,00	148.771,42	12.565.016,96		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,11%	7,50%	12,30%	3-ene-10	3-ene-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	148.771,42	0,0000	0,00	148.771,42	12.713.788,38		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,10%	7,50%	12,01%	3-feb-10	3-feb-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	145.909,75	0,0000	0,00	145.909,75	12.859.698,13		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,02%	7,50%	12,09%	3-mar-10	3-mar-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	145.790,31	0,0000	0,00	145.790,31	13.005.488,45		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,04%	7,50%	11,92%	3-abr-10	3-abr-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	144.834,22	0,0000	0,00	144.834,22	13.150.322,67		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	4,00%	7,50%	11,94%	3-may-10	3-may-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	145.073,34	0,0000	0,00	145.073,34	13.295.396,01		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,58%	7,50%	11,90%	3-jun-10	3-jun-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	144.595,04	0,0000	0,00	144.595,04	13.439.991,05		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,50%	7,50%	11,43%	3-jul-10	3-jul-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	139.196,16	0,0000	0,00	139.196,16	13.579.187,21		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,55%	7,50%	11,38%	3-ago-10	3-ago-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.594,24	0,0000	0,00	138.594,24	13.717.781,45		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,48%	7,50%	11,43%	3-sep-10	3-sep-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	139.196,16	0,0000	0,00	139.196,16	13.856.977,62		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,50%	7,50%	11,36%	3-oct-10	3-oct-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.353,38	0,0000	0,00	138.353,38	13.995.330,99		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,48%	7,50%	11,36%	3-nov-10	3-nov-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.594,24	0,0000	0,00	138.594,24	14.133.925,22		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,40%	7,50%	11,34%	3-dic-10	3-dic-10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.112,41	0,0000	0,00	138.112,41	14.272.037,63		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,50%	7,50%	11,38%	3-ene-11	3-ene-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	137.389,17	0,0000	0,00	137.389,17	14.409.426,80		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,45%	7,50%	11,38%	3-feb-11	3-feb-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	138.594,24	0,0000	0,00	138.594,24	14.548.021,04		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,42%	7,50%	11,33%	3-mar-11	3-mar-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	137.991,91	0,0000	0,00	137.991,91	14.686.012,95		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,85%	7,50%	11,32%	3-abr-11	3-abr-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	137.830,32	0,0000	0,00	137.830,32	14.823.843,27		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,74%	7,50%	11,84%	3-may-11	3-may-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	140.396,77	0,0000	0,00	140.396,77	14.964.042,04		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
30	3,87%	7,50%	11,85%	3-jun-11	3-jun-11	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00		0,00	0,0000	0,00	141.479,72	0,0000	0,00	141.479,72	15.105.521,76		0,00	0,0000	0,0000	15.574.692,91
TOTALES				03-jun-11	03-jun-11	0,0000	124.126.484,29	0,0000	11.158.991,54	7.190.842,80	0,0000	3.968.337,64	0,00	3.968.337,64	1.577.179,40	0,0000	1.107.146,62	199.864.378,87	0,0000	60.249.978,26	31.715.399,62	15.105.521,76	16.609.877,85	34.425.317,69	0,0000	0,0000	15.574.692,91

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO Nº 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO Nº 3

MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES A DICIEMBRE 3 DE 2007

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE MORA APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	INTERESES CAUSADOS EN PESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	33,57%	8,50%		3-abr-96	3-abr-96	0,00				
18	33,68%	8,50%	41,71%	21-abr-96	3-may-96	0,00	886.987,91	0,0000	881.271,87	0,0000
30	33,50%	8,50%	41,81%	3-may-96	7-may-96	0,00	1.456.022,86	0,0000	1.204.278,67	0,0000
31	31,68%	8,50%	41,64%	3-jun-96	5-jun-96	0,00	1.512.280,27	0,0000	329.139,05	0,0000
30	32,71%	8,50%	39,46%	3-jul-96	5-jul-96	0,00	1.429.138,75	0,0000	1.205.665,00	0,0000
31	32,50%	8,50%	40,93%	3-ago-96	6-ago-96	0,00	1.533.623,94	0,0000	1.207.739,25	0,0000
31	29,41%	8,50%	40,74%	3-sep-96	11-sep-96	0,00	1.539.640,63	0,0000	1.201.782,65	0,0000
30	28,02%	8,50%	37,91%	3-oct-96	3-oct-96	0,00	1.410.831,55	0,0000	1.215.875,70	0,0000
31	28,57%	8,50%	39,62%	3-nov-96	7-nov-96	0,00	1.423.065,22	0,0000	1.207.677,00	0,0000
30	28,60%	8,50%	37,13%	3-dic-96	27-dic-96	0,00	1.401.249,84	0,0000	2.415.354,00	0,0000
31	27,66%	8,50%	37,16%	3-ene-97	12-feb-97	0,00	1.426.651,04	0,0000	1.195.956,71	0,0000
31	25,78%	8,50%	36,49%	3-feb-97	3-mar-97	0,00	1.412.487,96	0,0000	1.163.829,23	0,0000
28	25,48%	8,50%	34,53%	3-mar-97	4-abr-97	0,00	1.221.989,97	0,0000	1.262.396,35	0,0000
31	25,10%	8,50%	34,29%	3-abr-97	5-may-97	0,00	1.346.040,59	0,0000	1.120.344,71	0,0000
30	24,51%	8,50%	33,89%	3-may-97	5-jun-97	0,00	1.297.614,06	0,0000	1.117.379,10	0,0000
31	23,28%	8,50%	33,34%	3-jun-97	4-jul-97	0,00	1.328.498,62	0,0000	1.119.659,83	0,0000
30	23,21%	8,50%	32,17%	3-jul-97	6-ago-97	0,00	1.252.219,84	0,0000	1.118.106,34	0,0000
31	23,09%	8,50%	32,11%	3-ago-97	8-ago-97	0,00	1.297.225,73	0,0000	1.116.912,19	0,0000
31	23,07%	8,50%	31,98%	3-sep-97	3-oct-97	0,00	1.299.001,96	0,0000	1.123.422,54	0,0000
30	22,87%	8,50%	31,87%	3-oct-97	10-nov-97	0,00	1.284.429,98	0,0000	1.112.424,34	0,0000
31	23,54%	8,50%	31,78%	3-nov-97	4-dic-97	0,00	1.303.384,58	0,0000	1.169.614,46	0,0000
30	24,09%	8,50%	32,42%	3-dic-97	5-ene-98	0,00	1.289.557,00	0,0000	1.136.449,20	0,0000
31	24,28%	8,50%	32,94%	3-ene-98	22-ene-98	0,00	1.357.742,54	0,0000	1.119.486,00	0,0000
31	24,66%	8,50%	33,12%	3-feb-98	26-feb-98	0,00	1.372.207,42	0,0000	1.119.486,00	0,0000
28	25,40%	8,50%	33,46%	3-mar-98	1-abr-98	0,00	1.257.241,36	0,0000	1.119.486,00	0,0000
31	26,81%	8,50%	34,22%	3-abr-98	12-may-98	0,00	1.428.363,33	0,0000	1.413.988,29	0,0000
30	31,12%	8,50%	37,36%	3-may-98	1-jun-98	0,00	1.491.734,65	0,0000	1.436.747,71	0,0000
31	31,62%	8,50%	39,48%	3-jun-98	3-jul-98	0,00	1.624.122,79	0,0000	1.425.387,00	0,0000
30	37,57%	8,50%	39,94%	3-jul-98	4-ago-98	0,00	1.582.349,37	0,0000	1.423.494,70	0,0000
31	35,69%	8,50%	45,29%	3-ago-98	30-ago-98	0,00	1.841.131,36	0,0000	0,00	0,0000
31	35,84%	8,50%	43,58%	3-sep-98	3-sep-98	0,00	1.839.223,76	0,0000	1.427.239,30	0,0000
29	35,98%	8,50%	41,77%	2-oct-98	2-oct-98	0,00	1.699.340,86	0,0000	1.425.387,00	0,0000
122	32,81%	7,50%	42,57%	1-feb-99	17-mar-99	0,00	7.564.819,99	0,0000	1.584.195,64	0,0000
1	32,67%	7,50%	39,59%	2-feb-99	8-abr-99	0,00	59.868,07	0,0000	4.197.272,36	0,0000
1	32,81%	7,50%	39,55%	3-feb-99	8-abr-99	0,00	58.219,36	0,0000	1.425.387,00	0,0000
28	26,81%	7,50%	38,55%	3-mar-99	19-may-99	0,00	1.558.777,17	0,0000	1.417.227,94	0,0000
31	24,63%	7,50%	38,09%	3-abr-99	19-may-99	0,00	1.600.977,60	0,0000	1.380.464,08	0,0000
30	21,13%	7,50%	32,40%	3-may-99	22-oct-99	0,00	1.415.553,01	0,0000	1.338.893,74	0,0000
31	19,12%	7,50%	28,91%	3-jun-99	22-oct-99	0,00	1.326.085,12	0,0000	1.305.462,60	0,0000
30	17,79%	7,50%	28,02%	3-jul-99	22-oct-99	0,00	1.169.111,07	0,0000	1.259.596,61	0,0000
46	19,13%	7,50%	25,70%	18-ago-99	22-oct-99	0,00	1.779.826,99	0,0000	1.206.320,80	0,0000
29	18,03%	7,50%	27,00%	16-sep-99	22-oct-99	0,00	1.176.234,10	0,0000	1.263.853,91	0,0000
20	18,03%	7,50%	25,94%	6-oct-99	22-oct-99	0,00	779.921,82	0,0000	1.232.903,26	0,0000
30	18,05%	7,50%	25,94%	29-dic-99	31-dic-99	0,00	1.165.521,03	0,0000	0,00	0,0000
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	0,00	63.368.345,81	0,0000	54.011.855,94	0,0000
TOTALES				31-dic-99	31-dic-99	163,3236				
0	15,75%	7,50%	24,01%	31-dic-99	01-ene-00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000
3	15,39%	7,50%	23,72%	3-ene-00	3-ene-00	0,0000	71.143,25	0,0000	880.673,57	8.519,5007
30	10,92%	7,50%	23,37%	3-feb-00	21-feb-00	0,0000	707.381,69	0,0000	884.820,96	8.478,2142
28	10,37%	7,50%	18,94%	3-mar-00	8-mar-00	0,0000	536.149,08	0,0000	757.786,12	7.204,9338
31	11,29%	7,50%	18,36%	3-abr-00	18-abr-00	0,0000	550.714,61	0,0000	819.565,88	7.584,0927
29	11,53%	7,50%	19,31%	3-may-00	5-abr-00	0,0000	546.709,08	0,0000	792.078,68	7.396,2313
31	11,81%	7,50%	19,56%	6-jun-00	20-jun-00	0,0000	562.846,71	0,0000	854.665,13	7.705,3364
28	12,02%	7,50%	19,82%	4-jul-00	4-jul-00	0,0000	530.785,50	0,0000	440.436,21	3.991,2091
30	12,30%	7,50%	20,04%	3-ago-00	3-ago-00	0,0000	573.275,83	0,0000	0,00	0,0000
30	12,64%	7,50%	20,32%	4-sep-00	4-sep-00	0,0000	580.802,06	0,0000	0,00	0,0000
28	12,87%	7,50%	20,08%	3-oct-00	3-oct-00	0,0000	549.882,46	0,0000	0,00	0,0000
29	12,95%	7,50%	20,89%	3-nov-00	3-nov-00	0,0000	575.439,30	0,0000	0,00	0,0000
11	13,06%	7,50%	20,97%	14-nov-00	14-nov-00	0,0000	216.957,69	0,0000	2.364.265,15	21.669,6749
20	13,10%	7,50%	21,02%	4-dic-00	4-dic-00	0,0000	388.159,86	0,0000	0,00	0,0000
30	13,33%	7,50%	21,11%	3-ene-01	3-ene-01	0,0000	901.393,42	0,0000	0,00	0,0000
7	13,54%	7,50%	21,34%	10-ene-01	10-ene-01	0,0000	140.846,50	0,0000	1.438.919,15	12.773,5894
26	13,37%	7,50%	21,55%	5-feb-01	5-feb-01	0,0000	520.084,92	0,0000	0,00	0,0000
27	13,10%	7,50%	21,38%	5-mar-01	5-mar-01	0,0000	536.377,05	0,0000	0,00	0,0000
28	12,93%	7,50%	21,11%	3-abr-01	3-abr-01	0,0000	550.019,22	0,0000	0,00	0,0000
23	12,75%	7,50%	20,95%	26-abr-01	26-abr-01	0,0000	447.911,95	0,0000	1.770.991,04	15.109,9039
7	12,71%	7,50%	20,77%	3-may-01	3-may-01	0,0000	132.820,72	0,0000	0,00	0,0000
29	12,72%	7,50%	20,73%	4-jun-01	4-jun-01	0,0000	552.645,57	0,0000	0,00	0,0000
2	12,72%	7,50%	20,74%	6-jun-01	6-jun-01	0,0000	37.878,73	0,0000	585.371,21	4.991,9274
16	12,85%	7,50%	20,74%	22-jun-01	22-jun-01	0,0000	302.837,51	0,0000	0,00	0,0000
4	12,79%	7,50%	20,67%	26-jun-01	26-jun-01	0,0000	75.284,39	0,0000	615.711,27	5.137,4684
7	12,75%	7,50%	20,77%	3-jul-01	3-jul-01	0,0000	130.647,33	0,0000	0,00	0,0000
30	12,86%	7,50%	20,77%	3-ago-01	3-ago-01	0,0000	583.291,24	0,0000	0,00	0,0000
30	12,07%	7,50%	20,68%	3-sep-01	3-sep-01	0,0000	561.037,13	0,0000	0,00	0,0000
10	12,05%	7,50%	20,09%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	181.218,74	0,0000	1.819.915,40	15.123,3693
0	12,05%	7,50%	20,07%	13-sep-01	13-sep-01	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000
20	11,56%	7,50%	20,07%	3-oct-01	3-oct-01	0,0000	349.414,28	0,0000	0,00	0,0000
29	11,44%	7,50%	19,58%	6-nov-01	6-nov-01	0,0000	486.406,12	0,0000	0,00	0,0000
9	11,58%	7,50%	19,48%	15-nov-01	15-nov-01	0,0000	152.443,01	0,0000	394.010,07	3.253,4422
18	11,51%	7,50%	19,60%	3-dic-01	3-dic-01	0,0000	307.572,38	0,0000	0,00	0,0000
24	11,38%	7,50%	19,53%	27-dic-01	27-dic-01	0,0000	409.353,79	0,0000	0,00	0,0000
1	11,38%	7,50%	19,38%	28-dic-01	28-dic-01	0,0000	16.941,54	0,0000	1.195.473,12	9.847,6575
6	11,51%	7,50%	19,38%	3-ene-02	3-ene-02	0,0000	98.656,67	0,0000	0,00	0,0000
29	11,51%	7,50%	19,53%	4-feb-02	4-feb-02	0,0000	482.930,29	0,0000	0,00	0,0000
27	10,79%	7,50%	19,53%	4-mar-02	4-mar-02	0,0000	449.404,51	0,0000	0,00	0,0000
4	10,79%	7,50%	18,81%	8-mar-02	8-mar-02	0,0000	83.962,27	0,0000	1.760.375,38	14.518,8732
28	10,41%	7,50%	18,81%	3-abr-02	3-abr-02	0,0000	389.056,04	0,0000	577.194,95	4.881,7116
30	9,75%	7,50%	18,43%	3-may-02	3-may-02	0,0000	426.000,99	0,0000	0,00	0,0000
11	9,24%	7,50%	17,77%	14-may-02	14-may-02	0,0000	151.044,86	0,0000	576.941,23	4.885,5296
21	9,01%	7,50%	17,28%	4-jun-02	4-jun-02	0,0000	278.239,53	0,0000	621.702,41	4.932,4393
3	8,82%	7,50%	17,02%	7-jun-02	7-jun-02	0,0000	38.099,30	0,0000	622.293,85	4.932,4393
14	8,54%	7,50%	16,83%	21-jun-02	21-jun-02	0,0000	177.717,82	0,0000	621.701,01	4.919,5449
12	8,19%	7,50%	16,55%	3-jul-02	3-jul-02	0,0000	145.933,81	0,0000	562.025,19	4.439,5824

VERIFICACIÓN EXCESO TASA DE INTERS ANUAL Y MENSUAL APLICADA POR LA ENTIDAD BANCARIA

Nº DIAS LIQ. BANCO	SALDO PRESTAMO	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL APLICADA	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL APLICADA	EXCESO TASA LIQUIDADA Y COBRADA
12	13	14	15	16	17 17 = 15 - 4
	50.000.000,00				
18	50.075.189,00	881.271,87	41,83%	1,76254%	0,12%
30	51.356.036,67	1.204.278,67	42,83%	2,40494%	1,02%
31	51.687.177,72	329.139,05	41,69%	0,64087%	0,04%
30	52.893.731,77	1.205.665,00	41,33%	2,33301%	1,69%
30	52.173.640,77	1.207.739,25	39,10%	2,31640%	-1,83%
31	52.256.114,77	1.201.782,65	38,81%	2,30044%	-1,93%
30	53.046.194,41	1.215.875,70	39,27%	2,32706%	1,36%
30	53.636.529,76	1.207.677,00	37,87%	2,25639%	1,25%
60	53.880.063,13	2.415.354,00	37,32%	4,50319%	0,19%
30	53.881.413,43	1.195.956,71	37,18%	2,21954%	0,02%
30	53.998.923,43	1.163.829,23	36,54%	2,15898%	0,06%
28	54.054.831,43	1.262.396,35	34,62%	2,33912%	0,09%
30	54.135.602,43	1.120.344,71	34,37%	2,07261%	0,12%
30	54.215.931,43	1.117.379,10	34,20%	2,06404%	0,31%
30	54.295.682,43	1.119.659,83	34,23%	2,06519%	0,89%
30	54.375.899,43	1.118.106,34	32,61%	2,05829%	0,44%
30	55.574.942,77	1.116.912,19	32,58%	2,05774%	0,47%
30	55.752.299,92	1.123.422,54	32,21%	2,02146%	0,23%
30	55.734.393,77	1.112.424,34	32,03%	1,99530%	0,05%
30	55.817.578,81	1.169.614,46	31,90%	1,99090%	0,16%
30	55.901.761,43	1.136.449,20	32,77%	2,03599%	0,35%
30	55.986.800,43	1.119.486,00	33,05%	2,00261%	0,10%
30	56.629.567,43	1.119.486,00	33,30%	1,99557%	0,17%
28	56.714.628,43	1.119.486,00	33,46%	1,97887%	0,01%
30	56.793.123,81	1.413.988,29	34,36%	2,49316%	0,16%
30	57.666.962,70	1.436.747,71	37,41%	2,52979%	0,06%
30	57.671.206,70	1.425.387,00	40,22%	2,47172%	0,75%
30	57.749.138,78	1.423.494,70	39,98%	2,46829%	0,04%
30	60.182.357,00	0,00	46,02%	1,53400%	0,73%
30	60.182.357,00	1.427.239,30	44,32%	2,37152%	0,74%
29	62.752.238,23	1.425.387,00	42,07%	2,39841%	0,30%
30	62.752.238,23	1.584.195,64	43,51%	2,54046%	0,99%
60	63.418.018,69	4.197.272,36	39,66%	6,54522%	0,34%
30	63.436.166,60	1.425.387,00	39,89%	2,24785%	0,34%
28	63.838.920,00	1.417.227,94	39,86%	2,23410%	0,33%
30	63.838.920,00	1.380.464,08	38,94%	2,16242%	0,85%
30	64.782.450,67	1.338.893,74	33,29%	2,09730%	0,89%
30	65.045.995,04	1.305.462,60	29,24%	2,01518%	0,33%
30	65.099.051,96	1.259.596,61	26,60%	1,93847%	0,88%
30	65.052.630,99	1.206.320,80	26,15%	1,85616%	0,45%
29	64.990.290,17	1.263.853,91	27,51%	1,94282%	0,52%
20	64.984.947,10	1.232.903,26	26,79%	1,89706%	0,86%
30	65.315.038,45	0,00	25,94%	0,00000%	0,00%
	0,00	54.011.855,94			
	0,00	0,00			
0	52.037.193,45	0,00	24,01%	0,80033%	0,00%
28	85.246.162,86	880.673,57	24,06%	1,69239%	0,36%
30	85.634.366,74	884.820,96	23,47%	1,35613%	0,10%
30	86.712.004,98	757.786,12	18,79%	1,15458%	-0,15%
30	87.746.973,80	819.565,88	18,42%	1,22851%	0,03%
30	87.787.295,90	792.078,68	19,95%	1,18014%	0,64%
30	53.340.323,93	854.665,13	19,77%	1,26080%	0,22%
28	53.222.529,05	440.436,21	19,02%	0,82571%	-0,81%
30	53.157.375,59	0,00	20,24%	1,25619%	0,19%
30	53.022.389,29	0,00	14,31%	1,23316%	-5,02%
30	52.917.894,70	0,00	13,85%	1,09897%	-5,81%
31	52.944.580,85	0,00	14,96%	1,12957%	-5,52%
120	53.825.169,39	2.364.265,15	14,09%	4,46050%	-6,99%
30	52.877.356,12	0,00	13,82%	1,08424%	-7,20%
30	52.823.716,19	0,00	14,31%	1,12067%	-6,80%
7	52.862.994,61	1.438.919,15	13,97%	2,72400%	-7,37%
26	52.980.317,13	0,00	16,63%	1,11709%	-4,92%
28	53.038.727,82	0,00	14,40%	1,01413%	-6,88%
29	53.647.291,12	0,00	16,56%	1,13118%	-5,55%
90	54.529.349,54	1.770.991,04	13,87%	3,30116%	-7,07%
30	54.285.702,31	0,00	13,77%	1,08062%	-7,00%
31	54.794.693,15	0,00	13,91%	1,12768%	-6,82%
30	54.834.552,36	585.371,21	13,85%	1,08658%	-6,89%
30	54.834.552,36	0,00	13,92%	0,46400%	-6,82%
31	55.101.491,20	615.711,27	13,85%	1,12265%	-6,82%
30	54.915.975,74	0,00	13,74%	1,07653%	-7,03%
31	54.798.819,77	0,00	14,23%	1,11517%	-6,53%
31	54.818.576,64	0,00	14,22%	1,11385%	-6,46%
90	54.637.994,07	1.818.915,40	14,01%	3,33204%	-6,08%
30	54.629.582,14	0,00	13,92%	0,71772%	-6,15%
20	54.272.933,09	0,00	11,18%	0,59059%	-8,89%
30	54.240.546,62	0,00	14,26%	1,11711%	-5,32%
20	54.298.886,89	394.010,07	13,91%	0,72841%	-5,55%
29	54.107.191,36	0,00	13,75%	1,04300%	-5,86%
34	54.173.407,56	0,00	14,08%	1,25249%	-5,46%
60	54.175.585,04	1.195.473,12	13,98%	2,20575%	-5,39%
30	53.950.350,21	0,00	14,21%	1,11329%	-5,18%
30	53.872.658,38	0,00	14,74%	1,15218%	-4,80%
28	53.894.223,34	0,00	14,35%	1,01087%	-5,18%
90	53.955.604,07	1.760.375,38	13,86%	3,30346%	-4,93%
29	52.950.247,15	577.194,95	14,12%	1,09876%	-4,89%
30	53.184.384,10	0,00	13,86%	1,08877%	-4,58%
30	53.930.997,69	576.941,23	13,83%	1,08520%	-3,94%
31	54.022.800,27	621.702,41	14,24%	1,15277%	-3,02%
30	54.070.716,21	622.293,85	14,73%	1,15184%	-2,29%
30	54.263.547,16	621.701,01	14,70%	1,14979%	-2,13%
30	54.086.882,52	562.025,19	13,16%	1,03573%	-3,39%

MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES
A DICIEMBRE 3 DE 2007

Nº. DIAS	DTF E.A.	PUNTOS %	TASA DE INTER APLICADA	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VUPAC/UVR	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	INTERESES CAUSADOS EN UPAC / UVR
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
30	7,73%	7,50%	15,19%	5-ago-02	5-ago-02	0,0000	358.883,40	0,0000	644.399,84	5.050,6308
1	7,73%	7,50%	15,73%	6-ago-02	6-ago-02	0,0000	11.572,39	0,0000	0,00	0,0000
2	7,73%	7,50%	15,73%	8-ago-02	8-ago-02	0,0000	23.149,42	0,0000	644.887,33	5.050,6308
25	7,94%	7,50%	15,73%	3-sep-02	3-sep-02	0,0000	287.360,65	0,0000	584.428,41	4.417,3358
1	7,94%	7,50%	15,94%	4-sep-02	4-sep-02	0,0000	11.563,60	0,0000	584.439,84	4.417,3358
29	7,91%	7,50%	15,94%	3-oct-02	3-oct-02	0,0000	331.009,78	0,0000	581.005,35	4.544,2805
30	7,91%	7,50%	15,91%	5-nov-02	5-nov-02	0,0000	341.801,15	0,0000	637.746,97	4.974,1639
7	7,91%	7,50%	15,91%	12-nov-02	12-nov-02	0,0000	79.401,57	0,0000	351.580,44	2.739,9579
21	7,85%	7,50%	15,91%	3-dic-02	3-dic-02	0,0000	238.980,62	0,0000	540.980,44	4.197,9545
30	7,70%	7,50%	15,85%	3-ene-03	3-ene-03	0,0000	340.855,85	0,0000	599.287,10	4.620,7204
30	7,78%	7,50%	15,70%	3-feb-03	3-feb-03	0,0000	337.566,49	0,0000	598.863,11	4.595,9837
28	7,77%	7,50%	15,78%	3-mar-03	3-mar-03	0,0000	316.483,81	0,0000	541.825,18	4.126,3984
30	7,68%	7,50%	15,77%	3-abr-03	3-abr-03	0,0000	338.629,63	0,0000	603.272,59	4.590,8843
30	7,76%	7,50%	15,85%	5-may-03	5-may-03	0,0000	337.178,90	0,0000	626.332,22	4.681,5731
27	7,76%	7,50%	15,76%	3-jun-03	3-jun-03	0,0000	304.750,82	0,0000	570.210,43	4.199,5944
23	7,78%	7,50%	15,76%	26-jun-03	26-jun-03	0,0000	259.394,13	0,0000	545.366,24	3.991,8856
1	7,76%	7,50%	15,78%	27-jun-03	27-jun-03	0,0000	11.241,62	0,0000	4.609.027,79	33.728,5214
6	7,81%	7,50%	15,78%	3-jul-03	3-jul-03	0,0000	54.919,99	0,0000	590.438,89	4.316,6908
30	7,83%	7,50%	15,81%	3-ago-03	3-ago-03	0,0000	285.880,94	0,0000	605.394,47	4.416,7410
10	7,85%	7,50%	15,83%	13-ago-03	13-ago-03	0,0000	88.310,10	0,0000	605.636,73	4.422,6624
21	7,76%	7,50%	15,85%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	181.104,40	0,0000	591.652,98	4.322,9883
16	7,76%	7,50%	15,76%	19-sep-03	19-sep-03	0,0000	137.102,79	0,0000	591.576,44	4.322,9883
14	7,77%	7,50%	15,78%	3-oct-03	3-oct-03	0,0000	118.302,13	0,0000	588.661,49	4.295,4791
30	7,91%	7,50%	15,77%	3-nov-03	3-nov-03	0,0000	249.870,85	0,0000	586.363,94	4.267,6712
24	7,80%	7,50%	15,91%	27-nov-03	27-nov-03	0,0000	201.338,40	0,0000	1.177.833,27	8.561,1518
6	7,94%	7,50%	15,85%	3-dic-03	3-dic-03	0,0000	46.765,82	0,0000	0,00	0,0000
30	7,92%	7,50%	15,94%	3-ene-04	3-ene-04	0,0000	236.249,84	0,0000	0,00	0,0000
19	7,90%	7,50%	15,92%	22-ene-04	22-ene-04	0,0000	149.111,62	0,0000	586.193,13	4.238,5583
12	8,01%	7,50%	15,90%	3-feb-04	2-mar-04	0,0000	91.423,23	0,0000	587.878,70	4.211,1363
29	7,70%	7,50%	16,01%	3-mar-04	3-mar-04	0,0000	213.364,72	0,0000	0,00	0,0000
30	7,81%	7,50%	15,70%	3-abr-04	3-abr-04	0,0000	216.805,17	0,0000	0,00	0,0000
16	7,85%	7,50%	15,81%	19-abr-04	19-abr-04	0,0000	118.125,96	0,0000	1.789.574,71	12.459,7796
14	7,89%	7,50%	15,85%	3-may-04	3-may-04	0,0000	88.137,34	0,0000	584.140,08	4.094,3212
30	7,89%	7,50%	15,89%	3-jun-04	3-jun-04	0,0000	188.931,04	0,0000	583.765,39	4.094,3157
30	7,81%	7,50%	15,89%	3-jul-04	3-jul-04	0,0000	189.931,04	0,0000	581.781,13	4.033,8821
30	7,87%	7,50%	15,81%	3-ago-04	3-ago-04	0,0000	189.021,99	0,0000	580.338,29	4.003,3173
30	7,80%	7,50%	15,87%	3-sep-04	3-sep-04	0,0000	188.760,87	0,0000	577.074,46	3.972,3177
30	7,72%	7,50%	15,80%	3-oct-04	3-oct-04	0,0000	186.928,29	0,0000	572.556,13	3.940,9799
30	7,72%	7,50%	15,72%	3-nov-04	3-nov-04	0,0000	187.969,16	0,0000	569.067,69	3.909,2982
30	7,69%	7,50%	15,72%	3-dic-04	3-dic-04	0,0000	187.969,16	0,0000	565.028,84	3.877,2739
30	7,73%	7,50%	15,68%	3-ene-05	3-ene-05	0,0000	187.642,74	0,0000	561.246,95	3.844,8972
30	7,64%	7,50%	15,73%	3-feb-05	3-feb-05	0,0000	186.111,98	0,0000	558.095,97	3.812,1700
30	7,42%	7,50%	15,64%	3-mar-05	3-mar-05	0,0000	187.087,08	0,0000	556.484,76	3.779,0808
30	7,44%	7,50%	15,41%	3-abr-05	3-abr-05	0,0000	184.578,09	0,0000	556.946,73	3.745,6328
30	7,32%	7,50%	15,43%	3-may-05	3-may-05	0,0000	184.865,21	0,0000	556.647,39	3.711,8190
30	7,12%	7,50%	15,31%	3-jun-05	3-jun-05	0,0000	183.433,21	0,0000	554.706,34	3.677,6363
30	7,19%	7,50%	15,11%	3-jul-05	3-jul-05	0,0000	181.141,73	0,0000	551.782,05	3.643,0804
30	7,12%	7,50%	15,17%	3-ago-05	3-ago-05	0,0000	181.829,61	0,0000	548.727,01	3.608,1471
30	6,98%	7,50%	15,11%	3-sep-05	3-sep-05	0,0000	181.141,73	0,0000	544.383,53	3.572,8324
30	6,76%	7,50%	14,94%	3-oct-05	3-oct-05	0,0000	178.304,21	0,0000	539.026,59	3.537,1329
30	6,48%	7,50%	14,74%	3-nov-05	3-nov-05	0,0000	177.801,84	0,0000	534.933,61	3.501,0417
30	6,39%	7,50%	14,63%	3-dic-05	3-dic-05	0,0000	173.526,87	0,0000	530.970,51	3.464,5578
30	6,19%	7,50%	14,39%	3-ene-06	3-ene-06	0,0000	172.726,40	0,0000	526.155,30	3.427,6749
30	6,09%	7,50%	14,16%	3-feb-06	3-feb-06	0,0000	170.406,81	0,0000	520.876,71	3.390,3894
30	5,96%	7,50%	14,05%	3-mar-06	3-mar-06	0,0000	169.244,41	0,0000	516.813,24	3.352,6972
30	5,99%	7,50%	13,94%	3-abr-06	3-abr-06	0,0000	167.964,20	0,0000	514.189,00	3.314,5919
30	5,90%	7,50%	13,95%	3-may-06	3-may-06	0,0000	168.080,86	0,0000	511.846,13	3.276,0721
30	5,98%	7,50%	13,82%	3-jun-06	3-jun-06	0,0000	167.731,23	0,0000	714.499,53	4.549,8571
30	6,18%	7,50%	13,94%	3-jul-06	3-jul-06	0,0000	167.984,20	0,0000	722.376,84	4.582,7803
30	6,74%	7,50%	14,19%	3-ago-06	3-ago-06	0,0000	170.290,46	0,0000	715.639,66	4.525,7272
30	6,16%	7,50%	14,72%	3-sep-06	3-sep-06	0,0000	176.771,27	0,0000	709.119,91	4.486,0729
30	6,29%	7,50%	14,13%	3-oct-06	3-oct-06	0,0000	170.058,11	0,0000	640.114,02	4.017,3633
30	6,68%	7,50%	14,38%	3-nov-06	3-nov-06	0,0000	171.567,28	0,0000	637.919,89	3.986,5345
30	6,70%	7,50%	14,88%	3-dic-06	3-dic-06	0,0000	176.075,19	0,0000	638.835,89	3.932,4864
30	6,76%	7,50%	14,88%	3-ene-07	3-ene-07	0,0000	176.399,65	0,0000	629.347,93	3.875,8859
30	6,82%	7,50%	14,74%	3-feb-07	3-feb-07	0,0000	177.001,84	0,0000	612.626,63	3.816,7133
30	6,86%	7,50%	14,80%	3-mar-07	3-mar-07	0,0000	177.850,19	0,0000	606.552,44	3.760,9884
30	7,44%	7,50%	14,84%	3-abr-07	3-abr-07	0,0000	175.848,38	0,0000	603.399,45	3.702,6458
30	7,43%	7,50%	15,43%	3-may-07	3-may-07	0,0000	184.905,21	0,0000	600.799,43	3.643,7394
30	7,72%	7,50%	15,42%	3-jun-07	3-jun-07	0,0000	184.880,66	0,0000	597.109,22	3.584,2417
30	8,38%	7,50%	15,73%	3-jul-07	3-jul-07	0,0000	188.111,88	0,0000	590.197,91	3.524,1503
30	8,38%	7,50%	16,38%	3-ago-07	3-ago-07	0,0000	195.478,38	0,0000	581.155,79	3.463,4590
30	8,53%	7,50%	16,38%	3-sep-07	3-sep-07	0,0000	195.478,38	0,0000	570.976,84	3.397,6749
30	8,77%	7,50%	16,54%	3-oct-07	3-oct-07	0,0000	197.189,46	0,0000	561.248,00	3.340,1938
30	8,84%	7,50%	16,78%	3-nov-07	3-nov-07	0,0000	199.869,39	0,0000	550.723,57	3.277,8988
30	8,69%	7,50%	16,85%	3-dic-07	3-dic-07	0,0000	200.854,00	0,0000	540.311,00	3.214,4971
TOTALES				03-dic-07	03-dic-07	0,0000	83.781.894,21	0,0000	122.104.257,60	506.079,4060

TOTALES	83.781.894,21	0,0000	122.104.257,60	506.079,4060
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES			38.322.363,39	
DEVOLUCION INTERESES COBRADOS EN EXCESO			38.322.363,39	
TOTAL SANCION ART. 72 LEY 45 DE 1990			38.684.896,77	

VERIFICACIÓN EXCESO TASA DE INTERES ANUAL Y MENSUAL
APLICADA POR LA ENTIDAD BANCARIA

Nº DIAS LIQ. BANCO	SALDO PRESTAMO	INTERESES LIQUIDADOS Y COBRADOS POR EL BANCO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL APLICADA	TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL APLICADA	EXCESO TASA LIQUIDADA Y COBRADA
12	13	14	15	16	17 17 = 15 - 4
33	54.145.674,84	644.399,84	15,27%	1,19142%	-0,82%
30	54.193.380,69	0,00	13,82%	1,19142%	-1,81%
31	54.188.367,91	644.887,33	14,73%	1,19045%	-1,00%
28	53.917.035,06	584.428,41	14,26%	1,04199%	-1,47%
30	53.917.372,63	584.439,84	13,31%	1,04085%	-2,63%
29	53.656.323,02	581.005,35	14,23%	1,07758%	-1,71%
33	53.566.859,30	637.746,97	15,23%	1,18558%	-0,88%
16	53.610.352,22	351.580,44	13,99%	0,85834%	-1,93%
27	53.467.516,56	540.980,44	14,32%	1,08599%	-1,56%
30	53.554.648,48	599.287,10	14,31%	1,12084%	-1,54%
30	53.511.795,37	598.863,11	14,28%	1,11823%	-1,42%
27	53.567.778,63	541.825,18	14,38%	1,01253%	-1,40%
30	53.895.471,71	603.272,59	14,39%	1,12819%	-1,39%
30	54.211.584,41	626.332,22	14,67%	1,16212%	-0,80%
30	54.423.981,31	570.210,43	13,36%	1,05162%	-2,38%
28	54.783.446,02	545.366,24	13,68%	1,00211%	-2,08%
210	54.772.384,58	4.609.027,79	14,68%	8,41629%	-0,92%
30	54.480.589,68	590.438,89	13,73%	1,07780%	-2,00%
30	54.239.184,72	605.394,47	14,18%	1,11121%	-1,62%
30	54.230.405,56	605.636,73	14,26%	1,11987%	-1,57%
30	53.837.329,31	591.652,98	13,91%	1,09100%	-1,94%
30	53.836.362,67	591.576,44	14,01%	1,09882%	-1,75%
30	53.559.165,71	588.661,49	13,94%	1,09359%	-1,84%
30	53.344.022,05	586.363,94	13,99%	1,09480%	-1,81%
69	53.402.259,28	1.177.833,27	14,00%	2,20789%	-1,91%
30	53.059.646,62	0,00	13,92%	1,09210%	-1,80%
30	52.814.333,89	0,00	13,93%	1,09457%	-1,99%
30	52.958.462,28	586.193,13	14,16%	1,10981%	-1,78%
30	52.714.858,48	587.878,70	14,17%	1,11008%	-1,74%
30	53.097.686,90	0,00	14,03%	1,10025%	-1,96%
30	52.936.962,31	0,00	13,96%	1,09605%	-1,72%
90	53.291.206,03	1.789.574,71	14,06%	3,34280%	-1,75%
30	53.102.067,58	584.140,08	13,99%	1,09899%	-1,86%
30	53.080.788,56	583.765,39	14,02%	1,09933%	-1,87%
30	52.871.290,53	581.781,13	13,99%	1,09640%	-1,91%
30	52.734.462,58	580.338,29	14,00%	1,09769%	-1,81%
30	52.439.127,77	577.074,46	13,95%	1,09430%	-1,92%
30	52.011.852,00	572.556,13	13,92%	1,09204%	-1,88%
30	51.688.670,98	569.067,69	13,95%	1,09411%	-1,77%
30	51.311.663,24	565.028,84	13,84%	1,09217%	-1,79%
30	50.960.077,77	561.246,95	13,94%	1,09380%	-1,73%
30	50.665.452,40	558.095,97	13,98%	1,09516%	-1,78%
30	50.510.434,20	556.484,76	14,01%	1,09635%	-1,63%
30	50.543.380,50	556.946,73	14,06%	1,10264%	-1,33%
30	50.506.934,70	556.647,39	14,05%	1,10133%	-1,39%
30	50.321.311,60	554.706,34	14,01%	1,09828%	-1,31%
30	50.048.280,80	551.782,05	13,98%	1,09652%	-1,13%
30	49.759.222,90	548.727,01	13,98%	1,09644%	-1,19%
30	49.353.333,70	544.383,53	13,99%	1,09409%	-1,16%
30	49.856.228,00	539.026,59	13,92%	1,09218%	-1,92%
30	48.477.389,50	534.933,61	13,96%	1,09485%	-0,78%
30	48.167.307,00	530.970,51	13,99%	1,09530%	-0,47%
30	47.859.958,10	526.155,30	13,94%	1,09371%	-0,42%
30	47.170.263,10	520.876,71	13,93%	1,09290%	-0,22%
30	46.790.566,60	516.813,24	13,97%	1,09583%	-0,06%
30	46.540.926,20	514.189,00	14,01%	1,09892%	0,07%
30	46.298.340,10	511.846,13	14,02%	1,09935%	0,07%
31	65.908.163,50	714.499,53	20,17%	1,54325%	6,25%
30	65.330.189,60	722.376,84	13,97%	1,09804%	0,03%
31	64.701.811,20	715.639,66	13,97%	1,09542%	-0,16%
30	64.092.290,10	709.119,91	13,97%	1,09588%	-0,74%
30	63.468.903,70	640.114,02	12,67%	0,99674%	-1,48%
30	62.783.927,20	637.919,89	12,74%	1,00488%	-1,51%
30	61.897.536,90	638.835,89	12,70%	1,00159%	-1,80%
30	61.039.958,20	629.347,93	12,71%	1,00222%	-1,97%
30	60.257.530,10	612.626,63	12,73%	1,00365%	-2,01%
30	59.636.704,20	606.552,44	12,77%	1,00660%	-2,03%
30	59.302.472,20	603.399,45	12,84%	1,01179%	-1,80%
30	59.021.785,10	600.799,43	12,89%	1,01311%	-2,57%
31	58.632.208,20	597.109,22	12,84%	1,01168%	-2,58%
30	57.927.829,30	590.197,91	12,77%	1,00891%	-2,90%
30	57.012.443,20	581.155,79	12,73%	1,00324%	-3,66%
30	56.056.454,00	570.976,84	12,70%	1,00150%	-3,68%
30	55.002.198,70	561.248,00	12,70%	1,00118%	-3,84%
30	53.940.619,60	550.723,57	12,70%	1,00128%	-4,08%
30	52.888.711,20	540.311,00	12,70%	1,00108%	-4,15%
	52.888.711,20	122.104.257,60			

De otra parte, la Legislación Colombiana establece que en cualquier tipo de crédito con prestaciones periódicas, el cobro de intereses en exceso -remuneratorios o moratorios - da lugar a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, norma que indica que el deudor tendrá derecho a solicitar la devolución de los intereses pagados en exceso, más una suma igual que el acreedor deberá entregar a título de sanción.

Por consiguiente, dicho cobro en exceso debe ser reintegrado al titular del **Crédito Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a título de Sanción, de acuerdo al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 aumentado en un monto igual, así:

CONCEPTO	VALOR
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**
DEVOLUCIÓN INTERESES PAGADOS EN EXCESO	**$28.342.263,39**
TOTAL SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990	**$56.684.526,77**

6. SALDO FINAL DE LA OBLIGACIÓN, APLICADA LA SANCIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 45 DE 1990:

Ahora bien, para saber quién le debe a quién y cuánto?, es necesario descontar la sanción de que trata el Artículo 72 de la Ley 45 de 1990 al saldo establecido a Junio 3 de 2011 señalado en el **Cuadro N° 2,** así:

CONCEPTO	VALOR
SALDO CAPITAL A JUNIO 3 DE 2011, SEGÚN CUADRO N° 2, COLUMNA N° 28	$15.574.682,91
SALDO INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS, SEGÚN CUADRO N° 2, COLUMNA N° 23	$15.105.521,76
TOTAL OBLIGACIÓN S/N PERITO A JUNIO 3 DE 2011, SEGÚN CUADRO N° 2, COLUMNAS N° 23 Y N° 28	**$30.680.204,67**
MENOS SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990 – CUADRO N° 3	**$56.684.526,77**
SALDO FINAL DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DEL DEUDOR HIPOTECARIO A JUNIO 3 DE 2011	**-$26.004.322,10**

En suma, aplicando el valor de la sanción correspondiente por el cobro en exceso de intereses de que trata el Art. 72 de la Ley 45 de 1990 al saldo real de la obligación hipotecaria manteniendo su condición original (Pesos con DTF + Puntos Porcentuales Adicionales), dicha obligación queda totalmente cancelada a Junio 3 de 2011, quedando un saldo a favor de los deudores hipotecarios de **VEINTISÉIS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE CON DIEZ CTVOS. (-$26.004.322,10).**

Saldo que será cruzado con el valor del Crédito Hipotecario N° 70142574.

RELIQUIDACIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO N° 70142574

1. **DESEMBOLSO:**

El Banco Central Hipotecario posteriormente llamado Banco Granahorrar, en Junio 27 de 2003 otorgó a los Señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ y MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**, un **Crédito** identificado con el **N° 70142574 Hoy 100470142574** por valor de **$9.459.990,21** para ser abonado al saldo que presenta la Obligación Hipotecaria N° 018086475.

Es importante resaltar que la Obligación Hipotecaria **N° 70142574 Hoy 100470142574**, fue pactada en Calidad de Mutuo Comercial **SIN INTERESES** según cláusula PRIMERA del pagaré.

La Cláusula TERCERA señala que el plan total de amortización es de 96 meses, de los cuales, los primeros 36 meses tendrán el carácter de periodo muerto y se empezará a abonar a la obligación a partir de la cuota 37, es decir, a partir de Julio 27 de 2006, en caso de mora, los deudores hipotecarios de obligaron a pagar un interés equivalente a la tasa máxima de legal permitida por la ley.

2. **SALDO OBLIGACIÓN HIPOTECARIA N° 70142574 HOY 100470142574:**

Teniendo en cuenta que por esta obligación no se han hecho pagos, también manifiesto que la entidad bancaria entregó un histórico de pagos donde se evidencia algunos movimientos que afectaron el saldo de la obligación, señalando que a Diciembre 3 de 2004, dicha obligación tiene un saldo en pesos de **$9.530.402,84**, tal como se presenta en el **Cuadro N°4**.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el período de gracia pactado, los intereses moratorios a que da lugar dicha obligación serán liquidados a partir de Julio 27 de 2006 hasta Junio 3 de 2011, fecha en que la obligación principal a la que fue abono dicho crédito; es decir, que el Saldo Capital más los Intereses Moratorios asciende a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($20.649.829,00),** tal como se presenta en el **Cuadro N° 5**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe un saldo a favor de los deudores hipotecarios por la Obligación Hipotecaria **N° N° 01808647-5 Hoy 100401324397**, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE CON DIEZ CTVOS. (-$26.004.322,10),** se hace la respectiva compensación de saldos, quedando la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 HOY 100470142574**, también cancelada; quedando un saldo final a favor de los deudores hipotecarios de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SETENTA Y NUEVE CTVOS. (-$5.354.492,79)**.

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO N° 4

VALOR DEL CREDITO VDS		9.459.999,21
VALOR DESEMBOLSADO EN UPAC		N/A
FECHA DE DESEMBOLSO	27-jun-03	
TASA DE INTERES		N/A
CREDITO N°	19047914257-4	

SALDO REAL DE LA OBLIGACIÓN A DICIEMBRE 31 DE 1999 Y SALDO DESPUÉS DE APLICADA LA RELIQUIDACIÓN CON CORTE A DICIEMBRE 4 DE 2004
(FECHA DE CORTE SEGÚN HISTÓRICO DE PAGOS PRESENTADO POR EL BANCO)

N°. DIAS	DTF E.A.	Puntos %	TASA DE INT E.A. APLICADA	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR EN PESOS DE VU/PAC/UVR	CUOTA PAGADA EN PS	CUOTA PAGADA EN UPAC / UVR	VALOR SEGUROS $$	SEGURO PAGADO	SEGURO PAGADO EN UPAC / UVR	SEGUROS POR PAGAR	ACUMULADO DE SEGUROS POR PAGAR	ABONO SEGUROS POR PAGAR	VALOR MORA $$	VALOR MORA EN UPAC / UVR	OTROS CARGOS Y/O HONORARIOS	INTERESES CAUSADOS ICPESOS	INTERESES CAUSADOS En UPAC / UVR	INTERES PAGADO	INTERES POR PAGAR	ACUMULADO DE INTERES POR PAGAR	ABONO INTERES POR PAGAR	TOTAL ABONO CAPITAL $	SALDO DEUDA UPAC/UVR	TOTAL ABONO CAP. UPAC/UVR	SALDO DEUDA PESOS
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	0,00%	0,00%		27-jun-03	27-jun-03		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000														0,0000		9.459.999,21
6	0,00%	0,00%	0,00%	3-jul-03	3-jul-03	0,0000	-3.272,21	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.272,21	0,0000	0,0000	9.463.262,42
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-ago-03	3-ago-03	0,0000	-3.273,34	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.273,34	0,0000	0,0000	9.466.535,76
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	-3.274,47	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.274,47	0,0000	0,0000	9.469.810,22
0	0,00%	0,00%	0,00%	3-sep-03	3-sep-03	0,0000	-3.275,61	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.275,61	0,0000	0,0000	9.473.085,84
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-oct-03	3-oct-03	0,0000	-3.276,74	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.276,74	0,0000	0,0000	9.476.362,58
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-nov-03	3-nov-03	0,0000	-3.277,87	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.277,87	0,0000	0,0000	9.479.640,45
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-dic-03	3-dic-03	0,0000	-3.279,01	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.279,01	0,0000	0,0000	9.482.919,46
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-ene-04	3-ene-04	0,0000	-3.280,14	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-3.280,14	0,0000	0,0000	9.486.199,60
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-feb-04	3-feb-04	0,0000	-4.411,08	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.411,08	0,0000	0,0000	9.490.610,68
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-mar-04	3-mar-04	0,0000	-4.413,13	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.413,13	0,0000	0,0000	9.495.023,81
61	0,00%	0,00%	0,00%	3-may-04	3-may-04	0,0000	-4.415,19	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.415,19	0,0000	0,0000	9.499.439,00
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-jun-04	3-jun-04	0,0000	-4.417,24	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.417,24	0,0000	0,0000	9.503.856,24
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-jul-04	3-jul-04	0,0000	-4.419,29	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.419,29	0,0000	0,0000	9.508.275,53
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-ago-04	3-ago-04	0,0000	-4.421,35	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.421,35	0,0000	0,0000	9.512.696,88
31	0,00%	0,00%	0,00%	3-sep-04	3-sep-04	0,0000	-4.423,40	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.423,40	0,0000	0,0000	9.517.120,29
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-oct-04	3-oct-04	0,0000	-4.425,46	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.425,46	0,0000	0,0000	9.521.545,74
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-nov-04	3-nov-04	0,0000	-4.427,52	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.427,52	0,0000	0,0000	9.525.973,26
30	0,00%	0,00%	0,00%	3-dic-04	3-dic-04	0,0000	-4.429,58	0,0000	0,00	0,00	0,0000		0,00		0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00		0,00		-4.429,58	0,0000	0,0000	9.530.402,84
TOTALES				63-dic-04	63-dic-04	0,0000	-70.412,63	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	-70.412,63	0,0000	0,0000	9.530.402,84

JUZGADO TREINTA CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO HIPOTECARIO N° 2013-0743 DE OSCAR ALIRIO MORENO Contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

CUADRO N° 5

CÁLCULO DE LOS INTERESES CON TASAS DE INTERÉS CORRIENTE SOBRE EL CAPITAL CRÉDITO HIPOTECARIO Nº 100470142574

A	B	C	D	E	F	G	H	I
N°	FECHAS		DIAS	INTERES BANCARIO EFECTIVO ANUAL	TASA INTERÉS DIARIO	TASA DE INTERÉS DEL PERIODO	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERESES
	INICIAL	FINAL						
1	27-jul-06	31-jul-06	5	22,62%	0,05588409%	0,2797329%	9.530.403	26.660
2	01-ago-06	31-ago-06	31	22,53%	0,05568282%	1,7406629%	9.530.403	165.892
3	01-sep-06	30-sep-06	30	22,58%	0,05579465%	1,6874521%	9.530.403	160.821
4	01-oct-06	31-oct-06	31	22,61%	0,05586173%	1,7463029%	9.530.403	166.430
5	01-nov-06	30-nov-06	30	22,61%	0,05586173%	1,6894974%	9.530.403	161.016
6	01-dic-06	31-dic-06	31	22,61%	0,05586173%	1,7463029%	9.530.403	166.430
7	01-ene-07	31-ene-07	31	20,75%	0,05167146%	1,6142926%	9.530.403	153.849
8	01-feb-07	28-feb-07	28	20,75%	0,05167146%	1,4569385%	9.530.403	138.852
9	01-mar-07	31-mar-07	31	20,75%	0,05167146%	1,6142926%	9.530.403	153.849
10	01-abr-07	30-abr-07	30	25,13%	0,06143887%	1,8596807%	9.530.403	177.235
11	01-may-07	31-may-07	31	25,13%	0,06143887%	1,9222621%	9.530.403	183.199
12	01-jun-07	30-jun-07	30	25,13%	0,06143887%	1,8596807%	9.530.403	177.235
13	01-jul-07	31-jul-07	31	28,52%	0,06876729%	2,1539225%	9.530.403	205.277
14	01-ago-07	31-ago-07	31	28,52%	0,06876729%	2,1539225%	9.530.403	205.277
15	01-sep-07	30-sep-07	30	28,52%	0,06876729%	2,0837223%	9.530.403	198.587
16	01-oct-07	31-oct-07	31	31,89%	0,07586385%	2,3787388%	9.530.403	226.703
17	01-nov-07	30-nov-07	30	31,89%	0,07586385%	2,3011292%	9.530.403	219.307
18	01-dic-07	31-dic-07	31	31,89%	0,07586385%	2,3787388%	9.530.403	226.703
19	01-ene-08	31-ene-08	31	32,75%	0,07764588%	2,4352680%	9.530.403	232.091
20	01-feb-08	29-feb-08	29	32,75%	0,07764588%	2,2763796%	9.530.403	216.948
21	01-mar-08	31-mar-08	31	32,75%	0,07764588%	2,4352680%	9.530.403	232.091
22	01-abr-08	30-abr-08	30	32,88%	0,07791425%	2,3640278%	9.530.403	225.301
23	01-may-08	31-may-08	31	32,88%	0,07791425%	2,4437839%	9.530.403	232.902
24	01-jun-08	30-jun-08	30	32,88%	0,07791425%	2,3640278%	9.530.403	225.301
25	01-jul-08	31-jul-08	31	32,27%	0,07665268%	2,4037583%	9.530.403	229.088
26	01-ago-08	31-ago-08	31	32,27%	0,07665268%	2,4037583%	9.530.403	229.088
27	01-sep-08	30-sep-08	30	32,27%	0,07665268%	2,3253232%	9.530.403	221.613
28	01-oct-08	31-oct-08	31	31,53%	0,07511444%	2,3549752%	9.530.403	224.439
29	01-nov-08	30-nov-08	30	31,53%	0,07511444%	2,2781495%	9.530.403	217.117
30	01-dic-08	31-dic-08	31	31,53%	0,07511444%	2,3549752%	9.530.403	224.439
31	01-ene-09	31-ene-09	31	30,71%	0,07339979%	2,3006240%	9.530.403	219.259
32	01-feb-09	28-feb-09	28	30,71%	0,07339979%	2,0756890%	9.530.403	197.822
33	01-mar-09	31-mar-09	31	30,71%	0,07339979%	2,3006240%	9.530.403	219.259
34	01-abr-09	30-abr-09	30	30,42%	0,07279082%	2,2069303%	9.530.403	210.329
35	01-may-09	31-may-09	31	30,42%	0,07279082%	2,2813276%	9.530.403	217.420
36	01-jun-09	30-jun-09	30	30,42%	0,07279082%	2,2069303%	9.530.403	210.329
37	01-jul-09	31-jul-09	31	27,98%	0,06761293%	2,1173981%	9.530.403	201.797
38	01-ago-09	31-ago-09	31	27,98%	0,06761293%	2,1173981%	9.530.403	201.797
39	01-sep-09	30-sep-09	30	27,98%	0,06761293%	2,0484001%	9.530.403	195.221
40	01-oct-09	31-oct-09	31	25,92%	0,06316421%	1,9767566%	9.530.403	188.393
41	01-nov-09	30-nov-09	30	25,92%	0,06316421%	1,9123844%	9.530.403	182.258
42	01-dic-09	31-dic-09	31	25,92%	0,06316421%	1,9767566%	9.530.403	188.393
43	01-ene-10	31-ene-10	31	24,21%	0,05941586%	1,8584020%	9.530.403	177.113
44	01-feb-10	28-feb-10	28	24,21%	0,05941586%	1,6770574%	9.530.403	159.830
45	01-mar-10	31-mar-10	31	24,21%	0,05941586%	1,8584020%	9.530.403	177.113
46	01-abr-10	30-abr-10	30	22,97%	0,05666543%	1,7140047%	9.530.403	163.352
47	01-may-10	31-may-10	31	22,97%	0,05666543%	1,7716414%	9.530.403	168.845
48	01-jun-10	30-jun-10	30	22,97%	0,05666543%	1,7140047%	9.530.403	163.352
49	01-jul-10	31-jul-10	31	22,41%	0,05541422%	1,7321965%	9.530.403	165.085
50	01-ago-10	31-ago-10	31	22,41%	0,05541422%	1,7321965%	9.530.403	165.085
51	01-sep-10	30-sep-10	30	22,41%	0,05541422%	1,6758536%	9.530.403	159.716
52	01-oct-10	31-oct-10	31	21,32%	0,05296238%	1,6549440%	9.530.403	157.723
53	01-nov-10	30-nov-10	30	21,32%	0,05296238%	1,6011336%	9.530.403	152.594
54	01-dic-10	31-dic-10	31	21,32%	0,05296238%	1,6549440%	9.530.403	157.723
55	01-ene-11	31-ene-11	31	23,42%	0,05766675%	1,8032193%	9.530.403	171.854
56	01-feb-11	28-feb-11	28	23,42%	0,05766675%	1,6273024%	9.530.403	155.088
57	01-mar-11	31-mar-11	31	23,42%	0,05766675%	1,8032193%	9.530.403	171.854
58	01-abr-11	30-abr-11	30	26,54%	0,06451074%	1,9535347%	9.530.403	186.180
59	01-may-11	31-may-11	31	26,54%	0,06451074%	2,0193057%	9.530.403	192.448
60	01-jun-11	03-jun-11	3	26,54%	0,06451074%	0,1936571%	9.530.403	18.456
TOTALES							9.530.403	11.119.426

TOTAL INTERESES BANCARIOS	11.119.426
VALOR SALDO CRÉDITOHIPOTECARIO Nº 100470142574	9.530.403

TOTAL DEUDA CAPITAL MÁS INTERESES AL 3 DE JUNIO DE 2011	20.649.829

5. DESARROLLO CUESTIONARIO PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA:

A continuación se da respuesta al cuestionario propuesto por la apoderada de la parte demandada en los siguientes términos:

"I. Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la Ley 546 de 1999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema."

RESPUESTA:

Como es sabido, producto de las determinantes alzas en las diferentes tasas durante el año 1999, que produjo un alto impacto que afecto principalmente las obligaciones hipotecarias a largo plazo, ya que dicha alza hizo impagable las obligaciones para los deudores de la época.

Por tal motivo, el Estado a través de las altas cortes intervino a favor de los deudores hipotecarios e implementó la Ley marco de vivienda conocida como la **"LEY 546 de 1999"**.

Ley que reemplazó la UPAC por la UVR para los créditos de vivienda y determinó que la tasa de interés remuneratoria debe ser fija durante el plazo del préstamo y se prohíbe capitalizar intereses.

Para efectos de la transición entre UPAC y UVR - se estableció un término de 3 meses para que las nuevas obligaciones se expresaran en UVR. Unidad de medida es determinada por el Ministerio de Hacienda aplicando mediante referencia temporal lo señalado en el Decreto 856 de 1999.

Transición que aplica también para los créditos pactados en Pesos atados a tasas mixtas (DTF mas tasa fija) a partir de Enero 1 de 2000, no sin antes resarcir el daño causado aplicando el siguiente proceso de reliquidación, así:

"4. Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1° de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1° de enero de 1993.

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1° de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos

utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

La reliquidación se hará a partir de dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real. Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Movimientos registrados durante la vida del crédito. Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ejemplo, si se hiciere un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo, y

b) Tasa de interés. Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieren convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificó a corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente, se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuviere vigente el día de cada pago.

Para los créditos en pesos, se aplicará la fórmula contenida en el Decreto 2702 de 1999."

Por lo anterior, con la información cuantitativa aportada por la parte demandada, en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**, el suscrito procedió a efectuar el proceso de reliquidación de que trata la Ley 546 de 1999, mediante la Proforma F-0005, dando como resultado de **$18.863.933,99**, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

"II. Se especifique cuál fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito."

La entidad bancaria aplicó el proceso de reliquidación de que trata la Ley 546 de 1999, señalado en el numeral 4 – Proceso de reliquidación, literal b), ii) por ser un crédito desembolsado en Abril 3 de 1996.

"4. Proceso de reliquidación

(...)

b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

(...)

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

"III. Acreditar cuál es el monto pagado por exceso por DTF e intereses en exceso".

Durante el proceso de revisión de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, manifiesto a éste Despacho que la verificación de los mayores valores cobrados en exceso por concepto de intereses, solamente se pudo comprobar con los datos cuantitativos aportados al expediente desde Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007.

Entre el período Enero 3 de 2008 hasta Junio 3 de 2011, no se encontró información cuantitativa que permitiera comparar el valor de los intereses cobrados por la entidad bancaria y los liquidados por el perito a esta fecha.

Por lo anterior, se pudo comprobar que durante Abril 3 de 1996 y Diciembre 3 de 2007, se presenta un mayor valor cobrado en exceso por intereses de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3,** y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR
Intereses remuneratorios que debieron ser cobrados según revisión Cuadro N° 2 hasta Diciembre 3 de 2007	$93.761.994,21
Intereses remuneratorios cobrados y liquidados por la entidad bancaria, según histórico de pagos a Diciembre 3 de 2007	$122.104.257,60
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**

De otra parte, la Legislación Colombiana establece que en cualquier tipo de crédito con prestaciones periódicas, el cobro de intereses en exceso -remuneratorios o moratorios - da lugar a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, norma que indica que el deudor tendrá derecho a solicitar la devolución de los intereses pagados en exceso, más una suma igual que el acreedor deberá entregar a título de sanción.

Por consiguiente, dicho cobro en exceso debe ser reintegrado al titular del **Crédito Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a título de Sanción, de acuerdo al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 aumentado en un monto igual, así:

CONCEPTO	VALOR
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	$28.342.263,39
DEVOLUCIÓN INTERESES PAGADOS EN EXCESO	$28.342.263,39
TOTAL SANCIÓN ART. 72 LEY 45 DE 1990	$56.684.526,77

"IV. Se especifique cuál fue la metodología utilizada para establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados."

En relación al alivio aplicado por la entidad bancaria, no se pudo verificar si el valor liquidado era el correcto o no, toda vez que en el proceso no se encontró la reliquidación de la Obligación Crediticia Nº **Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397**. Solo se pudo verificar por el histórico de pagos que el valor del alivio aplicado fue de **$13.277.833,00**, aplicado por la entidad bancaria en el mes de Mayo de 2002 con aplicación el 1º de Enero de 2000.

De otra parte, como se pudo comprobar un mayor valor cobrado en la tasa de interés, el presente suscrito recalculo el valor del alivio que debe ser aplicado a la obligación crediticia Nº **Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397**, tal como se presenta en el **Cuadro Nº 1** denominado **"Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**, por valor de **$18.863.933,99**, el cual fue aplicado el 1º de Enero de 2000 al Saldo Real de la Obligación señalado en el **Cuadro Nº 2.**

En cuanto a los pagos, el histórico de pagos presento movimientos hasta el 3 de Diciembre de 2007, los cuales fueron tomados por el suscrito y aplicados en su totalidad, tal como se muestra en el **Cuadro Nº 2**.

"V. Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual."

Como es sabido, el sistema de amortización ofrecido inicialmente por el Banco Central Hipotecario fue el Sistema de Amortización Nº 42, el cual le permitía al deudor hipotecario pagar un mayor valor de la cuota para abonar a capital y reducir el capital durante las 180 cuotas, tal como se muestra en la tabla Factores f Sistema 42.

A partir de Enero de 2000, por disposición legal, los sistemas de amortización de las obligaciones crediticias a largo plazo no deben contener el factor capitalización de intereses y éstos deben abonar a capital desde la primera cuota con tasa fija.

344

"VI. Explicar la manera detallada y precisa de la tasa de interés aplicada en la liquidación"

Teniendo que la Obligación Hipotecaria **N° 01808647-5 Hoy 100401324397,** fue pactada en DTF + puntos porcentuales, la liquidación de la tasa de interés se calculó dela siguiente manera:

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES:

Para efectos de calcular los intereses corrientes que deben ser liquidados y cobrados en la presente obligación, se tendrá en cuenta lo señalado en la Cláusula Cuarta del Pagaré inicial y la modificación de la tasa mediante Otrosí cláusula Primera, así:

Partiendo de la tasa DTF Efectiva Anual certificada por el Banco de la República, ésta debe convertirse a una tasa nominal trimestre anticipado (t.n.t.a.), aplicando para ello la siguiente fórmula financiera:

$$t.n.t.a. = 4 * \left[(1 - (1 + E.A.)^{-1/4} \right]$$

Hallada la tasa nominal trimestre vencido se le debe adicionar los puntos porcentuales pactados 8.5% y 7.5% a partir de Noviembre 3 de 1998, con el fin de establecer la tasa de interés efectiva mes vencido a aplicar durante la vigencia de la obligación hipotecaria.

Es importante resaltar que el propósito práctico de esta modalidad de tasa mixta (una tasa variable y una fija) es evitar el riesgo que el movimiento de las tasas de interés del mercado le concede a un contrato de préstamo con tasa fija, sobretodo en el largo plazo; si las tasas del mercado suben con el tiempo, quien entrega el dinero en préstamo incurriría en una pérdida real de valor, y quien recibe el dinero perdería valor si las tasas del mercado descendieren en el tiempo.

Posteriormente, se reemplazan valores en la fórmula, anteriormente señalada, obteniendo los siguientes resultados:

$$t.n.t.a. = 4 * (1 - (1 + 33.57\%)^{-1/4}) = 27.92\% \text{ t.n.t.a.}$$

Hallada la t.n.t.a. del 27.92% se le suman los puntos porcentuales adicionales pactados, así

$$t.n.t.a. = 27{,}92\% + 8.5\% = 36.42\%$$

Determinada la Tasa Nominal Trimestre Anticipada se halló la tasa efectiva a aplicar del **41.71%** y la tasa de interés período vencido resultante es de **9.11%** para el período Abril 21 de 1996; y así sucesivamente se calculó la tasa de interés remuneratoria.

Determinada la tasa de interés efectivo anual a aplicar, la fórmula para determinar el valor de los intereses del período es:

$$\text{Saldo Pesos} \times \{(1+i)^{\wedge(\text{Nº. de días}/365)} - 1\}$$

"VII. Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagaré."

RESPUESTA:

En el **Cuadro Nº 2,** se presenta la liquidación de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, teniendo en cuenta las condiciones inicialmente pactadas, es decir en Pesos con una tasa DTF + 8.5% porcentuales desde Abril 3 de 1996 hasta Octubre 2 de 1998 y a partir de Noviembre 2 de 1998 hasta Junio 3 de 2011 la tasa de interés DTF + 7,50% puntos porcentuales, liquidada sobre saldos en Pesos.

"VIII. Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso, los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR por el crédito demandado."

Durante el proceso de revisión de la Obligación Hipotecaria N° **01808647-5 Hoy 100401324397**, manifiesto a éste Despacho que la verificación de los mayores valores cobrados en exceso por concepto de intereses, solamente se pudo comprobar con los datos cuantitativos aportados al expediente desde Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007.

Entre el período Enero 3 de 2008 hasta Junio 3 de 2011, no se encontró información cuantitativa que permitiera comparar el valor de los intereses cobrados por la entidad bancaria y los liquidados por el perito a esta fecha.

Por lo anterior, se pudo comprobar que durante Abril 3 de 1996 y Diciembre 3 de 2007, se presenta un mayor valor cobrado en exceso por intereses de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3,** y que se resume así:

CONCEPTO	VALOR
Intereses remuneratorios que debieron ser cobrados según revisión Cuadro N° 2 hasta Diciembre 3 de 2007	$93.761.994,21
Intereses remuneratorios cobrados y liquidados por la entidad bancaria, según histórico de pagos a Diciembre 3 de 2007	$122.104.257,60
MAYOR VALOR COBRADO POR INTERESES	**$28.342.263,39**

CONCLUSIONES

Dando aplicación a lo ordenado en las Sentencias relacionadas en el acápite **"III"** denominado **"BASES JURIDICAS"**; en especial, lo señalado en el Acuerdo Nº 1128 de Junio 17 de 2009 y la Sentencia C-747 de Octubre 6 de 1999, en la que se declaró **INEXEQUIBLE** la expresión ***"que contemplen la capitalización de intereses"***

contenida en el numeral ***primero*** del ***artículo 121*** del Decreto Ley 0663 de 1993, se determina que:

1. Que de acuerdo a las normas establecidas por Ley 546 de 1999 se determinó que a Diciembre 31 de 1999, el alivio correspondiente que debió ser calculado para la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397** es de **$18.863.933,99**, tal como se presenta en el **"Cuadro N° 1 – Recalculo Alivio a Diciembre 31 de 1999"**.

   Mientras que la entidad bancaria liquidado y aplicó un alivio por valor de **$13.277.833,00**.

2. Que teniendo en cuenta las condiciones pactadas entre las partes, es decir en Pesos con DTF más Puntos Porcentuales desde el inicio hasta el final, se aplicó el valor del alivio señalado en el **Cuadro N° 1** al saldo real de la obligación (**Cuadro N° 2**), junto con todos los pagos realizados por los deudores hipotecarios, se determina que el saldo de la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a Junio 3 de 2011 (Fecha de corte según liquidación aportada por la parte demandada), determinado que la obligación hipotecaria, presenta un **saldo a cargo de los deudores hipotecarios** de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CTVOS. ($30.680.204,67)**, tal como se presenta en el **Cuadro N° 2, Columnas N° 14, 23, 26 y 28;** Saldo que comprende Capital Insoluto **$15.574.682,91** e Intereses Corrientes Causados No Pagados **$15.105.521,96**.

3. Que durante la revisión y reliquidación de la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397**, se pudo comprobar un mayor valor cobrado por concepto de intereses durante el período Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 3 de 2007 por la suma de **$28.342.263,39**, a favor del deudor hipotecario, tal como se presenta en el **Cuadro N° 3.**

4. Que la Legislación Colombiana establece que en cualquier tipo de crédito con prestaciones periódicas, el cobro de intereses en exceso -remuneratorios o moratorios - da lugar a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, norma que indica que el deudor tendrá derecho a solicitar la devolución de los intereses pagados en exceso, más una suma igual que el acreedor deberá entregar a título de sanción.

Por consiguiente, dicho cobro en exceso debe ser reintegrado al titular del **Crédito Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** a título de Sanción, de acuerdo al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 aumentado en un monto igual, es decir la suma de **$56.684.526,77**.

5. Que aplicada la sanción correspondiente por mayores valores cobrados en exceso al saldo de la obligación liquidado por el Perito (**Cuadro N° 2**) con corte a **Junio 3 de 2011**, se determina que dicha obligación está totalmente cancelada y queda un **saldo a favor de los deudores hipotecarios** por la suma de **-$26.004.322,10**.

   Saldo que será cruzado con el valor del **Crédito Hipotecario N° 70142574**.

6. Que la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574** por valor de **$9.459.990,21** fue incorporada a la **Obligación Hipotecaria N° 01808647-5 Hoy 100401324397**; dicha obligación fue pactada en Calidad de Mutuo Comercial **SIN INTERESES** según cláusula PRIMERA del pagaré y un período muerto de 36 meses.

   Sin embargo, dicha obligación presentó unos movimientos durante el período Junio 27 de 2003 y Diciembre 3 de 2004, determinando que el saldo de esta obligación a Diciembre 3 de 2004 asciende a la suma de **$9.530.402,84,** tal como se presenta en el **Cuadro N° 4.**

7. Que por no realizarse pagos a la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574**, se liquidaron los correspondientes intereses moratorios a partir de Julio 27 de 2006 hasta Junio 3 de 2001, excluido el periodo muerto. Intereses que ascienden a la suma de **$11.119.426,00** tal como se presenta en el **Cuadro N° 5**.

8. Que sumado el capital y los intereses moratorios de la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574**, el saldo total a Junio 3 de 2011, asciende a la suma de **$20.649.829,** tal como se presenta en el **Cuadro N° 5**.

9. Que haciendo la compensación del saldo a favor de la **Obligación Hipotecario N° 01808647-5 Hoy 100401324397** por valor de **-$26.004.322,10** menos el saldo total de la **Obligación Hipotecaria N° 70142574 Hoy 100470142574** por valor de **$20.649.829 (Cuadro N° 59**, se determina que esta obligación se encuentra cancelada y queda un saldo a favor de los deudores hipotecarios de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SETENTA Y NUEVE CTVOS. (-$5.354.492,79)**.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL ESTUDIO:

- El perito, como auxiliar de la justicia que es, emite su experticia con la independencia técnica del área de sus conocimientos, adquiridos en la universidad, la investigación y la experiencia del durante la vida profesional.

- Por consiguiente, las apreciaciones con respecto a lo que sea materia de litigio y que por esta razón debe ser materia de pronunciamiento judicial, son ajenas al dictamen pericial. Por ello, ni los juicios de valor, ni las manifestaciones que puedan identificar una toma de partido dentro del conflicto judicial, pueden ser materia del dictamen.

- En los anteriores términos presento de manera clara, transparente y correcta la liquidación real de la obligación hipotecaria, poniéndola a consideración de las partes en litigio, manifestando mi disponibilidad para cualquier solicitud de aclaración que sea del caso.

Cordialmente,

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
Auxiliar de la Justicia

39

Bogotá, D.C.,

Doctor
HERNANDO SOTO MURICA
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0743
DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

Con la presente me permito allegarle la experticia correspondiente al proceso de la referencia, donde se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Confiando en que este trabajo cumpla con los fines previstos por las partes, pues se realizó teniendo siempre presente los criterios de honestidad, objetividad, ecuanimidad y profesionalismo; así mismo espero que me sean asignados y cancelados los honorarios correspondientes a esta pericia.

Por último, agradezco el nombramiento que a bien tuvo su Despacho asignarme y espero haber cumplido cabal y objetivamente con la misión encomendada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JUZ 58 CTO MUN BOG
SEP 16'14 PM 4:11
JAVA 26 f

E-mail: dictamenpericial@hotmail.com
Celular: **3105647164**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 17 SEP 2014

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Del dictamen presentado por el perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ, se corre traslado a las partes por tres (3) días para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 238 del C. de P. C.

Se señala como honorarios del citado perito, la suma de $ 400.000 m/cte, los que deberá pagar la parte demandada en la forma establecida por el artículo 389 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 148 de fecha 19 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
oca

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

357

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

Expediente No. 2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro del término de traslado del dictamen rendido por el perito, me pronuncio solicitando se ordene la ACLARACION y COMPLEMENTACION del mismo en los siguiente

Solicito al Señor Perito elaborar un nuevo análisis, utilizando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera, en especial la de la circular 007 de 2000 para efectos de establecer el comportamiento del crédito a la luz de las normas vigentes, a lo largo de la vida del mismo, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

1.1. Aplicar el valor del UVR legal, es decir el señalado por el gobierno nacional según el decreto 2829 del 29 de diciembre de 1999, para el periodo comprendido entre la fecha del desembolso hasta del último abono realizado por los deudores.

1.2. Incluyendo en el análisis los diversos conceptos a los que legalmente se le aplican los pagos recibidos al crédito como son seguros de incendio, seguro de vida, terremoto cuya constitución es legalmente obligatoria, así como los intereses de mora causados cuando los pagos fueron efectuados por los demandados después de la fecha del vencimiento.

1.3. Tener en cuenta la capitalización de interés en tanto estuvo vigente y fue legalmente aplicable hasta antes del fallo de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional.

1.4. Aplicar la tasa remuneratoria pactada en el respectivo pagaré desde el desembolso del crédito hasta el día 14 de mayo de 1999, fecha en la que la misma fue reducida a la tasa 13.78% efectivo anual y con posterioridad a esa fecha con el interés remuneratorio establecido en la ley 546 de 1999.

JUZ 58 CIV MUN BOG

Del señor Juez, Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

SEP 24'14 PM 4:18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

25 SEP 2014

Bogotá, D.C. _____

SECRETARIA

352

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá [redacted]C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014)

De conformidad a lo normado por el numeral 2° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, y acerca del dictamen militante a folios 320 a 348 del presente cuaderno, se le concede un término de diez (10) días al auxiliar de la justicia para que proceda a su aclaración y complementación, en los términos de la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede. Líbrese comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 154 de fecha 29 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743

353

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 – 33 PISO 4 TEL 2861555

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

TELEGRAMA NO. 1768
14 DE OCTUBRE DE 2014
SEÑOR (A) (ES)
JAIRO NAVAS GUTIÉRREZ
KR 10 No 16 – 39 OF. 1514
BOGOTÁ

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA, SE LE CONCEDEN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS PARA QUE PROCEDA A SU ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD ELEVADA DE LA PARTE DEMANDANTE. PROCESO No 2013 – 0743.

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
Auxiliar de la Justicia

354

Bogotá, D.C.,

Doctor
HERNANDO SOTO MURICA
JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** P4
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0743**
DEMANDANTE: **OSCAR ALIRIO MORENO**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**

JAIRO NAVAS GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, perito legalmente posesionado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar la Aclaración y Complementación del dictamen pericial presentado en los siguientes términos:

1. OBJETO ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN:

La apodera de la parte demandante **Dra. BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ** a folio 351 del expediente solicitó la Aclaración y Complementación:

"Solicito al Señor Perito elaborar un nuevo análisis, utilizando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera, en especial la de la Circular 007 de 2000 para efectos de establecer el comportamiento del crédito a la luz de las normas vigentes, a lo largo de la vida del mismo, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

1.1. Aplicar el valor de la UVR legal, es decir el señalado por el gobierno nacional según el decreto 2829 del 29 de diciembre de 1999, para el período comprendido entre la fecha del desembolso hasta el último abono realizado por los deudores.

1.2. Incluyendo en el análisis los diversos conceptos a los que legalmente se le aplican los pagos recibidos al crédito como son seguros de incendio, seguros de vida, terremoto cuya constitución es legalmente obligatoria, así como los intereses de mora causados cuando los pagos fueron efectuados por los demandados después de la fecha del vencimiento.

1.3. Tener en cuenta la capitalización de interés en tanto estuvo vigente y fue legalmente aplicable hasta antes del fallo de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional.

1.4. Aplicar la tasa remuneratoria pactada en el respectivo pagaré desde el desembolso hasta el día 14 de mayo de 1999, fecha en la que la misma fue reducida a la tasa del 13.78% efectivo anual y con posterioridad a esa fecha con el interés remuneratorio establecido en la Ley 546 de 1999."

E-mail: dictamenpericial@hotmail.com
Celular: 3105647164

2. PRUEBA DECRETADA:

Mediante auto de fecha Septiembre 25 de 2014, el Señor Juez ordenó que de conformidad a lo normado por el numeral 2º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, y acerca del dictamen militante a folios 320 a 348 del presente cuaderno, se le concede un término de diez (10) días al auxiliar de la Justicia para que proceda a su aclaración y complementación, en los términos de la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede.

3. DESARROLLO DE LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN:

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a Folio 351, me permito dar contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

"Solicito al Señor Perito elaborar un nuevo análisis, utilizando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera, en especial la de la Circular 007 de 2000 para efectos de establecer el comportamiento del crédito a la luz de las normas vigentes, a lo largo de la vida del mismo, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

1.1 Aplicar el valor de la UVR legal, es decir el señalado por el gobierno nacional según el decreto 2829 del 29 de diciembre de 1999, para el período comprendido entre la fecha del desembolso hasta el último abono realizado por los deudores."

RESPUESTA:

En cuanto a lo solicitado en este punto, me permito responder a la parte interesada que dicha solicitud no es viable realizarla por las siguientes razones:

1. La Obligación Hipotecaria **Nº 01808647-5 hoy 100401324397** pactada inicialmente entre el Banco Central Hipotecario desde Abril 3 de 1996 fue en PESOS a la tasa D.T.F. + 8.5% como puntos porcentuales.

   En Octubre 2 de 1998 se firmó entre la partes Otrosí al pagaré inicial, modificando la tasa de interés y se estableció que a partir de Noviembre 3 de 1998, los intereses convencionales durante el plazo se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa D.T.F. + 7.5%; para el cálculo respectivo se tomará la D.T.F. vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual.

   Por consiguiente, teniendo en cuenta este factor, se procedió a reliquidar la Obligación Hipotecaria desde su inicio con el fin de establecer el saldo real de la obligación aquí pretendida, tal como se presentó en el Cuadro Nº 2, Columnas Nº 2 a Nº 4.

2. La ley 546 de 1999 – Reliquidación Crédito de Vivienda, estableció los parámetros para proceder a reliquidar todos los créditos hipotecarios que fueron pactados en PESOS o PESOS UPAC con anterioridad al 31 de Diciembre de 1999, así:

"Reliquidación y determinación del alivio

Sea lo primero señalar que la denominada "reliquidación", a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, consistió precisamente en liquidar nuevamente los créditos de vivienda otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida a la DTF y que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, tomando como base la UVR.

Para tales efectos se utilizó el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días comprendidos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

Es decir, la reliquidación del crédito y consecuente determinación del alivio, se aplicó a los créditos de vivienda individual que, por el hecho de contener un componente variable en su fórmula de liquidación, se vieron afectados por los movimientos de las tasas en el mercado.

A través de la reliquidación se consideraron todos los pagos realizados por el deudor y se aplicaron en las mismas fechas en que habían sido recibidos sobre un saldo en UVR. De esta forma, al hacer la reliquidación los valores que habían sido pagados por encima de la inflación se destinaron a reducir en cada fecha el saldo de capital. Así, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparó con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en UPAC o en pesos. En los casos en que este último fue superior al primero, se realizó un abono - "alivio"- al crédito equivalente a la diferencia entre ambos."

Procedimiento que se hizo en el **Cuadro Nº 1** de la experticia presentada, de acuerdo a los parámetros señalados mediante Circular Externa 007 de 2000 que a continuación se describe:

1) <u>Redenominación de los créditos</u>

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

A partir del 1 de enero de 2000, la secretaría técnica del Consejo Superior de Vivienda informa el valor diario de la UVR con base en la metodología recomendada por el Conpes y adoptada por el Gobierno Nacional.

<u>En cuanto a los créditos pactados en moneda legal colombiana</u>, por ministerio de la ley, éstos se entenderán por su equivalencia en UVR. **<u>Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente,</u>**

en la denominación inicial (***Subrayo para destacar***). En este caso, si tuvieren condiciones distintas a las previstas por la ley, deberán adecuarse para darle cumplimiento. La nueva ley sólo autoriza créditos en pesos con tasa fija, sistemas de amortización que no capitalicen intereses y posibilidad de prepago sin penalidad alguna. Tasa fija quiere decir que no está referida a ningún indicador, sino que se conozca desde su inicio y no pueda tener cambios. Tasa fija es por ejemplo, a 10 %, a 15%, a 20%, etc., no el DTF, a IPC, etc.

Dado que la ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cuál remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos puedan resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario, deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR.

Lo anteriormente expresado se aplica tanto a los créditos de las entidades financieras, como a los otorgados a los deudores individuales de vivienda por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en desarrollo de los decretos de emergencia económica expedidos en el año de 1998.

2) Reliquidación de créditos

Las reliquidaciones y en consecuencia los abonos, deberán efectuarse para todos los créditos de vivienda otorgados por un establecimiento de crédito y que estuvieren vigentes, con cualquier saldo y al día o en mora, el 31 de diciembre de 1999. Tendrán derecho a beneficiarse con el abono todos los créditos otorgados para una vivienda, pero solamente una vivienda por deudor.

También tendrán derecho a la reliquidación los créditos, que además de cumplir las anteriores condiciones, se subroguen de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 39, siempre que la persona o personas que se subroguen en el crédito demuestren tener la capacidad de pago adecuada.

1. Créditos al día

Se entienden por créditos al día los que a 31 de diciembre no se encuentren atrasados en más de treinta (30) días. Para estos créditos la reliquidación opera en forma automática.

2. Créditos en mora

Para estos créditos la reliquidación deberá ser solicitada por el deudor dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley 546, es decir hasta el 3 de mayo del año 2000.

3. Créditos cedidos, titularizados o vendidos

Tendrán derecho a la reducción de la deuda los créditos que hubieren sido cedidos, titularizados o vendidos por los establecimientos de crédito que los otorgaron u originaron, independientemente de que los terceros adquirentes o cesionarios a cualquier título, sean o no establecimientos de crédito, y en el caso de que fueren establecimientos de crédito tendrán que hacer las reliquidaciones aunque se encuentren en proceso liquidatorio. En otras palabras, el derecho otorgado por la ley a los deudores de vivienda individual a largo plazo, no podrá ser vulnerado por el hecho de que el crédito esté en manos de terceros o su propietario se encuentre en proceso liquidatorio.

Es importante ratificar que los créditos deberán reliquidarse a partir del 1º de enero de 1993 o de la fecha de su desembolso la que fuere más reciente. Dichas fechas serán las que se tengan en cuenta, así el crédito se haya cedido una o más veces durante su existencia, siempre que desde luego se encuentre vigente a 31 de diciembre de 1999. La obligación de reliquidación corresponde a la entidad cesionaria en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios.

4. Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1º de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

b) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1º de enero de 1993.

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1º de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

3. La aplicación de la UVR no es retroactiva para ningún crédito a largo plazo como lo solicita la apoderada de la parte demandante en su escrito de aclaración y complementación; la metodología señalada por la Circular Externa 007 de 2000, de la Superintendencia Financiera de Colombia, hoy Superintendencia Bancaria de Colombia, señala que este proceso debe aplicarse para fines de reliquidación de los créditos hipotecarios vigentes o en mora al 31 de Diciembre de 1999.

Por consiguiente, la reliquidación de la obligación hipotecaria se presentó así:

El **Cuadro Nº 1,** está dividido en dos secciones a saber: La primera está comprendida por las Columnas **Nº 1 a Nº 10,** donde se presenta la información suministrada por la entidad bancaria según históricos de pago, incluyendo cuotas o pagos ficticios que se toman como referencia **únicamente** para efectos de

359

determinar el valor del alivio que le corresponde a la obligación a Diciembre 31 de 1999.

La segunda sección, está comprendida por las Columnas Nº 11 a Nº 22, donde se presenta la reliquidación que señala la Circular Externa 007 de 2000 utilizando el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días comprendidos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

De dicho proceso, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparó con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en **UPAC** o en **PESOS**. En los casos en que este último fue superior al primero, se realizó un abono -"alivio"- al crédito equivalente a la diferencia entre ambos, que para el caso que nos ocupa ascendió a la suma de **$18.863.933,99**.

El resultado obtenido en dicha operación, conocido como alivio, fue aplicado al saldo real de la Obligación Hipotecaria señalado en el **Cuadro Nº 2**, que refleja el movimiento real del crédito sin pagos ficticios, con el fin de compensar a los deudores hipotecarios los excesivos comportamientos de las tasas en el mercado.

Por tal razón, aplicado dicho alivio el 1º de Enero de 2000 al saldo que se señaló a Diciembre 31 de 1999 de **$59.493.347,89,** se redujo a la suma de **$40.629.413,91,** tal como se presenta en el **Cuadro Nº 2, Columna Nº 28.**

4. Como bien lo indica la norma, los créditos denominados en PESOS, por ministerio de la ley, se deben entender por su equivalencia en UVR a partir de Enero 1º de 2000; **Sin embargo, si así lo convienen las partes, estos créditos se podrán mantener, excepcionalmente, en la denominación inicial** (***Subrayo para destacar***).

   De lo anterior, al no encontrarse prueba documental firmada entre las partes donde los deudores hipotecarios hayan aceptado que la obligación inicial en PESOS sería redenominada en Pesos con UVR a partir de Enero 1 de 2000; se entiende que la obligación aquí reclamada mantendrá su denominación inicial hasta su terminación.

5. De aplicarse el valor de UVR desde la fecha del desembolso de la obligación, esto es desde Abril 3 de 1996, se estaría induciendo a un error constitucional, teniendo en cuenta que el propósito de los Créditos en Pesos con tasa DTF más Puntos Porcentuales, es decir, tasa mixta (una tasa variable y una fija) es evitar el riesgo que el movimiento de las tasas de interés del mercado le concede a un contrato de préstamo con tasa fija, sobretodo en el largo plazo; si las tasas del mercado suben con el tiempo, quien entrega el dinero en préstamo incurriría en una pérdida real de valor, y quien recibe el dinero perdería valor si las tasas del mercado descendieren en el tiempo.

   De otra parte, lo solicitado no tendría fundamento si se aplica el valor de la UVR desde el inicio, ya que esta unidad tiene implícito el componente inflacionario IPC

que haría impagable la obligación de aplicarse la tasa pactada DTF + 8.5% y DTF + 7.5%, por contener ésta el factor de riesgo sobre las tasas de interés en el mercado.

"1.2 Incluyendo en el análisis los diversos conceptos a los que legalmente se le aplican los pagos recibidos al crédito como son seguros de incendio, seguros de vida, terremoto cuya constitución es legalmente obligatoria, así como los intereses de mora causados cuando los pagos fueron efectuados por los demandados después de la fecha del vencimiento."

RESPUESTA:

En cuanto a este punto, manifiesto que la liquidación presentada en el Cuadro Nº 2, se relacionaron en su totalidad los pagos efectuados por los deudores hipotecarios desde Abril 3 de 1996 hasta Junio 3 de 2011 por un valor total de **$115.264.550,27**, los cuales fueron aplicados de acuerdo a la norma así:

Se toman los abonos ordinarios realizados por el deudor hipotecario a partir de Abril 3 de 1996 hasta Diciembre 31 de 1999, tal como se presenta en el **"Cuadro Nº 2, Columna Nº 8"**; del valor pagado en cada fecha se descontaron las primas de seguros de vida, terremoto e incendio por un valor de **$11.159.981,54,** (Columnas Nº 10 a Nº 15); los Intereses de Mora por valor de **$1.577.179,60** (Columna Nº 16); Honorarios por valor de **$1.107.148,92** (Columna Nº 18); Intereses Corrientes por valor de **$85.858.857,11** (Columnas Nº 21 y Nº 24); y se abonó a Capital tan solo la suma de **$15.561.383,10** (Columna Nº 25), tal como se resume así:

CONCEPTO	TOTAL PAGOS	APLICACIÓN PAGOS
PAGOS	115.264.550,27	
SEGUROS		11.159.981,54
INT MORA		1.577.179,60
HONORARIOS		1.107.148,92
INT CORRIENTE		85.858.857,11
CAPITAL		15.561.383,10
TOTALES	115.264.550,27	115.264.550,27

El valor del alivio aplicado por la suma de **$18.863.933,99** se abonó en su totalidad a Capital.

CONCEPTO	TOTAL PAGOS	APLICACIÓN PAGOS
ALIVIO	18.863.933,99	
CAPITAL		18.863.933,99
TOTALES	18.863.933,99	18.863.933,99

Valor total de movimientos registrados en la Columna Nº 8

TOTALES	134.128.484,26	134.128.484,26

361

"1.3 Tener en cuenta la capitalización de interés en tanto estuvo vigente y fue legalmente aplicable hasta antes del fallo de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional."

RESPUESTA:

Con relación a la capitalización de intereses, me permito responder que ésta se tuvo en cuenta durante el período comprendido entre Abril 3 de 1996 a Diciembre 31 de 1999, tal como se presentó en el **Cuadro Nº 2, Columna Nº 25**, nótese que la capitalización se da cuando el valor pagado no alcanza a cubrir la totalidad de los intereses liquidados y cobrados, quedando el abono a capital en negativo.

Por consiguiente, dicha capitalización se tuvo siempre en cuenta hasta que la misma ley de vivienda lo señaló.

"1.4 Aplicar la tasa remuneratoria pactada en el respectivo pagaré desde el desembolso hasta el día 14 de mayo de 1999, fecha en la que la misma fue reducida a la tasa del 13.78% efectivo anual y con posterioridad a esa fecha con el interés remuneratorio establecido en la Ley 546 de 1999."

La tasa de interés aplicada durante la vigencia de la obligación fue siempre la pactada, es decir, DTF + 8.5% puntos porcentuales y DTF + 7.5% puntos porcentuales a partir de Noviembre 3 de 1998.

Por consiguiente, se ratifica las conclusiones expuestas en el dictamen pericial, ya que dicha labor fue realizada dando aplicación a lo ordenado en las Sentencias relacionadas en el acápite **"III"** denominado **"BASES JURIDICAS"**; en especial, lo señalado en el Acuerdo Nº 1128 de Junio 17 de 2009 y la Sentencia C-747 de Octubre 6 de 1999, en la que se declaró **INEXEQUIBLE** la expresión ***"que contemplen la capitalización de intereses"*** contenida en el numeral ***primero*** del ***artículo 121*** del Decreto Ley 0663 de 1993, la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa Nº 007 de 2000 cumpliendo satisfactoriamente con lo ordenado por la ley colombiana en materia de vivienda.

En este estado se da por terminada la aclaración y complementación del dictamen pericial solicitada.

8 folios

Cordialmente,

JUZ 58 CIV MUN BOG

JAN 15'15 AM10:13

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores

362

CONSTANCIA SECRETARIAL.

HOY 14 DE ENERO DE 2015, DEJO EXPRESA CONSTANCIA EN EL SENTIDO QUE DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) AL 13 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), HUBO PARO JUDICIAL CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL.

ES DE ADVERTIR QUE EL DÌA 13 DE ENERO DE 2015, SE ATENDIO PÚBLICO PERO NO SE CORRIERON TERMINOS, POR ESTAR A LA ESPERA DE LA DECISION DE LEVANTAMIENTO DEL PARO; QUE PARA ESE MISMO DÌA A PARTIR DE LAS 3·.00 DE LA TARDE, TODO EL DÍA 14 DEL MISMO MES, NO HUBO SISTEMA DE GESTION; QUE ARREGLARON LA RED EL 15 Y TUVIMOS SISTEMA PERO EN FORMA INTERMITENTE Y HOY 16 DE ENERO, NO HAY SISTEMA.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA

SECRETARIA

*AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY **16 DE ENERO DE 2015**, PARA RESOLVER LA PETICION QUE ANTECEDE ( ), VENCIO EL TERMINO ANTERIOR ( ), PARA FIJAR NUEVA FECHA ( ) Ó PARA LO PERTINENTE. SIRVASE PROVEER.*

LOURDES ROJAS AVILA

SECRETARIA

363

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil quince

En atención a lo anterior, el juzgado dispone, colocar en conocimiento de las partes en litigio el escrito de aclaración y complementación del dictamen pericial obrante a folios 354 a 361 de esta encuadernación, por el término de tres días para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 005 de fecha 21 de enero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-743 *1*

2013-743
26 ENE 2015

364

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 026
COD JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.
AL

SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION.
Y/O
INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA
ZONA RESPECTIVA

Depo

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD. No. *2013-0743* de OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS *y* MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, *se le comisionó para la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1411275 de esta ciudad.*

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de $150.000,oo.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ quien se identifica con la C.C. No 55.060.334 de Garzón, Huila y T. P. No.118.475 del C. S. de la J..-

Se anexa copia del auto que decretó la medida.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 12 de marzo de 2014.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Calle 16 No. 7 - 39 Piso 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

DMVA

Recibi D. Com.
026 original.
Mirian M. Muñoz.
16'683.610.
28-01-2015

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Pagina 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-10-1995 RADICACION: 1995-78024 CON: ESCRITURA DE: 20-09-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0074BZWW** COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5495 de fecha 20-09-95 en NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 903 INT.4 con area de 119.77M2.TOTALCONSTRUIDA.80.96M21 PLANTA.73.15M2.PRIVADA.2 PLANTA 38.81M2.7.81M2MRSY DCTOS 35.29M2 P con coeficiente de 1.875 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A: INVERSIONES OMEGA LTDA POR ESCRITURA PUBLICA # 5935 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-1354848 ACLARADA MEDIANTE ESC. 6073 DEL 29-12-93 NOT.35 DE BTA. INVERSIONES OMEGA LTDA ADQUIRIO PARTE COMPRA A: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA LTDA. SEGUN LA ESCRITURA PUBLICA # 3637 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-955600. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMLOMBIA LTDA. HABIA ADQUIRIDO POR PERMUTA CELEBRADA CON: PLAZAS BAYRON, PLAZAS JAIRO, PLAZAS GERMAN, PLAZAS DE CHUNZA SOFIA, PLAZAS JOSE MOSCARDO, PLAZAS FABIO Y HERMES GONZALO PLAZAS POR ESCRIUTRA PULBICA # 3140 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.981 OTORGADA POR LA NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A: MATILDE GARZON SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 4531 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO # 24.891 A. DE 1.971 .. ESTA HUBO POR COMPRA A: SIERVO DE DIOS PLAZAS SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 2815 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1.941 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INVERSIONES OMEGA LTDA POR COMPRA A: CARLOS BAYRON PLAZAS Y OTROS POR LA ESCRITURA PUBLICA # 553 DEL 16 DE MARZO DE 1.987 OTORGADA POR LA NOTARIA 38 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-106440. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 22 #48-66 APARTAMENTO 903 INT.4
2) CARRERA 50 #21-98
3) CALLE 22 # 48-66 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA (PROVISIONAL)
4) CL 22 48A 66 IN 4 AP 903 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1402743

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-1994 Radicación: 1994-9526 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6074 del: 29-12-1993 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMVSA DE OCCIDENTE X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-1994 Radicacion: 1994-53500 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2088 del: 18-05-1994 NOTARIA 35A de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE (Y REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE P.HORIZONTAL).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-08-1994 Radicacion: 1994-61419 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3912 del: 01-07-1994 NOTARIA 5A de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA(CREDITO APROBADO $3.250.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1995 Radicacion: 1995-63891 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2421 del: 26-07-1995 NOTARIA 35A de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION Y REFORMA DE REGLAMENTO A ESC. 2088 DEL 18 DE MAYO DE 1.994 EN CUANTO A HACER EXTENSIVA SU PARTE NORMATIVA A LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COMAVSADE OCCIDENTE S.A. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-1995 Radicacion: 1995-78024 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 5495 del: 20-09-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA II ETAPA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADOS DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MARTINEZ VILLALBA DE OCCIDENTE S.A. COMAVSA DE OCCIDENTE 8605233411 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $ 97,710,000.00

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COMAVSA DE OCCIDENTE S.A.

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR DEL CREDITO APROBADO $50.000.000.00).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA 1. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-22708 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 926 del: 20-02-1996 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-07-2003 Radicacion: 2003-65612 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1860 del: 26-06-2003 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-2003 Radicacion: 2003-117545 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4030 del: 26-11-2003 JUZGADO 2 CIVL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL N.14054-03 459 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082 X

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-01-2004 Radicacion: 2004-5001 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2557 del: 07-11-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO DE USO MIXTO PRADOS DEL SALITRE -PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2013 Radicacion: 2013-117208 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4008 del: 25-11-2013 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SANJUAN OSCAR ALIRIO

A: RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO 14216082

A: ROJAS VILLAMIZAR MYRIAM DEL ROCIO 38235841

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 14-02-1996
DIRECCiON INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11513 fecha 13-02-1996
SE EXCLUYE ANOTACION POR CORRESPONDER AL FOLIO 050-1358622 TC.96-11513 CDG OGF.AUXDEL

Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8.

Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11513 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE.COD.GV/AUX-8.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-1849 fecha 13-02-1996
ANOTACION INCLUIDA VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9.

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5903 fecha 26-04-1996
EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO VALE. COD. GVA.AUX.5.

Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 2 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GVA.AUXDEL9.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-5903 fecha 26-04-1996
ANOTACION 7 ESC. 926 INCLUIDA VALE. COD. GVA.AUX.5.

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE.CDG.GV.AAUXDEL9

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-10417 fecha 12-07-1996
SE EXCLUYE POR ESTAR REPETIDA EN LA ANOTACION 007.CDG.GVA.AUXDEL9

****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1411275

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 03:23:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID64 Impreso por:MESAC59

TURNO: 2013-808651 FECHA: 12-12-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

5
~~123~~
368

República de Colombia
Rama Judicial el Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Catorce (2014)

Acreditada la inscripción de la medida sobre el inmueble, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C – 1411275 de propiedad de la parte demandada.

Para lo cual se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA (ZONA RESPECTIVA) Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) a quienes se delega con amplias facultades legales excepto la de señalar honorarios al secuestre.

Nombrase como secuestre a quien aparece en el formato que precede a esta decisión, a quien se le fijan como gastos de gestión la suma de $ 150000.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 039 DE FECHA MARZO 06 DE 2014. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

YPCP

13-0743

Recibí
cc. 55060330
T.P 118.470 CSJ.
29-04-2014

369

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GWALITT ZAMIRA TORRES PACHECO, CÉDULA CIUDADANIA 51858690, CLL 103 A NO. 17-36 APTO 203 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6369931,

En el proceso número: 11001400801020130074300

12/05/2014 11:14:43 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

370

09 DE MAYO DE 2014.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de origen y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Abril de dos mil catorce (2014)

Auxíliese el anterior despacho comisorio, que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 22/05/2014.

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio más expedito. Líbrese telegrama.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado **No. 14** de fecha 13 de Mayo de 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE

371

INFORME SECRETARIAL: 23-05-14. Al despacho de la señora juez, informando que la presente diligencia no se pudo llevar a cabo por el avanzado estado de la hora. SÍRVASE PROVEER.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
ESCRIBIENTE.

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D. Veintitres (23) **de** MAYO **de dos mi catorce (2014)**

DESPACHO COMISORIO : 26
JUZGADO DE ORIGEN : 58 Civil Municipal

Una vez visto el informe secretarial que precede, señálese la hora de las ocho de la mañana de día 10 de Junio de 2014 con el fin de evacuar la presente comisión.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ.

372

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE: EMBARGO Y SECUESTRO( ) SECUESTRO INMUEBLE ( )
ENTREGA ( )
DESPACHO COMISORIO N° : 26
JUZGADO: : 58 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO : 2013-0743

AVISO

En Bogotá D.C, a los 10 ( ) días del mes de JUNIO de dos mil catorce (2014), el Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece BELLA EDID CARVAJAL., identificado con cédula N° 55.060.304 y T.P 118475 del C.S.J, en calidad de apoderado principal ( ), sustituto ( ), adjudicatario ( ) Demandante ( ). Una vez en el sitio de la diligencia, esto es. CALLE 22 # 68A66 INT 4 APTO 403 de esta ciudad, el despacho procede a golpear en el inmueble sin ser atendidos por residente alguno. El despacho procede a golpear en el inmueble sin ser atendidos por residente alguno En este estado de la diligencia el despacho fija como nueva fecha para su continuación el día 15 DE JULIO. . El despacho deja el presente aviso para que los habitantes o moradores del inmueble estén presentes en la fecha y hora fijada a partir de las 8:00 a.m. Se advierte que en caso de no encontrarse presentes procederá al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

$30.000 gastos asistencia secretarial juridica

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

Apoderada Actor.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
ESCRIBIENTE.

Secuestre.
T.
51858690

373

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO ( ), SECUESTRO (X), ENTREGA ( ), RESTITUCION ( )

En Bogotá D.C., a los QUINCE (15) del mes de JULIO, del año 2014, siendo el día y la hora en el año que antecede, la Juez Decima Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su Secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública con el fin de realizar la comisión conferida dentro del despacho comisorio No. 96 del Juzgado 50 C.M. Seguidamente se deja constancia que después de un tiempo más que prudencial, la parte interesada no compareció para la práctica de la misma. En consecuencia se dispone LA DEVOLUCION DE LA PRESENTE COMISION AL JUZGADO DE ORIGEN, previas las anotaciones de caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.-

La Juez,

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

El secretario Ad Hoc,

CARLOS MARIO PEREZ HERRERA.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

37A

Bogotá D.C. 18/12/14
DESAJ-10-CSDC 8202
R./ 140430025

Doctor(a):
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 26

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZ 58 CIV MUN BOG

JAN 16'15 AM 10:00

Diana
11 folios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el termino probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 16 ENE 2015

SECRETARIA

375

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil quince

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente el anterior despacho comisorio devuelto sin diligenciar.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 005 de fecha 21 de enero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

2013-743 2

376

Bogotá D.C. Enero de 2015

Señor:
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 4
E. S. D.

REFERENCIA: **CANCELACIÓN DE HONORARIOS**
PROCESO: **No. 2013 – 743**
DEMANDANTE: **OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN**
DEMANDADO: **MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR**

Respetado Señor Juez:

Con la presente me es grato informar que recibí de la de la parte demandada, del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) M/CTE,** correspondientes a los honorarios fijados por su Despacho en auto del 17 de Septiembre de 2014.

Atentamente.

JAIRO NAVAS GUTIERREZ
C.C. 13.256.969 de Cúcuta
Tarjeta Profesional Nº 95322 –T
Junta Central de Contadores
Teléfonos: 3421063 – 315 3248401

JAN 19'15 AM 10:21

JUZ 58 CIV MUN BOG

1 FOLIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 19 ENE 2015

SECRETARIA

-2-

-3-

377

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil quince

Según lo indicado en escrito que antecede, el despacho dispone, tener en cuenta para lo pertinente el pago de los honorarios del perito auxiliar.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 005 de fecha 21 de enero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

2013-743 3

.3

Copia 1

328

SEÑOR:
JUEZ 58 [redacted] MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. [redacted] S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN HOY OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO (CESIONARIOS) CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA
RADICADO No.2013-0743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito manifestar al despacho que presento **OBJECIÓN POR ERROR GRAVE AL AVALUO** presentado por el perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ por los motivos que a continuación se expone:

El objetivo primordial es la objeción al dictamen pericial rendido por la perito actuarial designado, por los motivos que a continuación se expone:

Al analizar la reliquidación efectuada por el perito, claramente se observa que ésta adolece de errores; el primero de ellos es que en su experticio, se aleja de toda normatividad vigente y es simplemente una apreciación personal del perito , desconociendo que la misión de los peritos es la realización del experticio con fundamento en la ley "SIN QUE SEAN ADMISIBLES PUNTOS DE DERECHO PERSONALES por lo tanto no es menester de dichos profesionales hacer disquisiciones de la aplicación de la normatividad, labor que compete netamente al Señor Juez y a los abogados del proceso. Si bien es cierto que las diferentes sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional dan las pautas para el cambio en los cálculos y procedimientos respecto al UPAC, lo mismo obedece precisamente a la forma como se debe cotizar la UPAC y debe servir de base para la liquidación de los créditos; esas variaciones no deben tenerse en cuenta en la liquidación del crédito, ya que las mismas hacen parte expresa del valor de la UPAC y es ese valor el que se tiene en cuenta para la conversión a pesos. A partir de la expedición de la Resolución 10 de junio 1° de 1999 de la Junta Directiva del Banco de la República, se adoptó una nueva fórmula de cálculo de la UPAC, que excluía la tasa DTF y establecía que la corrección monetaria sería equivalente al promedio aritmético de las tasas anuales de inflación, medidas con base en el índice de precios al consumidor, IPC, de los doce (12) meses anteriores a aquél en el cual se hacía el cálculo. Lo anterior se expresa en virtud del desconocimiento que tiene el perito en la forma como debía realizar la liquidación y reliquidación de la obligación. El objetivo del dictamen era reliquidar una obligación no calcular el valor de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, ni el valor de la Unidad de Valor Real UVR, esa cotización fue generada y reglementada por la autoridad competente, en este caso es el Banco de la Republica quien se encarga de fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la

Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC y también la UVR. Es absurdo q[redacted]el perito tome unos valores según el que representan las variaciones a su propio criterio; si lo pretendido es determinar el valor de la reliquidación del crédito lo que se debe realizar es seguir la metodología establecida por la superintendencia Bancaria mediante la Circular Externa 007 de 2000 y no establecer interpretaciones personales de la ley.

379

En su escrito el perito se apoya bajo unos parámetros de carácter técnicos y legales para efectuar su estudio financiero, pero en su mismo escrito los desconoce al pretender demostrar capitalización de intereses con el cálculo de la UPAC y la UVR, haciendo caso omiso a la ley de vivienda Ley 546/99 que ordenó la redenominación de las obligaciones en UPAC a una nueva unidad de medida UVR.

Cabe aclarar que para la conversión de los pesos a UPAC o UVR se tomó la cotización de las mismas, a la fecha que se efectuó el pago por parte del cliente y es con el manejo de la cotización en UPAC o UVR como se debe liquidar y reliquidar la obligación y no con interpretaciones personales y liquidaciones alejadas de la realidad, como la efectuada por el perito. El objetivo del dictamen era reliquidar una obligación no efectuar cálculos alejados de toda normatividad.

Hay que tener en cuenta que tanto para capital como para intereses se debe tener en cuenta la conversión a UPAC o UVR, mal se hace cuando se pretende hacer caso omiso a la forma como debe amortizar cada una de las cuotas pagadas por el cliente, la cual pese a que es en pesos es necesaria la conversión a la fecha de pago de la obligación y con la cotización ya establecida.

Las UVR tomadas en la reliquidación corresponde al mismo valor reportado por el organismo encargado de darlo a conocer en este caso el Banco de la República.

Por otra parte desconoce el sistema de amortización aplicado a la obligación desde el inicio de la misma, además la obligación se pacto en pesos, con la redenominación estipulada en la ley 546/99 hoy en día UVR.

El perito desconoce la corrección monetaria establecida por la misma Corte Constitucional para los créditos hipotecarios, es decir, el proceso de ajustar o actualizar una obligación dineraria con el índice elegido para ello, que para el caso de las obligaciones en UVR refleja exclusivamente el crecimiento de la inflación.

Debemos recordarle al perito que la corrección monetaria tal como lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000 no constituye en ningún momento una tasa de interés, ya que no representa una ganancia sobre el capital sino que constituye el ajuste o actualización que se hace a un capital por efecto de la inflación.

Por lo tanto la tasa de interés no hay que confundirla con la corrección monetaria, ya que con ésta lo que se hace es compensar al acreedor por la pérdida del poder adquisitivo del dinero otorgado en préstamo, por efecto de la inflación, mientras que los intereses constituyen la remuneración que obtiene el acreedor por el crédito otorgado, en la cual están incluidos, además de la ganancia o utilidad, los costos administrativos y operacionales en que incurre por el otorgamiento del crédito.

En cuanto a los intereses cobrados, el perito hace una comparación de tasas, según él, cobradas por el Acreedor y que no corresponden, pero no hay claridad en la forma como calcula ese cobro en exceso de intereses. Desconoce inicialmente la tasa remuneratoria es del 8.5% mas el factor de inflación DTF y esta tasa es la base para el Banco liquidar los intereses convencionales y los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley si es el caso; por tal motivo hay un error grave en la determinación de la tasa de interés.

Y se empeña en sacar su propia reliquidación, desconociendo totalmente cualquier autoridad tal **como se observa en el experticio, donde el perito pretende establecer según su propio criterio y determinar lo que en su experticio denomina "recalculo de la reliquidación" (c1) sin respetar lo establecido en todas las leyes y sentencias y mas aún cuando única y exclusivamente la Superintendencia Financiera es la entidad autorizada para calcular y expedir certificación de la reliquidación de un crédito hipotecario** y según esa certificación el valor de la reliquidación para la obligación 100401324397 fue de $13.277,833.oo y no como según los cálculos erróneos del perito, fue la suma de $18.853.933,99.

De la misma forma realiza su cuadro C2 en el que trata de hacer un cuadro histórico con los movimientos de la obligación 100401324397, aplicando los pagos realizados por el deudor de acuerdo a su propio criterio personal, porque si no se hace así, según el profesiona,l hay cobro de intereses sobre intereses y capitalización de intereses desconociendo totalmente los diversos conceptos obligatorios constitucionalmente como son seguros de vida, terremoto. intereses corrientes y de mora.

Con esto está desconociendo de una parte, que la tasa pactada o intereses remuneratorioS al momento del otorgamiento del crédito no se puede variar durante la vigencia de la obligación, salvo para reducirla cuando las partes así lo acuerden. (Ley 546 de 1999, artículo 17, numeral 2º) De otra parte, que la entidad encargada de establecer la tasa de interés es la Junta Directiva del Banco de la República y que ésta mediante Resolución 14 de 2000, dispuso que la tasa para los créditos destinados a financiar vivienda de interés social, no puede ser superior a 13.92 puntos porcentuales anuales adicionales a la UVR y de otra parte ignora cada uno de los conceptos a los cuales debe aplicársele los abonos realizados por los deudores.

381

Confunde La capitalización de intereses con la corrección monetaria, cuando según el " ... existe CAPITALIZACIÓN DE INTERESES cuando al valor de los intereses cobrados sobre los saldos, expresados con nueva corrección monetaria, le aplico un nuevo valor de corrección monetaria."; por lo que es necesario aclarar que en esto no consiste la capitalización de intereses sino que ésta se da cuando desde el inicio de la obligación se pacta que los intereses remuneratorios no se paguen en la fecha de su causación sino con posterioridad, permitiendo que desde dicha fecha se adicionen al capital, de manera tal que en adelante se liquiden los intereses sobre este nuevo capital.

A continuación se procede a explicar la manera como el Banco liquidó y como se aprecia en el cuadro adjunto de Reliquidación, desde el inicio de la obligación los intereses y la formula aplicada:

La errada convicción respecto de todos los aspectos que debía tener en cuenta para la realización de la reliquidacion, ha generado un error de gran magnitud en el dictamen, motivo por el cual el Banco se ve en la necesidad de objetarlo y solicitar al Señor Juez no tenerlo en cuenta para efectos de la liquidación del crédito.

La diferencia de los saldos corresponde al error cometido por el perito pretendiendo incluir la corrección monetaria o inflación como cobro de intereses.

Por otra parte hay que recordarle algo al perito que no tiene en cuenta y es que La ley de vivienda ley 546/99, ordenó que todos los créditos y en general todas las obligaciones que estuvieren denominados en UPAC y en pesos. se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, para lo cual se realizó la redenominación de los mismos; cosa que no hace el perito ya que simplemente con los saldos que le arroja la liquidación a 31/12/99, empieza a sacar diferencias y no redenomina la obligación

Siendo así, uno es el procedimiento de redenominación del crédito, a través del cual se denomina en unidades de valor real UVR, las obligaciones inicialmente expresadas en UPAC vigentes al 31 de Diciembre de 1999, tal como se estipulo en el artículo 38 y 39 de la Ley 546 de 1999

Reiterando, se toma el saldo en UPAC del crédito mediante su equivalencia en pesos a 31 de Diciembre de 1999 y se divide por el valor de la UVR a 31 de Diciembre de 1999 ($103.3236) que nos genera el saldo del crédito en UPAC convertido a UVR sobre los saldos resultantes se procede a afectuar la liquidación normal de la obligación y sobre ese saldo en UVR se aplica el valor del alivio arrojado en la reliquidación.

A continuación procedo a explicar como el Banco primigenio efectuó la reliquidación del crédito y como se han aplicado los abonos efectuados por los deudores, todo conforme a las normas legales vigentes, lo cual correspondía al análisis que debía hacer la perito,

para poder determinar si la reliquidación del crédito y la imputación de pagos se habían efectuado en debida forma y no ponerse a efectuar una reliquidación totalmente aparte de los lineamientos legales.

La Ley 546 de 1999 constituye el instrumento normativo básico que regula el crédito hipotecario para la financiación de vivienda. La citada ley, atendiendo varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, señaló que en este tipo de créditos la tasa de interés remuneratoria debe ser fija durante el plazo del préstamo, prohibió la posibilidad de capitalizar intereses y previó la posibilidad de prepago del crédito en cualquier tiempo. La Ley 546 también reemplazó la UPAC por una nueva unidad de cuenta denominada UVR y ordenó la reliquidación de algunos de los créditos hipotecarios vigentes Por su parte, y respecto a la reliquidación de los créditos, el artículo 41 de la ley indicó lo siguiente: "Artículo 41, numeral 2. El establecimiento de crédito reliquidará el saldo total de cada uno de los créditos, para cuyo efecto utilizará la UVR que para cada uno de los días comprendidos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, publique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la metodología establecida en el Decreto 856 de 1999". En cumplimiento de la ley, el Gobierno expidió el Decreto 2703 de 1999, que reglamentó la metodología de cálculo de la UVR, y ordenó a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda que calculara el valor en pesos de la UVR a partir del 1 de enero de 2000.

Para efectos de la reliquidación de los créditos de vivienda, el Ministerio de Hacienda y Crédito mediante Resolución 2896 de 1999, determinó el valor diario en pesos de la UVR entre 1993 y 1999, según la metodología establecida en el Decreto 856 de 1999 Este decreto expedido antes de que entrara en vigencia la Ley 546, indexaba a un indicador de inflación el precio de los títulos de deuda pública (TES) emitidos por el Gobierno, para lo cual creó la UVR como una unidad de cuenta que al 15 de mayo de 1999 tendría un valor nominal de $100 y, que en adelante, se incrementaría exclusivamente con la variación mensual del índice de precios al consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El 26 de julio de 2000, la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, declaró parcialmente inexequible el artículo 3 de la Ley 546, en el sentido de que la Junta Directiva del Banco de la República era quien debía establecer el valor de la UVR.

Advierte la Corte en la citada sentencia: El artículo 3, al que se circunscribe este análisis, dice que las UVR habrán de reflejar el poder adquisitivo de la moneda con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, lo cual implica que la Junta Directiva del Banco de la República tendrá a su cargo el cálculo de la UVR, a partir de esta Sentencia no podrá considerar para el efecto factor alguno distinto. Sólo con ese sentido y alcance será declarada exequible la norma, ya que todo elemento o sistema extraño que haga crecer más la UVR que la inflación significaría cobrar al deudor lo que no debe por concepto del puro ajuste de los saldos a su cargo.

383

En cumplimiento de lo anterior la Junta Directiva del Banco de la República expidió la Resolución Externa 13 de 2000, la cual fijó la metodología de cálculo de la UVR y señaló los valores en pesos de la UVR del 11 al 15 de agosto de 2000. A partir del 16 de agosto de 2000 el Banco de la República viene aplicando esta metodología. Para efectos de la reliquidación de los créditos de vivienda ordenada por la Ley 546 de 1999, los valores de la UVR fueron calculados según la metodología establecida en el Decreto 856 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 2896 de 1999 de la misma entidad.

Por lo anterior, en ningún momento el Banco a actuado contra los principios normativos, ni prevalecen vicios de inconstitucionalidad y de ilegalidad; por el contrario se ajusta, como se dijo anteriormente a las políticas gubernamentales vigentes.

La sentencia C-955/2000 de la H Corte Constitucional aclara respecto a la condonación de intereses de mora, prevista en el inciso segundo del articulo 42 que se entiende que tales intereses condonables son solamente los causados hasta el 31 de diciembre de 1999.

Metodología de calculo de la reliquidación:

El proceso de reliquidación del crédito se realizó teniendo en cuenta lo establecido en la ley 546 de 1999 y ratificado por la Superintendencia Bancaria en su Circular Externa N. 007 numeral 4 que establece que: si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 01 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha de desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

La reliquidación se hará a partir de dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomaran uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente se hubiera denominado en UVR.

Para efectos de reliquidación tomamos los saldos a 31 de diciembre de 1992, ya que, debemos recordar que la reliquidación de los créditos cobija el periodo entre el 01 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, época en la cual el banco de la república calculó la UPAC con base en la DTF. A partir del 01 de enero de 2000 la UVR se calcula con base en el IPC (inflación).

La unidad de valor real es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE. El valor se calcula con base a la metodología establecida por el CONPES, si este cambia la metodología del calculo de la UVR, esta modificación no afectará los contratos ya suscritos.

384

El valor en moneda legal colombiana de la unidad de valor real, UVR, de que trata el artículo 3 de la ley 546 de 1999 se determinará diariamente durante el periodo de calculo, de acuerdo a la siguiente formula:

UVRt = UVR15* (1+i) t/d

UVRt: valor en moneda legal colombiana de la UVR del día t del periodo de calculo.

UVR15 : valor en moneda legal colombiana de la UVR del día 15 del periodo de cada mes

I: Variación mensual del IPC certificada por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio de periodo del calculado.

t: Numero de días calendario transcurridos desde el inicio de un periodo de calculo hasta el día de calculo de la UVR

d: Numero de días calendario del respectivo periodo de calculo.

Como se puede apreciar él calculo de la UVR esta sujeta al 100% del IPC, certificado por el DANE, En consideración a lo anterior y de acuerdo a la formulación de la UVR es necesario tener en cuenta que esta unidad es calculada con la inflación observada del día 15 del mes n-1 al día 15 del mes n; inflación anterior al mes en que se está.

La tasa de interés pactada del crédito es 8.5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios; ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación.

El saldo en UPAC a diciembre 31/99 del crédito fue 3,912.1054 UPAC. La conversión de UPAC a UVR es la siguiente:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO EN UPAC DICIEMBRE 31 DE 1999									
CONCEPTO	Saldo UPAC Dic. 31. 1999		Valor UPAC Dic. 31.1999		Saldo $ $ Dic.31.1999	Valor UVR Dic 31.1999		Saldo UVR Dic.31.1999
CAPITAL	3,912.1054	X	$16.611,8507	=	$64.987.308	/ $103,3236	=	628,968.6784

El Banco realiza el cálculo de los saldos, cuotas mensuales y de los intereses corrientes, de mora y seguros, de acuerdo a fórmulas financieras aprobadas por la superintendencia bancaria. De otra parte la cotización de la moneda en la cual este pactada el crédito (antes UPUC hoy UVR) es tomada de los entes oficiales: Banco de la República, lo que garantiza la exactitud de las aplicaciones.

Con respecto a la reliquidación el Banco siguió la metodología establecida por la circular 007 de la Superintendencia Bancaria.

385

Se debe tomar la fecha real en que se efectuaron cada uno de los pagos, para poder llevar a cabo una reliquidación exacta de los intereses teniendo en cuenta el número de días transcurridos, los montos exactos pagados y la cotización de la UVR desde el 03 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

En cuanto al numero de unidades a capital, se efectúa el cálculo de los intereses causados teniendo en cuenta el número de días entre cada uno de los pagos y se resta del total pagado en unidades UVR (el cual es el resultado de dividir el monto pagado por la cotización de la UVR al día del pago). La diferencia resultante es el abono a capital que le corresponde al crédito, el cual, se le debe restar al saldo en UVR que trae el crédito después del pago anterior.

La manera como se efectuó el cálculo de la reliquidación del crédito en referencia, teniendo en cuenta las formulas matemáticas empleadas en la misma y sujeto a la Circular Externa 007 de la Superintendencia Bancaria expuesta anteriormente, es y según el anexo aportado con la demanda.

Ahora bien, la entidad acreedora primigenia realizó el cálculo de los saldos, cuotas mensuales y de los intereses corrientes, de mora y seguros, de acuerdo a fórmulas financieras aprobadas por la superintendencia bancaria. De otra parte la cotización de la moneda en la cual este pactada el crédito (antes UPUC hoy UVR) es tomada de los entes oficiales: Banco de la República, lo que garantiza la exactitud de las aplicaciones.

De acuerdo a los argumentos anteriores la entidad acreedora primigenia se ratifica en los valores pretendidos en el actual proceso y objeta al dictamen realizado por el perito. Subrayando que no tiene sustento la revisión de la reliquidación en el presente proceso pues como se indica el análisis del perito se fundamenta en errores de percepción, que en ningún momento se ajusta a la circular 007 de la Superintendencia Bancaria o que permita la Superintendencia Bancaria y que han sido ya planteados, lo que desvirtuarían su idoneidad.

De acuerdo a los argumentos anteriores el banco se ratifica en los valores pretendidos en el actual proceso y objeta al dictamen realizado por el perito. Subrayando que no tiene sustento la revisión de la reliquidación en el presente proceso pues como se indica el análisis del perito se fundamenta en errores de percepción, que en ningún momento se ajusta a la circular 007 de la Superintendencia Bancaria o que permita la Superintendencia Bancaria y que han sido ya planteados, lo que desvirtuarían su idoneidad.

Con la explicación anterior, podemos evidenciar la forma como el la entidad acreedora primigenia a desglosado cada una de las cuotas o pagos efectuados por el cliente; indicando desde el inicio de la obligación que de acuerdo a la ley a aplicado y amortizado a capital de la obligación.

386

De esta manera el Banco reafirma la reliquidación inicial del crédito reiterando la objeción del dictamen rendido por el perito asignado que por consiguiente no se debe tener en cuenta dicho dictamen.

PETICIONES

Por lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito al señor Juez:

1. No se tenga en cuenta el dictamen presentado por el perito JAIRO NAVAS GUTIERREZ.

PRUEBAS

1. Todas aquellas allegadas en el líbelo demandatorio
2. Téngase en cuenta como tales la actuación surtida dentro del proceso
3. La reliquidación y el extracto extracartular obrante en el expediente.

Con el acostumbrado respeto,

BELLA EDID CARVAJAL NÚÑEZ
55060334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 C.S. DE LA J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
JAN 26 '15 AM 10:43

389

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL ***29 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)****, QUEDA LA ANTERIOR* ***OBJECIÓN*** *A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL* ***2 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015)****, A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY* ***28 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)****, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)*

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. - 4 FEB 2015

SECRETARIA

388

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, cinco de febrero de dos mil quince

Así las cosas, para continuar con el trámite de dicha objeción, en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5º del art. 238 del C.P.C., el despacho dispone abrir ésta actuación a pruebas para que se tenga como tales las siguientes:

PARTE OBJETANTE:

DOCUMENTALES: Aportadas en su oportunidad, que se encuentren en el plenario y que cumplan con los requisitos establecidos para ser tenidas en cuenta como pruebas

OFICIO

DICTAMEN PERICIAL: DESÍGNESE de la lista de auxiliares de la justicia al PERITO CONTABLE, FINANCIERO O ACTUARIAL mencionado en acta militante de este proveído, para que proceda en el término de diez días posteriores a su posesión, a rendir dictamen pericial conforme a los puntos estatuidos en folios 246 y 247 de esta encuadernación, para lo cual deberá efectuar parangón con el obrante dentro del plenario, y así verificar si el mismo está acorde al pedimento inicial o no. comuníquesele por telegrama, con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 018 de fecha 9 de febrero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, _____

2013-743 1

389

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FERNANDO GALEANO BECERRA, CÉDULA CIUDADANIA 19377231, CALLE 147 C NO. 99-80 IN 10 C.R LA ALAMEDA DE SUBA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8066280,

En el proceso número: 11001400305820130074300

12/02/2015 10:10:08 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

390

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 249
13 FEB. 2015

DOCTOR(A)
FERNANDO GALEANO BECERRA
CALLE 147 C NO. 99-80 IN 10 C.R LA ALAMEDA DE SUBA
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305820130074300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CALCULISTA ACTUARIAL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LOURDES ROJAS AVILA
EL SECRETARIO(A)

FERNANDO GALEANO BECERRA
PERITO EN CALCULO ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

391

SEÑOR JUEZ
CINCUENTA Y OCHO (58°)
CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2013-00743

FERNANDO GALEANO BECERRA identificado como aparece al pie de mi firma de profesión CONTADOR PUBLICO nombrado por ese Despacho para actuar como Perito en CALCULO ACTUARIAL dentro del proceso N° 2013-00743 estoy informando al señor Juez que SI ACEPTO la designación al cargo en cuestión.

Por lo tanto procederé a tomar posesión del cargo CUANDO LO DETERMINE LA Secretaría.

Agradezco al señor Juez la atención prestada a la presente comunicación pericial.

Respetuosamente,

FEB 18'15 PM 4:05

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. Nº 19.377.231 BOGOTA
PERITO EN CALCULO ACTUARIAL

JUZ 58 CIV MUN BOG

1 folio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 19 FEB 2015

SECRETARIA

392

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, diecinueve de febrero de dos mil quince

En anterior a lo señalado en documento anterior, el Despacho dispone:

Señálese la hora de las 2P4 *del día* 11 *del mes de* Marzo *del presente año, para que proceda el auxiliar de la justicia a efectuar posesión del cargo que le fue encomendado. Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 027 de fecha 23 de febrero de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M La Secretaria, _____

2013-743 1

393

INFORME
24 DE FEBRERO DE 2015

SE INFORMA AL DESPACHO QUE ME COMUNIQUE VÍA TELEFÓNICA CON EL SEÑOR FERNANDO GALEANO BECERRA Y LE NOTIFIQUE EN SU INTEGRIDAD EL AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015.

INFORME QUE RINDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

CLAUDIA YANETH HERNANDEZ VEGA
ASISTENTE JUDICIAL

394

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

ACTA DILIGENCIA POSESIÓN PERITO (A) AVALUADOR

En Bogotá a los 11 MAR. 2015 días del mes de _____ de _____, compareció al Despacho del señor Juez Cincuenta y ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, el Señor (a) Fernando Galeano Becerra quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 19.377.231 de Santa fe de Bogotá quien el señor Juez por ante su Secretaria le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: " No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado." Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Se le concede el TÉRMINO legal de diez (10) días hábiles, para que rinda el dictamen pericial encomendado.

El Juez, _____

El Posesionado, _____

La Secretaria, _____

FERNANDO GALEANO BECERRA
CALCULO ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

395

SEÑORES
JUZGADO 58° CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2013-0743

FERNANDO GALEANO BECERRA identificado como aparece al pie de mi firma de profesión Contador Publico nombrado por ese Despacho y legalmente posesionado para actuar como Perito en CALCULO ACTUARIAL dentro del proceso de la referencia, estoy solicitando respetuosamente al señor Juez se sirva fijar una partida para sufragar los diferentes GASTOS PERICIALES en que deberá incurrir el Auxiliar de la Justicia necesariamente para llevar a cabo la correspondiente investigación y estudio del caso y que incluye las etapas que necesariamente se deben tener en cuenta, así:

El período de investigación el cual incluye:

1. Notificación y posesión pericial
2. Estudio del expediente
3. Fotocopias del expediente
4. Visita a Superfinanciera y entidad bancaria
5. Recolección de información
6. Proceso de análisis y evaluación información recaudada
7. Elaboración del dictamen
8. Proceso de digitación
9. Presentación del dictamen pericial
10. Aclaración y complementación

Para efecto de poder completar cada una de las fases incorporadas al estudio, el Auxiliar de la Justicia incurre necesariamente en una serie de costos y gastos tales como transportes en la ciudad, fotocopias expediente, internet, tinta impresora, teléfono, papelería, asistente, servicio de digitación, mensajería, entre otros, los cuales serán utilizados para poder sufragar su actividad pericial, y esto obliga al auxiliar de la justicia a efectuar la solicitud de los mismos;

396

Por lo tanto solicito respetuosamente se sirvan fijar una partida estimada por valor de $ 500.000 =, la cual servirá para sufragar los diferentes Gastos Periciales en que deberá incurrir el perito para cumplir con el cometido solicitado.

Asimismo en la fase de levantamiento de documentación procesal, aportación de históricos, análisis y estudios complementarios, visitas a sitios de influencia, previos a la elaboración de la experticia por lo que se solicita respetuosamente al Despacho fijar un término de 20 días para la presentación del dictamen.

Esta petición se eleva en común acuerdo a la tramitación contemplada en el Código de Procedimiento Civil ART. 236 Num. 5º que dice: "En la diligencia de posesión podrán los peritos solicitar que se amplíe el término para rendir el dictamen, y que se les suministre lo necesario para viáticos y gastos de la pericia. Las anteriores solicitudes serán resueltas allí mismo; contra la providencia que las decida no habrá recurso alguno."

Agradezco al Señor Juez la atención prestada a la presente solicitud pericial.

Respetuosamente,

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. Nº 19.377.231 BOGOTA
PERITO CALCULO ACTUARIAL
LICENCIA del C.S. de la J.
TEL 8066280- CEL. 315-2554088
Fergabe55@gmail.com

MAR 11 '15 PM 2:12

JUZ 58 CIV MUN BOG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☑ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 12 MAR 2015

Solicitud del Auxiliar de la Justicia y Posesión.

SECRETARIA

397

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil quince

Teniendo en cuenta lo solicitado por el perito, se señala como gastos de la pericia la suma de $ 100.000.oo la cual deberá ser cancelada por las parte que solicitó la prueba.

Una vez cancelados los gastos, comenzará a contarse el término concedido en providencia del 5 de febrero del año en curso, vista a folio 388 del presente encuadernamiento, para rendir el dictamen. .

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 034 de fecha 16 de marzo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

2013-0743

FERNANDO GALEANO BECERRA
PERITO CONTADOR PUBLICO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

398

SEÑOR JUEZ
CINCUENTA Y OCHO (58°)
CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2013-00743

DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO

FERNANDO GALEANO BECERRA identificado como aparece al pie de mi firma de profesión CONTADOR PÚBLICO nombrado por ese Despacho para actuar como Perito en CALCULO ACTUARIAL Y FINANZAS dentro del proceso N° 2013-00743 estoy informando al señor Juez que la parte solicitante de la prueba pericial, cancelo al perito los gastos periciales decretados por su Despacho.

Por lo tanto procederé a dar inicio a la investigación pericial.

Agradezco al señor Juez la atención prestada a la presente comunicación pericial.

Respetuosamente,

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAR 20 '15 PM 3:06

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. Nº 19.377.231 BOGOTA
PERITO CALCULO ACTUARIAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 25 MAR 2015

SECRETARIA

399

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD.

Bogotá D. C, Veinticinco de marzo de dos mil quince

La anterior manifestación proveniente del auxiliar de la justicia designado en el plenario agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente ***NOTIFIQUESE,***

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR DE CUANTIA DE ORALIDAD. BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 043 de fecha 27 de marzo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

_____

1 2013-743

400

ANEXO N° 1

LIQUIDACION SEGÚN LEY 546 DE 1999 AL 31-12-1999

RELIQUIDACION SEGÚN LEY 546/99

DEUDOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
CREDITO No 100401324397 **PRESTAMO** $50.000.000 **CUOTAS** 180
FECHA DESEMBOLSO 3-abr-96

ANEXO N° 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS										LIQUIDACION EN: U. V. R.(BASE: I.PC.)						
ITEM	FECHA PAGO	Perio do	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	TASA E.A.	C. MONET	TASA APLICAR	APLICACIÓN NETO CREDITO	BASE IPC. UVR	ABONO EN UVR	INTERESES			ABONO A CAPITAL	NUEVO SALDO U.V.R.	SALDO EN PESOS
												CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR			
1	03/04/1996	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0	59,9297	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	834.310,8676	50.000.000,00
2	03/05/1996	30	963.018,67	81.747,00	0,00	46,50%	24,91%	17,28%	881.271,67	61,6159	14.302,6665	10.935,1943	10.935,1943	0,0000	3.367,4722	830.943,3953	51.199.325,15
3	07/05/1996	4	1.289.500,00	83.438,00	1.783,33	46,42%	24,91%	17,22%	1.204.278,67	61,7876	19.490,6206	1.447,1648	1.447,1648	0,0000	18.043,4558	812.900,9395	50.227.136,30
4	05/06/1996	29	330.000,00	0,00	860,95	43,73%	23,93%	15,98%	329.139,05	62,9634	5.227,4663	9.574,9428	5.227,4663	4.347,4765	0,0000	812.699,9395	51.182.944,05
5	05/07/1996	30	1.292.000,00	82.860,00	3.275,00	45,54%	23,46%	17,88%	1.205.865,00	64,0159	18.836,9608	10.995,5854	15.343,0619	0,0000	3.493,8989	809.406,0406	51.814.856,15
6	06/08/1996	32	1.295.000,00	84.210,00	3.050,75	45,30%	24,06%	17,12%	1.207.739,25	64,8692	18.618,0691	11.216,8664	11.216,8664	0,0000	7.401,2027	802.004,8379	52.025.412,23
7	11/09/1996	36	1.300.000,00	84.791,00	13.416,34	41,84%	23,00%	15,32%	1.201.792,66	65,9401	18.225,5207	11.275,4251	11.275,4251	0,0000	6.950,0957	795.054,7422	52.425.989,21
8	03/10/1996	22	1.305.000,00	88.797,49	226,81	41,84%	21,28%	16,95%	1.215.975,70	66,5028	18.284,5790	7.505,9472	7.505,9472	0,0000	10.778,6318	784.276,1105	52.158.557,32
9	07/11/1996	35	1.300.000,00	89.321,69	3.001,31	40,90%	21,16%	16,29%	1.207.677,00	67,3833	17.922,4971	11.353,6056	11.353,6056	0,0000	6.568,8916	777.707,2189	52.404.478,84
10	27/12/1996	50	2.664.000,00	211.574,67	37.071,33	40,93%	21,12%	16,36%	2.415.354,00	68,5778	35.220,6399	16.141,4690	16.141,4690	0,0000	19.079,1709	758.628,0480	52.025.042,55
11	12/02/1997	47	1.252.000,00	43.329,15	12.714,14	37,77%	19,94%	14,87%	1.195.956,71	69,3615	17.242,3709	13.541,3139	13.541,3139	0,0000	3.701,0570	754.926,9910	52.362.868,49
12	03/03/1997	19	1.252.000,00	87.909,00	261,77	37,77%	18,87%	15,90%	1.163.829,23	70,0658	16.610,5180	5.799,7317	5.799,7317	0,0000	10.810,7863	744.116,2048	52.137.097,18
13	04/04/1997	32	1.353.000,00	87.108,00	3.495,65	37,01%	18,89%	15,24%	1.262.396,35	71,9745	17.539,4945	9.256,0905	9.256,0905	0,0000	8.283,4040	735.832,8008	52.961.197,92
14	05/05/1997	31	1.213.745,00	93.370,00	30,29	36,34%	18,49%	15,06%	1.120.344,71	73,5134	15.240,0067	8.771,2387	8.771,2387	0,0000	6.468,7681	729.364,0327	53.618.029,88
15	05/06/1997	31	1.213.000,00	93.149,00	2.471,90	34,97%	17,65%	14,72%	1.117.379,10	74,7000	14.958,2209	8.509,1644	8.509,1644	0,0000	6.449,0565	722.914,9763	54.001.748,73
16	04/07/1997	29	1.215.000,00	92.850,00	2.490,17	34,89%	17,20%	15,09%	1.119.659,83	75,8564	14.760,2553	8.075,9309	8.075,9309	0,0000	6.684,3244	716.230,6518	54.330.678,82
17	06/08/1997	33	1.215.000,00	93.103,00	3.780,66	34,75%	17,22%	14,95%	1.118.106,34	76,9534	14.529,6548	9.026,5572	9.026,5572	0,0000	5.503,0976	710.727,5542	54.692.901,77
18	08/09/1997	33	1.220.000,00	93.453,00	7.634,81	34,74%	16,99%	15,17%	1.118.912,19	77,7221	14.396,3196	9.078,6854	9.078,6854	0,0000	5.317,6342	705.409,9200	54.825.940,34
19	03/10/1997	25	1.300.000,00	176.468,85	108,61	34,74%	16,96%	15,20%	1.123.422,54	78,4052	14.328,4188	6.838,7287	6.838,7287	0,0000	7.489,6901	697.920,2299	54.720.575,21
20	10/11/1997	38	1.138.000,00	18.006,15	7.569,51	35,26%	17,03%	15,58%	1.112.424,34	79,5961	13.975,8649	10.520,9957	10.520,9957	0,0000	3.454,8692	694.465,3607	55.276.734,30
21	04/12/1997	24	1.207.000,00	94.777,00	2.608,54	35,87%	17,67%	15,47%	1.109.614,46	80,2461	13.827,6435	6.568,3616	6.568,3616	0,0000	7.259,2819	687.206,0788	55.145.607,72
22	05/01/1998	32	1.232.000,00	94.925,81	624,99	36,09%	17,96%	15,37%	1.136.449,20	80,9719	14.035,1060	8.615,4240	8.615,4240	0,0000	5.419,6820	681.786,3969	55.205.539,95
23	22/01/1998	17	1.215.000,00	95.504,00	0,00	36,09%	17,96%	15,37%	1.119.496,00	81,2945	13.770,8701	4.540,8477	4.540,8477	0,0000	9.230,0224	672.556,3745	54.675.134,19
24	26/02/1998	35	1.214.000,00	94.504,00	0,00	36,52%	18,12%	15,58%	1.119.496,00	82,2495	13.610,9764	9.338,3206	9.338,3206	0,0000	4.272,6558	668.283,7187	54.966.001,72
25	01/04/1998	34	1.215.000,00	95.504,00	0,00	37,39%	20,09%	14,41%	1.119.496,00	84,6248	13.228,9353	8.379,4288	8.379,4288	0,0000	4.849,5064	663.434,2123	56.142.987,53
26	12/05/1998	41	1.540.000,00	111.304,19	14.709,52	43,76%	21,87%	17,96%	1.413.986,29	87,8739	16.091,0838	12.313,2240	12.313,2240	0,0000	3.777,8598	659.656,3525	57.966.576,35
27	01/06/1998	20	1.583.000,00	145.952,97	299,32	43,76%	23,32%	16,57%	1.436.747,71	89,4918	16.054,5180	5.544,5422	5.544,5422	0,0000	10.509,9757	649.146,3768	58.093.277,72
28	03/07/1998	32	1.490.000,00	64.633,00	0,00	44,31%	25,79%	14,72%	1.425.367,00	91,5005	15.577,6963	7.818,2555	7.818,2555	0,0000	7.759,4408	641.386,9360	58.687.225,33
29	04/08/1998	32	1.527.000,00	101.484,03	2.021,27	48,63%	27,11%	17,09%	1.423.494,70	92,7920	15.340,7050	8.872,4911	8.872,4911	0,0000	6.468,2140	634.918,7220	58.915.378,05
30	03/09/1998	30	1.533.000,00	105.665,76	94,94	48,83%	25,72%	18,38%	1.427.239,30	93,4660	15.270,1442	8.808,1413	8.808,1413	0,0000	6.462,0029	628.456,7191	58.739.335,71
31	02/10/1998	29	1.500.000,00	74.633,00	0,00	46,58%	25,70%	16,61%	1.425.367,00	93,6553	15.219,2882	7.674,8550	7.674,8550	0,0000	7.544,4332	620.912,2860	58.151.726,41
32	01/02/1999	122	2.200.000,00	205.739,24	400.065,12	45,75%	24,89%	16,70%	1.594.195,64	94,9174	16.795,6101	32.062,9642	16.795,6101	15.267,3541	0,0000	620.912,2860	58.935.379,81
33	02/02/1999	1	4.200.000,00	88.906,94	3.820,70	45,75%	24,89%	16,70%	4.107.272,36	94,9451	43.259,4453	262,8112	15.530,1653	0,0000	27.729,2800	593.183,0059	56.319.819,82
34	03/02/1999	1	1.497.956,00	72.589,00	0,00	45,75%	24,89%	16,70%	1.425.367,00	94,9729	15.008,1444	251,0743	251,0743	0,0000	14.757,0701	578.425,9358	54.934.788,56
35	03/03/1999	28	1.497.113,00	79.885,06	0,00	43,84%	23,25%	16,71%	1.417.227,94	96,5044	14.685,6303	6.856,3992	6.856,3992	0,0000	7.829,2311	570.596,7047	55.065.092,63

401

36	03/04/1999	31	1.496.963,00	116.518,94	0,00	39,63%	19,09%	17,25%	1.380.464,06	98,4244		14.025,6284	7.712,7300	7.712,7300	0,0000	6.312,8984	564.283,8063	55.539.295,06
37	03/05/1999	30	1.564.000,00	225.106,26	0,00	35,23%	16,68%	15,90%	1.338.893,74	99,6265		13.439,1326	6.844,3009	6.844,3009	0,0000	6.594,8317	557.688,9746	55.560.600,63
38	03/06/1999	31	1.436.724,00	131.241,40	0,00	27,20%	13,67%	11,90%	1.305.482,60	100,4773		12.992,8113	5.327,5835	5.327,5835	0,0000	7.665,2278	550.023,7468	55.264.901,01
39	03/07/1999	30	1.436.217,00	131.199,40	0,00	24,00%	13,50%	9,25%	1.305.017,60	101,0700		12.912,0174	4.000,3809	4.000,3809	0,0000	8.911,6365	541.112,1103	54.690.200,98
40	18/08/1999	46	1.271.000,00	298,38	0,00	25,53%	13,14%	10,95%	1.270.701,62	101,5776		12.509,6637	7.087,7453	7.087,7453	0,0000	5.421,9185	535.690,1918	54.414.124,03
41	16/09/1999	29	1.400.000,00	130.843,02	0,00	24,26%	12,89%	10,09%	1.269.156,98	101,8789		12.457,5057	4.091,7039	4.091,7039	0,0000	8.365,8018	527.324,3900	53.723.228,79
42	06/10/1999	20	1.400.000,00	131.135,40	94,91	23,81%	12,57%	9,96%	1.268.769,69	102,2183		12.412,3537	2.750,3302	2.750,3302	0,0000	9.662,0235	517.662,3665	52.914.567,08
43	28/12/1999	83	2.900.000,00	281.645,10	34.168,57	27,11%	12,16%	13,33%	2.584.186,33	103,2758		25.022,1865	14.731,7832	14.731,7832	0,0000	10.290,4033	507.371,9631	52.399.245,39
44	31/12/1999	3	0,00	0,00	0,00	27,11%	12,16%	13,33%	0,00	103,3236		0,0000	521,8893	0,0000	521,8893	0,0000	507.893,8524	52.477.421,25

402

403

ANEXO N° 2

RELIQUIDACION

DEL 01-01-2000

AL 19-04-2004

DEUDOR

CRÉDITO Nº 1324397 **PRESTAMO** $50.000.000 **ANEXO Nº 2** **RELIQUIDACION DE CREDITO A PARTIR DEL AÑO 2000**

FECHA DESEME 3-abr-96

RELIQUIDACION PERICIAL

1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS									INTERESES DE PLAZO EN: U. V. R.											
ITEM	FECHA PAGO	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	TASA E.A.	APLICACIÓN NETO CREDITO	BASE IPC. UVR	ABONO NETO APLICAR	disponible	cuota PROYECTADA	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL			CAPITAL DISPONIBLE	NUEVO SALDO UVR	SALDO EN PESOS
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR	CAUSADO	ABONO	VENCIDO			
0	01-ene-00	0	0,00	0,00	0	8,50%	0,00	103,3236	0,0000	0,0000	0,0000	0	0	0,0000	0	0	0	0	511.749,4872	52.875.797,25
1	21-feb-00	1	1.320.000,00	78.966,40	0,00	8,50%	1.241.033,60	104,3887	11.888,5818	11.888,5818	5.786,3410	3.490,8956	3.490,8956	0,0000	2.295,4454	2.295,4454	0,0000	6.102,2408	509.454,0218	53.181.243,05
2	21-feb-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	104,3887	0,0000	6.102,2408	5.786,3410	3.475,2372	3.475,2372	0,0000	2.311,1038	2.311,1038	0,0000	315,8998	507.142,9180	52.939.989,93
3	09-mar-00	1	1.370.000,00	73.292,40	0,00	8,50%	1.296.707,60	105,1760	12.328,9306	12.644,8304	5.786,3410	3.459,4721	3.459,4721	0,0000	2.326,8689	2.326,8689	0,0000	6.858,4894	504.816,0491	53.094.532,78
4	09-mar-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	105,1760	0,0000	6.858,4894	5.786,3410	3.443,5993	3.443,5993	0,0000	2.342,7417	2.342,7417	0,0000	1.072,3484	502.473,3074	52.[illegible]3.132,58
5	18-abr-00	1	1.340.000,00	72.974,40	0,00	8,50%	1.267.025,60	108,0638	11.724,7922	12.796,9406	5.786,3410	3.427,6183	3.427,6183	0,0000	2.358,7227	2.358,7227	0,0000	7.010,5996	500.114,5847	54.[illegible]4.282,46
6	18-abr-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	108,0638	0,0000	7.010,5996	5.786,3410	3.411,5283	3.411,5283	0,0000	2.374,8127	2.374,8127	0,0000	1.224,2586	497.739,7721	53.787.651,18
7	04-may-00	1	1.250.000,00	72.777,40	0,00	8,50%	1.177.222,60	109,0454	10.795,7108	12.019,9693	5.786,3410	3.395,3286	3.395,3286	0,0000	2.391,0124	2.391,0124	0,0000	6.233,6283	495.348,7596	54.015.503,63
8	04-may-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	109,0454	0,0000	6.233,6283	5.786,3410	3.379,0183	3.379,0183	0,0000	2.407,3227	2.407,3227	0,0000	447,2873	492.941,4369	53.752.996,16
9	20-jun-00	0	180.000,00	72.752,40	0,00	8,50%	107.247,60	110,9186	966,9037	1.414,1910	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1.414,1910	492.941,4369	54.676.374,06
10	04-jul-00	0	260.000,00	53.262,96	0,00	8,50%	206.737,04	111,1874	1.859,3567	3.273,5477	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3.273,5477	492.941,4369	54.808.876,72
11	14-nov-00	1	3.400.000,00	213.131,84	0,00	8,50%	3.186.868,16	112,1532	28.415,3119	31.688,8596	5.786,3410	3.362,5967	3.362,5967	0,0000	2.423,7443	2.423,7443	0,0000	25.902,5186	490.517,6926	55.013.126,89
12	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	25.902,5186	5.786,3410	3.362,5967	3.362,5967	0,0000	2.423,7443	2.423,7443	0,0000	20.116,1776	488.093,9484	54.741.298,21
13	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	20.116,1776	5.786,3410	3.346,0632	3.346,0632	0,0000	2.440,2778	2.440,2778	0,0000	14.329,8366	485.653,6706	54.467.613,25
14	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	14.329,8366	5.786,3410	3.329,5296	3.329,5296	0,0000	2.456,8114	2.456,8114	0,0000	8.543,4956	483.196,8592	54.192.073,99
15	14-nov-00	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,1532	0,0000	8.543,4956	5.786,3410	3.312,8833	3.312,8833	0,0000	2.473,4577	2.473,4577	0,0000	2.757,1546	480.723,4015	53.914.667,79
16	10-ene-01	1	2.250.990,00	159.848,93	4.987,25	8,50%	2.086.153,82	112,6479	18.519,2429	21.276,3975	5.786,3410	3.296,1242	3.296,1242	0,0000	2.490,2168	2.490,2168	0,0000	15.490,0565	478.233,1847	53.871.963,96
17	10-ene-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,6479	0,0000	15.490,0565	5.786,3410	3.279,2515	3.279,2515	0,0000	2.507,0895	2.507,0895	0,0000	9.703,7155	475.726,0951	53.589.545,59
18	10-ene-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	112,6479	0,0000	9.703,7155	5.786,3410	3.262,2645	3.262,2645	0,0000	2.524,0765	2.524,0765	0,0000	3.917,3745	473.202,0186	53.305.213,68
19	26-abr-01	1	2.720.000,00	159.848,93	65.634,94	8,50%	2.494.516,13	117,2073	21.282,9457	25.200,3162	5.786,3410	3.245,1624	3.245,1624	0,0000	2.541,1786	2.541,1786	0,0000	19.413,9752	470.660,8400	55.164.886,28
20	26-abr-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	117,2073	0,0000	19.413,9752	5.786,3410	3.227,9444	3.227,9444	0,0000	2.558,3966	2.558,3966	0,0000	13.627,6342	468.102,4435	54.865.023,52
21	26-abr-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	117,2073	0,0000	13.627,6342	5.786,3410	3.210,6098	3.210,6098	0,0000	2.575,7312	2.575,7312	0,0000	7.841,2932	465.526,7123	54.563.129,02
22	26-abr-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	117,2073	0,0000	7.841,2932	5.786,3410	3.193,1577	3.193,1577	0,0000	2.593,1833	2.593,1833	0,0000	2.054,9522	462.933,5290	54.259.189,01
23	06-jun-01	1	1.000.000,00	106.515,92	14.229,60	8,50%	879.254,48	119,2668	7.372,1646	9.427,1168	5.786,3410	3.175,5874	3.175,5874	0,0000	2.610,7536	2.610,7536	0,0000	3.640,7758	460.322,7754	54.901.224,39
24	26-jun-01	1	860.000,00	0,00	10.409,06	8,50%	849.590,94	119,8474	7.088,9393	10.729,7161	5.786,3410	3.157,8980	3.157,8980	0,0000	2.628,4430	2.628,4430	0,0000	4.943,3741	457.694,3324	54.853.475,73
25	13-sep-01	1	3.000.000,00	159.848,93	53.538,16	8,50%	2.786.612,89	120,3378	23.156,5883	28.099,9623	5.786,3410	3.140,0888	3.140,0888	0,0000	2.646,2522	2.646,2522	0,0000	22.313,6213	455.048,0801	54.759.484,86
26	13-sep-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	120,3378	0,0000	22.313,6213	5.786,3410	3.122,1589	3.122,1589	0,0000	2.664,1821	2.664,1821	0,0000	16.527,2803	452.383,8980	54.438.883,04
27	13-sep-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	120,3378	0,0000	16.527,2803	5.786,3410	3.104,1075	3.104,1075	0,0000	2.682,2335	2.682,2335	0,0000	10.740,9393	449.701,6644	54.116.108,95
28	13-sep-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	120,3378	0,0000	10.740,9393	5.786,3410	3.085,9338	3.085,9338	0,0000	2.700,4072	2.700,4072	0,0000	4.954,5983	447.001,2572	53.791.147,89
29	15-nov-01	1	1.000.000,00	106.173,06	22.731,80	8,50%	871.095,14	121,1056	7.192,8560	12.147,4543	5.786,3410	3.067,6369	3.067,6369	0,0000	2.718,7041	2.718,7041	0,0000	6.361,1133	444.282,5531	53.805.105,16
30	15-nov-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	121,1056	0,0000	6.361,1133	5.786,3410	3.049,2161	3.049,2161	0,0000	2.737,1249	2.737,1249	0,0000	574,7723	441.545,4282	53.473.624,01
31	28-dic-01	1	1.806.215,00	53.283,01	29.707,04	8,50%	1.723.224,95	121,3967	14.194,9901	14.769,7624	5.786,3410	3.030,6705	3.030,6705	0,0000	2.755,6705	2.755,6705	0,0000	8.983,4214	438.789,7577	53.267.628,58
32	28-dic-01	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	121,3967	0,0000	8.983,4214	5.786,3410	3.011,9992	3.011,9992	0,0000	2.774,3418	2.774,3418	0,0000	3.197,0804	436.015,4159	52.930.832,64
33	08-mar-02	1	2.930.000,00	263.890,43	44.204,29	8,50%	2.621.905,28	122,6249	21.381,5080	24.578,5884	5.786,3410	2.993,2014	2.993,2014	0,0000	2.793,1396	2.793,1396	0,0000	18.792,2474	433.222,2763	53.123.838,31
34	08-mar-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	122,6249	0,0000	18.792,2474	5.786,3410	2.974,2763	2.974,2763	0,0000	2.812,0647	2.812,0647	0,0000	13.005,9064	430.410,2116	52.779.009,16
35	08-mar-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	122,6249	0,0000	13.005,9064	5.786,3410	2.955,2229	2.955,2229	0,0000	2.831,1181	2.831,1181	0,0000	7.219,5654	427.579,0935	52.431.843,58
36	08-mar-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	122,6249	0,0000	7.219,5654	5.786,3410	2.936,0404	2.936,0404	0,0000	2.850,3006	2.850,3006	0,0000	1.433,2244	424.728,7929	52.082.325,76
37	03-abr-02	1	2.215.938,39	85.649,21	0,00	8,50%	2.130.289,18	123,8161	17.205,2680	18.638,4924	5.786,3410	2.916,7279	2.916,7279	0,0000	2.869,6131	2.869,6131	0,0000	12.852,1514	421.859,1798	52.232.958,40
38	03-abr-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	123,8161	0,0000	12.852,1514	5.786,3410	2.897,2846	2.897,2846	0,0000	2.889,0564	2.889,0564	0,0000	7.065,8104	418.970,1235	51.875.248,71
39	03-abr-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	123,8161	0,0000	7.065,8104	5.786,3410	2.877,7096	2.877,7096	0,0000	2.908,6314	2.908,6314	0,0000	1.279,4694	416.061,4921	51.515.111,31
40	14-may-02	1	960.000,00	52.708,70	1.760,94	8,50%	905.530,36	125,2715	7.226,5425	8.508,0119	5.786,3410	2.858,0019	2.858,0019	0,0000	2.928,3391	2.928,3391	0,0000	2.721,6709	413.133,1530	51.753.809,78
41	07-jun-02	1	916.000,00	52.164,10	1.345,51	8,50%	862.490,39	126,1554	6.836,7299	9.558,4007	5.786,3410	2.838,1607	2.838,1607	0,0000	2.948,1803	2.948,1803	0,0000	3.772,0597	410.184,9727	51.747.049,31

1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS									INTERESES DE PLAZO EN: U. V. R.											
ITEM	FECHA PAGO	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	TASA E.A.	APLICACIÓN NETO CREDITO	BASE IPC. UVR	ABONO NETO APLICAR	disponible	cuota PROYECTADA	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL			CAPITAL DISPONIBLE	NUEVO SALDO UVR	SALDO EN PESOS
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR	CAUSADO	ABONO	VENCIDO			
42	21-jun-02	1	960.000,00	0,00	4,79	8,50%	959.995,21	126,6053	7.582,5831	11.354,6428	5.786,3410	2.818,1851	2.818,1851	0,0000	2.968,1559	2.968,1559	0,0000	5.568,3018	407.[redacted]168	51.555.807,25
43	21-jun-02	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	126,6053	0,0000	5.568,3018	5.786,3410	2.798,0741	2.798,0741	0,0000	2.988,2669	2.988,2669	0,0000	-218,0392	404.228,5498	51.177.476,82
44	08-ago-02	1	954.000,00	80.612,47	1.361,24	8,50%	872.026,29	127,6359	6.832,1396	6.614,1005	5.786,3410	2.777,8268	2.777,8268	0,0000	3.008,5142	3.008,5142	0,0000	827,7595	401.220,0357	51.210.080,35
45	04-sep-02	1	964.000,00	86.999,71	472,20	8,50%	876.528,09	127,7761	6.859,8751	7.687,6346	5.786,3410	2.757,4424	2.757,4424	0,0000	3.028,8986	3.028,8986	0,0000	1.901,2936	398.191,1370	50.879.310,54
46	12-nov-02	0	500.000,00	131.111,44	15.059,68	8,50%	353.828,88	128,3160	2.757,4806	4.658,7742	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4.658,7742	398.191,1370	51.094.293,94
47	26-jun-03	1	1.115.000,00	132.069,37	23.123,27	8,50%	959.807,36	136,6244	7.025,1533	11.683,9275	5.786,3410	2.716,2582	2.716,2582	0,0000	3.070,0828	3.070,0828	0,0000	5.897,5865	395.121,0542	53.983.176,96
48	26-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6244	0,0000	5.897,5865	5.786,3410	2.716,2582	2.716,2582	0,0000	3.070,0828	3.070,0828	0,0000	111,2455	392.050,9714	53.563.728,74
49	27-jun-03	1	9.459.990,21	633.151,30	549.995,74	8,50%	8.076.843,17	136,6467	59.107,4879	59.218,7334	5.786,3410	2.695,3157	2.695,3157	0,0000	3.091,0253	3.091,0253	0,0000	53.432,3924	388.959,9461	53.150.093,06
50	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	53.432,3924	5.786,3410	2.674,3731	2.674,3731	0,0000	3.111,9679	3.111,9679	0,0000	47.646,0514	385.847,9782	52[redacted]852,92
51	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	47.646,0514	5.786,3410	2.653,2877	2.653,2877	0,0000	3.133,0533	3.133,0533	0,0000	41.859,7104	382.714,9249	[redacted]6.731,52
52	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	41.859,7104	5.786,3410	2.632,0594	2.632,0594	0,0000	3.154,2816	3.154,2816	0,0000	36.073,3694	379.560,6433	51.865.709,36
53	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	36.073,3694	5.786,3410	2.610,6873	2.610,6873	0,0000	3.175,6537	3.175,6537	0,0000	30.287,0284	376.384,9896	51.431.766,76
54	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	30.287,0284	5.786,3410	2.589,1704	2.589,1704	0,0000	3.197,1706	3.197,1706	0,0000	24.500,6874	373.187,8190	50.994.883,95
55	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	24.500,6874	5.786,3410	2.567,5077	2.567,5077	0,0000	3.218,8333	3.218,8333	0,0000	18.714,3464	369.968,9857	50.555.041,00
56	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	18.714,3464	5.786,3410	2.545,6982	2.545,6982	0,0000	3.240,6428	3.240,6428	0,0000	12.928,0054	366.728,3430	50.112.217,86
57	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	12.928,0054	5.786,3410	2.523,7410	2.523,7410	0,0000	3.262,6000	3.262,6000	0,0000	7.141,6644	363.465,7430	49.668.394,34
58	27-jun-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	136,6467	0,0000	7.141,6644	5.786,3410	2.501,6350	2.501,6350	0,0000	3.284,7060	3.284,7060	0,0000	1.355,3234	360.181,0369	49.217.550,10
60	03-jul-03	1	1.050.000,00	199.742,44	0,00	8,50%	940.257,56	136,7804	6.874,2127	8.229,5361	5.786,3410	2.479,3792	2.479,3792	0,0000	3.306,9618	3.306,9618	0,0000	2.443,1951	356.874,0751	48.813.378,74
61	13-ago-03	1	1.050.000,00	195.156,09	4.869,77	8,50%	939.974,14	136,9840	6.861,9265	9.305,1216	5.786,3410	2.456,9726	2.456,9726	0,0000	3.329,3684	3.329,3684	0,0000	3.518,7806	353.544,7066	48.429.968,09
62	19-sep-03	1	1.100.000,00	196.966,22	7.785,11	8,50%	985.248,67	136,8443	7.199,7787	10.718,5593	5.786,3410	2.434,4141	2.434,4141	0,0000	3.351,9269	3.351,9269	0,0000	4.932,2183	350.192,7798	47.921.865,81
63	27-nov-03	1	2.100.000,00	170.723,34	38.636,24	8,50%	1.890.640,42	137,5467	13.745,4437	18.677,6620	5.786,3410	2.411,7029	2.411,7029	0,0000	3.374,6381	3.374,6381	0,0000	12.891,3210	346.818,1416	47.703.690,88
64	27-nov-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	137,5467	0,0000	12.891,3210	5.786,3410	2.388,8377	2.388,8377	0,0000	3.397,5033	3.397,5033	0,0000	7.104,9800	343.420,6383	47.236.375,52
65	27-nov-03	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	137,5467	0,0000	7.104,9800	5.786,3410	2.365,8177	2.365,8177	0,0000	3.420,5233	3.420,5233	0,0000	1.318,6390	340.000,1150	46.765.893,82
66	22-ene-04	1	1.100.000,00	137.045,65	15.236,50	8,50%	947.717,85	138,2675	6.854,2344	8.172,8733	5.786,3410	2.342,6416	2.342,6416	0,0000	3.443,6994	3.443,6994	0,0000	2.386,5323	336.556,4156	46.534.814,19
67	02-mar-04	1	1.000.000,00	75.754,00	24.750,68	8,50%	899.495,32	139,6009	6.443,3347	8.829,8670	5.786,3410	2.319,3085	2.319,3085	0,0000	3.467,0325	3.467,0325	0,0000	3.043,5260	333.089,3831	46.499.577,67
68	19-abr-04	1	3.417.150,00	368.392,72	85.575,62	8,50%	2.963.181,66	142,0230	20.864,0971	23.907,6231	5.786,3410	2.295,8174	2.295,8174	0,0000	3.490,5236	3.490,5236	0,0000	18.121,2821	329.598,8595	46.810.618,82
69	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	18.121,2821	5.786,3410	2.272,1670	2.272,1670	0,0000	3.514,1740	3.514,1740	0,0000	12.334,9411	326.084,6855	46.311.525,29
70	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	12.334,9411	5.786,3410	2.248,3564	2.248,3564	0,0000	3.537,9846	3.537,9846	0,0000	6.548,6001	322.546,7009	45.809.050,11
71	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	6.548,6001	5.786,3410	2.224,3845	2.224,3845	0,0000	3.561,9565	3.561,9565	0,0000	762,2591	318.984,7445	45.303.170,36
72	19-abr-04	1	0,00	0,00	0,00	8,50%	0,00	142,0230	0,0000	762,2591	5.786,3410	2.200,2502	762,2591	1.437,9911	3.586,0908	0,0000	3.586,0908	0,0000	315.398,6536	44.793.862,99

406

ANEXO N° 3

RELIQUIDACION SUPERFINANCIERA FORMATO 254

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 (TIPO) 14216082 (NÚMERO) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS (NOMBRE) ENTIDAD 21 (TIPO) 25 (CÓDIGO) NTRAL HIPOTECARIO SIGLA: BCH EN LIQUIDACION (NOMBRE)

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	03/04/1996	0	0	0	0	0	50000000	0	0	0	0	834310.8875	0	365
2	03/05/1996	0.465	0.2491	983018.67	81747	0	0	14302.6685	0.1728	11002.1187	3300.5477	831010.3197	0	365
3	07/05/1996	0.4642	0.2491	1299500	83438	1783.33	0	19490.6206	0.1722	1448.1957	18042.4248	812967.8949	0	365
4	05/06/1996	0.4373	0.2393	330000	0	880.95	0	5227.4662	0.1597	9626.583	0	817367.0117	0	365
5	05/07/1996	0.4554	0.2346	1292000	82660	3275	0	18636.9606	0.1768	11126.0909	7710.8698	809656.1419	0	365
6	06/08/1996	0.453	0.2408	1295000	84210	3050.75	0	18618.0691	0.1712	11295.5167	7322.5523	802333.5896	0	365
7	11/09/1996	0.4184	0.23	1300000	84791	13416.34	0	18225.5207	0.1531	11352.5574	6872.9633	795460.6262	0	365
8	03/10/1996	0.4184	0.2128	1305000	86797.49	226.61	0	18284.6789	0.1695	7542.6765	10741.9024	784718.7238	0	365
9	07/11/1996	0.409	0.2116	1300000	89321.69	3001.31	0	17922.4871	0.1629	11439.6101	6483.8859	778234.8368	0	365
10	27/12/1996	0.4093	0.2112	2664000	211574.67	59071.33	0	35220.6399	0.1635	16312.4734	18908.1684	759326.6704	0	365
11	12/02/1997	0.3777	0.1904	1252000	43329.15	12714.14	0	17242.3709	0.1486	13667.6566	3574.5142	755752.1561	0	365
12	03/03/1997	0.3777	0.1887	1252000	87909	261.77	0	16610.5179	0.1589	5823.9226	10786.5953	744965.5607	0	365
13	04/04/1997	0.3701	0.1889	1353000	87108	3495.65	0	17539.4945	0.1524	9322.1446	8217.3499	736748.2108	0	365
14	05/05/1997	0.3634	0.1849	1213745	93370	30.29	0	15240.0067	0.1508	8839.4822	6400.5245	730338.6863	0	365
15	05/06/1997	0.3497	0.1765	1213000	93149	2471.9	0	14958.2206	0.1472	8567.9173	6390.3035	723948.3827	0	365
16	04/07/1997	0.3489	0.172	1215000	92850	2490.17	0	14780.2552	0.1509	8129.2941	6650.9611	717317.4216	0	365
17	06/08/1997	0.3475	0.1722	1215000	93103	3790.66	0	14529.6548	0.1495	9092.9782	5436.6766	711880.745	0	365
18	08/09/1997	0.3474	0.1699	1220000	93453	7634.61	0	14398.3195	0.1517	9148.6944	5247.625	706633.1199	0	365
19	03/10/1997	0.3474	0.1696	1300000	176468.85	108.61	0	14328.4187	0.152	6881.8066	7446.6121	699186.5078	0	365
20	10/11/1997	0.3528	0.1703	1138000	18006.15	7566.81	0	13975.8648	0.1557	10613.2029	3362.6619	695823.8458	0	365
21	04/12/1997	0.3587	0.1767	1207000	94777	3608.54	0	13827.8434	0.1546	8608.3292	7219.3141	688604.5316	0	365
22	05/01/1998	0.3609	0.1796	1232000	94925.81	624.99	0	14035.106	0.1536	8680.4903	5354.6156	683249.916	0	365
23	22/01/1998	0.3609	0.1796	1215000	95504	0	0	13770.6701	0.1536	4562.2151	9208.6549	674041.2611	0	365
24	26/02/1998	0.3652	0.1812	1214000	94504	0	0	13610.9763	0.1557	9416.1471	4192.8292	669848.4318	0	365
25	01/04/1998	0.3739	0.2009	1215000	95504	0	0	13228.9352	0.144	8447.1202	4781.815	665066.6168	0	365
26	12/05/1998	0.4376	0.2187	1540000	111304.19	16709.52	0	16091.0836	0.1706	12454.7975	3636.2861	661430.3308	0	365
27	01/06/1998	0.4376	0.2332	1583000	146952.97	299.32	0	16054.5179	0.1657	5580.2100	10474.3069	650956.0238	0	365
28	05/07/1998	0.4491	0.2579	1490000	64633	0	0	15577.8982	0.1472	7884.4745	7693.2217	643262.8018	0	365
29	04/08/1998	0.4883	0.2711	1527000	101484.03	2021.27	0	15340.705	0.1706	8954.6299	6386.075	636876.7267	0	365
30	03/09/1998	0.4883	0.2572	1533000	105665.76	94.94	0	16270.1442	0.1636	8893.6535	6376.2906	630500.436	0	365
31	02/10/1998	0.4858	0.257	1500000	74633	0	0	15219.2881	0.1661	7744.955	7474.3331	623026.1026	0	365
32	01/02/1999	0.4575	0.2469	2200000	208739.24	460965.12	0	16795.61	0.167	33005.0249	0	639235.5177	0	365
33	02/02/1999	0.4575	0.2469	4200000	58908.94	3630.7	0	43259.4453	0.167	270.5262	42988.919	596246.5987	0	365
34	03/02/1999	0.4575	0.2469	1497958	72589	0	0	15008.1444	0.167	252.3332	14755.8111	581490.7876	0	365
35	03/03/1999	0.4384	0.2325	1497113	70885.06	0	0	14685.6302	0.167	8929.9908	7755.6395	573735.1481	0	365
36	03/04/1999	0.3963	0.1909	1496983	116516.94	0	0	14025.6284	0.1724	7802.9462	6222.6821	567512.466	0	365
37	03/05/1999	0.3523	0.1668	1564000	225106.28	0	0	13439.1325	0.1589	8920.6347	5518.4978	561993.9682	0	365
38	03/06/1999	0.272	0.1367	1436724	131241.4	0	0	12992.6113	0.119	5382.7654	7610.0459	553383.9224	0	365
39	03/07/1999	0.24	0.135	1436217	131199.4	0	0	12912.0174	0.0925	4038.5385	8873.4789	544510.4435	0	365
40	18/08/1999	0.2553	0.1314	1271000	296.38	0	0	12509.6637	0.1095	7177.497	5332.1668	539178.2769	0	365
41	16/09/1999	0.2428	0.1289	1400000	130843.02	0	0	12457.5057	0.1006	4129.856	8327.6496	530850.6272	0	365
42	08/10/1999	0.2361	0.1257	1400000	131135.4	94.41	0	12412.3585	0.0996	2774.2895	9638.069	521212.5582	0	365
43	28/12/1999	0.2711	0.1216	2900000	261645.1	34166.57	0	25022.1885	0.1332	15033.4044	9988.782	511223.7761	0	365
44	31/12/1999	0.2711	0.1216	0	0	0	86155165.92	0	0.1332	0	0	511749.4672	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: $13,279,368.6708.

24
409

ANEXO N° 4

EXTRACTOS DEL CREDITO HIPOTECARIO APORTADO POR EL BANCO

INFORME HISCTORICO DE PAGOS
RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC1421608J
CREDITO NP 180401324397

Transaccion	Fecha	Valor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap. Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	$ Vida $	$ Int $	$ Total $
LIQUIDACION INT	01/01/2000	[redacted]	103.3396	0	0	0	0	0	0	128487.37	13279833	430512.71	44469031.7	0	0	0
INVERSION TES	01/01/2000	[redacted]	103.3396	0	0	0	0	0	0	128487.37	13279833	424935.81	43916596.9	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	01/02/2000	1116193.62	103.8958	8476.21	880673.57	0	0	994.29	103305.646	994.29	-103305.65	629974.39	65246162.7	29784	13396.1	43180
ABONO EXTEMPORANEO	21/02/2000	-1829000	104.3887	-8476.21	-884820.98	0	0	-994.29	-103792.15	0	0	629974.39	65534368.9	29784	13396.1	43180
APLICAR SALDO A FAVOR	03/03/2000	-200146.075	104.8974	-1908.02	-200146.07	0	0	0	0	0	0	629700.63	65534368.7	29784	13396.1	43180
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2000	1092223.76	104.8974	7208.99	756309	0	0	2273.77	238512.362	-2273.77	-238512.36	625700.63	65808688.9	24130	13396.1	43180
ABONO EXTEMPO[redacted]	09/03/2000	-1370000	105.176	-5301.97	-557640.03	0	0	-2273.77	-239145.834	0	0	625700.63	65808688.9	24130	13396.1	43180
LIQUIDACION OBLI[redacted]	03/04/2000	1110304.98	106.9353	7631.84	816059.19	0	0	1846.72	197479.386	-1846.72	-197479.39	623853.91	66712094.7	23792	13396.1	43188
APLICAR SALDO A FAVOR	03/04/2000	-483770.72	106.9353	-4523.96	-483770.72	0	0	0	0	0	0	623853.91	66712094.7	23792	13396.1	43188
ABONO EXTEMPORANEO	18/04/2000	1340000	108.0638	3107.38	335795.15	0	0	-1846.72	-199583.408	0	0	623853.91	67148973.8	23792	13396.1	43188
APLICAR SALDO A FAVOR	03/05/2000	713901.512	108.9838	6550.53	713901.53	0	0	0	0	0	0	621642.61	67748573.8	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2000	1129446.67	108.9838	7267.86	792078.68	0	0	2211.3	240995.583	2211.3	-240995.58	621642.61	67748973.8	23595	10396.1	43186
ABONO EXTEMPORANEO	04/05/2000	-1350000	109.0456	-717.33	-78221.34	0	0	2211.3	-241131.799	0	0	621642.61	67748767	23595	10396.1	43186
APLICAR SALDO A FAVOR	06/06/2000	-3021593.76	110.5031	-565.98	-62542.26	0	0	6874.2	-759670.642	-367.34	40592.28	480896.12	53140511.6	23570	10396.1	43186
LIQUIDACION OBLIGACION	06/06/2000	918485.3	110.5031	565.98	62542.26	0	0	6874.2	759670.642	-6874.2	-759670.64	481263.46	53181103.9	23570	10396.1	43186
ABONO EXTEMPORANEO	20/06/2000	-180000	110.9186	0	0	0	0	0	0	0	0	480896.12	53340423.9	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	04/07/2000	-260000	111.1874	-2338.39	-260000	0	0	0	0	0	0	478674.1	53222529.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	04/07/2000	1804362.14	111.1874	-1622.81	-180436.21	0	0	0	0	0	0	478674.1	53222529.1	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	04/07/2000	894452.33	111.1874	5131.08	570506.61	0	0	2222.01	247059.759	-2221.01	-247059.76	478674.1	53222529.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2000	894748.66	111.3854	5906.81	657931.96	0	0	1435.83	159930.933	-1435.83	-159930.93	477238.27	53157376.6	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/09/2000	849587.36	111.3481	5587.09	655516.09	0	0	1052.42	117185.319	-1052.42	-117185.31	476185.85	53022189.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2000	852059.9	111.5458	5166.82	576386.9	0	0	1782.56	198836.535	-1782.56	-198836.53	474403.29	52917684.7	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2000	859040.77	111.9826	5437.81	537741.91	0	0	1811.08	180413.106	-1811.08	-180413.11	472792.21	52944401	23603	5936.01	23743.95
ABONO EXTEMPORANEO	14/11/2000	-3400000	112.1532	21080.67	2364265.15	0	0	6492.82	728191.022	0	0	472792.21	53025159.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/12/2000	857634.63	112.2783	5120.62	574819.56	0	0	1830.58	205529.11	-1830.58	-205529.11	470961.63	52877358.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	05/01/2001	859272.84	112.5642	5265.3	592684.34	0	0	1685.28	189702.747	-1685.28	-189702.75	469276.34	52812718.2	23603	5936.01	23743.95
ABONO EXTEMPORANEO	10/01/2001	-2250000	113.6479	-12773.6	-1438919.15	-4987.25	-4987.25	-5126.99	-577529.948	0	0	469276.34	52862944.6	23603	-14808.65	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	05/02/2001	862915.95	113.0588	5223.18	590526.78	0	0	1729.22	195503.131	-1729.22	-195503.13	467547.12	52860117.5	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	05/03/2001	869551.9	113.9892	4702.82	536070.78	0	0	2261.05	256595.161	-2261.05	-256595.16	465286.08	53038227.8	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/04/2001	881001.67	115.7358	5186.9	599962.87	0	0	1763.96	204152.836	-1763.96	-204152.84	463532.12	53647261.1	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	30/04/2001	-2730000	117.2073	15109.9	-1770891.04	-89624.54	-89624.54	5539.4	651802.322	0	0	463532.12	54395348.6	23603	-15808.64	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/05/2001	894203.59	117.6098	4991.93	587099.58	0	0	1957.47	230218.008	1957.47	-230218.01	461574.65	54285707.3	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	04/06/2001	904992.11	119.1789	5112.46	612776.37	0	0	1810.89	215819.781	-1810.89	-215819.78	459763.76	54794093.2	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	06/06/2001	-1000000	119.2668	4991.93	-595371.71	14229.6	14229.6	-2142.29	-255504.395	0	0	459763.76	54834552.4	47256	-11872.02	47486.4
ABONO POR CAJA	22/06/2001	460000		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ABONO EXTEMPORANEO	26/06/2001	460000	119.8474	-5137.46	-615711.27	10409.06	10409.06	-1792.97	-215002.346	0	0	459763.76	55101491.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2001	910619.08	119.9647	4951.85	594282.37	0	0	1995.97	239445.75	-1995.97	-239445.75	457767.79	54915975.7	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2001	917101.51	120.1955	5095.09	612406.77	0	0	1853.72	222808.778	-1853.72	-222808.78	455914.07	54788819.9	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2001	912920.4	120.2951	5074.44	610432.26	0	0	1875.82	225652.171	-1875.82	-225652.17	454038.25	54618576.6	23603	5936.01	23743.95
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3178	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54629552.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	13/09/2001	203858	120.3178	0	0	0	0	0	0	99.9	8011.94	453968.35	54629552.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3178	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54629552.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	13/09/2001	0	120.3178	0	0	0	0	0	0	0	0	454038.25	54637964.1	0	0	0
ABONO POR CAJA	14/09/2001	-2796150	120.3178	15123.4	-1819916.4	53538.18	53538.18	4742.41	491031.575	0	0	454038.25	54637964.1	70803	17808.03	23743.95
APLICAR SALDO A FAVOR	14/09/2001	0	120.3421	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54637308.2	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	21/09/2001	0	120.4098	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54806788.9	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	28/09/2001	0	120.5026	0	0	0	0	0	0	0	0	453968.35	54704866.1	0	0	0
APLICAR SALDO A FAVOR	03/10/2001	-230.72	120.5399	0	0	0	0	0	0	0	0	453971.11	54727933.1	0	2.76	2.76
LIQUIDACION OBLIGACION	01/10/2001	914678.29	120.5399	4752.44	572759.08	0	0	3687.24	444642.25	-3687.24	-444642.25	450271.11	54727933.1	23603	5936.01	23743.95
LIQUIDACION OBLIGACION	30/11/2001	914580.77	120.9759	4011.65	806288.72	0	0	1917.89	231406.089	1917.89	-231406.09	448353.29	54760540.9	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	30/11/2001	1000000	121.1056	3253.44	-394010.97	-22741.8	-22741.8	1897.24	-447755.96	0	0	448353.29	54789498.9	87256	-11872.02	75383.98
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2001	916612.04	121.2436	4836.91	586319.1	0	0	2089.94	253390.928	-2089.94	-253390.93	446263.35	54717818.9	23603	5936.01	23743.95
ABONO POR CAJA	27/12/2001	1000000	121.382	0	0	0	0	0	0	0	0	446263.35	54717818.9	0	0	0

410

EXTEMPORANEO	28/12/2001	-1806215	121.3957	-9947.66	-1195473.17	-29707.04	-29707.04	-3985.52	-483986.634	0	0	448268.35	54175505	-23603	-5936.01	-23744
CION OBLIGACION	03/01/2002	952488.79	121.4249	4967.1	608128.22	0	0	1957.91	237788.597	-1957.91	-237788.6	444310.44	53950850.3	18903.15	9805.81	39288.09
CION OBLIGACION	04/01/2002	954486.68	121.7676	8108.74	621812.05	0	0	1820.73	221668.824	-1820.73	-221668.82	442489.7	53872058.4	38508.26	9805.81	39288.09
ACION OBLIGACION	04/03/2002	960773.85	122.4854	4446.04	544574.6	0	0	2484.42	304304.592	-2484.42	-304504.93	440005.28	53894223.3	39197.88	9805.81	39288.09
POR CAJA	08/03/2002	-2930000	122.6249	-14558.88	-1780879.68	-44204.29	-44204.29	-6247.94	-768153.508	0	0	440005.28	54216907.2	0	0	0
CR POR ABONO EXTEM	22/03/2002	-569135.67	123.2174	0	0	0	0	0	0	0	0	440005.28	54216907.2	0	0	0
ACION OBLIGACION	03/04/2002	966603.33	123.8161	4661.71	577194.95	0	0	2262.67	280155.161	-2262.67	-280155.16	437742.61	54189589.3	36555.36	9805.81	39288.09
R SALDO A FAVOR	03/04/2002	-2213998.89	123.8161	-4661.71	-577194.95	0	0	-2262.67	-280155.161	-10090.26	-1249336.06	427652.34	52950247.2	-36555.4	-9805.81	-39288
ACION OBLIGACION	08/05/2002	956022.91	124.947	4809.59	579446.73	0	0	2157.04	269515.102	-2157.04	-269515.1	425495.32	53164384.1	37963.64	9805.81	39288.09
EBITO NVO RUBRO	10/05/2002	183350	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	389000.27	59960784.9	0	0	0
R SALDO A FAVOR	10/05/2002	-37141.9886	125.1534	0	0	-3078.75	-3078.75	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	-9805.81	-23042.9
OCUMENTO INTERES RYM	10/05/2002	-3859671	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
SES NO COBRADOS	10/05/2002	4870590	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
DO RECONOC	10/05/2002	-57142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
DO RUBRO RELIQ	10/05/2002	57142	125.1534	0	0	0	0	0	0	0	0	430512.91	53880154.1	0	0	0
POR CAJA	14/05/2002	-960000	125.2715	-4805.83	-578941.23	-1760.94	-1760.94	-2157.04	-270215.06	0	0	430512.91	53830997.7	-37963.6	0	-15345.1
R SALDO A FAVOR	04/06/2002	-34875.12	126.0436	0	0	0	0	0	0	0	0	428604.07	54022800.3	0	-9805.81	-25069.3
ACION OBLIGACION	04/06/2002	949538.04	126.0438	4932.44	621702.41	0	0	1908.84	240586.435	-1908.84	-240586.44	428604.07	54022800.3	37945.36	9805.81	39288.03
POR CAJA	07/06/2002	-916000	126.1554	-4932.44	-622293.85	-1345.51	-1345.51	-1903.65	-240185.235	0	0	428604.07	54070718.2	-37945.4	0	-14418.7
POR CAJA	21/06/2002	-960000	126.6059	0	0	-4.79	-4.79	-5.19	-656.942	0	0	428604.07	54283547.2	0	0	0
ACION OBLIGACION	03/07/2002	955132.31	126.9086	4428.58	562025.19	0	0	2416.39	306660.279	-2416.39	-306660.28	426187.69	54086882.5	37353	9805.81	39288.03
R SALDO A FAVOR	03/07/2002	-955132.311	126.9086	-4428.58	-562025.19	0	0	-2416.39	-306660.279	0	0	426187.69	54086882.5	-37353	-9805.81	-39288
ACION OBLIGACION	05/08/2002	959936.9	127.5829	5050.83	644389.64	0	0	1790.1	228386.034	-1790.1	-228386.03	424397.59	54145874.8	38057.36	9805.81	39288.03
R SALDO A FAVOR	05/08/2002	-6538.74	127.5829	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54153786.7	0	-6538.74	0
POR CAJA SALDO	06/08/2002	-954000	127.6006	0	0	0	0	0	0	0	0	424397.59	54153786.7	0	0	0
EXTEMPORANEO	08/08/2002	-954000	127.6359	-5050.83	-644887.33	-1361.34	-1361.34	-1780.82	-227233.269	0	0	424397.59	54168367.9	-38057.4	-9187.07	-39288
ACION OBLIGACION	08/08/2002	961920.06	127.7753	4417.34	564426.41	0	0	3430	310493.877	-3430	-310493.88	421967.59	53917035.1	37905.94	9805.81	39288.03
POR CAJA SALDO	03/09/2002	-964000		0	0	0	0	0	0	0	0	421967.59	53917372.6	0	0	0
R SALDO A FAVOR	04/09/2002	0	127.7761	0	0	0	0	0	0	0	0	421967.59	53917372.6	-37905.9	-9805.81	-39288
EXTEMPORANEO	04/09/2002	-964000	127.7761	-4417.34	-564429.84	-472.2	-472.2	-2430.77	-311744.632	0	0	421967.59	53917372.6	-37905.9	-9805.81	-39288
ACION OBLIGACION	03/10/2002	1006430.82	127.8542	4544.29	581005.35	0	0	2299.54	294005.385	-2299.54	-294005.39	419668.05	53656329	37724.54	9315.57	59979.58
R SALDO A FAVOR	03/10/2002	-308.33	127.8542	0	0	0	0	0	0	0	0	419668.05	53656329	0	-308.33	0
ACION OBLIGACION	05/11/2002	1009995.17	128.3119	4974.16	637746.97	0	0	1868.62	239378.974	-1868.62	-239378.97	417799.43	53566859.3	38374.18	33715.57	59979.58
POR CAJA	12/11/2002	-800000	128.316	-3739.96	-351580.44	-15059.68	-15059.68	0	0	0	0	417799.43	53610352.2	-37724.5	-33407.14	-59979.6
ACION OBLIGACION	03/12/2002	1014895.58	128.7916	4197.85	540668.44	0	0	2691.34	341487.517	-2691.34	-341487.52	415148.18	53467516.6	38682.48	33715.57	59979.58
ACION OBLIGACION	03/01/2003	1020715.58	129.6856	4620.72	599287.1	0	0	2232.47	288245.073	-2232.47	-288245.07	412915.72	53554848.5	38488.26	33715.57	59979.58
ACION OBLIGACION	03/02/2003	1008490.37	130.9014	4585.98	598863.11	0	0	2248.86	293003.507	-2248.86	-293003.51	410677.06	53513795.4	40318.46	12527.24	58878.05
ACION OBLIGACION	03/03/2003	1011972.78	131.3073	4126.39	541825.18	0	0	2719.7	357116.792	-2719.7	-357116.79	407957.35	53567778.6	41028.52	12527.24	58878.05
ACION OBLIGACION	03/04/2003	1022240.69	132.8594	4540.66	603272.58	0	0	2299.4	305497.529	-2299.4	-305497.53	405657.95	53895471.7	42064.82	12527.24	58878.05
ACION OBLIGACION	05/05/2003	1033764.13	134.8607	4661.57	626382.22	0	0	2179.96	292501.583	-2179.86	-292701.58	403477.88	54211584.4	43125.92	12527.24	58878.05
ACION OBLIGACION	03/06/2003	1044998.52	135.7775	4189.59	570210.43	0	0	2645.88	359250.7	-2645.88	-359250.7	400832.11	54723446	43974.2	33715.57	59979.6
POR CAJA	26/06/2003	-1115000	136.6244	-3991.87	-545586.24	-23123.27	-23123.27	-2298.54	-314172.672	0	0	400832.11	54772344.6	-38374.2	-33715.57	-59979.6
DO POR REDUCCION CUOTAS	27/06/2003	-9459990.21	136.6467	-33729.52	-4609027.79	-548985.74	-548985.74	-18835.95	-2573809.77	0	0	400832.11	54772344.6	-288785	-130067.3	-414349
POR CAJA	02/07/2003	-1050000	136.7804	-4316.69	-590438.69	0	0	-2525.26	-345406.162	0	0	398306.85	54480569.7	-38337.1	-1253.24	-58878.1
ACION OBLIGACION	03/07/2003	1045587.23	136.7804	4316.69	590438.69	0	0	2525.26	345406.162	-2525.26	-345406.17	398306.85	54480569.7	38337.09	12527.24	58878.05
R SALDO A FAVOR	31/07/2003	-4420.2489	137.0127	0	0	0	0	0	0	0	0	398306.85	54573088.3	0	0	0
ACION OBLIGACION	03/08/2003	1046823.57	137.0063	4422.68	605934.47	0	0	2418.23	331312.796	-2418.23	-331312.8	395888.61	54229184.7	38171.02	12527.24	58878.05
SEGURO ANTICIPADO	04/08/2003	4420.25	137.0061	0	0	0	0	0	0	0	0	395888.61	54230405.6	-38171	-8106.99	-58878.1
POR CAJA	13/08/2003	-1090000	136.884	-4422.68	-605836.78	-4869.77	-4869.77	-2418.23	-331259.353	0	0	395888.61	54230405.6	-38171	-8106.99	-58878.1
ACION OBLIGACION	03/09/2003	1045732.39	136.682	4322.99	591652.96	0	0	2519.19	344781.863	-2519.19	-344781.86	393369.42	53837325.3	37892.48	12527.24	58878.05
SEGURO ANTICIPADO	03/09/2003	2931.61	136.862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2331.62	0
POR CAJA	19/09/2003	-1100000	136.8441	-4322.99	-591576.44	-7785.11	-7785.11	-2519.19	-344757.271	0	0	393369.42	53830362.7	-37892.5	-10195.62	-58878.1
SEGURO ANTICIPADO	03/10/2003	48045.62	137.0421	0	0	0	0	0	0	0	0	393369.42	53830362.7	-37892.5	-10195.62	-58878.1
ACION OBLIGACION	03/10/2003	1046773.3	137.0421	4295.48	588661.68	0	0	2546.7	349005.433	-2546.7	-349005.43	390822.72	53559169.7	37700.9	12527.24	58878.05
ACION OBLIGACION	03/11/2003	1049756.13	137.3967	4267.67	586368.94	0	0	2574.51	353729.398	-2574.51	-353729.4	388248.2	53344932.1	37257.5	12527.24	58878.05
POR CAJA	[redacted]/2003	-3100000	137.6467	-8548.16	-1177035.37	-38636.24	-38636.24	-5131.21	-706408.072	0	0	388248.2	53402356.3	-72958.4	-12527.24	-87237.7
ACION OBLIGACION	03/12/2003	1049989.41	137.5632	4238.58	583207.21	0	0	2602.62	358025.355	-2602.62	-358025.35	385645.58	53650640	37351.58	12527.24	58878.05
SEGURO ANTICIPADO	03/12/2003	5288.13	137.5632	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5288.13	0

LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2004	1053807.67	137.8913	4213.14	580678.91	0	0	2631.04	362797.883	-1631.04	-362797.88	369014.54	52814338.9	37815.58	12527.24	50878.05
ABONO POR CAJA	22/01/2004	-1000000	138.2675	-4239.56	-586193.13	-15236.5	-15236.5	-2602.62	-359856.383	0	0	369014.54	52958462.8	-37351.6	-19706.35	-79927.7
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2004	1070570.8	138.9884	4182.41	578664.17	0	0	2650.77	366627.219	-2650.77	-366627.22	366354.76	53097866.9	-37923.8	0	-37923.8
ABONO POR CAJA	02/03/2004	-1000000	139.6009	-4211.14	-587878.7	-24750.88	-24750.88	-2713.81	-378050.162	0	0	366354.76	53087866.9	-37923.8	0	-37923.8
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2004	1073393.36	139.6486	4153.96	579996.74	0	0	2688.82	375476.309	-2688.82	-375476.31	377685.94	52738831.7	51021.02	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2004	[redacted]7.8	141.1949	4124	582246.97	0	0	2718.18	383765.943	-2718.18	-383765.94	374947.76	52930862.3	51271.6	12527.24	50878.05
ABONO POR CAJA	19/04/2004	[redacted].50	142.023	0	0	0	0	-120.76	-17150.002	0	0	374947.76	53251206	0	0	0
ABONO POR CAJA	19/04/2004	-5400000	142.023	-12459.78	-1769574.71	-85575.62	-85575.62	-8218.7	-1166535.78	0	0	374947.76	53251206	-184177	-97381.72	-176634
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2004	1097897.73	142.6708	4094.32	584140.08	0	0	2747.86	392039.613	-2747.86	-392039.61	372199.9	53102857.8	50312.74	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2004	1105485.6	143.6319	4064.92	583765.99	0	0	2777.87	398990.344	-2777.87	-398990.34	369422.03	53060788.6	51324.58	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2004	1110371.46	144.2191	4033.98	581761.13	0	0	2808.2	404984.959	-2808.2	-404984.96	366613.83	52871250.5	52220.08	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2004	1116474.84	144.9646	4003.32	580339.29	0	0	2838.87	411535.016	-2838.87	-411535.02	363774.97	52734492.6	53185.24	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2004	1119424.21	145.274	3972.32	577074.48	0	0	2869.67	416916.783	-2869.67	-416916.78	360905.1	52430127.8	54027.86	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2004	1120230.82	145.2892	3940.98	572558.13	0	0	2901.2	421498.099	-2901.2	-421498.1	358003.9	52011992	54761.3	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2004	1220220.76	145.5677	3908.3	568967.88	0	0	2932.98	426898.138	-2932.98	-426898.13	355071.01	51680871	55614.66	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2004	1124934.74	145.7279	3877.27	565035.84	0	0	2964.81	432070.108	-2964.81	-432070.11	352106.1	51311683.2	56432.3	12527.24	50878.05
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2005	1102004.6	145.9719	3844.9	561246.95	0	0	2997.29	437519.474	-2997.29	-437519.47	349108.82	50960077.7	65310.86	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2005	1112347.8	146.3980	3812.17	558095.97	0	0	3030.02	443580.013	-3030.02	-443580.01	346078.8	50465452.4	72724.3	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2005	1119383.44	147.254	3779.08	556484.76	0	0	3063.1	451054.087	-3063.1	-451054.04	343015.7	50014398.4	74117.32	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2005	1121348.25	148.0923	3745.65	556946.79	0	0	3096.55	460439.186	-3096.55	-460439.19	339919.15	50343360.5	75838.02	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2005	1141534.89	149.9862	3711.82	556647.39	0	0	3130.96	469448.778	-3130.96	-469448.78	336788.19	50508934.7	77501.5	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2005	1149946.92	150.8323	3677.84	554706.84	0	0	3164.53	477315.842	-3164.53	-477315.84	333624.24	50321311.6	78997.42	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2005	1154434.54	151.4606	3643.08	551782.05	0	0	3199.1	484537.009	-3199.1	-484537.01	330425.14	50046190.6	80388.16	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2005	1160295.48	152.08	3608.15	548727.01	0	0	3234.04	491832.149	-3234.04	-491832.15	327191.1	49759233.9	81809	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2005	1163491.39	152.3019	3572.83	544263.68	0	0	3269.35	498124.454	-3269.35	-498124.45	323921.75	49353393.7	83075.98	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2005	1164833.99	152.3014	3537.13	539028.5	0	0	3305.05	503661.334	-3305.05	-503661.33	320616.7	48850228	84216.44	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2005	1160950.14	152.7927	3501.04	534933.61	0	0	3341.14	510501.985	-3341.14	-510501.98	317275.56	48477089.8	85367.22	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2005	1173546.88	153.2578	3464.36	530970.31	0	0	3377.63	517647.392	-3377.63	-517647.39	313897.94	48107807	87001.85	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2006	1170546.96	153.5021	3427.87	526155.3	0	0	3414.51	524134.148	-3414.51	-524134.15	310483.43	47659858.1	88390.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2006	1176729.9	153.8833	3390.39	520876.71	0	0	3451.79	530310.428	-3451.79	-530310.43	307031.63	47170293.1	89615.44	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2006	1183729.87	154.1485	3352.7	516813.24	0	0	3489.49	537898.589	-3489.49	-537898.59	303542.15	46790566.8	91090.32	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2006	1192250.01	155.1289	3314.59	514189	0	0	3527.59	547231.286	-3527.59	-547231.3	300014.56	46540928.2	92903	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2006	1201285.33	156.1767	3276.07	511646.13	0	0	3566.11	556943.401	-3566.11	-556943.4	296448.45	46238340.1	94768.48	18963.66	18963.66
INTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26201716.5	156.3493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
RECONOCIMIENTO INTERES RYM	05/05/2006	-26201716.5	156.3493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
INTERESES NO COBRADOS	05/05/2006	26101716.5	156.3493	0	0	0	0	0	0	0	0	424935.81	66395923.2	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	1726872.42	157.0447	4549.66	714490.55	0	0	5258.08	825753.643	-5258.08	-825753.64	419677.73	65868183.5	130091.9	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	1736336.91	157.6293	4582.76	722376.84	0	0	5222.86	823278.59	-5222.86	-823278.59	414454.87	65330188.6	162767.1	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	1743271.65	158.127	4525.78	715439.66	0	0	5178.8	834804.004	-5178.8	-834804	409174.87	64701611.2	154810.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2006	1751119.14	158.708	4468.07	708918.91	0	0	5387.88	847111.806	-5387.88	-847111.81	403837.43	64082230.1	166961.1	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	1724128.25	159.3913	4080.27	650134.02	0	0	5504.49	877038.185	-5504.49	-877038.14	398332.93	63468903.7	139046.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	1731418.18	159.882	3988.53	637619.09	0	0	5597.11	894770.189	-5597.11	-894770.19	392736.82	62763927.2	161301.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	1733525.74	159.9078	3931.48	628835.89	0	0	5653.15	903982.828	-5653.15	-903982.83	387082.67	61897536.9	161779.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	1712834.41	160.0532	3875.89	620347.99	0	0	5709.75	913864.543	-5709.75	-913864.54	381372.92	61039956.2	140084.8	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	1718118.15	160.4275	3818.71	612629.61	0	0	5766.93	925173.745	-5766.93	-925173.75	375605.99	60257930.3	142380.5	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	1726131.44	161.2756	3760.87	606552.44	0	0	5824.57	939377.52	-5824.57	-939377.52	369781.32	59836704.2	144376.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	1747092.75	162.9644	3702.65	603369.45	0	0	5883.99	958718.794	-5883.99	-958718.79	363898.33	59340472.1	147087.1	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	1768385.92	164.8854	3643.74	600799.43	0	0	5941.9	979732.789	-5941.9	-979732.79	357956.42	59021784.1	149906.4	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	1787811.44	166.3929	3584.24	597109.22	0	0	6001.4	999790.463	-6001.4	-999790.46	351955.02	58633208.3	152684.4	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	1798186.75	167.4724	3524.15	590397.91	0	0	6061.49	1015182.96	-6061.49	-1015182.96	345893.53	57937620.3	154879.2	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2007	1803087.94	167.7965	3463.46	581155.79	0	0	6122.18	1027281.16	-6122.19	-1027281.16	339771.35	57012443.2	156713.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	1807823.19	168.0499	3397.67	570976.84	0	0	6187.97	1039883.39	-6187.97	-1039883.39	333583.38	56058454	158597.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	1808674.18	168.0286	3340.19	561248.08	0	0	6245.32	1049392.12	-6245.32	-1049392.12	327338.06	55002156.7	160106.7	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	1810286.17	168.0285	3277.66	550723.57	0	0	6307.83	1059967.72	-6307.83	-1059967.72	321030.21	53940619.6	161796.6	18963.66	18963.66
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	1812580.09	168.0857	3214.5	540311	0	0	6371.01	1070876.5	-6371.01	-1070876.5	314659.2	52869711.2	163463.3	18963.66	18963.66

INFORME HISCTORICO DE PAGOS
RODRIGUEZ GRANADOS LUIS ALBERTO CC14216082
CREDITO Nº 100470142574

Transacción	Fecha	[redacted]lor Total	Vr.UVR	Int Vcdo UVR	Int Vcdo $	Mora UVR	Mora $	Cap.Vdo.UVR	Cap.Vdo.$	Capital UVR	Capital $	Saldo Cap.UVR	Saldo Cap.$	S.Vcdo $	S.Int $	S.Ter $
APERTURA	27/06/2003	9459990.21		0	0	0	0	0	0	0	9459990.21	0	0	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2003	3272.21		0	0	0	0	0	0	0	3272.21	0	9463262.42	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2003	3273.34		0	0	0	0	0	0	0	3273.34	0	9466535.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2003	3274.47		0	0	0	0	0	0	0	3274.47	0	9469810.23	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2003	3275.61		0	0	0	0	0	0	0	3275.61	0	9473085.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2003	3276.74		0	0	0	0	0	0	0	3276.74	0	9476362.58	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2003	3277.87		0	0	0	0	0	0	0	3277.87	0	9479640.45	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2004	3279.01		0	0	0	0	0	0	0	3279.01	0	9482919.46	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2004	3280.14		0	0	0	0	0	0	0	3280.14	0	9486199.6	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2004	4411.08		0	0	0	0	0	0	0	4411.08	0	9490610.68	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2004	4413.13		0	0	0	0	0	0	0	4413.13	0	9495023.81	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2004	4415.19		0	0	0	0	0	0	0	4415.19	0	9499439	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2004	4417.24		0	0	0	0	0	0	0	4417.24	0	9503856.24	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2004	4419.29		0	0	0	0	0	0	0	4419.29	0	9508275.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2004	4421.35		0	0	0	0	0	0	0	4421.35	0	9512696.88	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2004	4423.4		0	0	0	0	0	0	0	4423.4	0	9517120.28	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2004	4425.46		0	0	0	0	0	0	0	4425.46	0	9521545.74	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2004	4427.52		0	0	0	0	0	0	0	4427.52	0	9525973.26	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2004	4429.58		0	0	0	0	0	0	0	4429.58	0	9530402.84	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2005	4431.64		0	0	0	0	0	0	0	4431.64	0	9534834.48	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2005	4433.7		0	0	0	0	0	0	0	4433.7	0	9539268.18	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2005	4435.76		0	0	0	0	0	0	0	4435.76	0	9543703.94	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2005	4437.82		0	0	0	0	0	0	0	4437.82	0	9548141.76	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2005	5545.56		0	0	0	0	0	0	0	5545.56	0	9553687.32	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2005	5548.78		0	0	0	0	0	0	0	5548.78	0	9559236.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/07/2005	5552		0	0	0	0	0	0	0	5552	0	9564788.1	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/08/2005	5555.23		0	0	0	0	0	0	0	5555.23	0	9570343.33	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/09/2005	5558.46		0	0	0	0	0	0	0	5558.46	0	9575901.79	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/10/2005	5561.68		0	0	0	0	0	0	0	5561.68	0	9581463.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/11/2005	5564.91		0	0	0	0	0	0	0	5564.91	0	9587028.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/12/2005	5568.15		0	0	0	0	0	0	0	5568.15	0	9592596.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/01/2006	5571.38		0	0	0	0	0	0	0	5571.38	0	9598167.91	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/02/2006	5574.62		0	0	0	0	0	0	0	5574.62	0	9603742.53	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/03/2006	5577.85		0	0	0	0	0	0	0	5577.85	0	9609320.38	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/04/2006	5581.09		0	0	0	0	0	0	0	5581.09	0	9614901.47	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/05/2006	5584.33		0	0	0	0	0	0	0	5584.33	0	9620485.8	0	0	0
LIQUIDA CONSUMO GRACIA	03/06/2006	5587.58		0	0	0	0	0	0	0	5587.58	0	9626073.38	0	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2006	166025.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9465638.82	5590.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/08/2006	166028.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9305204.26	5594.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	[redacted]/09/2006	166031.87		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	9144769.7	5597.31	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2006	166035.13		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8984335.14	5600.57	0	0

LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2006	166038.38		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8823900.58	5603.82	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2006	166041.63		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8663466.02	5607.07	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/01/2007	165230.58		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8503031.46	4796.02	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/02/2007	165232.96		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8342596.9	4798.4	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/03/2007	[redacted]35.34		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8182162.34	4800.78	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/04/2007	[redacted]237.73		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	8021727.78	4803.17	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/05/2007	165240.11		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7861293.22	4805.55	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/06/2007	165242.5		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7700858.66	4807.94	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/07/2007	165244.88		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7540424.1	4810.32	0	0
LIQUIDA[redacted]BLIGACION	03/08/2007	165247.27		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7379989.54	4812.71	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/09/2007	165249.66		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7219554.98	4815.1	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/10/2007	165252.05		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	7059120.42	4817.49	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/11/2007	165254.45		0	0	0	0	0	160434.56	0	-160434.56	0	6898685.86	4819.89	0	0
LIQUIDACION OBLIGACION	03/12/2007	165256.83		0	0	0	0	0	160434.55	0	-160434.55	0	6738251.31	4822.28	0	0

ANEXO N° 5

TASA DE INTERES RECONOCIDA EN 8,5% POR DEMANDANTE

El valor en moneda legal colombiana de la unidad de valor real, UVR, de que trata el artículo 3 de la ley 546 de 1999 se determinará diariamente durante el periodo de calculo, de acuerdo a la siguiente formula:

$UVRt = UVR15^* (1+i)^{t/d}$

UVRt: valor en moneda legal colombiana de la UVR del día t del periodo de calculo.

UVR15 : valor en moneda legal colombiana de la UVR del día 15 del periodo de cada mes

I: Variación mensual del IPC certificada por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio de periodo del calculado.

t: Numero de días calendario transcurridos desde el inicio de un periodo de calculo hasta el día de calculo de la UVR

d: Numero de días calendario del respectivo periodo de calculo.

Como se puede apreciar él calculo de la UVR esta sujeta al 100% del IPC, certificado por el DANE, En consideración a lo anterior y de acuerdo a la formulación de la UVR es necesario tener en cuenta que esta unidad es calculada con la inflación observada del día 15 del mes n-1 al día 15 del mes n; inflación anterior al mes en que se está.

La tasa de interés pactada del crédito es 8.5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios; ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación.

El saldo en UPAC a diciembre 31/99 del crédito fue 3,912.1054 UPAC. La conversión de UPAC a UVR es la siguiente:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO EN UPAC DICIEMBRE 31 DE 1999									
CONCEPTO	Saldo UPAC Dic. 31. 1999		Valor UPAC Dic. 31.1999		Saldo $ $ Dic.31.1999		Valor UVR Dic 31.1999		Saldo UVR Dic.31.1999
CAPITAL	3,912.1054	X	$16 611.8507	=	$64.987.308	/	$103.3236	=	628,968 6784

El Banco realiza el cálculo de los saldos, cuotas mensuales y de los intereses corrientes, de mora y seguros, de acuerdo a fórmulas financieras aprobadas por la superintendencia bancaria. De otra parte la cotización de la moneda en la cual este pactada el crédito (antes UPUC hoy UVR) es tomada de los entes oficiales: Banco de la República, lo que garantiza la exactitud de las aplicaciones

ANEXO N° 6

TASA DE INTERES CORRIENTE AUTORIZADA POR SUPERFINANCIERA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CC BA
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		

1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,86%	
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%	
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15		
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	

419

SEÑOR JUEZ
CINCUENTA Y OCHO (58°)
CIVIL MUNICIPAL
DR. HERNANDO SOTO MURCIA
E. S. D.

Referencia:

Proceso N° 2013-00743
Demandante: OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN
Demandado: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

Respetado señor Juez:

FERNANDO GALEANO BECERRA, identificado al pie de mi firma, de profesión Contador Público, actuando como Perito Contable, Financiero y Actuarial designado y legalmente posesionado ante su Despacho, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa procedo a presentar el Dictamen Pericial ordenado por su Despacho, el cual quedará así:

DICTAMEN PERICIAL DECRETADO

A folio 388 del expediente el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal, determinó que para continuar con el trámite de la objeción, el despacho dispone abrir esta actuación a pruebas para que se tenga como tales las siguientes:

DICTAMEN PERICIAL. Desígnese de la lista de auxiliares de la justicia al perito CONTABLE, FINANCIERO, ACTUARIAL mencionado en acta militante de este proveído, para que proceda en el término de diez días posteriores a su posesión, a rendir dictamen pericial conforme a los puntos estatuidos en folios 246 y 247 de esta encuadernación, para lo cual deberá efectuar parangón con el obrante dentro del plenario, y así verificar si el mismo está acorde al pedimento inicial o no.

DESARROLLO DEL DICTAMEN

Para poder emitir concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la ley 546 de 1.999, se requiere elaborar la reliquidación del crédito demandado para lo cual se procede a continuación.

BASES TÉCNICAS DE LA RELIQUIDACIÓN:

420

1. **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A PARTIR DEL DESEMBOLSO:** los pagos realizados por el deudor se tomarán uno a uno en cada una de las fechas en que se hicieron a partir de 03/04/1996 fecha de desembolso original.

2. MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO. Se toman todos los abonos realizados desde el inicio de la obligación.

4. INTERESES MORATORIOS SOBRE PAGOS DE CUOTAS EN MORA Y SEGUROS: Del valor abonado para cada fecha se descuentan los intereses por mora y las primas de seguro de vida, terremoto e incendio, determinados por la entidad bancaria; posteriormente se continúa con el mismo procedimiento para las demás cuotas, luego el pago neto en pesos así depurado se aplica a la obligación, primero abonando a intereses corrientes y luego a capital, desde la cuota más antigua.

5. **EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS INCLUIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL PERITO EXPRESADA EN EL ANEXO N° 001**

La liquidación del crédito solicitada al 31-12-99 queda reflejada en el anexo N° 1; y para su consulta me permito explicar uno a uno los conceptos detallados en cada columna, a saber:

Columna 1. ITEM. Es la numeración de cada pago realizado por el usuario.

Columna 2. FECHAS DE PAGOS. La primera fecha del renglon 1 corresponde a la fecha del desembolso del crédito, después están registradas las fechas de todos los abonos realizados.

Columna 3. PERIODO. Registramos el número de días trascurridos entre cada pago para la causación de los intereses corrientes.

Columna 4. ABONOS. Corresponde al valor en pesos de los abonos efectuados por el deudor.

Columna 5. SEGUROS. Se registra el valor en pesos de las primas de seguros de cada pago cobrados por la entidad financiera.

Columna 6. INTERÉS DE MORA. En ésta columna se relaciona el valor en pesos de la mora cobrada por la entidad financiera.

Columna 7. TASA E.A. Corresponde a la tasa aplicada por la Superfinanciera en Formato 254.

Columna 8. CORRECCION MONETARIA. Se aplica la corrección monetaria mes a mes por cada pago que aplicó la Superfinanciera para cálculo del alivio.

421

Columna 9: TASA APLICAR En esta columna se registra la tasa de interés efectiva anual que aplico la Superfinanciera para reliquidación en cada periodo y se deduce de las dos anteriores 7 y 8.

Columna 10. APLICACIÓN NETO CRÉDITO. Es el resultado de restar al valor pagado (col 4) los seguros (col. 5) y el valor de la mora (col. 6)

Columna 11. BASE IPC UVR. Corresponde a la cotización del UVR día a día publicada por el Banco de la República.

Columna 12. ABONO EN UVR. Es el resultado de la aplicación neta del crédito dividido sobre la cotización UVR del día.

Columna 13. INTERESES CAUSADOS. Es el valor que se calcula mes a mes sobre saldos de capital.

Columna 14. INTERESES PAGADOS. Corresponde al valor de los intereses corrientes abonados efectivamente.

Columna 15: INTERESES POR PAGAR. Acumula el valor de intereses pendientes por pagar en los períodos anteriores.

Columna 16: ABONO A CAPITAL. Registra los abonos a capital si hubiere.

Columna 17: NUEVO SALDO EN UVR. Corresponde al saldo del crédito en unidades UVR mes a mes.

Columna 18. SALDO DEL CREDITO EN PESOS. Es el equivalente en pesos a la fecha.

IV DESARROLLO DEL DICTAMEN

1 - CONDICIONES DEL CRÉDITO

Girador:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
Valor en pesos M. L.	$ 50.000.000,oo
Tasa de interés:	DTF + 8,50%
Plazo:	180 meses
Fecha de desembolso:	3 de abril de 1.996

2. RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 03/04/1996 a 31/12/99.

Para la reliquidación de la obligación, se tiene en cuenta el valor del desembolso al 03/04/1996 de la obligación pactada de mutuo, dando aplicación a la metodología establecida en la circular externa 007 de 2000, por lo cual desarrollamos la reliquidación pericial y procedemos a compararla con el saldo visible en informe de la Superintendencia Bancaria a 31-12-99. (Anexo Nº 1).

2. DETERMINACIÓN DEL ALIVIO

422

CALCULO ALIVIO LEY 546/1999	
Saldo reportado por el Banco	66.155.165,92
Saldo reliquidación Base UVR	52.477.421,25
Alivio	$13.677.744.67

4. CONCILIACIÓN ALIVIO

PERITO	$	13.677.744.67
(-) AJUSTE POR CAPITALIZACION	$	-398.376,oo
ALIVIO SUPERFINANCIERA	$	13.279.368,67

Como se puede observar en la anterior conciliación, de acuerdo con la liquidación pericial el alivio calculado por el perito sobre las cifras aportadas por la entidad financiera, difiere del determinado por el Banco en la suma de $ 398.376,oo por la capitalización intereses realizada por el Banco antes del 31-12-99, hecho totalmente legal por los *efectos que se difieren hasta el 20 de junio del año 2000 de que trata la sentencia C-747 de 1999,* por lo tanto el perito procede a ajustar el valor del Alivio reportado y aprobado por la Superintendencia Financiera, para su correspondiente aplicación.(VER ANEXO N° 3)

1. APLICACIÓN DEL ALIVIO Y DETERMINACIÓN DEL NUEVO SALDO AL 01-01-2000.

Por saldo de capital:		**$66.155.165,92** (Ver anexo N° 1)
(-) Valor del alivio Superfinanciera		13.279.368.67
Nuevo Saldo a Enero 1° de 2000		$ 52.875.797,25
Valor de la UVR a enero 01 de 2000:		/103,3236
Saldo insoluto a Ene/01/00	:	511.749,4672 UVR'S

CONDICIONES DE LA OBLIGACION A PARTIR DEL 01-01-2000

Saldo de capital en UVR	511.749,4672 UVR'S
Tasa de interés de plazo	8,5%
Valor de la cuota	5.786,3410 UVR

11. EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS INCLUIDAS EN LA RELIQUIDACIÓN DENOMINADA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y EXPRESADA EN EL CUADRO ANEXO N° 02

La reliquidación del crédito solicitada la elaboré entre otros, en el cuadro anexo al dictamen N° 02; y para su consulta me permito explicar uno a uno los conceptos detallados en cada columna, a saber:

Columna 1 ÍTEM. Corresponde a una secuencia de los movimientos.

423

Columna 2. FECHA DE PAGO. La primera fecha de la columna 2 corresponde a la fecha de desembolso del crédito, después están registradas las fechas de todos los abonos realizados.

Columna 3. PAGO CUOTA. Corresponde a la cuota pagada mes a mes.

Columna 4. CUOTA ABONADA. Corresponde al mes en que se aplicó la cuota.

Columna 5. ABONOS. Se registra el valor pagado mes a mes por el usuario.

Columna 6. SEGUROS. Se registra el valor en pesos de las primas de seguros de cada pago cobrados por la entidad financiera.

Columna 7: INTERÉS DE MORA. En ésta columna se relaciona el valor en pesos de la mora cobrada por la entidad financiera

Columna 8: TASA EFECTIVA ANUAL, según folio 384 del expediente denominado METODOLOGIA DEL CALCULO DE RELIQUIDACION la objeción por error grave presentada por la apoderada Bella Carvajal, explica la forma como liquidó el Banco, así: *"la tasa de interés pactada del crédito es 8,5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios, ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación."*

Columna 9. APLICACION NETO CRÉDITO. Es el resultado del pago en pesos menos los seguros y los intereses de mora cobrados por la entidad.

Columna 10. BASE IPC UVR. Es la cotización diaria de la UVR.

Columna 11. ABONO NETO APLICAR. Es el resultado de dividir laplicacion neta del crédito sobre la cotización UVR.

Columna 12. DISPONIBLE. Columna que registra el disponible para pago de la cuota.

Columna 13. CUOTA PROYECTADA. Columna que registra la cuota a pagar para el mes, cuota que está constituida por intereses de plazo y amortización a capital. Téngase en cuenta que la cuota está libre de seguros e intereses de mora, cuota que siempre está abonando a capital.

Columna 14: INTERESES CAUSADOS. En ésta columna se registra el valor correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el saldo anterior período a período, en pesos.

Columna 15: ABONO INTERESES. Corresponde al valor de los intereses corrientes pagados.

Columna 16: INTERESES POR PAGAR. Acumula el valor de intereses pendientes por pagar en los períodos anteriores, intereses que no se capitalizan, para evitar el cobro de intereses sobre intereses.

424

Las columnas: 17, 18 y 19, corresponde al tratamiento de la amortización a capital para cada periodo, téngase en cuenta la amortización aplicada en cada una de las cuotas determinadas, siempre se abona a capital desde su inicio.

Columna 17: AMORTIZACIÓN CAUSADO. Es el valor que realmente amortiza a capital y disminuye el valor del saldo, se obtiene de restar a la cuota proyectada los intereses del periodo.

Columna 18: ABONO AMORTIZACIÓN. En ésta columna se registra el monto real que corresponde a amortización de capital.

Columna 19. AMORTIZACIÓN VENCIDO. En esta columna se registra el saldo a pagar en cada cuota, hasta ser cancelado en su totalidad.

Columna 20. CAPITAL DISPONIBLE DESPUÉS DE PAGAR CUOTA. Corresponde al saldo a favor después de cancelar cada cuota, que se abona a capital.

Columna 21: NUEVO SALDO EN UVR. Corresponde al nuevo saldo en unidades UVR.

Columna 22. SALDO EN PESOS. Es el valor equivalente en pesos para la fecha.

ESTADO DE LA OBLIGACION AL 08-03-2010 FECHA DEL ULTIMO ABONO DEL USUARIO.-

Para la fecha del último abono del usuario y según reliquidación pericial visible en anexo N° 2, tenemos los siguientes saldos del crédito N° 1324397 para el día 19-04-2004, con una cotización UVR para ese día de 142,0230, así: (Ver anexo N° 2).

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Intereses por pagar	1.437,9911	$ 204.227,81
Capital vencido	3.586,0908	509.307,37
Capital acelerado	315.398,6536	44.793.862,98
Saldo total a 19/04/2004	320.422.7355	$ 45.507.398,16

Esto significa que a la fecha del último abono del usuario, esto es el 19/04/2004 el usuario adeudaba al BANCO únicamente la suma de $ 45.507.398,16, ya que según reliquidación pericial había abonado un total de 112 cuotas de las 180 pactadas.

Se pudo constatar con la reliquidación pericial con corte a la 19/04/2004 fecha del último abono realizado por el usuario, que el Banco estaba

425

cob[redacted]ndo un exceso de dinero en el crédito N° 100401324397 a esa fecha que se explica así:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según saldo extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 45.507.398,16
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 7.743.807,84**

Son: Siete millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos siete pesos con 84/100 M/CTE cobrados en exceso por la entidad financiera al 19 de abril de 2004.

CUESTIONARIO FOLIOS 246 Y 247

1. **Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de a la ley 546 de 1.999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y de las diversas interpretaciones en términos matemáticos sobre el tema.**

   RESPUESTA.-

   Se elaboró la reliquidación aplicando la ley 546 de 1999 y las sentencias C-383 de 1999, la sentencia C-700 de 1999, sentencia C-747 de 1999, la sentencia C-955 de 2000, sentencia C-1140 de 2000.

2. **Se especifique cual fue la metodología utilizada por la entidad demandada para redenominar el crédito.**

   RESPUESTA.-

   El proceso de redenominacion del crédito lo realizó el Banco, donde todas las obligaciones de crédito individual de vivienda vigentes al 23 de diciembre de 1999, debían redenominarse en UVR, de conformidad con el segundo inciso del artículo 39 que dice:

   "No obstante lo anterior, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas,

426

cuando estuvieren expresadas en Upac o en pesos, se entenderán por su equivalencia en UVR, por ministerio de ley".

3. **Acreditar cual es el monto pagado en exceso por DTF e intereses de plazo.**

RESPUESTA.-

El exceso causado por el sistema anterior donde la corrección monetaria estaba atada al promedio móvil de la DTF, lo corrige la ley 546 de 1999 con el cambio al sistema UVR cuyo componente de corrección monetaria está atado al IPC y de ahí se extrae el exceso, que en ultimas viene siendo el alivio reportado por la Superfinanciera al crédito hipotecario al 31-12-1999.

4. **Se especifique cual fue la metodología utilizada por establecer el monto del alivio otorgado por el gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.**

RESPUESTA.-

Se realizó la reliquidación de créditos en UPAC y PESOS con UVR de acuerdo a lo estipulado por la Superfinanciera en la circular 007 de 2000 numeral 4, visible en el formato 254 donde la entidad estatal reliquidó un alivio reportado por valor de $13.279.368,67 y fue el que el perito aplicó al crédito 100401324397 ya que se ajustó dentro del dictamen teniendo en cuenta que la capitalización de intereses fue legal hasta diciembre de 1999 tal como lo liquida la misma Superintendencia Financiera. (ver anexo N° 3).

5. **Se realice un concepto del sistema de amortización del antiguo sistema al actual.**

RESPUESTA.-

429

El sistema de amortización anterior utilizaba la DTF + 8,5% y se aceptaba la capitalización de intereses. Con la regulación de la Ley de vivienda 546 de 1999 se pasó al actual sistema UVR + 8,5% y se prohibió la capitalización de intereses.

6. **Explicar de manera detallada y precisa la tasa de interés aplicada en la liquidación.**

RESPUESTA.-

La tasa de interés que aplica el perito es la que reporta el Banco y ratifica la apoderada en su escrito visible a folio 384 contenido en el escrito obrante a folios 378 a 386 del expediente donde informa: *"La tasa de interés pactada del crédito es 8,5% según pagare y esta tasa es la vigente durante toda la vida de la obligación, la cual es la base para calcular los intereses corrientes y moratorios; ya que lo pretendido es remunerar al Banco una contraprestación"*.(ver anexo N° 5)

7. **Liquidar el crédito con la tasa pactada en el pagaré.**

RESPUESTA.-

En el anexo N° 1 se realizó la liquidación del crédito con las tasas tomadas en el pagaré y utilizadas por la Superfinanciera en el periodo comprendido entre el 03-04-1996 hasta 31-12-1999.

La tasa aplicada por el perito y ratificada por la apoderada a folio 384 es del 8,5% a partir del año 2000 en unidades UVR y es la tasa vigente aplicada dentro del crédito. (ver anexo N° 2).

8. **Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR por el crédito hipotecario.**

RESPUESTA.-

De acuerdo al resultado visible en el anexo N° 2 de la reliquidación pericial tenemos que:

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Intereses por pagar	1.437,9911	$ 204.227,81
Capital vencido	3.586,0908	509.307,37
Capital acelerado	315.398,6536	44.793.862,98
Saldo total a 19/04/2004	320.422.7355	$ 45.507.398,16

Esto significa que a la fecha del último abono del usuario, esto es el 19/04/2004 el usuario adeudaba al BANCO únicamente la suma de $ 45.507.398,16, ya que según reliquidación pericial había abonado un total de 112 cuotas de las 180 pactadas.

Se pudo constatar con la reliquidación pericial con corte a la 19/04/2004 fecha del último abono realizado por el usuario, que el Banco estaba cobrando un exceso de dinero en el crédito N° 100401324397 a esa fecha que se explica así:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 45.507.398,16
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 7.743.807,84**

APLICACIÓN SANCION SEGÚN SENTENCIA C-1140 DE 2000

ARTICULO 72 Ley 45 de 1990.- *SANCION POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.*

Sentencia C-700 de Septiembre 16 de 1990 En su parte motiva se lee: *"...Los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que*

429

...ían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso."

Sentencia C-1140 de 2000.- La Corte Constitucional ordena *"reliquidar el crédito y por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados."*

Entonces para el caso del crédito N° 100401324397 confrontando los saldos resultantes contra los cobrados por el Banco, tenemos para la liquidación resultante en UVR:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según saldo extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 45.507.398,16
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 7.743.807,84**
(+) suma igual al exceso *a título de sanción*	$ 7.743.807,84
Total exceso cobrado más sanción	$ 15.487.615,68

Esto significa que de acuerdo a la explicación numérica anteriormente descrita, el exceso cobrado por el Banco al usuario por valor $7.743.807,84 duplicado a título de sanción ($7.743.807,84) nos arroja un saldo neto a favor del usuario al 19-04-2004 de $ 15.487.615,68.

LIQUIDACION CREDITO N° 100470142574

De acuerdo al análisis de la obligación hipotecaria N° 100470142574, el perito observo que esta fue pactada sin intereses durante ocho (8) años o su equivalente a noventa y seis (96) meses, con un periodo de gracia de 36 meses para empezar a pagar.

Vencidos los 8 años sin que se hubiera registrado ningún abono, el perito calcula los intereses según el **MANDAMIENTO DE PAGO,**

430

esto es liquidando intereses corrientes con tasas de Superfinanciera sobre $9.459.990,oo calculados desde el final de los ocho (8) años, esto es desde el 28 de junio de 2011 hasta el día 16-04-2013 fecha de presentación de la demanda.

Asimismo se liquidaron intereses moratorios del 17 de abril de 2013 - día siguiente de la presentación de la demanda- a la fecha actual 31 de marzo de 2015 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

Se presenta a continuación los cálculos respectivos, así:

CALCULO INTERESES

TASA MORA 1,5 DEL INT. CTE.					LIQUIDACION INTERES GENERADO			
Fecha	Efectiva Anual (e.a.)		Mes Vencido (m.v.)					
Vigencia	Ban.Cte	TMLP	Ban.Cte	TMLP	Interes CTE.	Interes MORA	Dias	Capital
	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%				
jun-11	17,69%	26,54%	16,40%	23,77%	12.928	0	3	9.459.990
jul-11	18,63%	27,95%	17,21%	24,90%	135.641	0	30	9.459.990
ago-11	18,63%	27,95%	17,21%	24,90%	135.641	0	30	9.459.990
sep-11	18,63%	27,95%	17,21%	24,90%	135.641	0	30	9.459.990
oct-11	19,39%	29,09%	17,85%	25,80%	140.749	0	30	9.459.990
nov-11	19,39%	29,09%	17,85%	25,80%	140.749	0	30	9.459.990
dic-11	19,39%	29,09%	17,85%	25,80%	140.749	0	30	9.459.990
ene-12	19,92%	29,88%	18,30%	26,43%	144.294	0	30	9.459.990
feb-12	19,92%	29,88%	18,30%	26,43%	134.674	0	28	9.459.990
mar-12	19,92%	29,88%	18,30%	26,43%	144.294	0	30	9.459.990
abr-12	20,52%	30,78%	18,81%	27,14%	148.289	0	30	9.459.990
may-12	20,52%	30,78%	18,81%	27,14%	148.289	0	30	9.459.990
jun-12	20,52%	30,78%	18,81%	27,14%	148.289	0	30	9.459.990
jul-12	20,86%	31,29%	19,10%	27,53%	150.545	0	30	9.459.990
ago-12	20,86%	31,29%	19,10%	27,53%	150.545	0	30	9.459.990
sep-12	20,86%	31,29%	19,10%	27,53%	150.545	0	30	9.459.990
oct-12	20,89%	31,34%	19,12%	27,57%	150.744	0	30	9.459.990
nov-12	20,89%	31,34%	19,12%	27,57%	150.744	0	30	9.459.990
dic-12	20,89%	31,34%	19,12%	27,57%	150.744	0	30	9.459.990
ene-13	20,75%	31,13%	19,00%	27,41%	149.816	0	30	9.459.990
feb-13	20,75%	31,13%	19,00%	27,41%	139.828	0	28	9.459.990
mar-13	20,75%	31,13%	19,00%	27,41%	149.816	0	30	9.459.990
abr-13	20,83%	31,25%	19,07%	27,50%	80.185	101.169	16	9.459.990
may-13	20,83%	31,25%	19,07%	27,50%	0	216.791	30	9.459.990
jun-13	20,83%	31,25%	19,07%	27,50%	0	216.791	30	9.459.990
jul-13	20,34%	30,51%	18,66%	26,93%	0	212.263	30	9.459.990
ago-13	20,34%	30,51%	18,66%	26,93%	0	212.263	30	9.459.990
sep-13	20,34%	30,51%	18,66%	26,93%	0	212.263	30	9.459.990
oct-13	19,85%	29,78%	18,24%	26,35%	0	207.712	30	9.459.990
nov-13	19,85%	29,78%	18,24%	26,35%	0	207.712	30	9.459.990
dic-13	19,85%	29,78%	18,24%	26,35%	0	207.712	30	9.459.990
ene-14	19,65%	29,48%	18,07%	26,11%	0	205.848	30	9.459.990
feb-14	19,65%	29,48%	18,07%	26,11%	0	192.125	28	9.459.990
mar-14	19,65%	29,48%	18,07%	26,11%	0	205.848	30	9.459.990
abr-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	0	205.661	30	9.459.990
may-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	0	205.661	30	9.459.990
jun-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	0	205.661	30	9.459.990

431

[redacted]	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	0	202.857	30	9.459.990
ago-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	0	202.857	30	9.459.990
sep-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	0	202.857	30	9.459.990
oct-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	0	201.357	30	9.459.990
nov-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	0	201.357	30	9.459.990
dic-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	0	201.357	30	9.459.990
ene-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	0	201.732	30	9.459.990
feb-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	0	188.283	28	9.459.990
mar-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	0	201.732	30	9.459.990
TOTALES					3.133.738	4.819.870		

Esto significa que los intereses corrientes calculados sobre los $9.459.990,oo del 28-06-2011 al 16-04-2013 equivalen a la suma de $ 3.133.738,oo.

Asimismo los intereses moratorios calculados sobre los $9.459.990,oo del 17-04-2013 a marzo 31 de 2015 equivalen a la suma de $ 4.819.870,oo.

En los anteriores términos doy por desarrollado el DICTAMEN PERICIAL decretado y que fue elaborado en forma imparcial y objetiva.

Con todo respeto, del señor Juez,

Fernando Galeano

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. N° 19.377.231 de Bogotá
PERITO FINANCIERO.
LICENCIA VIGENTE DEL C.S.J.

[illegible] 41534
32 folio
JUZ 58 CIV MUN BOG

ANEXOS

1. Liquidacion según ley 546/99 al 31-12-99
2. Reliquidacion del 01-01-2000 al 19-04-2004
3. Reliquidacion Superfinanciera Formato 254
4. Extractos del crédito hipotecario aportado por Banco
5. Tasa de interés reconocida en 8,5% por demandante.
6. Tasas de interés corriente Superfinanciera.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

16 ABR 2015

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

432

JUZGADO [redacted]UENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD.

Bogotá D. C., diez de abril de dos mil quince

El anterior dictamen rendido por el auxiliar de la justicia agréguese a los autos y colóquese en conocimiento de las partes por el término de tres días para lo de su cargo.

Asimismo, se procede a fijar como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $ 300.000= *los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante de la prueba pericial.*

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA Y ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No.50 de fecha 14 de abril de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

13-743 1

433

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OMAR EDUARDO RODRIGUEZ Y OTRO contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA

Expediente No. 2013-743

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante y encontrándome dentro del termino de traslado del dictamen rendido por el perito, me pronuncio solicitando se ordene la COMPLEMENTACION del mismo en los siguiente

Solicito al Señor Perito complementar el análisis del dictamen pericial, teniendo en cuenta en las operaciones los siguientes aspectos:

Si bien es cierto que la re liquidación del crédito realizada por el auxiliar de la Justicia es exactamente igual al realizado por la Superintendencia Financiera y la entidad financiera primigenia, al continuar con su análisis sobre la liquidación del crédito, no tuvo en cuenta que de conformidad con la demanda, el mandamiento de pago se hizo ordeno en pesos que valga la pena aclarar, fue objeto de reposición por parte de la demandada, el Despacho confirmo lo allí ordenado en el mandamiento de pago y no revoco, si no que el perito hizo un análisis alejado de la realidad procesal y de la normatividad legal vigente que para esta clase de créditos ha fijado la Ley, la doctrina y la jurisprudencia y por lo tanto la liquidación del crédito debe realizarse desde el mandamiento de pago y con los intereses allí ordenados y en pesos y no en UVR.

Por lo que solicito complemente su liquidación con los montos ordenados a partir de la orden pago y/o mandamiento de pago incluyendo el capital en pesos mas los intereses allí ordenados, esto es a la tasa máxima legal permitida.

JUZ 58 CIV MUN BOG

APR 16'15 PM 4:12

Del señor Juez, Cordialmente,

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Notificación del demandado mediante aviso SI ☐ NO ☐
- ☐ Otro

Bogotá D.C. [illegible] 2015

ANULADO

SECRETARIA

Ref. fl. 439

435

Doctor

HERNANDO SOTO MURCIA
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO: HIPOTECARIO 2013-0743

DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

ASUNTO: OBJECION POR ERROR GRAVE- PRONUNCIAMIENTO.

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO , actuando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandada me permito pronunciarme sobre la OBJECION POR ERROR GRAVE presentada por la apoderada de la activa, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

El pagare base de la ejecución de la presente acción fue suscrito en pesos y se pacto un factor de inflación inapropiado que es la DTF y que fuera declarado inconstitucional por la H. Corte Constitucional, mas un interés del 7.5 % anual, pero a pesar de ese altísimo monto de por sí inconstitucional, en la ejecución del contrato de mutuo la tasa que en realidad le fue cobrada al fue la del 8.5%, valor que excede a todas luces la tasa de usura y por supuesto la tasa mas baja del mercado.

Como quiera que esto es inconstitucional, debe su señoría proceder a las sanciones respectivas y de cualquier forma revisar y equilibrar o adecuar el contrato de mutuo conforme lo disponen los arts. 51, 1º y 2º de la Constitución y tal como lo ordena la H. Corte Constitucional en las sentencias C-383 de 1999, C-955 y C-1140 de 2000 y depurar este crédito de los factores de inconstitucionalidad como el DTF, que nada tiene que ver con el factor de corrección monetaria que se basaba en el IPC.

Ahora bien, la circular 007 de 2000, de la Superintendencia Bancario, hoy financiera era una guía para liquidar el alivio que daba el estado a los deudores hipotecarios a través de los bancos, un susidio para el pago de la vivienda, que como el despacho puede apreciar nada tiene que ver con la devolución de lo cobrado en exceso de que tratan las sentencias de la H. Corte Constitucional. Esta devolución corresponde al banco, del peculio del mismo banco y no se puede apropiar del dinero público destinado al alivio, para pagar lo que le corresponde devolver conforme lo ordenado por las sentencias de la H. Corte Constitucional, pues eso sería un peculado.

436

Es señoría como ya lo dijimos obligación de los bancos reintegrar los dineros que constituyeron factor de inconstitucionalidad y por ende cobro en exceso en los contratos de mutuo de vivienda reconociendo a los deudores las mismas tasas de interés y corrección monetaria que les cobraron, así lo dice expresamente la H. Corte Constitucional en las Sentencias anotadas, particularmente la Sentencia C-1140 de 2.000.

Además, como dijimos, aceptar que el banco está cumpliendo con el pago a su cargo con el monto de los dineros aportados por el estado como alivio, sería una desviación de fondos del estado para el enriquecimiento sin causa de unos particulares o sea del Banco, es decir un posible peculado por apropiación o bien hurto calificado. Por lo que la excepción propuesta no es estimable.

Ahora bien; lo que aquí se debate es lo que el banco debió restituir a mi mandante aparte del ALIVIO, o sea por el cobro indebido del DTF, factor declarado inconstitucional por ser inadecuado conforme al art. 51 de la constitución para los créditos de vivienda. Monto que no ha sido revisado o reliquidado conforme y que constituye EXCEPCIÓN DE PAGO conforme a lo dispuesto por la H. Corte y por la ley 546 de 1.999.

LA OBLIGACION O CREDITO FUE ADQUIRIDO EN PESOS, y que no era procedente realizar la reliquidacion en UPAC o UVR, mas SIN CONSENITMIENTO DEL DEUDOR, como en el presente asunto, y menos sin haber realizado la adecuación de lo documentos para tal fin como lo ordena la ley.

Al respecto, ha sostenido el Honorable Tribunal Superior de Bogota- Sala Civil, " ..no es dable perseguir que una obligación adquirida en pesos, deba nominarse en unidades de valor real para efectuar la liquidación del crédito en dicha unidad, pues el peso como unidad monetaria es medio valido de pago, de allí que el artículo 38 de la ley 546 de 1999, no haya aludido a las obligaciones pactadas en moneda legal para ordenar su redenominación , y el artículo 39 de dicha ley no se refiere a la redenominación de los créditos sino a la adecuación de los documentos en los cuales se incorporan las obligaciones cuyo objeto es la adquisición de vivienda , la que debe surtir conforme lo ordenado por el legislador con la expedición de nuevos documentos.

" ..Autorizar la redenominación cuando la obligación se pactó en pesos, podría incluso conducir al deudor hipotecario a incurrir en mora, si de acuerdo con sus especificas condiciones y las que se deriven de la variación del costo de la vida en la economía interna, le resultan perjudiciales las características de una obligación en unidades de valor real, la cual difiere en esencia de la que adquiera en una unidad que por corresponder a la moneda legal, se encuentra permitida para el otorgamiento d crédito.(T-793 de 23 agosto de 2004 , M.P. Jaime Araujo Rentería).

Por lo anteriormente expuesto, no se puede tener en cuenta o en consideración la unidad de cuenta UPAC, por ser violatoria de la constitución y la ley, y no se puede acoger una RELIQUIDACION DE UPACS A UVR, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL DEUDOR, PUES REITERO NUEVAMENTE LA OBLIGACION FUE ADQUEIRIDA EN PESOS.

Por demás considero que el DICTAMEN PERICIAL REALIZADO por EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA señor JAIRO NAVAS GUTIERREZ estaría muy bien si se tratara simplemente de adecuar el crédito a lo pactado por las partes, faltaría el cálculo del reintegro de los dineros de lo que le cobraron a mi representado por concepto de DTF (36% anual), que fue declarado inconstitucional que es inconstitucional como lo estudiamos anteriormente.

Nótese que si al DTF 36% anual, le adicionamos el 8.5% mas (seo, el 9.6% que es el resultado multiplicador de esta tasa de interés por el DTF) nos da TASA real del 50.2% efectivo anual, o sea que a mi cliente el banco le cobré por solo intereses más de la mitad del valor de su crédito total cada año. Como ve su señoría, esto sería absurdo clasificarlo como simple crédito, mucho menos como crédito adecuado de vivienda a la luz del art. 51 de la Constitución.

Por ultimo me permito manifestarle, que si bien es cierto el peritaje esta bien elaborado y acorde con lo preceptuado en las sentencias de la Corte Constitucional y en las normas vigentes, le solicito que disponga que el senor perito complemente el peritaje conforme a lo pedido y que depure el credito del factor de constitucionalidad DTF, pues su senoria no lo puede considerar ya que es inconstitucional para los creditos de vivienda, o sea que calcule y deduzca el monto cobrado por DTF y aprovechando la ocasión que corrija la liquidación como quiera que lo pactado conforme a lo probado fue una tasa del 7.5% y no del 8.5% no como lo liquido el banco y el perito ademas de ello debe dejar constancia que el Banco ha venido efectuando un cobro no debido a mi representado y por ende no hay lugar a que se calcule ningún interés de mora. Además que expresamente así lo dejó anotado la H. Corte Constitucional.

Por lo anterior, ruego a su señoría considerar lo anterior y obrar en consecuencia para adecuar en justicia este mutuo de vivienda y por ende el pagaré que le sirvió de garantía.

Del Sr. Juez, Atentamente;

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C.No. 52.227.920 de Bogota.
T.P.No. 105353 del C.S de la J.

APR 17'15 PM 2:24
JUZ 58 CIV MUN BOG

3 folios

438

*RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO. A PARTIR DEL **22 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**, QUEDA LA ANTERIOR **OBJECIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **24 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**, A LAS 5:00 P. M. SE FIJA EN LISTA HOY **21 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)*

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

439

Señor:

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 2013-0743

DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y MIRYAM DEL ROCIO ROJAS VILLAMIZAR

ASUNTO: ACLARACION ESCRITO (Folio 435-437).

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA, por medio de la presente me permito **DAR ACLARACION** al memorial presentado por la suscrita de fecha 17 de abril de 2015, en la siguiente forma:

En la referencia del memorial se estipula OBJECION POR ERROR GRAVE-PRONUNCIAMIENTO, y la parte INTRODUCTORIA DEL MISMO hace referencia a que es UNICAMENTE UN PRONUNCIMIENTO SOBRE LA OBJECION POR ERROR GARVE presentada por la apoderada de la activa, Y NO UNA OBJECION EN CONTRA DEL DICTAMEN.

Por lo anterior le solicito que el memorial presentado, se tenga en cuenta como un pronunciamiento sobre la objeción error grave presentada por la activa.

JUZ 58 CIV MUN BOG
APR 23 '15 AM 11:48

Atentamente;

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO

C. C. No. 52.227.920 de Bogotá.

T.P. No. 105353 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de ~~los recursos de Reposición~~ la aclaración
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 28 ABR 2015

Resolver peticiòu Fl. 433

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandada en el sentido que con el memorial visto a folios 435 a 437 del expediente, la misma no está objetando el dictamen rendido, y consonante con lo expresado en los folios arriba precitados, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el litigio.

Así mismo, considerando que no existe objeción al dictamen por parte del actor del cual se tenga que correr traslado, se dispone dejar sin valor y efecto el informe secretarial visto a folio 438 de la encuadernación.

Ahora bien, De conformidad a lo normado por el numeral 2° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, y acerca del dictamen militante a folios 400 a 437 del presente cuaderno, se le concede un término de diez (10) días al auxiliar de la justicia para que proceda a su aclaración y complementación, en los términos de la solicitud elevada por la parte demandante a folio 433 y de la parte demandada a folios 435 a 437 de la misma encuadernación. Líbrese comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 065 de fecha 07 de mayo de 2015, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
DCA

DEUDOR **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS**
CRÉDITO Nº **1324397** **PRESTAMO** **$50.000.000**
FECHA DESEMBOLSO **3-abr-96**
RELIQUIDACION PERICIAL

1	2		3	5	6	7			8		9					
MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS																
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	BASE IPC. UVR	CORRECCION MONETARIA	TASA E.A.	INTERESES + C.M.	APLICACIÓN NETO CREDITO	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL PESOS
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR		
0	01-ene-00		0	0,00	0,00	0	103,3396		8,50%		0,00					52.875.797,25
1	03-ene-00	2					103,3715	5,79%	8,50%	14,29%		38.724,30	0,00	38.724,30	0,00	52.875.797,25
2	03-feb-00	31					103,8994	6,18%	8,50%	14,68%		607.056,85		645.781,15	0,00	52.875.797,25
3	21-feb-00		1	1.320.000,00	78.966,40	0,00	104,3887		8,50%		1.241.033,60	0,00	0,00	645.781,15	1.241.033,60	51.634.763,65
4	03-mar-00	29					104,8974	12,79%	8,50%	21,29%		837.079,58		1.482.860,72	0,00	51.634.763,65
5	09-mar-00		1	1.370.000,00	73.292,40	0,00	105,1760		8,50%		1.296.707,60	0,00	0,00	1.482.860,72	1.296.707,60	50.338.056,05
6	03-abr-00	31					106,9352	25,43%	8,50%	33,93%		1.240.394,55		2.723.255,27	0,00	50.338.056,05
7	18-abr-00		1	1.340.000,00	72.974,40	0,00	108,0638		8,50%		1.267.025,60	0,00	1.267.025,60	1.456.229,67	0,00	50.338.056,05
8	03-may-00	30					108,9638	25,97%	8,50%	34,47%		1.257.861,97		2.714.091,64	0,00	50.338.056,05
9	04-may-00		1	1.250.000,00	72.777,40	0,00	109,0454		8,50%		1.177.222,60	0,00	1.177.222,60	1.536.869,04	0,00	50.338.056,05
10	03-jun-00	31					110,3967	16,38%	8,50%	24,88%		940.595,61		2.477.464,65	0,00	50.338.056,05
11	20-jun-00		0	180.000,00	72.752,40	0,00	110,9186		8,50%		107.247,60	0,00	107.247,60	2.370.217,05	0,00	50.338.056,05
12	03-jul-00	30					111,1682	8,84%	8,50%	17,34%		675.351,61		3.045.568,67	0,00	50.338.056,05
13	04-jul-00		0	260.000,00	53.262,96	0,00	111,1874		8,50%		206.737,04	0,00	206.737,04	2.838.831,63	0,00	50.338.056,05
14	03-ago-00	31					111,3854	2,32%	8,50%	10,82%		432.998,95		3.271.830,58	0,00	50.338.056,05
15	03-sep-00	31					111,3495			23,35%		888.052,98		4.159.883,55	0,00	50.338.056,05
16	03-oct-00	30					111,5458			23,35%		888.052,98		5.047.936,53	0,00	50.338.056,05
17	03-nov-00	31					111,9826			23,35%		888.052,98		5.935.989,50	0,00	50.338.056,05
18	14-nov-00		1	3.400.000,00	213.131,84	0,00	112,1532			23,35%	3.186.868,16	0,00	3.186.868,16	2.749.121,34	0,00	50.338.056,05
19	03-dic-00	30					112,2697			23,35%		888.052,98		3.637.174,32	0,00	50.338.056,05
20	03-ene-01	31	1	0,00	0,00	0,00	112,5642			23,35%	0,00	888.052,98		4.525.227,29	0,00	50.338.056,05
21	10-ene-01		1	2.250.990,00	159.848,93	4.987,25	112,6479			23,35%	2.086.153,82	0,00	2.086.153,82	2.439.073,47	0,00	50.338.056,05
22	03-feb-01	31	1	0,00	0,00	0,00	113,0253			23,35%	0,00	888.052,98		3.327.126,45	0,00	50.338.056,05
23	03-mar-01	28	1	0,00	0,00	0,00	113,9041			23,35%	0,00	888.052,98		4.215.179,43	0,00	50.338.056,05
24	03-abr-01	31					115,7358			23,35%		888.052,98		5.103.232,40	0,00	50.338.056,05
25	26-abr-01		1	2.720.000,00	159.848,93	65.634,94	117,2073			23,35%	2.494.516,13	0,00	2.494.516,13	2.608.716,27	0,00	50.338.056,05
26	03-may-01	30	1	0,00	0,00	0,00	117,6098			23,35%	0,00	888.052,98		3.496.769,25	0,00	50.338.056,05
27	03-jun-01	31	1	0,00	0,00	0,00	119,1349			23,35%	0,00	888.052,98		4.384.822,22	0,00	50.338.056,05
28	06-jun-01		1	1.000.000,00	106.515,92	14.229,60	119,2668			23,35%	879.254,48	0,00	879.254,48	3.505.567,74	0,00	50.338.056,05
29	26-jun-01		1	860.000,00	0,00	10.409,06	119,8474			23,35%	849.590,94	0,00	849.590,94	2.655.976,80	0,00	50.338.056,05
30	03-jul-01	30					119,9647			23,35%		888.052,98		3.544.029,78	0,00	50.338.056,05
31	03-ago-01	31					120,1955			23,35%		888.052,98		4.432.082,75	0,00	50.338.056,05
32	03-sep-01	31					120,2951			23,35%		888.052,98		5.320.135,73	0,00	50.338.056,05
33	13-sep-01		1	3.000.000,00	159.848,93	53.538,18	120,3378			23,35%	2.786.612,89	0,00	2.786.612,89	2.533.522,84	0,00	50.338.056,05
34	03-oct-01	30	1	0,00	0,00	0,00	120,5339			23,35%	0,00	888.052,98		3.421.575,81	0,00	50.338.056,05
35	03-nov-01	31					120,9326			23,35%		888.052,98		4.309.628,79	0,00	50.338.056,05
36	15-nov-01		1	1.000.000,00	106.173,06	22.731,80	121,1056			23,35%	871.095,14	0,00	871.095,14	3.438.533,65	0,00	50.338.056,05
37	03-dic-01	30	1	0,00	0,00	0,00	121,2436			23,35%	0,00	888.052,98		4.326.586,62	0,00	50.338.056,05
38	28-dic-01		1	1.806.215,00	53.283,01	29.707,04	121,3967			23,35%	1.723.224,95	0,00	4.326.586,62	0,00	-2.603.361,67	52.941.417,72
39	03-ene-02	31					121,4249			23,35%		933.980,91		933.980,91	0,00	52.941.417,72
40	03-feb-02	31					121,7343			23,35%		933.980,91		1.867.961,82	0,00	52.941.417,72
41	03-mar-02	28					122,4506			23,35%		933.980,91		2.801.942,74	0,00	52.941.417,72

42	08-mar-02		1	2.930.000,00	263.890,43	44.204,29	122,6249			23,35%	2.621.905,28	0,00	2.801.942,74	0,00	-180.037,46	53.121.455,18
43	03-abr-02	31	1	2.215.938,39	85.649,21	0,00	123,8161			23,35%	2.130.289,18	937.157,09	937.157,09	0,00	1.193.132,09	51.928.323,09
44	03-may-02	30	1	0,00	0,00	0,00	124,9470			23,35%	0,00	916.108,12		916.108,12	0,00	51.928.323,09
45	14-may-02		1	960.000,00	52.708,70	1.760,94	125,2715			23,35%	905.530,36	0,00	916.108,12	0,00	-10.577,76	51.938.900,85
46	03-jun-02	31					126,0064			23,35%		916.294,73		916.294,73	0,00	51.938.900,85
47	07-jun-02		1	916.000,00	52.164,10	1.345,51	126,1554			23,35%	862.490,39	0,00	916.294,73	0,00	-53.804,34	51.992.705,19
48	21-jun-02		1	960.000,00	0,00	4,79	126,6053			23,35%	959.995,21	0,00	0,00	0,00	959.995,21	51.032.709,98
49	03-jul-02	30	1	0,00	0,00	0,00	126,9086			23,35%	0,00	900.307,91		900.307,91	0,00	51.032.709,98
50	03-ago-02	31					127,5476			23,35%		900.307,91		1.800.615,82	0,00	51.032.709,98
51	08-ago-02		1	954.000,00	80.612,47	1.361,24	127,6359			23,35%	872.026,29	0,00	872.026,29	928.589,53	0,00	51.032.709,98
52	03-sep-02	31					127,7753			23,35%		900.307,91		1.828.897,43	0,00	51.032.709,98
53	04-sep-02		1	964.000,00	86.999,71	472,20	127,7761			23,35%	876.528,09	0,00	876.528,09	952.369,34	0,00	51.032.709,98
54	03-oct-02	30					127,8542			23,35%		900.307,91		1.852.677,25	0,00	51.032.709,98
55	03-nov-02	31					128,1822			23,35%		900.307,91		2.752.985,16	0,00	51.032.709,98
56	12-nov-02		0	500.000,00	131.111,44	15.059,68	128,3160			23,35%	353.828,88	0,00	353.828,88	2.399.156,28	0,00	51.032.709,98
57	03-dic-02	30					128,7914			23,35%		900.307,91		3.299.464,19	0,00	51.032.709,98
58	03-ene-03	31					129,6956			23,35%		900.307,91		4.199.772,10	0,00	51.032.709,98
59	03-feb-03	31					130,3014			23,35%		900.307,91		5.100.080,00	0,00	51.032.709,98
60	03-mar-03	28					131,3073			23,35%		900.307,91		6.000.387,91	0,00	51.032.709,98
61	03-abr-03	31					132,8594			23,35%		900.307,91		6.900.695,82	0,00	51.032.709,98
62	03-may-03	30					134,2671			23,35%		900.307,91		7.801.003,73	0,00	51.032.709,98
63	03-jun-03	31					135,7775			23,35%		900.307,91		8.701.311,64	0,00	51.032.709,98
64	26-jun-03		1	1.115.000,00	132.069,37	23.123,27	136,6244			23,35%	959.807,36	0,00	959.807,36	7.741.504,28	0,00	51.032.709,98
65	27-jun-03		1	9.459.990,21	833.151,30	549.995,74	136,6467			23,35%	8.076.843,17	0,00	7.741.504,28	0,00	335.338,89	50.697.371,09
66	03-jul-03	30	1	1.050.000,00	109.742,44	0,00	136,7804			23,35%	940.257,56	894.391,93	894.391,93	0,00	45.865,63	50.651.505,46
67	03-ago-03	31					137,0061			23,35%		893.582,78		893.582,78	0,00	50.651.505,46
68	13-ago-03		1	1.050.000,00	105.156,09	4.869,77	136,9840			23,35%	939.974,14	0,00	0,00	893.582,78	939.974,14	49.711.531,32
69	03-sep-03	31					136,8620			23,35%		876.999,96		1.770.582,74	0,00	49.711.531,32
70	19-sep-03		1	1.100.000,00	106.966,22	7.785,11	136,8443			23,35%	985.248,67	0,00	893.582,78	876.999,96	91.665,89	49.619.865,43
71	03-oct-03	30					137,0421			23,35%		875.382,81		1.752.382,78	0,00	49.619.865,43
72	03-nov-03	31					137,3967			23,35%		875.382,81		2.627.765,59	0,00	49.619.865,43
73	27-nov-03		1	2.100.000,00	170.723,34	38.636,24	137,5467			23,35%	1.890.640,42	0,00	876.999,96	1.750.765,63	1.013.640,46	48.606.224,97
74	03-dic-03	30	1	0,00	0,00	0,00	137,5632			23,35%	0,00	857.500,39		2.608.266,02	0,00	48.606.224,97
75	03-ene-04	31	1	0,00	0,00	0,00	137,8912			23,35%	0,00	857.500,39		3.465.766,41	0,00	48.606.224,97
76	22-ene-04		1	1.100.000,00	137.045,65	15.236,50	138,2675			23,35%	947.717,85	0,00	947.717,85	2.518.048,56	0,00	48.606.224,97
77	03-feb-04	31					138,5934			23,35%		857.500,39		3.375.548,95	0,00	48.606.224,97
78	02-mar-04		1	1.000.000,00	75.754,00	24.750,68	139,6009			23,35%	899.495,32	0,00	899.495,32	2.476.053,63	0,00	48.606.224,97
79	03-mar-04	29					139,6436			23,35%		857.500,39		3.333.554,02	0,00	48.606.224,97
80	03-abr-04	31					141,1849			23,35%		857.500,39		4.191.054,41	0,00	48.606.224,97
81	19-abr-04		1	3.417.150,00	368.392,72	85.575,62	142,0230			23,35%	2.963.181,66	0,00	2.476.053,63	1.715.000,78	487.128,03	48.119.096,94
TOTALES				**53.549.283,60**	**4.174.813,77**	**1.015.419,45**					**48.359.050,38**	**45.317.350,85**	**43.602.350,07**	**1.715.000,78**	**4.756.700,31**	**48.119.096,94**

443

SEÑOR JUEZ
CINCUENTA Y OCHO (58°)
CIVIL MUNICIPAL
DR. HERNANDO SOTO MURCIA
E. S. D.

Referencia:
Proceso N° 2013-00743
Demandante: OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN
Demandado: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

Respetado señor Juez:

FERNANDO GALEANO BECERRA, identificado al pie de mi firma, de profesión Contador Público, actuando como Perito Contable, Financiero y Actuarial designado y legalmente posesionado ante su Despacho, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa procedo a presentar la Aclaración y Complementación al Dictamen Pericial ordenado por su Despacho, el cual quedará así:

ACLARACION SOLICITADA POR LA DEMANDANTE

"....La liquidación del crédito debe realizarse desde el mandamiento de pago y con los intereses allí ordenados y en pesos y no en UVR.

Por lo que solicito complemente su liquidación con los montos ordenados a partir de la orden de pago y/o mandamiento de pago incluyendo el capital en pesos más los intereses allí ordenados, esto es a la tasa máxima legal permitida."

DESARROLLO DE LA ACLARACION

Para dar respuesta a la aclaración solicitada por la demandante, el perito se fundamenta basado en la Resolución Externa 14 de 2000 del Banco de la Republica, para créditos en pesos, así:

RESOLUCION EXTERNA 14 DE 2000. Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE

444

CREDITOS EN MONEDA LEGAL. *Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la* ***UVR*** *de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.*

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la ***UVR*** *de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.*

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la ***UVR*** *calculada conforme al decreto 856 de 1999.*

Explicacion de

Cuadro 1

TASA VARIABLE SEGÚN EL PAGARE ANTES DEL 3-SEP-2000 COMPARADA CON LA TASA FIJA DE LA RESOLUCION 14 DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

AÑO	MES	SEMANA	DTF E.A. 90 DIAS	PUNTOS ADICIONALES	SUMA	TASA FIJA 1/	DIRERENCIA
1	2	3	4	5	6=(4)+(5)	7	8=(6)-(7)
2000	Enero	03 - 09	15,39%	8,50%	23,89%	23,35%	0,54%
		10 - 16	14,60%	8,50%	23,10%	23,35%	-0,25%
		17 - 23	13,51%	8,50%	22,01%	23,35%	-1,34%
		24 - 30	12,15%	8,50%	20,65%	23,35%	-2,70%
	Febrero	31 - 06	10,92%	8,50%	19,42%	23,35%	-3,93%
		07 - 13	10,59%	8,50%	19,09%	23,35%	-4,26%
		14 - 20	10,00%	8,50%	18,50%	23,35%	-4,85%
		21 - 27	10,03%	8,50%	18,53%	23,35%	-4,82%
	Marzo	28 - 05	10,37%	8,50%	18,87%	23,35%	-4,48%
		06 - 12	10,43%	8,50%	18,93%	23,35%	-4,42%
		13 - 19	10,78%	8,50%	19,28%	23,35%	-4,07%
		20 - 26	10,86%	8,50%	19,36%	23,35%	-3,99%
	Abril	27 - 02	10,98%	8,50%	19,48%	23,35%	-3,87%
		03 - 09	11,29%	8,50%	19,79%	23,35%	-3,56%
		10 - 16	11,30%	8,50%	19,80%	23,35%	-3,55%
		17 - 23	11,28%	8,50%	19,78%	23,35%	-3,57%

		24 - 30	11,47%	8,50%	19,97%	23,35%	-3,38%
	Mayo	01 - 07	11,53%	8,50%	20,03%	23,35%	-3,32%
		08 - 14	11,58%	8,50%	20,08%	23,35%	-3,27%
		15 - 21	11,67%	8,50%	20,17%	23,35%	-3,18%
		22 - 28	11,74%	8,50%	20,24%	23,35%	-3,11%
	Junio	29 - 04	11,82%	8,50%	20,32%	23,35%	-3,03%
		05 - 11	11,81%	8,50%	20,31%	23,35%	-3,04%
		12 - 18	11,99%	8,50%	20,49%	23,35%	-2,86%
		19 - 25	11,98%	8,50%	20,48%	23,35%	-2,87%
		26 - 02	11,97%	8,50%	20,47%	23,35%	-2,88%
	Julio	03 - 09	12,02%	8,50%	20,52%	23,35%	-2,83%
		10 - 16	12,27%	8,50%	20,77%	23,35%	-2,58%
		17 - 23	11,98%	8,50%	20,48%	23,35%	-2,87%
		24 - 30	12,30%	8,50%	20,80%	23,35%	-2,55%
	Agosto	31 - 06	12,30%	8,50%	20,80%	23,35%	-2,55%
		07 - 13	12,29%	8,50%	20,79%	23,35%	-2,56%
		14 - 20	12,31%	8,50%	20,81%	23,35%	-2,54%
		21 - 27	12,48%	8,50%	20,98%	23,35%	-2,37%
		28 - 03	12,58%	8,50%	21,08%	23,35%	-2,27%
	Septiembre	04 - 10	12,64%	8,50%	21,14%	23,35%	-2,21%

1/ Variación de la UVR (entre 3-sep-2000 y 4-sep-1999), 9,43% más 13,92% = $23,35%

En conclusión, por la ley de favorabilidad, se aplican las siguientes tasas en los períodos:

1 1-ene-2000 a 2-sep-2000 UVR + 8.50%
2 Después del 3-sep-2000, tasa fija igual a la variación porcentual de la UVR del 3-sep-2000 y la del 4-sep-1999, más 8.50%, así

Variación UVR =(111.3495 / 101.7502) -1 = 9.43%

3 La tasa fija según la Resolución 14 de 2000, que es igual a 23.35% E.A. (9.43% + 13.92% = 23.35%).

2. RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-01-2000 AL 19/04/2004 EN PESOS.

Para la reliquidación de la obligación, se tiene en cuenta el saldo al 31 de diciembre de 1999 ratificado por la SUPERFINANCIERA $ 52.875.797.25, luego se procedió a dar aplicación a la metodología establecida en la Resolución Externa 14 de 2000 del Banco de la Republica para créditos en pesos, por lo cual desarrollo la liquidación pericial y se compara con el saldo visible del Banco.

446

ESTADO DE LA OBLIGACION AL 19-04-2004 FECHA DEL ULTIMO ABONO DEL USUARIO.-

Para la fecha del último abono del usuario y según reliquidación pericial visible en anexo N° 1, tenemos los siguientes saldos del crédito N° 1324397 para el día 19-04-2004, en pesos, así:

CONCEPTO	**VALOR EN PESOS**
Intereses por pagar	$ 1.715.000,78
Saldo Capital	$ 48.119.096,94
Saldo total a 19/04/2004	**$ 49.834.097,72**

Esto significa que a la fecha del último abono del usuario, esto es el 19/04/2004 el usuario adeudaba al BANCO únicamente la suma de $ 49.834.097,72.

Se pudo constatar con la reliquidación pericial con corte a la 19/04/2004 fecha del último abono realizado por el usuario, que el Banco estaba cobrando un exceso de dinero en el crédito N° 100401324397 a esa fecha que se explica así:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según saldo extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 49.834.097,72
--	
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 3.417.108,28**

APLICACIÓN SANCION SEGÚN SENTENCIA C-1140 DE 2000

ARTICULO 72 Ley 45 de 1990.- *SANCION POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.*

442

Sentencia C-700 de Septiembre 16 de 1990 En su parte motiva se lee: *"...Los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que debían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso."*

Sentencia C-1140 de 2000.- La Corte Constitucional ordena *"reliquidar el crédito y por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados."*

Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 3.417.108,28**
(+) suma igual al exceso *a título de sanción*	$ 3.417.108,28
Total exceso cobrado más sanción	$ 6.834.216,56

En los anteriores términos doy por desarrollado la aclaración y complementación al DICTAMEN PERICIAL.

Con todo respeto, del señor Juez,

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAY 13'15 PM 2:58

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. N° 19.377.231 de Bogotá
PERITO FINANCIERO.
LICENCIA VIGENTE DEL C.S.J.

ANEXOS

1. Liquidación en pesos del 01-01-2000 al 19-04-2004

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 14 MAY 2015

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

De la aclaración del dictámen presentado por el perito contador FERNANDO GALENAO BECERRA, se corre traslado a las partes por tres (3) días para los fines previstos en el numeral 4º del artículo 238 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 072 de fecha 19 de mayo de 2015, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-0743
DCA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros 26 MAY 2015

Bogotá, D.C. _____

Sin pronunciamiento

SECRETARIA

-2- -2-

449

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintiséis de mayo de dos mil quince

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No.79 de fecha 28 de mayo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2013-743 2

-2-

CARTERA MONEDA CORRIENTE
CREDITO No. **450-018-01808647-5**
VENCIMIENTO **ABRIL 03 DE 2011**

OTROSI.- Yo (nosotros) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y/O MIRYAM ROCIO ROJAS VILLAMIZAR,** Mayor (es) de edad, domiciliados en Santa Fe de Bogotá, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s) actuando en nombre propio, llamado (s) en este documento **LA PARTE DEUDORA Y LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS,** varón, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.122.130 de Fontibón y libreta militar No. 79122130 DM 03, quien obra en representación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, y legalmente constituida en su carácter de Primer Suplente del Gerente de la Sucursal Santa Fe de Bogotá, modificamos la cláusula Cuarta relacionada con la tasa de interés del pagaré a que se refiere el presente documento así: **PRIMERA.-** Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtiene a partir de la tasa **D.T.F.** nominal anual trimestre anticipado, más **SIETE PUNTO CINCO** puntos porcentuales es decir, **D.T.F. + 7.5 %.** A partir de la cuota del **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 1998,** para el cálculo respectivo se tomará la tasa **D.T.F.** vigente del mismo día del mes anterior a que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial. **SEGUNDA.-** Las demás cláusulas no relacionadas con los intereses del pagaré a que se refiere el presente otrosí seguirán vigentes en su totalidad.

Se firmara en Santa Fe de Bogotá, a los ( ) días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

LA PARTE DEUDORA

C.C. No. 14.226.082 DE BOGOTÁ

C.C. No. 38.235.841

EL BANCO

LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS
Primer Suplente del Gerente
Sucursal Santa Fe de Bogotá

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CARTERA
02 OCT 1998
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor:
JUEZ [redacted] MUNICIPAL DE ORALIDAD
CIUDAD

REF: proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0743
DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN (inicialmente BCH)
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO sobre ACLARACION PERITO

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte DEMANDADA me permito HACER ALGUNOS COMENTARIOS PARA QUE EL Sr. Juez Disponga las correcciones del caso:

En primer lugar, solicito al señor juez, como orientador del proceso, para que solicite al Sr. Perito, que corrija algunos aspectos formales del estudio que por posible error humano no advirtió dentro del acervo probatorio obrante en el expediente:

En el trabajo pericial, se debe ajustar la tasa de interés a la pactada que es del **7.5% anual** tal como obra en el folio 215, en el otro sí del pagare, en el cual aclara que la tasa será del 7.5% y no del 8.5% como lo tomó el señor perito, es una corrección sencilla y que puede incluso efectuar el despacho de oficio.

Además toma como base la circular externa No. 14 de 2000 del Banco de la República, en particular el artículo 2 que estipula que los créditos en moneda legal la tasa máxima por aplicar sería correspondiente a la del 13.1 puntos porcentuales pero esto ya incluiría inflación y eventualmente sería para títulos futuros.

Si el perito o mejor el señor juez adopta esta tasa esta debe tomarse sin ningún factor adicional ni UVR y mucho menos el DTF.

Debemos tener en cuenta señoría que la tasa de interés para créditos de vivienda de conformidad con lo estipulado por la Corte Constitucional en las sentencias ya mencionadas, es una tasa de interés inferior a la tasa de interés más baja del mercado y depurada de todo tipo de corrección monetaria como quiera que se reconocerá independientemente el valor del IPC que fija anualmente el DANE que inicialmente fue la UPAC pero como este parámetro fue modificado por el DTF (el absurdo del 36% anual), fue declarada inexequible el 25 de mayo de 1.999 mediante sentencia C-383 de la H. Corte Constitucional. Por supuesto es como si no hubiera existido y ni su señoría ni nadie puede revivir esta norma.

Ahora bien; si a pesar de lo anterior se toma la unidad de cuenta de la UVR, hay que limitar la tasa de interés al 4%, como quiera que el interés más bajo del mercado lo marcan los créditos agrarios que han estado en el 7.5% anual promedio y su componente inflacionario es de 3 puntos por lo cual la tasa neta más baja del mercado sería el 4.5% y como quiera que debe ser más baja sería pues aplicable una tasa máxima del 4% anual tal como lo analizaron y manifestaron por los medios los magistrados de la H. Corte Constitucional en su momento.

POR LO QUE EN MI SENTIR Y HACIENDO JUSTICIA, que no es otra cosa que dar a cada uno lo que le corresponde y hacer valer el derecho fundamental al crédito adecuado para adquirir vivienda de que trata el art. 51 de la Constitución, la liquidación de este crédito debe corregirla el señor perito con la anuencia del Sr. Juez con el IPC anual más una tasa del 4% de interés anual mes vencido. (ver sentencia C-955 de 2000 de la H. Corte Constitucional).

Conforme al art. 1 de la Constitución, el contrato de mutuo de vivienda tiene este interés fundamental es que se realice el derecho a la vivienda y que el crédito sea pagable por los deudores. Con ello el señor juez restablecería el justo orden económico y social que se ha roto entre las partes y daría verdadero alcance social al crédito de vivienda en beneficio de ambas partes y moderando la posición dominante de la demandante.

DERECHO APLICABLE: Art. 1, 2, 4 y 51 de la C.N, LEY 546 DE 1.999, CONDICIONADA Y REGULADA POR LAS sentencias C-383 de 1999, SU – 845, C-955, C-1140 de 2000 y SU-813 de 2007 DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL.

SOLICITUD EN DERECHO

Como quiera que se trata de simplemente unas correcciones elementales QUE OCURRIERON POR UN ERROR HUMANO Y QUE DE LO CALCULADO POR EL PERITO SE DESPRENDEN ESTAS POSIBILIDADES, EL SEÑOR JUEZ PUDE ORIENTAR AL SEÑOR PERITO PARA QUE LE EFECTUE ESTA LIQUIDACIÓN EN UNO U OTRO SENTIDO Y NO CON UNA CONFUSIÓN EN LA QUE PUEDE ESTAR INCURRIENDIO.

Por ultimo, el perito en su trabajo de ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL, hace caso omiso a lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2015, en el sentido de la aclaracion solcitado por la suscrita, obrante a folios 435 a 437 del cuaderno original, por lo que dicha aclaracion se encuentra incompleta, y es necearia su complementacion.

NOTA: Debe tener el despacho en consideración que este crédito es un crédito Bancario que inicialmente lo confirio el BCH en moneda corriente, luego fue cedido a Banco GRANAHORRAR, cedido a CISA, cedido luego a COVINOC y en ninguna de las cesiones ha habido consentimiento del deudor, por lo cual las excepciones propuestas corresponden al orden bancario ya que los particulares no pueden pactar en estas figuras.

- Anexo copia del folio 215 del expediente que contiene el otro si del pagare.

Cordialmente;

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C. No. 52.227.920 de Bogotá.
T.P. No. 105353 del C. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAY 22'15 PM 4:00

Folio 3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. Otros

26 MAY 2015

Bogotá, D.C. _____

SECRETARIA

-2- -2-

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintiséis de mayo de dos mil quince

Revisado el plenario tenemos que, el perito designado dentro de la presente litis, omitió en su aclaración y complementación al dictamen pericial pronunciarse sobre los puntos establecidos y requeridos por la pasiva obrantes a folios 435 a 437 de esta encuadernación, tal y como se dispuso en auto de 5 de mayo de la anualidad, motivo por el cual, esta dependencia judicial procede:

Se le concede un término de diez días al auxiliar de la justicia para que proceda a su aclaración y complementación del dictamen pericial en los términos de la solicitud de la pasiva que obra a folios 435 a 437 de esta encuadernación, tal y como se dispuso en auto de 5 de mayo de 2015. Líbrese comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No.79 de fecha 28 de mayo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.

2013-743 2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

28 MAY. 2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notiqué personalmente la providencia anterior al Doctor Fernando Galeano Becerra CC. 19.377.234 de Bta.
Impuesto firma, manifestando que ~~se notifica del auto de~~
fecha 26 de Mayo de 2015
El Notificado

T. Pref. No.

La Secretaria

DEUDOR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS
CRÉDITO Nº 1324397 PRESTAMO $50.000.000
FECHA DESEMBOLSO 3-abr-96
RELIQUIDACION PERICIAL

1	2		3	5	6	7			8		9					
MOVIMIENTO HISTORICO EN PESOS																
ITEM	FECHA PAGO	DIAS	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERES DE MORA	BASE IPC. UVR	CORRECCION MONETARIA	TASA E.A.	INTERESES + C.M.	APLICACIÓN NETO CREDITO	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL PESOS
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR		
0	01-ene-00		0	0,00	0,00	0	103,3396		7,50%		0,00					52.875.797,25
1	03-ene-00	2					103,3715	5,79%	7,50%	13,29%		36.176,39	0,00	36.176,39	0,00	52.875.797,25
2	03-feb-00	31					103,8994	6,18%	7,50%	13,68%		568.037,19		604.213,58	0,00	52.875.797,25
3	21-feb-00		1	1.320.000,00	78.966,40	0,00	104,3887		7,50%		1.241.033,60	0,00	0,00	604.213,58	1.241.033,60	51.634.763,65
4	03-mar-00	29					104,8974	12,79%	7,50%	20,29%		800.890,10		1.405.103,68	0,00	51.634.763,65
5	09-mar-00		1	1.370.000,00	73.292,40	0,00	105,1760		7,50%		1.296.707,60	0,00	0,00	1.405.103,68	1.296.707,60	50.338.056,05
6	03-abr-00	31					106,9352	25,43%	7,50%	32,93%		1.208.190,11		2.613.293,79	0,00	50.338.056,05
7	18-abr-00		1	1.340.000,00	72.974,40	0,00	108,0638		7,50%		1.267.025,60	0,00	1.267.025,60	1.346.268,19	0,00	50.338.056,05
8	03-may-00	30					108,9838	25,97%	7,50%	33,47%		1.225.777,71		2.572.045,90	0,00	50.338.056,05
9	04-may-00		1	1.250.000,00	72.777,40	0,00	109,0454		7,50%		1.177.222,60	0,00	1.177.222,60	1.394.823,30	0,00	50.338.056,05
10	03-jun-00	31					110,3967	16,38%	7,50%	23,88%		906.249,89		2.301.073,19	0,00	50.338.056,05
11	20-jun-00		0	180.000,00	72.752,40	0,00	110,9186		7,50%		107.247,60	0,00	107.247,60	2.193.825,59	0,00	50.338.056,05
12	03-jul-00	30					111,1682	8,84%	7,50%	16,34%		638.981,00		2.832.806,59	0,00	50.338.056,05
13	04-jul-00		0	260.000,00	53.262,96	0,00	111,1874		7,50%		206.737,04	0,00	206.737,04	2.626.069,55	0,00	50.338.056,05
14	03-ago-00	31					111,3854	2,32%	7,50%	9,82%		394.663,49		3.020.733,03	0,00	50.338.056,05
15	03-sep-00	31					111,3495			23,35%		888.052,98		3.908.786,01	0,00	50.338.056,05
16	03-oct-00	30					111,5458			23,35%		888.052,98		4.796.838,98	0,00	50.338.056,05
17	03-nov-00	31					111,9826			23,35%		888.052,98		5.684.891,96	0,00	50.338.056,05
18	14-nov-00		1	3.400.000,00	213.131,84	0,00	112,1532			23,35%	3.186.868,16	0,00	3.186.868,16	2.498.023,80	0,00	50.338.056,05
19	03-dic-00	30					112,2697			23,35%		888.052,98		3.386.076,77	0,00	50.338.056,05
20	03-ene-01	31	1	0,00	0,00	0,00	112,5642			23,35%	0,00	888.052,98		4.274.129,75	0,00	50.338.056,05
21	10-ene-01		1	2.250.990,00	159.848,93	4.987,25	112,6479			23,35%	2.086.153,82	0,00	2.086.153,82	2.187.975,93	0,00	50.338.056,05
22	03-feb-01	31	1	0,00	0,00	0,00	113,0253			23,35%	0,00	888.052,98		3.076.028,90	0,00	50.338.056,05
23	03-mar-01	28	1	0,00	0,00	0,00	113,9041			23,35%	0,00	888.052,98		3.964.081,88	0,00	50.338.056,05
24	03-abr-01	31					115,7358			23,35%		888.052,98		4.852.134,85	0,00	50.338.056,05
25	26-abr-01		1	2.720.000,00	159.848,93	65.634,94	117,2073			23,35%	2.494.516,13	0,00	2.494.516,13	2.357.618,72	0,00	50.338.056,05
26	03-may-01	30	1	0,00	0,00	0,00	117,6098			23,35%	0,00	888.052,98		3.245.671,70	0,00	50.338.056,05
27	03-jun-01	31	1	0,00	0,00	0,00	119,1349			23,35%	0,00	888.052,98		4.133.724,68	0,00	50.338.056,05
28	06-jun-01		1	1.000.000,00	108.515,92	14.229,60	119,2688			23,35%	879.254,48	0,00	879.254,48	3.254.470,20	0,00	50.338.056,05
29	26-jun-01		1	860.000,00	0,00	10.409,06	119,8474			23,35%	849.590,94	0,00	849.590,94	2.404.879,26	0,00	50.338.056,05
30	03-jul-01	30					119,9647			23,35%		888.052,98		3.292.932,23	0,00	50.338.056,05
31	03-ago-01	31					120,1955			23,35%		888.052,98		4.180.985,21	0,00	50.338.056,05
32	03-sep-01	31					120,2951			23,35%		888.052,98		5.069.038,18	0,00	50.338.056,05
33	13-sep-01		1	3.000.000,00	159.848,93	53.538,18	120,3378			23,35%	2.786.612,89	0,00	2.786.612,89	2.282.425,29	0,00	50.338.056,05
34	03-oct-01	30	1	0,00	0,00	0,00	120,5339			23,35%	0,00	888.052,98		3.170.478,27	0,00	50.338.056,05
35	03-nov-01	31					120,9326			23,35%		888.052,98		4.058.531,24	0,00	50.338.056,05
36	15-nov-01		1	1.000.000,00	106.173,06	22.731,80	121,1056			23,35%	871.095,14	0,00	871.095,14	3.187.436,10	0,00	50.338.056,05
37	03-dic-01	30	1	0,00	0,00	0,00	121,2436			23,35%	0,00	888.052,98		4.075.489,08	0,00	50.338.056,05
38	28-dic-01		1	1.806.215,00	53.283,01	29.707,04	121,3967			23,35%	1.723.224,95	0,00	4.075.489,08	0,00	-2.352.264,13	52.690.320,18
39	03-ene-02	31					121,4249			23,35%		929.551,10		929.551,10	0,00	52.690.320,18
40	03-feb-02	31					121,7343			23,35%		929.551,10		1.859.102,21	0,00	52.690.320,18
41	03-mar-02	28					122,4506			23,35%		929.551,10		2.788.653,31	0,00	52.690.320,18

474

42	08-mar-02		1	2.930.000,00	263.890,43	44.204,29	122,6249			23,35%	2.621.905,28	0,00	2.788.653,31	0,00	-166.748,03	52.857.068,21
43	03-abr-02	31	1	2.215.938,39	85.649,21	0,00	123,8161			23,35%	2.130.289,18	932.492,84	932.492,84	0,00	1.197.796,34	51.659.271,87
44	03-may-02	30	1	0,00	0,00	0,00	124,9470			23,35%	0,00	911.361,58		911.361,58	0,00	51.659.271,87
45	14-may-02		1	960.000,00	52.708,70	1.760,94	125,2715			23,35%	905.530,36	0,00	911.361,58	0,00	-5.831,22	51.665.103,08
46	03-jun-02	31					126,0064			23,35%		911.464,45		911.464,45	0,00	51.665.103,08
47	07-jun-02		1	916.000,00	52.164,10	1.345,51	126,1554			23,35%	862.490,39	0,00	911.464,45	0,00	-48.974,06	51.714.077,14
48	21-jun-02		1	960.000,00	0,00	4,79	126,6053			23,35%	959.995,21	0,00	0,00	0,00	959.995,21	50.754.081,93
49	03-jul-02	30	1	0,00	0,00	0,00	126,9086			23,35%	0,00	895.392,41		895.392,41	0,00	50.754.081,93
50	03-ago-02	31					127,5476			23,35%		895.392,41		1.790.784,83	0,00	50.754.081,93
51	08-ago-02		1	954.000,00	80.612,47	1.361,24	127,6359			23,35%	872.026,29	0,00	872.026,29	918.758,54	0,00	50.754.081,93
52	03-sep-02	31					127,7753			23,35%		895.392,41		1.814.150,95	0,00	50.754.081,93
53	04-sep-02		1	964.000,00	86.999,71	472,20	127,7761			23,35%	876.528,09	0,00	876.528,09	937.622,86	0,00	50.754.081,93
54	03-oct-02	30					127,8542			23,35%		895.392,41		1.833.015,27	0,00	50.754.081,93
55	03-nov-02	31					128,1822			23,35%		895.392,41		2.728.407,68	0,00	50.754.081,93
56	12-nov-02		0	500.000,00	131.111,44	15.059,68	128,3160			23,35%	353.828,88	0,00	353.828,88	2.374.578,80	0,00	50.754.081,93
57	03-dic-02	30					128,7914			23,35%		895.392,41		3.269.971,22	0,00	50.754.081,93
58	03-ene-03	31					129,6956			23,35%		895.392,41		4.165.363,63	0,00	50.754.081,93
59	03-feb-03	31					130,3014			23,35%		895.392,41		5.060.756,04	0,00	50.754.081,93
60	03-mar-03	28					131,3073			23,35%		895.392,41		5.956.148,46	0,00	50.754.081,93
61	03-abr-03	31					132,8594			23,35%		895.392,41		6.851.540,87	0,00	50.754.081,93
62	03-may-03	30					134,2671			23,35%		895.392,41		7.746.933,28	0,00	50.754.081,93
63	03-jun-03	31					135,7775			23,35%		895.392,41		8.642.325,69	0,00	50.754.081,93
64	26-jun-03		1	1.115.000,00	132.069,37	23.123,27	136,6244			23,35%	959.807,36	0,00	959.807,36	7.682.518,33	0,00	50.754.081,93
65	27-jun-03		1	9.459.990,21	833.151,30	549.995,74	136,6467			23,35%	8.076.843,17	0,00	7.682.518,33	0,00	394.324,84	50.359.757,10
66	03-jul-03	30	1	1.050.000,00	109.742,44	0,00	136,7804			23,35%	940.257,56	888.435,82	888.435,82	0,00	51.821,74	50.307.935,36
67	03-ago-03	31					137,0061			23,35%		887.521,59		887.521,59	0,00	50.307.935,36
68	13-ago-03		1	1.050.000,00	105.156,09	4.869,77	136,9840			23,35%	939.974,14	0,00	0,00	887.521,59	939.974,14	49.367.961,22
69	03-sep-03	31					136,8620			23,35%		870.938,77		1.758.460,37	0,00	49.367.961,22
70	19-sep-03		1	1.100.000,00	106.966,22	7.785,11	136,8443			23,35%	985.248,67	0,00	887.521,59	870.938,77	97.727,08	49.270.234,14
71	03-oct-03	30					137,0421			23,35%		869.214,69		1.740.153,47	0,00	49.270.234,14
72	03-nov-03	31					137,3967			23,35%		869.214,69		2.609.368,16	0,00	49.270.234,14
73	27-nov-03		1	2.100.000,00	170.723,34	38.636,24	137,5467			23,35%	1.890.640,42	0,00	870.938,77	1.738.429,39	1.019.701,65	48.250.532,49
74	03-dic-03	30	1	0,00	0,00	0,00	137,5632			23,35%	0,00	851.225,34		2.589.654,73	0,00	48.250.532,49
75	03-ene-04	31	1	0,00	0,00	0,00	137,8912			23,35%	0,00	851.225,34		3.440.880,07	0,00	48.250.532,49
76	22-ene-04		1	1.100.000,00	137.045,65	15.236,50	138,2675			23,35%	947.717,85	0,00	947.717,85	2.493.162,22	0,00	48.250.532,49
77	03-feb-04	31					138,5934			23,35%		851.225,34		3.344.387,56	0,00	48.250.532,49
78	02-mar-04		1	1.000.000,00	75.754,00	24.750,68	139,6009			23,35%	899.495,32	0,00	899.495,32	2.444.892,24	0,00	48.250.532,49
79	03-mar-04	29					139,6436			23,35%		851.225,34		3.296.117,58	0,00	48.250.532,49
80	03-abr-04	31					141,1849			23,35%		851.225,34		4.147.342,93	0,00	48.250.532,49
81	19-abr-04		1	3.417.150,00	368.392,72	85.575,62	142,0230			23,35%	2.963.181,66	0,00	2.444.892,24	1.702.450,68	518.289,42	47.732.243,08
TOTALES				**53.549.283,60**	**4.174.813,77**	**1.015.419,45**					**48.359.050,38**	**44.917.946,89**	**43.215.496,21**	**1.702.450,68**	**5.143.554,17**	**47.732.243,08**

456

SEÑOR JUEZ
CINCUENTA Y OCHO (58°)
CIVIL MUNICIPAL
DR. HERNANDO SOTO MURCIA
E. S. D.

Referencia:
Proceso N° 2013-00743
Demandante: OSCAR ALIRIO MORENO SAN JUAN
Demandado: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

Respetado señor Juez:

FERNANDO GALEANO BECERRA, identificado al pie de mi firma, de profesión Contador Público, actuando como Perito Contable, Financiero y Actuarial designado y legalmente posesionado ante su Despacho, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa procedo a presentar la Aclaración y Complementación al Dictamen Pericial ordenado por su Despacho, el cual quedará así:

ACLARACION SOLICITADA POR EL DESPACHO

Para dar respuesta a la aclaración solicitada por la demandante, el perito se fundamenta basado en la Resolución Externa 14 de 2000 del Banco de la Republica, para créditos en pesos, así:

RESOLUCION EXTERNA 14 DE 2000. Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. *Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la* ***UVR*** *de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.*

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será

459

*equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la **UVR** de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.*

*Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la **UVR** calculada conforme al decreto 856 de 1999.*

En conclusión, por la ley de favorabilidad, se aplican las siguientes tasas en los períodos:

1 1-ene-2000 a 2-sep-2000 UVR + 7.50%
2 Después del 3-sep-2000, tasa fija igual a la variación porcentual de la UVR del 3-sep-2000 y la del 4-sep-1999, más 7.50%, así

Variación UVR =(111.3495 / 101.7502) -1 = 9.43%

3 La tasa fija según la Resolución 14 de 2000, que es igual a 23.35% E.A. (9.43% + 13.92% = 23.35%).

2. RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-01-2000 AL 19/04/2004 EN PESOS.

Para la reliquidación de la obligación, se tiene en cuenta el saldo al 31 de diciembre de 1999 ratificado por la SUPERFINANCIERA $ 52.875.797.25, luego se procedió a dar aplicación a la metodología establecida en la Resolución Externa 14 de 2000 del Banco de la Republica para créditos en pesos, por lo cual desarrollo la liquidación pericial y se compara con el saldo visible del Banco.

ESTADO DE LA OBLIGACION AL 19-04-2004 FECHA DEL ULTIMO ABONO DEL USUARIO.-

Para la fecha del último abono del usuario y según reliquidación pericial visible en anexo N° 1, tenemos los siguientes saldos del crédito N° 1324397 para el día 19-04-2004, en pesos, así:

458

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Intereses por pagar	$ 1.702.450,68
Saldo Capital	$ 47.732.243,08
Saldo total a 19/04/2004	**$ 49.434.693,76**

Esto significa que a la fecha del último abono del usuario, esto es el 19/04/2004 el usuario adeudaba al BANCO únicamente la suma de $ 49.434.693,76.

Se pudo constatar con la reliquidación pericial con corte a la 19/04/2004 fecha del último abono realizado por el usuario, que el Banco estaba cobrando un exceso de dinero en el crédito N° 100401324397 a esa fecha que se explica así:

Saldo cobrado por Banco al 19/04/04 según saldo extracto	$ 53.251.206,oo
Menos: (-) Saldo reliquidación pericial al 19/04/2004	$ 49.434.693,76
Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 3.816.512,24**

APLICACIÓN SANCION SEGÚN SENTENCIA C-1140 DE 2000

ARTICULO 72 Ley 45 de 1990.- *SANCION POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentado en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.*

Sentencia C-700 de Septiembre 16 de 1990 En su parte motiva se lee: *"...Los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que debían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso."*

459

Sentencia C-1140 de 2000.- La Corte Constitucional ordena *"reliquidar el crédito y por lo tanto debe procederse a una reliquidación de los créditos a partir de 1993, para efectuar las compensaciones respectivas, y/o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de los pagos completos ya efectuados."*

Valor en exceso cobrado por Banco al 19/04/2004	**$ 3.816.512,24**
(+) suma igual al exceso *a título de sanción*	$ 3.816.512,24
Total exceso cobrado más sanción	$ 7.633.024,48

En los anteriores términos doy por desarrollado la COMPLEMENTACION al DICTAMEN PERICIAL.

Con todo respeto, del señor Juez,

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. N° 19.377.231 de Bogotá
PERITO FINANCIERO.
LICENCIA VIGENTE DEL C.S.J.

6 FOLIOS

JUZ 58 CIV MUN BOG

JUN 5'15 PM 2:11

ANEXOS

1. Liquidación en pesos del 01-01-2000 al 19-04-2004 con la tasa del 7,5% + C.M.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se allegó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, le(s) para(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☒ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El termino del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció a notificaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 10 JUN. 2015

SECRETARIA

460

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil quince

De la aclaración y complementación del dictamen pericial, obrante a folios 454 al 459 córrase traslado a las partes, por el término de tres (03) días, conforme el artículo 238 del C. de P C. numeral 4°.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 089 de fecha 12 de junio de 2015 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-00743

Señor:

JUEZ 58 MUNICIPAL DE ORALIDAD de Bogotá

E.S.D.

REF: Hipotecario No. 2013-0743
DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MORENO SANJUAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO ACLARACION PERITO

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDADA** y con el ánimo de colaborar con el despacho hago algunas observaciones con relación a la aclaración presentada por el perito, FERNANDO GALEANO BECERRA:

1º. Si bien es cierta que el perito con su reciente liquidación efectivamente toma la tasa realmente pactada del 7.5% anual, en su aplicación **falta la liquidación desde el inicio del crédito incoado, es decir desde el 3 de abril de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1999, conforme a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL** en sus sent. C-955 y C-1140 de 2.000, periodo durante el cual debe tener en cuenta el 90% del IPC, como corrector monetario o sea como se venía liquidando el UPAC conforme el **equilibrio económico** establecido por el Economista Canadiense profesor de la U. de Harvard y candidato a premio nobel de economía, Sr. Lauchin Currie y aprobado por el gobierno del Dr. Misael Pastrana, mediante decreto 667 del 2 de mayo de 1.972 y adicionado con **la tasa de interés pactada del 7.5% anual, con lo cual se** mantiene el equilibrio económico del contrato de mutuo, atiende lo pactado inicialmente por las partes, respeta el derecho fundamental al crédito adecuado para adquirir vivienda de que trata el Art. 51 de la constitución política y se ajusta a lo ordenado por la H. Corte citada para depurar el crédito de los factores de inconstitucionalidad de que adolecía.

La liquidación esta pues incompleta ya que el monto prestado inicialmente con mi representado fue la suma de 50 millones de pesos y no se observa el abono que se hizo a ese crédito que es de ($113.000.000) millones de pesos.

Tengamos en cuenta además, que **la Honorable Corte Constitucional declaro inexequible la UPAC, por estar basada en la DTF** que desatiende el objeto social que se buscaba con el UPAC que era el reconocimiento de la corrección monetaria y no una elevada tasa de interés, para adicionarla con la tasa de interés pactada.

Ello hace necesario la intervención de su señoría como supremo director del proceso y juez, para que solicite al Sr. Perito el complemento en estos términos. Ello por supuesto le daría una más clara visión de lo acontecido y de lo que es el crédito adecuado de que trata el art. 51 de la constitución política en los créditos de vivienda y poder tomar una justa decisión y pueda adecuar con justicia dicho crédito.

Esta liquidación del crédito jamás se le presento a mi representado para efectos de su aceptación o rechazo, pues las cosa en derecho se deshacen como se hacen.

2º. Una vez obtenido el resultado de esta liquidación debe el Sr. Perito agregar, o mejor, abonar a mi representado el monto **del alivio** que le dio el Estado (que no es devolución del banco) de **$13.677.744,67** que liquido el mismo perito, (ver folio 422).

3º. **Después de corregido y aclarado lo anterior el perito y su señoría tienen ya el valor o monto con base en el cual se atiende lo dispuesto por la ley 546 de 1.999, condicionada por la Corte Constitucional** por las sentencias anotadas y con base en dicho resultado puede realizarse la liquidación posterior, o sea del 1º. de enero de 2.000 y hasta la fecha, evidentemente sin que haya lugar en ningún momento a intereses moratorios, como quiera que dichos cobros fueron inconstitucionales.

Es mas la sentencia SU-813 de 2.007 dice que no hay lugar al reconocimiento de ningún interés en favor del banco Y POR SUPUESTO DE SU SUCESOSR, mientras no haya realizado la liquidación del crédito al 31 de diciembre de 1.999 conforme lo estipulado por las sentencias C-955 (SIC).

A partir de dicha fecha hay varias alternativas para continuar la liquidación del crédito si es que aun mi poderdante sale a deber algo al Banco (textualmente corroborado por la misma corte constitucional en su sentencia C-955 sic):

a. Continuar la liquidación del crédito con base en el 90% de IPC y una tasa de interés inferior a la tasa más baja del mercado (créditos agrarios o el que sea) depurada de todo concepto de corrección inflacionaria que la debe por supuesto indicar el Sr. Juez (4% anual al decir extraoficial y a los medios por parte de los magistrados de la H. Corte Constitucional en su momento) por tratarse de un credito de vivienda.
b. Otra vía es aplicar la UVR, si el deudor acepta, ya que la modificación del contrato debe ser de común acuerdo, pero con la tasa ya mencionada que

463

habría de fijar el señor juez atendiendo la tasa mas baja del mercado y depurándola de cualquier componente inflacionario, pues esa es la función que cumplen el IPC o la UVR.

El **segundo pagare** por 10 millones QUE EL PERITO TOMA COMO CREDITO **No. 100470142574** no corresponde a ningún préstamo real sino a una presión que hizo GRANAHORRAR sobre la demandada, para capitalizarle valores supuestamente vencidos y que por supuesto con base en la inconstitucionalidad de la UPAC y del DTF SON COBROS NO DEBIDOS y debe reintegrárseles los valores que les cobraron.

Del Señor Juez, cordialmente,

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C.No. 52.227.920 DE Bogota.
T.P.No. 105353 del C.S de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
JUN 18'15 PM 4:36

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se sorteará en tiempo allego copias
☐ 2. No se da cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
☐ 5. Venció el término de traslado anterior el(la) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció notificaciones en tiempo SI☐ NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorrimiento traslado en tiempo SI☐ NO☐
☐ 11. Notificado un demandado el(la) otro(s) SI☐ NO☐
☐ 12. Otros

19 JUN. 2015

Bogotá, D.C. 19 JUN. 2015

SECRETARIA

464

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil quince

Previo a continuar con el trámite del dictamen visible a folios 454 aL 459 del expediente, se requiere al perito financiero FERNANDO GALEANO BECERRA, para que en el término de diez (10) días, complete el dictamen pericial rendido conforme la solicitud de la pasiva, obrante a folios 461 al 463, tal como lo dispuso el auto de fecha 05 de mayo de 2015, (fol. 40). Líbrese Telegrama al perito.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 097 de fecha 24 de junio de 2015 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-00740

465.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TELÉFONO 2861555

02 JUL 2015

TELEGRAMA No 982
02 DE JULIO DE 2015
SEÑOR (A) (ES)
FERNANDO GALEANO BECERRA
CL 147 C No 99 – 80 INT 10 C. R. LA ALAMEDA DE SUBA
BOGOTÁ

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015 SE REQUIERE PARA QUE EN EL IMPRORROGABLE TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, COMPLETE EL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO CONFORME A LA SOLICITUD DE LA PASIVA, OBRANTE A FOLIOS 461 AL 463, TAL COMO LO DISPUSO EL AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2015 VISTO A FOLIO 440, PROCESO 2013 – 0743.

ANEXO LO ANTERIOR EN 5 FOLIOS

ATENTAMENTE,

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Cuadro 1

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS

CEDULA: 14.216.082

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

	PESOS									UVR							
No. Orden	FECHA	DIAS	TASA	UPAC	TASA DE CM	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	COT.UVR	PAGO	TASA DE INTERES	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	3-abr-96			$ 8.396,0800					$ 50.000.000,00	$ 59,9297					834.310,8676		365
2	3-may-96	30	46,50%	$ 8.549,2400	24,91%	$ 963.018,67	$ 81.747,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61,6159	14.302,6665	17,28%	11.002,1187	3.300,5478	831.010,3197		365
3	7-may-96	4	46,42%	$ 8.570,0500	24,91%	$ 1.289.500,00	$ 83.438,00	$ 1.783,33	$ 0,00	$ 61,7876	19.490,6206	17,22%	1.448,1957	18.042,4249	812.967,8948	0	365
4	5-jun-96	29	43,73%	$ 8.721,4900	23,93%	$ 330.000,00	$ 0,00	$ 860,95	$ 0,00	$ 62,9634	5.227,4663	15,98%	9.626,5830	-4.399,1167	817.367,0116	0	365
5	5-jul-96	30	45,54%	$ 8.875,7600	23,46%	$ 1.292.000,00	$ 82.860,00	$ 3.275,00	$ 0,00	$ 64,0159	18.836,9608	17,88%	11.126,0909	7.710,8699	809.656,1416	0	365
6	6-ago-96	32	45,30%	$ 9.041,5400	24,06%	$ 1.295.000,00	$ 84.210,00	$ 3.050,75	$ 0,00	$ 64,8692	18.618,0691	17,12%	11.295,5167	7.322,5524	802.333,5892	0	365
7	11-sep-96	36	41,84%	$ 9.232,9400	23,00%	$ 1.300.000,00	$ 84.791,00	$ 13.416,34	$ 0,00	$ 65,9401	18.225,5207	15,32%	11.352,5574	6.872,9633	795.460,6259	0	365
8	3-oct-96	22	41,84%	$ 9.347,4700	21,28%	$ 1.305.000,00	$ 88.797,49	$ 226,81	$ 0,00	$ 66,5028	18.284,5790	16,95%	7.542,6765	10.741,9025	784.718,7234	0	365
9	7-nov-96	35	40,90%	$ 9.521,3500	21,16%	$ 1.300.000,00	$ 89.321,69	$ 3.001,31	$ 0,00	$ 67,3833	17.922,4971	16,29%	11.438,6101	6.483,8870	778.234,8364	0	365
10	27-dic-96	50	40,93%	$ 9.774,0800	21,12%	$ 2.664.000,00	$ 211.574,67	$ 37.071,33	$ 0,00	$ 68,5778	35.220,6399	16,36%	16.312,4734	18.908,1665	759.326,6698	0	365
11	12-feb-97	47	37,77%	$ 10.013,6200	19,94%	$ 1.252.000,00	$ 43.329,15	$ 12.714,14	$ 0,00	$ 69,3615	17.242,3709	14,87%	13.667,8566	3.574,5143	755.752,1555	0	365
12	3-mar-97	19	37,77%	$ 10.108,1000	18,87%	$ 1.252.000,00	$ 87.909,00	$ 261,77	$ 0,00	$ 70,0658	16.610,5180	15,90%	5.823,9226	10.786,5954	744.965,5602	0	365
13	4-abr-97	32	37,01%	$ 10.262,4700	18,89%	$ 1.353.000,00	$ 87.108,00	$ 3.495,65	$ 0,00	$ 71,9745	17.539,4945	15,24%	9.322,1446	8.217,3499	736.748,2102	0	365
14	5-may-97	31	36,34%	$ 10.413,9200	18,49%	$ 1.213.745,00	$ 93.370,00	$ 30,29	$ 0,00	$ 73,5134	15.240,0067	15,06%	8.830,4822	6.409,5245	730.338,6857	0	365
15	5-jun-97	31	34,97%	$ 10.564,0300	17,65%	$ 1.213.000,00	$ 93.149,00	$ 2.471,90	$ 0,00	$ 74,7000	14.958,2209	14,72%	8.567,9173	6.390,3036	723.948,3821	0	365
16	4-jul-97	29	34,89%	$ 10.700,8900	17,20%	$ 1.215.000,00	$ 92.850,00	$ 2.490,17	$ 0,00	$ 75,8564	14.760,2553	15,09%	8.129,2941	6.630,9612	717.317,4209	0	365
17	6-ago-97	33	34,75%	$ 10.855,5800	17,22%	$ 1.215.000,00	$ 93.103,00	$ 3.790,66	$ 0,00	$ 76,9534	14.529,6548	14,95%	9.092,9782	5.436,6766	711.880,7443	0	365
18	8-sep-97	33	34,74%	$ 11.012,1700	16,99%	$ 1.220.000,00	$ 93.453,00	$ 7.634,81	$ 0,00	$ 77,7221	14.396,3196	15,17%	9.148,6944	5.247,6252	706.633,1191	0	365
19	3-oct-97	25	34,74%	$ 11.131,1400	16,96%	$ 1.300.000,00	$ 176.468,85	$ 108,61	$ 0,00	$ 78,4052	14.328,4188	15,20%	6.881,8066	7.446,6122	699.186,5069	0	365
20	10-nov-97	38	35,26%	$ 11.314,3600	17,03%	$ 1.138.000,00	$ 18.006,15	$ 7.569,51	$ 0,00	$ 79,5961	13.975,8649	15,58%	10.613,2029	3.362,6620	695.823,8449	0	365
21	4-dic-97	24	35,87%	$ 11.432,6500	17,67%	$ 1.207.000,00	$ 94.777,00	$ 2.608,54	$ 0,00	$ 80,2461	13.827,6435	15,47%	6.608,3292	7.219,3143	688.604,5307	0	365
22	5-ene-98	32	36,09%	$ 11.597,3000	17,96%	$ 1.232.000,00	$ 94.925,81	$ 624,99	$ 0,00	$ 80,9719	14.035,1060	15,37%	8.680,4903	5.354,6157	683.249,9150	0	365
23	22-ene-98	17	36,09%	$ 11.686,8600	17,96%	$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81,2945	13.770,8701	15,37%	4.562,2151	9.208,6550	674.041,2600	0	365
24	26-feb-98	35	38,52%	$ 11.874,5900	18,12%	$ 1.214.000,00	$ 94.504,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 82,2495	13.610,9764	17,27%	9.418,1471	4.192,8293	669.848,4307	0	365
25	1-abr-98	34	37,89%	$ 12.062,8600	20,09%	$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84,6248	13.228,9353	14,82%	8.447,1202	4.781,8151	665.066,6156	0	365
26	12-may-98	41	43,76%	$ 12.319,4400	21,87%	$ 1.540.000,00	$ 111.304,19	$ 14.709,52	$ 0,00	$ 87,8739	16.091,0838	17,96%	12.454,7975	3.636,2863	661.430,3293	0	365
27	1-jun-98	20	43,76%	$ 12.454,0900	23,32%	$ 1.583.000,00	$ 145.952,97	$ 299,32	$ 0,00	$ 89,4918	16.054,5180	16,57%	5.580,2109	10.474,3071	650.956,0223	0	365
28	3-jul-98	32	44,31%	$ 12.687,1400	25,79%	$ 1.490.000,00	$ 64.633,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 91,5005	15.577,6963	14,72%	7.884,4745	7.693,2218	643.262,8005	0	365
29	4-ago-98	32	48,83%	$ 12.946,4100	27,11%	$ 1.527.000,00	$ 101.484,03	$ 2.021,27	$ 0,00	$ 92,7920	15.340,7050	17,09%	8.954,6299	6.386,0751	636.876,7254	0	365
30	3-sep-98	30	48,53%	$ 13.203,0100	25,72%	$ 1.533.000,00	$ 105.665,76	$ 94,94	$ 0,00	$ 93,4660	15.270,1442	18,14%	8.893,8535	6.376,2907	630.500,4346	0	365
31	2-oct-98	29	48,58%	$ 13.445,3000	25,70%	$ 1.500.000,00	$ 74.633,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 93,6553	15.219,2882	18,20%	7.744,9550	7.474,3332	623.026,1015	0	365
32	1-feb-99	122	45,75%	$ 14.545,6200	24,89%	$ 2.200.000,00	$ 205.739,24	$ 400.065,12	$ 0,00	$ 94,9174	16.795,6101	16,70%	33.005,0249	-16.209,4148	639.235,5163	0	365
33	2-feb-99	1	45,76%	$ 14.554,4800	24,89%	$ 4.200.000,00	$ 88.906,94	$ 3.820,70	$ 0,00	$ 94,9451	43.259,4453	16,71%	270,5262	42.988,9191	596.246,5972	0	365
34	3-feb-99	1	45,75%	$ 14.563,3400	24,89%	$ 1.497.956,00	$ 72.589,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94,9729	15.008,1444	16,70%	252,3332	14.755,8112	581.490,7860	0	365
35	3-mar-99	28	43,84%	$ 14.812,1700	23,25%	$ 1.497.113,00	$ 79.885,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 96,5044	14.685,6303	16,71%	6.929,9908	7.755,6395	573.735,1465	0	365
36	3-abr-99	31	39,83%	$ 15.073,2500	19,09%	$ 1.496.983,00	$ 116.518,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 98,4244	14.025,6284	17,42%	7.802,9462	6.222,6822	567.512,4643	0	365
37	3-may-99	30	35,23%	$ 15.288,6900	16,68%	$ 1.564.000,00	$ 225.106,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 99,6265	13.439,1326	15,90%	6.920,6347	6.518,4979	560.993,9664	0	365
38	3-jun-99	31	27,20%	$ 15.486,9900	13,07%	$ 1.436.724,00	$ 131.241,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 100,4773	12.992,8113	12,50%	5.382,7654	7.610,0459	553.383,9205	0	365
39	3-jul-99	30	24,00%	$ 15.650,7500	13,50%	$ 1.436.217,00	$ 131.199,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,0700	12.912,0174	9,25%	4.038,5385	8.873,4789	544.510,4416	0	365
40	18-ago-99	46	25,53%	$ 15.900,0400	13,14%	$ 1.271.000,00	$ 298,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,5776	12.509,6637	10,95%	7.177,4970	5.332,1667	539.178,2748	0	365
41	16-sep-99	29	24,28%	$ 16.055,2100	12,89%	$ 1.400.000,00	$ 130.843,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,8789	12.457,5057	10,09%	4.129,8560	8.327,6497	530.850,6251	0	365
42	6-oct-99	20	23,60%	$ 16.161,4800	12,57%	$ 1.400.000,00	$ 131.135,40	$ 94,41	$ 0,00	$ 102,2183	12.412,3586	9,80%	2.774,2895	9.638,0691	521.212,5561	0	365
43	28-dic-99	83	27,11%	$ 16.596,1900	12,16%	$ 2.900.000,00	$ 281.645,10	$ 34.168,57	$ 0,00	$ 103,2758	25.022,1865	13,32%	15.033,4044	9.988,7821	511.223,7739	0	365
44	31-dic-99	3	27,11%	$ 16.611,8500	12,16%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.155.165,92	$ 103,3236	0,0000	13,32%	525,6911	-525,6911	511.749,4651	0	365

Reltquidación ok. Alivio reportado: **$13,279,368,6708.**

466

Cuadro 1

RELIQUIDACION CON COTIZACION DE LA UVR Y TASA REMUNERATORIA QUE DEBIO EMPLEAR EL BANCO .

VALOR DESEMBOLSADO			**$ 50.000.000**
FECHA DESEMBOLSO	**3-abr-96**		
FECHA DE CORTE	**31-dic-99**		
PLAZO			**180 MESES**
TASA:	**DTF + 8,5%**	**hasta el 2-nov-1998**	
TASA:	**DTF + 7,5%**	**desde el 3-nov-1998**	
CREDITO NUMERO		**450-018,01808647-5**	

Nro. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO	SEGUROS	MORA	INTERESES CORRIENTES			CORRECCION MONETARIA			ABONO CAPITAL	SALDO INSOLUTO EN PESOS	SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS	TASA QUE COBRO EL BANCO	COTIZACION UPAC	TASA DE CM	TASA DE RELIQUIDACION S/N DTO. 2703/99	COTIZACION UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR EMPLEADA
						CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	CAUSADA	PAGADA	POR PAGAR											
1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12	13	14=11+13	15	16	17	18	19	20	21
1	3-abr-96												**$ 50.000.000**	**$ 50.000.000**		$ 8.396,0800			**59,9297**		
2	3-may-96	30	$ 963.018,67	$ 81.747,00	$ 0,00	$ 670.005	$ 670.005	$ -	$ 912.399	$ 211.266	$ 701.132	-	$ 50.000.000	$ 50.701.132	46,51%	$ 8.549,2400	24,60%	17,58%	61,6159	40,16%	24,61%
3	7-may-96		$ 1.289.500,00	$ 83.438,00	$ 1.783,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 701.132	$ -	504.930	$ 49.495.070	$ 49.495.070		$ 8.570,0500			61,7876		
4	3-jun-96	31				$ 599.277	$ 599.277	$ -	$ 1.013.889	$ -599.277	$ 1.613.166		$ 49.495.070	$ 51.108.236	43,73%	$ 8.711,2700	24,74%	15,22%	62,8838	27,10%	26,97%
5	5-jun-96		$ 330.000,00	$ 0,00	$ 860,95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 329.139	$ 1.284.027	861	$ 49.494.210	$ 50.778.236		$ 8.721,4900			62,9634		
6	3-jul-96	30				$ 626.270	$ 626.270	$ -	$ 861.191	$ -626.270	$ 2.771.488		$ 49.494.210	$ 52.265.697	43,72%	$ 8.865,5400	23,81%	16,08%	63,9503	22,71%	22,71%
7	5-jul-96		$ 1.292.000,00	$ 82.860,00	$ 3.275,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.205.865	$ 1.565.623	3.275	$ 49.490.935	$ 51.056.557		$ 8.875,7600			64,0159		
8	3-ago-96	31				$ 718.972	$ 718.972	$ -	$ 676.386	$ -718.972	$ 2.960.981		$ 49.490.935	$ 52.451.915	45,54%	$ 9.025,5700	23,45%	17,90%	64,7975	16,76%	16,76%
9	6-ago-96		$ 1.295.000,00	$ 84.210,00	$ 3.050,75	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.207.739	$ 1.753.242	3.051	$ 49.487.884	$ 51.241.125		$ 9.041,5400			64,8692		
10	3-sep-96	31				$ 698.753	$ 698.753	$ -	$ 702.220	$ -698.753	$ 3.154.215		$ 49.487.884	$ 52.642.099	45,30%	$ 9.191,2600	23,89%	17,29%	65,6855	17,38%	17,38%
11	11-sep-96		$ 1.300.000,00	$ 84.791,00	$ 13.416,34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.201.793	$ 1.952.423	13.416	$ 49.474.467	$ 51.426.890		$ 9.232,9400			65,9401		
12	3-oct-96	30	$ 1.305.000,00	$ 86.797,49	$ 226,81	$ 614.324	$ 614.324	$ -	$ 639.885	$ 601.652	$ 1.990.656	227	$ 49.474.241	$ 51.464.897	41,84%	$ 9.347,4700	22,76%	15,54%	66,5028	16,24%	16,24%
13	3-nov-96	31				$ 642.880	$ 642.880	$ -	$ 601.843	$ -642.880	$ 3.235.379		$ 49.474.241	$ 52.709.620	40,28%	$ 9.501,3900	21,20%	15,74%	67,2805	14,67%	14,67%
14	7-nov-96		$ 1.300.000,00	$ 89.321,69	$ 3.001,31	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.207.677	$ 2.027.702	3.001	$ 49.471.239	$ 51.498.942	40,98%	$ 9.521,3500			67,3833		
15	3-dic-96	30				$ 645.099	$ 645.099	$ -	$ 592.524	$ -645.099	$ 3.265.325		$ 49.471.239	$ 52.736.565	40,90%	$ 9.652,0400	21,09%	16,35%	68,0546	14,93%	14,93%
16	27-dic-96		$ 2.664.000,00	$ 211.574,67	$ 37.071,33	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2.415.354	$ 849.971	37.071	$ 49.434.168	$ 50.284.139	40,77%	$ 9.774,0800			68,5778		
17	3-ene-97	31				$ 653.819	$ 653.819	$ -	$ 477.833	$ -653.819	$ 1.981.624		$ 49.434.168	$ 51.415.792	40,93%	$ 9.809,8800	21,04%	16,43%	68,7013	11,78%	11,78%
18	3-feb-97	31				$ 650.863	$ 650.863	$ -	$ 386.098	$ -650.863	$ 3.018.585		$ 49.434.168	$ 52.452.753	40,12%	$ 9.968,8200	20,83%	15,96%	69,2172	9,21%	9,21%
19	12-feb-97		$ 1.252.000,00	$ 43.329,15	$ 12.714,14	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.195.957	$ 1.822.628	12.714	$ 49.421.454	$ 51.244.082	39,72%	$ 10.013,6200			69,3615		
20	3-mar-97	28	$ 1.252.000,00	$ 87.909,00	$ 281,77	$ 551.486	$ 551.486	$ -	$ 628.250	$ 612.343	$ 1.838.535	262	$ 49.421.192	$ 51.259.727	37,77%	$ 10.108,1000	19,83%	14,97%	70,0658	17,22%	17,22%
21	3-abr-97	31				$ 635.558	$ 635.558	$ -	$ 921.303	$ -635.558	$ 3.395.396		$ 49.421.192	$ 52.816.589	37,43%	$ 10.257,6100	18,87%	15,61%	71,9032	35,63%	23,34%
22	4-abr-97		$ 1.353.000,00	$ 87.108,00	$ 3.495,65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.262.396	$ 2.133.000	3.496	$ 49.417.696	$ 51.550.697	37,43%	$ 10.262,4700			71,9745		
23	3-may-97	30				$ 605.936	$ 605.936	$ -	$ 839.290	$ -605.936	$ 3.578.226		$ 49.417.696	$ 52.995.922	37,01%	$ 10.404,2400	18,86%	15,28%	73,4380	29,30%	21,71%
24	5-may-97		$ 1.213.745,00	$ 93.370,00	$ 30,29	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.120.345	$ 2.457.881	30	$ 49.417.666	$ 51.875.547	37,01%	$ 10.413,9200			73,5134		
25	3-jun-97	31				$ 625.200	$ 625.200	$ -	$ 836.784	$ -625.200	$ 3.919.865		$ 49.417.666	$ 53.337.531	36,35%	$ 10.554,6300	18,41%	15,15%	74,6226	20,73%	20,73%
26	5-jun-97		$ 1.213.000,00	$ 93.149,00	$ 2.471,90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.117.379	$ 2.802.486	2.472	$ 49.415.194	$ 52.217.680	36,14%	$ 10.564,0300			74,7000		
27	3-jul-97	30				$ 594.428	$ 594.428	$ -	$ 834.950	$ -594.428	$ 4.231.864		$ 49.415.194	$ 53.647.058	34,97%	$ 10.696,2400	17,60%	14,77%	75,8158	21,29%	21,29%
28	4-jul-97		$ 1.215.000,00	$ 92.850,00	$ 2.490,17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.660	$ 3.112.204	2.490	$ 49.412.704	$ 52.524.908	34,97%	$ 10.700,8900			75,8564		
29	3-ago-97	31				$ 630.823	$ 630.823	$ -	$ 726.605	$ -630.823	$ 4.469.632		$ 49.412.704	$ 53.882.336	34,89%	$ 10.841,4100	17,20%	15,09%	76,8646	17,56%	17,56%
30	6-ago-97		$ 1.215.000,00	$ 93.103,00	$ 3.790,66	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.118.106	$ 3.351.526	3.791	$ 49.408.913	$ 52.760.439	34,89%	$ 10.855,5800			76,9534		
31	3-sep-97	31				$ 628.902	$ 628.902	$ -	$ 516.659	$ -628.902	$ 4.497.087		$ 49.408.913	$ 53.906.000	34,74%	$ 10.988,5200	17,20%	14,97%	77,6173	12,16%	12,16%
32	8-sep-97		$ 1.220.000,00	$ 93.453,00	$ 7.634,81	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.118.912	$ 3.378.174	7.635	$ 49.401.279	$ 52.779.453	34,61%	$ 11.012,1700			77,7221		
33	3-oct-97	30	$ 1.300.000,00	$ 176.468,85	$ 108,61	$ 616.242	$ 616.242	$ -	$ 535.769	$ 507.180	$ 3.406.763	109	$ 49.401.170	$ 52.807.933	34,73%	$ 11.131,1400	16,99%	15,17%	78,4052	13,08%	13,08%
34	3-nov-97					$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.406.763		$ 49.401.170	$ 52.807.933	34,51%	$ 11.280,2900			79,3713		
35	10-nov-97		$ 1.138.000,00	$ 18.006,15	$ 7.569,51	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.112.424	$ 2.294.339	7.570	$ 49.393.600	$ 51.687.939	34,51%	$ 11.314,3600			79,5961		
36	3-dic-97	30				$ -75.223	$ -75.223	$ -	$ 1.196.589	$ 75.223	$ 3.415.704		$ 49.393.600	$ 52.809.304	35,26%	$ 11.427,5500	37,68%	-1,76%	80,2203	32,11%	32,11%
37	4-dic-97		$ 1.207.000,00	$ 94.777,00	$ 2.608,54	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.109.614	$ 2.306.090	2.609	$ 49.390.992	$ 51.697.081	35,26%	$ 11.432,6500			80,2461		
38	3-ene-98	31				$ 634.423	$ 634.423	$ -	$ 457.229	$ -634.423	$ 3.397.742		$ 49.390.992	$ 52.788.734	35,88%	$ 11.586,8100	17,70%	15,44%	80,9298	10,92%	10,92%
39	5-ene-98		$ 1.232.000,00	$ 94.925,81	$ 624,99	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.136.449	$ 2.261.293	625	$ 49.390.367	$ 51.651.660	35,88%	$ 11.597,3000			80,9719		
40	22-ene-98		$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.498	$ 1.141.797	-	$ 49.390.367	$ 50.532.164	36,21%	$ 11.686,8600			81,2945		

462

Cuadro 1

RELIQUIDACION CON COTIZACION DE LA UVR Y TASA REMUNERATORIA QUE DEBIO EMPLEAR EL BANCO .

VALOR DESEMBOLSADO			**$ 50.000.000**
FECHA DESEMBOLSO	**3-abr-96**		
FECHA DE CORTE	**31-dic-99**		
PLAZO			**180 MESES**
TASA:	**DTF + 8,5%**	**hasta el 2-nov-1996**	
TASA:	**DTF + 7,5%**	**desde el 3-nov-1996**	
CREDITO NUMERO		**450-018,01809647-5**	

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO	SEGUROS	MORA	INTERESES CORRIENTES			CORRECCION MONETARIA			ABONO CAPITAL	SALDO INSOLUTO EN PESOS	SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS	TASA QUE COBRO EL BANCO	COTIZACION UPAC	TASA DE CM	TASA DE RELIQUIDACION S/N DTO. 2702/99	COTIZACION UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR	TASA DE C.M. DE LA UVR EMPLEADA
						CAUSADOS	PAGADOS	POR PAGAR	CAUSADA	PAGADA	POR PAGAR										
1	2	3	4	5		6	7	8	9	10	11	12	13	14=11+13	15	16	17	18	19	20	21
41	3-feb-98	31				$ 616.737	$ 616.737	$ -	$ 347.351	$ -616.737	$ 2.105.885		$ 49.390.367	$ 51.496.252	36,09%	$ 11.750,6300	17,98%	15,35%	81,4861	8,40%	8,40%
42	26-feb-98		$ 1.214.000,00	$ 94.504,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.496	$ 986.389	-	$ 49.390.367	$ 50.376.756	36,41%	$ 11.874,5900			82,2495		
43	3-mar-98	28				$ 561.551	$ 561.551	$ -	$ 597.126	$ -561.551	$ 2.145.066		$ 49.390.367	$ 51.535.433	36,51%	$ 11.901,9100	18,15%	15,55%	82,5105	17,69%	16,60%
44	1-abr-98		$ 1.215.000,00	$ 95.504,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.119.496	$ 1.025.570	-	$ 49.390.367	$ 50.415.937	37,14%	$ 12.062,8600			84,6248		
45	3-abr-98	31				$ 636.685	$ 636.685	$ -	$ 799.658	$ -636.685	$ 2.461.913		$ 49.390.367	$ 51.852.280	37,40%	$ 12.074,9600	18,53%	15,92%	84,8011	38,05%	20,36%
46	3-may-98	30				$ 687.337	$ 687.337	$ -	$ 819.267	$ -687.337	$ 3.968.517		$ 49.390.367	$ 53.358.883	41,17%	$ 12.259,5100	20,27%	17,38%	87,1999	40,41%	21,01%
47	12-may-98		$ 1.540.000,00	$ 111.304,19	$ 14.709,52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.413.986	$ 2.554.530	14.710	$ 49.375.657	$ 51.930.188	41,82%	$ 12.319,4400			87,8739		
48	1-jun-98		$ 1.583.000,00	$ 145.952,97	$ 299,32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.436.748	$ 1.117.783	299	$ 49.375.358	$ 50.493.141	43,76%	$ 12.454,0900			89,4918		
49	3-jun-98	31				$ 708.312	$ 708.312	$ -	$ 848.778	$ -708.312	$ 2.674.872		$ 49.375.358	$ 52.050.230	43,76%	$ 12.468,4000	22,01%	17,82%	89,6570	38,71%	21,69%
50	3-jul-98	30	$ 1.490.000,00	$ 84.633,00	$ 0,00	$ 668.425	$ 668.425	$ -	$ 1.070.241	$ 756.942	$ 2.988.171	-	$ 49.375.358	$ 52.363.529	44,32%	$ 12.687,1400	23,56%	16,79%	91,5005	28,10%	28,10%
51	3-ago-98	31				$ 814.069	$ 814.069	$ -	$ 718.321	$ -814.069	$ 4.520.561		$ 49.375.358	$ 53.895.919	51,00%	$ 12.937,9100	25,92%	19,92%	92,7557	17,40%	17,40%
52	4-ago-98		$ 1.527.000,00	$ 101.484,03	$ 2.021,27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.423.495	$ 3.097.066	2.021	$ 49.373.337	$ 52.470.403	51,00%	$ 12.946,4100			92,7920		
53	3-sep-98	31	$ 1.533.000,00	$ 105.665,76	$ 94,94	$ 712.884	$ 712.884	$ -	$ 401.805	$ 714.356	$ 2.784.516	95	$ 49.373.242	$ 52.157.758	48,84%	$ 13.203,0100	26,97%	17,22%	93,4660	9,40%	9,40%
54	2-oct-98		$ 1.500.000,00	$ 74.633,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.425.367	$ 1.359.149	-	$ 49.373.242	$ 50.732.391	46,58%	$ 13.445,3000			93,6553		
55	3-oct-98	30				$ 644.356	$ 644.356	$ -	$ 103.293	$ -644.356	$ 2.105.798		$ 49.373.242	$ 51.480.039	46,58%	$ 13.453,7300	25,72%	16,60%	93,6563	2,51%	2,51%
56	3-nov-98	31				$ 703.167	$ 703.167	$ -	$ 97.621	$ -703.167	$ 2.907.585		$ 49.373.242	$ 52.280.827	47,57%	$ 13.718,4500	25,79%	17,32%	93,8339	2,26%	2,26%
57	3-dic-98	30				$ 696.661	$ 696.661	$ -	$ 171.606	$ -696.661	$ 3.775.853		$ 49.373.242	$ 53.149.095	48,80%	$ 13.987,6100	26,67%	17,47%	94,1419	4,07%	4,07%
58	3-ene-99	31				$ 687.815	$ 687.815	$ -	$ 135.157	$ -687.815	$ 4.598.825		$ 49.373.242	$ 53.972.067	47,93%	$ 14.275,8500	27,15%	16,35%	94,3813	3,04%	3,04%
59	1-feb-99		$ 2.200.000,00	$ 205.739,24	$ 400.065,12	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.594.196	$ 3.004.629	400.065	$ 48.973.177	$ 51.977.806	45,75%	$ 14.545,6200			94,9174		
60	2-feb-99		$ 4.200.000,00	$ 88.906,94	$ 3.820,70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 3.004.629	$ -	1.106.464	$ 47.866.713	$ 47.866.713	45,75%	$ 14.554,4800			94,9451		
61	3-feb-99	31	$ 1.497.956,00	$ 72.589,00	$ 0,00	$ 580.547	$ 580.547	$ -	$ 300.038	$ 300.038	$ -	544.783	$ 47.321.930	$ 47.321.930	45,75%	$ 14.563,3400	26,46%	15,25%	94,9729	7,63%	7,63%
62	3-mar-99	28	$ 1.497.113,00	$ 79.885,06	$ 0,00	$ 520.867	$ 520.867	$ -	$ 763.097	$ 763.097	$ -	133.264	$ 47.188.666	$ 47.188.666	43,84%	$ 14.812,1700	24,71%	15,34%	96,5044	23,19%	23,19%
63	3-abr-99	31	$ 1.496.983,00	$ 116.518,94	$ 0,00	$ 516.416	$ 516.416	$ -	$ 732.913	$ 732.913	$ -	131.135	$ 47.057.531	$ 47.057.531	39,64%	$ 15.073,2500	22,84%	13,67%	98,4244	26,11%	13,90%
64	3-may-99	30	$ 1.564.000,00	$ 225.106,26	$ 0,00	$ 502.332	$ 502.332	$ -	$ 574.734	$ 574.734	$ -	261.827	$ 46.795.704	$ 46.795.704	35,24%	$ 15.288,6900	18,85%	13,79%	99,6265	15,92%	15,92%
65	3-jun-99	31	$ 1.436.724,00	$ 131.241,40	$ 0,00	$ 477.067	$ 477.067	$ -	$ 399.630	$ 399.630	$ -	428.786	$ 46.366.918	$ 46.366.918	31,15%	$ 15.486,9900	16,39%	12,69%	100,4773	10,53%	10,53%
66	3-jul-99	30	$ 1.436.217,00	$ 131.199,40	$ 0,00	$ 460.029	$ 450.029	$ -	$ 273.511	$ 273.511	$ -	581.477	$ 45.785.441	$ 45.785.441	27,83%	$ 15.650,7500	13,65%	12,47%	101,0700	7,42%	7,42%
67	3-ago-99	31				$ 454.520	$ 454.520	$ -	$ 166.435	$ 166.435	$ -		$ 45.785.441	$ 45.785.441	27,46%	$ 15.819,5800	13,47%	12,33%	101,4374	4,36%	4,36%
68	18-ago-99		$ 1.271.000,00	$ 296,38	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1.270.702	$ 44.514.740	$ 44.514.740	28,34%	$ 15.900,0400		0,00%	101,5776		
69	3-sep-99	31				$ 511.858	$ 511.858	$ -	$ 132.793	$ -511.858	$ 644.651		$ 44.514.740	$ 45.159.391	29,41%	$ 15.986,0300	13,12%	14,41%	101,7400	3,57%	3,57%
70	16-sep-99		$ 1.400.000,00	$ 130.843,02	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 644.651	$ -	624.506	$ 43.890.234	$ 43.890.234	28,94%	$ 16.055,2100		0,00%	101,8789		
71	3-oct-99	30				$ 491.336	$ 491.336	$ -	$ 184.336	$ -491.336	$ 675.671		$ 43.890.234	$ 44.565.905	29,23%	$ 16.145,7500	12,86%	14,50%	102,1673	5,23%	5,23%
72	6-oct-99		$ 1.400.000,00	$ 131.135,40	$ 94,41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 675.671	$ -	593.194	$ 43.297.040	$ 43.297.040	27,94%	$ 16.161,4800		0,00%	102,2183		
73	3-nov-99	31				$ 464.857	$ 464.857	$ -	$ 174.134	$ -464.857	$ 638.990		$ 43.297.040	$ 43.936.031	27,64%	$ 16.308,7700	12,56%	13,40%	102,5782	4,84%	4,84%
74	3-dic-99	30				$ 466.135	$ 466.135	$ -	$ 148.369	$ -466.135	$ 1.253.495		$ 43.297.040	$ 44.550.535	27,80%	$ 16.466,2500	12,40%	13,70%	102,9246	4,19%	4,19%
75	28-dic-99		$ 2.900.000,00	$ 281.645,10	$ 34.166,57	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.253.495	$ -	1.364.860	$ 41.932.180	$ 41.932.180	27,63%	$ 16.596,1900		0,00%	103,2758		
76	31-dic-99		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	-	$ 41.932.180	$ 41.932.180	27,11%	$ 16.611,8500		0,00%	103,3236		
SUBTOTAL (1)			$ 51.680.267	$ 4.358.482	$ 681.761	$ 25.541.999	$ 25.541.999	$ -	$ 24.317.919	$ 24.317.919	$ -	$ 8.067.520	$ 41.932.180	$ 41.932.180							

Cuadro 2

CONVERSION DE TASAS DTF NOMINAL ANUAL TRIMESTRE ANTICIPADO A EFECTIVA ANUAL

FECHAS	UN MES ANTES	DTF E.A.	DTF TRIMESTRE ANTICIPADO	PUNTOS ADICIONALES	TASA TRIMESTRE ANTICIPADO	TASA E.A.
1	2	3	4	5	6=4+5	7
3-abr-96	3-mar-96					
3-may-96	3-abr-96	33,57%	27,92%	8,50%	36,42%	46,51%
7-may-96	7-abr-96	33,57%	27,92%	8,50%	36,42%	46,51%
3-jun-96	3-may-96	33,50%	27,87%	8,50%	36,37%	43,73%
5-jun-96	5-may-96	33,50%	27,87%	8,50%	36,37%	43,73%
3-jul-96	3-jun-96	31,09%	26,18%	8,50%	34,68%	43,72%
5-jul-96	5-jun-96	31,09%	26,18%	8,50%	34,68%	43,72%
3-ago-96	3-jul-96	32,71%	27,32%	8,50%	35,82%	45,54%
6-ago-96	6-jul-96	32,71%	27,32%	8,50%	35,82%	45,54%
3-sep-96	3-ago-96	32,50%	27,17%	8,50%	35,67%	45,30%
11-sep-96	11-ago-96	32,19%	26,96%	8,50%	35,46%	44,96%
3-oct-96	3-sep-96	29,41%	24,97%	8,50%	33,47%	41,84%
3-nov-96	3-oct-96	28,02%	23,95%	8,50%	32,45%	40,28%
7-nov-96	7-oct-96	28,63%	24,40%	8,50%	32,90%	40,96%
3-dic-96	3-nov-96	28,57%	24,36%	8,50%	32,86%	40,90%
27-dic-96	27-nov-96	28,46%	24,28%	8,50%	32,78%	40,77%
3-ene-97	3-dic-96	28,60%	24,38%	8,50%	32,88%	40,93%
3-feb-97	3-ene-97	27,88%	23,85%	8,50%	32,35%	40,12%
12-feb-97	12-ene-97	27,52%	23,59%	8,50%	32,09%	39,72%
3-mar-97	3-feb-97	25,78%	22,29%	8,50%	30,79%	37,77%
3-abr-97	3-mar-97	25,48%	22,07%	8,50%	30,57%	37,43%
4-abr-97	4-mar-97	25,48%	22,07%	8,50%	30,57%	37,43%
3-may-97	3-abr-97	25,10%	21,78%	8,50%	30,28%	37,01%
5-may-97	5-abr-97	25,10%	21,78%	8,50%	30,28%	37,01%
3-jun-97	3-may-97	24,51%	21,33%	8,50%	29,83%	36,35%
5-jun-97	5-may-97	24,33%	21,19%	8,50%	29,69%	36,14%
3-jul-97	3-jun-97	23,28%	20,39%	8,50%	28,89%	34,97%
4-jul-97	4-jun-97	23,28%	20,39%	8,50%	28,89%	34,97%
3-ago-97	3-jul-97	23,21%	20,34%	8,50%	28,84%	34,89%
6-ago-97	6-jul-97	23,21%	20,34%	8,50%	28,84%	34,89%
3-sep-97	3-ago-97	23,08%	20,24%	8,50%	28,74%	34,74%
8-sep-97	8-ago-97	22,96%	20,14%	8,50%	28,64%	34,61%
3-oct-97	3-sep-97	23,07%	20,23%	8,50%	28,73%	34,73%
3-nov-97	3-oct-97	22,87%	20,07%	8,50%	28,57%	34,51%
10-nov-97	10-oct-97	22,87%	20,07%	8,50%	28,57%	34,51%
3-dic-97	3-nov-97	23,54%	20,59%	8,50%	29,09%	35,26%
4-dic-97	4-nov-97	23,54%	20,59%	8,50%	29,09%	35,26%
3-ene-98	3-dic-97	24,09%	21,01%	8,50%	29,51%	35,88%

Cuadro 2

CONVERSION DE TASAS DTF NOMINAL ANUAL TRIMESTRE ANTICIPADO A EFECTIVA ANUAL

FECHAS	UN MES ANTES	DTF E.A.	DTF TRIMESTRE ANTICIPADO	PUNTOS ADICIONALES	TASA TRIMESTRE ANTICIPADO	TASA E.A.
1	2	3	4	5	6=4+5	7
5-ene-98	5-dic-97	24,09%	21,01%	8,50%	29,51%	35,88%
22-ene-98	22-dic-97	24,39%	21,24%	8,50%	29,74%	36,21%
3-feb-98	3-ene-98	24,28%	21,16%	8,50%	29,66%	36,09%
26-feb-98	26-ene-98	24,57%	21,38%	8,50%	29,88%	36,41%
3-mar-98	3-feb-98	24,66%	21,45%	8,50%	29,95%	36,51%
1-abr-98	1-mar-98	25,22%	21,87%	8,50%	30,37%	37,14%
3-abr-98	3-mar-98	25,45%	22,04%	8,50%	30,54%	37,40%
3-may-98	3-abr-98	28,81%	24,53%	8,50%	33,03%	41,17%
12-may-98	12-abr-98	29,39%	24,95%	8,50%	33,45%	41,82%
1-jun-98	1-may-98	31,12%	26,20%	8,50%	34,70%	43,76%
3-jun-98	3-may-98	31,12%	26,20%	8,50%	34,70%	43,76%
3-jul-98	3-jun-98	31,62%	26,55%	8,50%	35,05%	44,32%
3-ago-98	3-jul-98	37,57%	30,66%	8,50%	39,16%	51,00%
4-ago-98	4-jul-98	37,57%	30,66%	8,50%	39,16%	51,00%
3-sep-98	3-ago-98	35,65%	29,36%	8,50%	37,86%	48,84%
2-oct-98	2-sep-98	33,64%	27,97%	8,50%	36,47%	46,58%
3-oct-98	3-sep-98	33,64%	27,97%	8,50%	36,47%	46,58%
3-nov-98	3-oct-98	35,98%	29,58%	7,50%	37,08%	47,57%
3-dic-98	3-nov-98	37,09%	30,33%	7,50%	37,83%	48,80%
3-ene-99	3-dic-98	36,30%	29,80%	7,50%	37,30%	47,93%
1-feb-99	1-ene-99	34,33%	28,45%	7,50%	35,95%	45,75%
2-feb-99	2-ene-99	34,33%	28,45%	7,50%	35,95%	45,75%
3-feb-99	3-ene-99	34,33%	28,45%	7,50%	35,95%	45,75%
3-mar-99	3-feb-99	32,61%	27,25%	7,50%	34,75%	43,84%
3-abr-99	3-mar-99	28,81%	24,53%	7,50%	32,03%	39,64%
3-may-99	3-abr-99	24,83%	21,57%	7,50%	29,07%	35,24%
3-jun-99	3-may-99	21,13%	18,72%	7,50%	26,22%	31,15%
3-jul-99	3-jun-99	18,12%	16,31%	7,50%	23,81%	27,83%
3-ago-99	3-jul-99	17,79%	16,04%	7,50%	23,54%	27,46%
18-ago-99	18-jul-99	18,59%	16,69%	7,50%	24,19%	28,34%
3-sep-99	3-ago-99	19,56%	17,47%	7,50%	24,97%	29,41%
16-sep-99	16-ago-99	19,13%	17,13%	7,50%	24,63%	28,94%
3-oct-99	3-sep-99	19,39%	17,34%	7,50%	24,84%	29,23%
6-oct-99	6-sep-99	18,22%	16,39%	7,50%	23,89%	27,94%
3-nov-99	3-oct-99	17,95%	16,17%	7,50%	23,67%	27,64%
3-dic-99	3-nov-99	18,10%	16,29%	7,50%	23,79%	27,80%
28-dic-99	28-nov-99	17,94%	16,16%	7,50%	23,66%	27,63%
31-dic-99	30-nov-99	17,47%	15,78%	7,50%	23,28%	27,11%

Cuadro 3

APLICACIÓN ARTICULO 64 DE LA LEY 45 DE 1990 EN CONCORDANCIA ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO

FECHA	DIAS	COTIZACION UVR	TASA DE CORRECCION MONETARIA 1/	TASA PACTADA	C.M. + TASA PACTADA	Tasa de interés bancario corriente2/	C.M. + TASA PACTADA A APLICAR	Tasa de Corrección Monetaria a aplicar
1	2	3	4	5	6=4+5	7	8	9
3-abr-96		$ 59,9297						
3-may-96	30	$ 61,6159	40,16%	17,58%	57,74%	42,19%	42,19%	24,61%
7-may-96	0	$ 61,7876	0,00%	0,00%	0,00%	42,19%	0,00%	0,00%
3-jun-96	31	$ 62,8838	27,10%	15,22%	42,33%	42,19%	42,19%	26,97%
5-jun-96	0	$ 62,9634	0,00%	0,00%	0,00%	42,19%	0,00%	0,00%
3-jul-96	30	$ 63,9503	22,71%	16,08%	38,79%	42,94%	38,79%	22,71%
5-jul-96	0	$ 64,0159	0,00%	0,00%	0,00%	42,94%	0,00%	0,00%
3-ago-96	31	$ 64,7975	16,76%	17,90%	34,66%	42,94%	34,66%	16,76%
6-ago-96	0	$ 64,8692	0,00%	0,00%	0,00%	42,94%	0,00%	0,00%
3-sep-96	31	$ 65,6855	17,38%	17,29%	34,67%	42,29%	34,67%	17,38%
11-sep-96	0	$ 65,9401	0,00%	0,00%	0,00%	42,29%	0,00%	0,00%
3-oct-96	30	$ 66,5028	16,24%	15,54%	31,78%	42,29%	31,78%	16,24%
3-nov-96	31	$ 67,2805	14,67%	15,74%	30,41%	41,37%	30,41%	14,67%
7-nov-96	0	$ 67,3833	0,00%	0,00%	0,00%	41,37%	0,00%	0,00%
3-dic-96	30	$ 68,0546	14,93%	16,35%	31,29%	41,37%	31,29%	14,93%
27-dic-96	0	$ 68,5778	0,00%	0,00%	0,00%	41,37%	0,00%	0,00%
3-ene-97	31	$ 68,7013	11,78%	16,43%	28,21%	39,77%	28,21%	11,78%
3-feb-97	31	$ 69,2172	9,21%	15,96%	25,17%	39,77%	25,17%	9,21%
12-feb-97	0	$ 69,3615	0,00%	0,00%	0,00%	39,77%	0,00%	0,00%
3-mar-97	28	$ 70,0658	17,22%	14,97%	32,19%	38,95%	32,19%	17,22%
3-abr-97	31	$ 71,9032	35,63%	15,61%	51,25%	38,95%	38,95%	23,34%
4-abr-97	0	$ 71,9745	0,00%	0,00%	0,00%	38,95%	0,00%	0,00%
3-may-97	30	$ 73,4380	29,30%	15,28%	44,58%	36,99%	36,99%	21,71%
5-may-97	0	$ 73,5134	0,00%	0,00%	0,00%	36,99%	0,00%	0,00%
3-jun-97	31	$ 74,6226	20,73%	15,15%	35,88%	36,99%	35,88%	20,73%
5-jun-97	0	$ 74,7000	0,00%	0,00%	0,00%	36,99%	0,00%	0,00%
3-jul-97	30	$ 75,8158	21,29%	14,77%	36,05%	36,50%	36,05%	21,29%
4-jul-97	0	$ 75,8564	0,00%	0,00%	0,00%	36,50%	0,00%	0,00%
3-ago-97	31	$ 76,8646	17,56%	15,09%	32,65%	36,50%	32,65%	17,56%
6-ago-97	0	$ 76,9534	0,00%	0,00%	0,00%	36,50%	0,00%	0,00%
3-sep-97	31	$ 77,6173	12,16%	14,97%	27,13%	31,84%	27,13%	12,16%
8-sep-97	0	$ 77,7221	0,00%	0,00%	0,00%	31,84%	0,00%	0,00%
3-oct-97	30	$ 78,4052	13,08%	15,17%	28,24%	31,33%	28,24%	13,08%
3-nov-97	0	$ 79,3713	0,00%	0,00%	0,00%	31,47%	0,00%	0,00%
10-nov-97	0	$ 79,5961	0,00%	0,00%	0,00%	31,47%	0,00%	0,00%
3-dic-97	30	$ 80,2203	32,11%	-1,76%	30,35%	31,74%	30,35%	32,11%
4-dic-97	0	$ 80,2461	0,00%	0,00%	0,00%	31,74%	0,00%	0,00%
3-ene-98	31	$ 80,9298	10,92%	15,44%	26,37%	31,69%	26,37%	10,92%
5-ene-98	0	$ 80,9719	0,00%	0,00%	0,00%	31,69%	0,00%	0,00%
22-ene-98	0	$ 81,2945	0,00%	0,00%	0,00%	31,69%	0,00%	0,00%
3-feb-98	31	$ 81,4861	8,40%	15,35%	23,75%	32,56%	23,75%	8,40%
26-feb-98	0	$ 82,2495	0,00%	0,00%	0,00%	32,56%	0,00%	0,00%

Cuadro 3

APLICACIÓN ARTICULO 64 DE LA LEY 45 DE 1990 EN CONCORDANCIA ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO

FECHA	DIAS	COTIZACION UVR	TASA DE CORRECCION MONETARIA 1/	TASA PACTADA	C.M. + TASA PACTADA	Tasa de interés bancario corriente 2/	C.M. + TASA PACTADA A APLICAR	Tasa de Corrección Monetaria a aplicar
1	2	3	4	5	6=4+5	7	8	9
3-mar-98	28	$ 82,5105	17,69%	15,55%	33,23%	32,15%	32,15%	16,60%
1-abr-98	0	$ 84,6248	0,00%	0,00%	0,00%	36,28%	0,00%	0,00%
3-abr-98	31	$ 84,8011	38,05%	15,92%	53,97%	36,28%	36,28%	20,36%
3-may-98	30	$ 87,1999	40,41%	17,38%	57,79%	38,39%	38,39%	21,01%
12-may-98	0	$ 87,8739	0,00%	0,00%	0,00%	38,39%	0,00%	0,00%
1-jun-98	0	$ 89,4918	0,00%	0,00%	0,00%	39,51%	0,00%	0,00%
3-jun-98	31	$ 89,6570	38,71%	17,82%	56,53%	39,51%	39,51%	21,69%
3-jul-98	30	$ 91,5005	28,10%	16,79%	44,89%	47,83%	44,89%	28,10%
3-ago-98	31	$ 92,7557	17,40%	19,92%	37,32%	48,41%	37,32%	17,40%
4-ago-98	0	$ 92,7920	0,00%	0,00%	0,00%	48,41%	0,00%	0,00%
3-sep-98	31	$ 93,4660	9,40%	17,22%	26,62%	43,20%	26,62%	9,40%
2-oct-98	0	$ 93,6553	0,00%	0,00%	0,00%	46,00%	0,00%	0,00%
3-oct-98	30	$ 93,6563	2,51%	16,60%	19,10%	46,00%	19,10%	2,51%
3-nov-98	31	$ 93,8339	2,26%	17,32%	19,58%	49,99%	19,58%	2,26%
3-dic-98	30	$ 94,1419	4,07%	17,47%	21,54%	47,71%	21,54%	4,07%
3-ene-99	31	$ 94,3813	3,04%	16,35%	19,38%	45,49%	19,38%	3,04%
1-feb-99	0	$ 94,9174	0,00%	0,00%	0,00%	42,39%	0,00%	0,00%
2-feb-99	0	$ 94,9451	0,00%	0,00%	0,00%	42,39%	0,00%	0,00%
3-feb-99	31	$ 94,9729	7,63%	15,25%	22,89%	42,39%	22,89%	7,63%
3-mar-99	28	$ 96,5044	23,19%	15,34%	38,53%	40,32%	38,53%	23,19%
3-abr-99	31	$ 98,4244	26,11%	13,67%	39,78%	33,57%	33,57%	19,90%
3-may-99	30	$ 99,6265	15,92%	13,79%	29,71%	31,14%	29,71%	15,92%
3-jun-99	31	$ 100,4773	10,53%	12,69%	23,22%	27,46%	23,22%	10,53%
3-jul-99	30	$ 101,0700	7,42%	12,47%	19,89%	24,22%	19,89%	7,42%
3-ago-99	31	$ 101,4374	4,36%	12,33%	16,70%	26,25%	16,70%	4,36%
18-ago-99	0	$ 101,5776	0,00%	0,00%	0,00%	26,25%	0,00%	0,00%
3-sep-99	31	$ 101,7400	3,57%	14,41%	17,98%	26,01%	17,98%	3,57%
16-sep-99	0	$ 101,8789	0,00%	0,00%	0,00%	26,01%	0,00%	0,00%
3-oct-99	30	$ 102,1673	5,23%	14,50%	19,74%	26,96%	19,74%	5,23%
6-oct-99	0	$ 102,2183	0,00%	0,00%	0,00%	26,96%	0,00%	0,00%
3-nov-99	31	$ 102,5782	4,84%	13,40%	18,24%	25,70%	18,24%	4,84%
3-dic-99	30	$ 102,9246	4,19%	13,70%	17,89%	24,22%	17,89%	4,19%
28-dic-99	0	$ 103,2758	0,00%	0,00%	0,00%	24,22%	0,00%	0,00%
31-dic-99	0	$ 103,3236	0,00%	0,00%	0,00%	24,22%	0,00%	0,00%

1/ Se aplica la siguiente fórmula financiera:

$$TCM = (UVR_1/UVR_0)^{(366/D)}-1$$

Donde:

TCM	=	Tasa de actualización del saldo de capital reajustado
UVR_1	=	Cotización UVR de la fecha de cálculo
UVR_0	=	Cotización UVR anterior a la fecha de cálculo
D	=	Días

2/ Tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. ANEXO 1.

124

Cuadro 5

LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL AÑO 2000

VALOR DESEMBOLSADO			$ 50.000.000
FECHA DESEMBOLSO	3-abr-96		
FECHA DE CORTE	31-dic-99		
PLAZO			180 MESES
TASA:	DTF + 8,5%	hasta el 2-nov-1998	
TASA:	DTF + 7,5%	desde el 3-nov-1998	
CREDITO NUMERO		450-018-01806847-5	

ITEM	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERESES MORA	BASE IPC UVR	CORRECCION MONETARIA	TASA E.A.	TASA E.A. + C.M.	APLICACIÓN CREDITO	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL PESOS	SALDO DE LA DEUDA
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	31-dic-99						103,3236									$ 41.932.180,20	$ 41.932.180,20
1	3-ene-00	3					103,3715	5,80%	7,50%	13,30%		43.061,26	0,00	43.061,26	0,00	41.932.180,20	41.975.241,46
2	03-feb-00	31					103,8994	6,18%	7,50%	13,68%		450.471,46		493.532,72	0,00	41.932.180,20	42.425.712,92
3	21-feb-00		1	1.320.000,00	78.966,40	0,00	104,3887		7,50%		1.241.033,60	0,00	0,00	493.532,72	1.241.033,60	40.691.146,60	41.184.679,32
4	03-mar-00	29					104,8974	12,79%	7,50%	20,29%		631.147,20		1.124.679,92	0,00	40.691.146,60	41.815.826,52
5	09-mar-00		1	1.370.000,00	73.292,40	0,00	105,1760		7,50%		1.296.707,60	0,00	0,00	1.124.679,92	1.296.707,60	39.394.439,00	40.519.118,92
6	03-abr-00	31					106,9352	25,43%	7,50%	32,93%		945.526,61		2.070.206,54	0,00	39.394.439,00	41.464.645,53
7	18-abr-00		1	1.340.000,00	72.974,40	0,00	108,0638		7,50%		1.267.025,60	0,00	1.267.025,60	803.180,94	0,00	39.394.439,00	40.197.619,93
8	03-may-00	30					108,9838	25,97%	7,50%	33,47%		959.290,62		1.762.471,56	0,00	39.394.439,00	41.156.910,56
9	04-may-00		1	1.250.000,00	72.777,40	0,00	109,0454		7,50%		1.177.222,60	0,00	1.177.222,60	585.248,96	0,00	39.394.439,00	39.979.687,96
10	03-jun-00	31					110,3967	16,38%	7,50%	23,88%		709.228,93		1.294.477,89	0,00	39.394.439,00	40.688.916,89
11	20-jun-00		0	180.000,00	72.752,40	0,00	110,9186		7,50%		107.247,60	0,00	107.247,60	1.187.230,29	0,00	39.394.439,00	40.581.669,29
12	03-jul-00	30					111,1682	8,84%	7,50%	16,34%		500.064,96		1.687.295,26	0,00	39.394.439,00	41.081.734,25
13	04-jul-00		0	260.000,00	53.262,96	0,00	111,1874		7,50%		206.737,04	0,00	206.737,04	1.480.558,22	0,00	39.394.439,00	40.874.997,21
14	03-ago-00	31					111,3854	2,32%	7,50%	9,82%		308.862,68		1.789.420,89	0,00	39.394.439,00	41.183.859,89
15	03-sep-00	31								23,35%		694.988,08		2.484.408,97	0,00	39.394.439,00	41.878.847,97
16	03-oct-00	30								23,35%		694.988,08		3.179.397,04	0,00	39.394.439,00	42.573.836,04
17	03-nov-00	31								23,35%		694.988,08		3.874.385,12	0,00	39.394.439,00	43.268.824,12
18	14-nov-00		1	3.400.000,00	213.131,84	0,00				23,35%	3.186.868,16	0,00	3.186.868,16	687.516,96	0,00	39.394.439,00	40.081.955,96
19	03-dic-00	30								23,35%		694.988,08		1.382.505,04	0,00	39.394.439,00	40.776.944,04
20	03-ene-01	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	694.988,08		2.077.493,11	0,00	39.394.439,00	41.471.932,11
21	10-ene-01		1	2.250.990,00	159.848,93	4.987,25				23,35%	2.086.153,82	0,00	2.077.493,11	0,00	8.660,71	39.385.778,29	39.385.778,29
22	03-feb-01	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	694.835,29		694.835,29	0,00	39.385.778,29	40.080.613,58
23	03-mar-01	28	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	694.835,29		1.389.670,57	0,00	39.385.778,29	40.775.448,87
24	03-abr-01	31								23,35%		694.835,29		2.084.505,86	0,00	39.385.778,29	41.470.284,15
25	26-abr-01		1	2.720.000,00	159.848,93	65.634,94				23,35%	2.494.516,13	0,00	2.084.505,86	0,00	410.010,27	38.975.768,02	38.975.768,02
26	03-may-01	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	687.601,97		687.601,97	0,00	38.975.768,02	39.663.370,00
27	03-jun-01	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	687.601,97		1.375.203,95	0,00	38.975.768,02	40.350.971,97
28	06-jun-01		1	1.000.000,00	106.515,92	14.229,60				23,35%	879.254,48	0,00	879.254,48	495.949,47	0,00	38.975.768,02	39.471.717,49
29	26-jun-01		1	860.000,00	0,00	10.409,06				23,35%	849.590,94	0,00	495.949,47	0,00	353.641,47	38.622.126,55	38.622.126,55
30	03-jul-01	30								23,35%		681.363,11		681.363,11	0,00	38.622.126,55	39.303.489,66
31	03-ago-01	31								23,35%		681.363,11		1.362.726,22	0,00	38.622.126,55	39.984.852,77
32	03-sep-01	31								23,35%		681.363,11		2.044.089,33	0,00	38.622.126,55	40.666.215,88
33	13-sep-01		1	3.000.000,00	159.848,93	53.538,18				23,35%	2.786.612,89	0,00	2.044.089,33	0,00	742.523,56	37.879.602,99	37.879.602,99
34	03-oct-01	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	668.263,67		668.263,67	0,00	37.879.602,99	38.547.866,66
35	03-nov-01	31								23,35%		668.263,67		1.336.527,34	0,00	37.879.602,99	39.216.130,33
36	15-nov-01		1	1.000.000,00	106.173,06	22.731,80				23,35%	871.095,14	0,00	871.095,14	465.432,20	0,00	37.879.602,99	38.345.035,19
37	03-dic-01	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	668.263,67		1.133.695,87	0,00	37.879.602,99	39.013.298,86
38	28-dic-01		1	1.806.215,00	53.283,01	29.707,04				23,35%	1.723.224,95	0,00	1.133.695,87	0,00	589.529,08	37.290.073,91	37.290.073,91
39	03-ene-02	31								23,35%		657.863,33		657.863,33	0,00	37.290.073,91	37.947.937,24
40	03-feb-02	31								23,35%		657.863,33		1.315.726,66	0,00	37.290.073,91	38.605.800,57
41	03-mar-02	28								23,35%		657.863,33		1.973.589,98	0,00	37.290.073,91	39.263.663,90

425

Cuadro 5

LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL AÑO 2000

VALOR DESEMBOLSADO		$ 50.000.000
FECHA DESEMBOLSO	3-abr-96	
FECHA DE CORTE	31-dic-99	
PLAZO		180 MESES
TASA:	DTF + 8,5% hasta el 2-nov-1998	
TASA:	DTF + 7,5% desde el 3-nov-1998	
CREDITO NUMERO	450-018-01809647-5	

ITEM	FECHA DE PAGO	DIAS	PAGO CUOTA	ABONOS	SEGUROS	INTERESES MORA	BASE IPC UVR	CORRECCION MONETARIA	TASA E.A.	TASA E.A. + C.M.	APLICACIÓN CREDITO	INTERESES			AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL PESOS	SALDO DE LA DEUDA
												CAUSADOS	ABONO	POR PAGAR			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
42	08-mar-02		1	2.930.000,00	263.890,43	44.204,29				23,35%	2.621.905,28	0,00	1.973.589,98	0,00	648.315,30	36.641.758,62	36.641.758,62
43	03-abr-02	31	1	2.215.938,39	85.649,21	0,00				23,35%	2.130.289,18	646.425,89	646.425,89	0,00	1.483.863,29	35.157.895,33	35.157.895,33
44	03-may-02	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	620.247,90		620.247,90	0,00	35.157.895,33	35.778.143,23
45	14-may-02		1	960.000,00	52.708,70	1.760,94				23,35%	905.530,36	0,00	620.247,90	0,00	285.282,46	34.872.612,87	34.872.612,87
46	03-jun-02	31								23,35%		615.215,01		615.215,01	0,00	34.872.612,87	35.487.827,88
47	07-jun-02		1	916.000,00	52.164,10	1.345,51				23,35%	862.490,39	0,00	615.215,01	0,00	247.275,38	34.625.337,49	34.625.337,49
48	21-jun-02		1	960.000,00	0,00	4,79				23,35%	959.995,21	0,00	0,00	0,00	959.995,21	33.665.342,28	33.665.342,28
49	03-jul-02	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	593.916,61		593.916,61	0,00	33.665.342,28	34.259.258,88
50	03-ago-02	31								23,35%		593.916,61		1.187.833,21	0,00	33.665.342,28	34.853.175,49
51	08-ago-02		1	954.000,00	80.612,47	1.361,24				23,35%	872.026,29	0,00	872.026,29	315.806,92	0,00	33.665.342,28	33.981.149,20
52	03-sep-02	31								23,35%		593.916,61		909.723,53	0,00	33.665.342,28	34.575.065,81
53	04-sep-02		1	964.000,00	86.999,71	472,20				23,35%	876.528,09	0,00	876.528,09	33.195,44	0,00	33.665.342,28	33.698.537,72
54	03-oct-02	30								23,35%		593.916,61		627.112,04	0,00	33.665.342,28	34.292.454,32
55	03-nov-02	31								23,35%		593.916,61		1.221.028,65	0,00	33.665.342,28	34.886.370,93
56	12-nov-02		0	500.000,00	131.111,44	15.059,68				23,35%	353.828,88	0,00	353.828,88	867.199,77	0,00	33.665.342,28	34.532.542,05
57	03-dic-02	30								23,35%		593.916,61		1.461.116,37	0,00	33.665.342,28	35.126.458,65
58	03-ene-03	31								23,35%		593.916,61		2.055.032,98	0,00	33.665.342,28	35.720.375,26
59	03-feb-03	31								23,35%		593.916,61		2.648.949,58	0,00	33.665.342,28	36.314.291,86
60	03-mar-03	28								23,35%		593.916,61		3.242.866,19	0,00	33.665.342,28	36.908.208,47
61	03-abr-03	31								23,35%		593.916,61		3.836.782,79	0,00	33.665.342,28	37.502.125,07
62	03-may-03	30								23,35%		593.916,61		4.430.699,40	0,00	33.665.342,28	38.096.041,68
63	03-jun-03	31								23,35%		593.916,61		5.024.616,01	0,00	33.665.342,28	38.689.958,28
64	26-jun-03		1	1.115.000,00	132.069,37	23.123,27				23,35%	959.807,36	0,00	959.807,36	4.064.808,65	0,00	33.665.342,28	37.730.150,92
65	27-jun-03		1	9.459.990,21	833.151,30	549.995,74				23,35%	8.076.843,17	0,00	4.064.808,65	0,00	4.012.034,52	29.653.307,75	29.653.307,75
66	03-jul-03	30	1	1.050.000,00	109.742,44	0,00				23,35%	940.257,56	523.137,17	523.137,17	0,00	417.120,39	29.236.187,36	29.236.187,36
67	03-ago-03	31								23,35%		515.778,42		515.778,42	0,00	29.236.187,36	29.751.965,79
68	13-ago-03		1	1.050.000,00	105.156,09	4.869,77				23,35%	939.974,14	0,00	515.778,42	0,00	424.195,72	28.811.991,65	28.811.991,65
69	03-sep-03	31								23,35%		508.294,86		508.294,86	0,00	28.811.991,65	29.320.286,50
70	19-sep-03		1	1.100.000,00	106.966,22	7.785,11				23,35%	985.248,67	0,00	508.294,86	0,00	476.953,81	28.335.037,83	28.335.037,83
71	03-oct-03	30								23,35%		499.880,54		499.880,54	0,00	28.335.037,83	28.834.918,37
72	03-nov-03	31								23,35%		499.880,54		999.761,08	0,00	28.335.037,83	29.334.798,91
73	27-nov-03		1	2.100.000,00	170.723,34	38.636,24				23,35%	1.890.640,42	0,00	999.761,08	0,00	890.879,34	27.444.158,49	27.444.158,49
74	03-dic-03	30	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	484.163,84		484.163,84	0,00	27.444.158,49	27.928.322,33
75	03-ene-04	31	1	0,00	0,00	0,00				23,35%	0,00	484.163,84		968.327,68	0,00	27.444.158,49	28.412.486,18
76	22-ene-04		1	1.100.000,00	137.045,65	15.236,50				23,35%	947.717,85	0,00	947.717,85	20.609,83	0,00	27.444.158,49	27.464.768,33
77	03-feb-04	31								23,35%		484.163,84		504.773,68	0,00	27.444.158,49	27.948.932,17
78	02-mar-04		1	1.000.000,00	75.754,00	24.750,68				23,35%	899.495,32	0,00	504.773,68	0,00	394.721,64	27.049.436,85	27.049.436,85
79	03-mar-04	29								23,35%		477.200,25		477.200,25	0,00	27.049.436,85	27.526.637,10
80	03-abr-04	31								23,35%		477.200,25		954.400,50	0,00	27.049.436,85	28.003.837,35
81	19-abr-04		1	3.417.150,00	368.392,72	85.575,62				23,35%	2.963.181,66	0,00	954.400,50	0,00	2.008.781,16	25.040.655,69	25.040.655,69
TOTALES				53.549.283,60	4.174.813,77	1.015.419,45					48.359.050,38	31.467.525,87	31.467.525,87	0,00	16.891.524,51	25.040.655,69	25.040.655,69

494

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
03/01/2000	09/01/2000	15.39%	16.19%	16.52%	15.70%
27/12/1999	02/01/2000	15.75%	16.81%	17.03%	16.83%
20/12/1999	26/12/1999	16.05%	17.04%	18.53%	16.76%
13/12/1999	19/12/1999	16.71%	18.14%	18.43%	17.17%
06/12/1999	12/12/1999	17.07%	18.33%	18.78%	17.90%
29/11/1999	05/12/1999	17.47%	18.37%	19.26%	17.68%
22/11/1999	28/11/1999	17.94%	18.34%	19.12%	18.18%
15/11/1999	21/11/1999	18.23%	19.11%	20.20%	18.75%
08/11/1999	14/11/1999	18.24%	19.19%	20.67%	18.71%
01/11/1999	07/11/1999	18.10%	19.40%	20.69%	18.63%
25/10/1999	31/10/1999	18.23%	19.94%	21.28%	18.60%
18/10/1999	24/10/1999	18.12%	19.89%	20.44%	18.48%
11/10/1999	17/10/1999	18.25%	19.38%	19.06%	18.22%
04/10/1999	10/10/1999	18.03%	19.82%	18.47%	18.22%
27/09/1999	03/10/1999	17.95%	19.96%	20.33%	17.58%
20/09/1999	26/09/1999	18.08%	19.18%	20.67%	17.92%
13/09/1999	19/09/1999	18.03%	19.66%	21.08%	18.04%
06/09/1999	12/09/1999	18.22%	19.49%	19.71%	17.98%
30/08/1999	05/09/1999	18.39%	19.95%	20.06%	18.08%
23/08/1999	29/08/1999	18.67%	19.89%	20.34%	19.00%
16/08/1999	22/08/1999	19.13%	19.98%	20.66%	19.47%
09/08/1999	15/08/1999	19.25%	19.96%	20.58%	20.05%
02/08/1999	08/08/1999	19.56%	20.13%	20.48%	19.61%
26/07/1999	01/08/1999	19.19%	19.77%	20.59%	18.99%
19/07/1999	25/07/1999	19.11%	19.49%	20.02%	18.75%
12/07/1999	18/07/1999	18.59%	19.82%	19.31%	18.74%
05/07/1999	11/07/1999	18.21%	18.65%	19.13%	18.52%
28/06/1999	04/07/1999	17.79%	18.42%	20.04%	18.08%
21/06/1999	27/06/1999	17.74%	18.30%	19.06%	17.95%
14/06/1999	20/06/1999	17.90%	18.91%	19.88%	17.95%
07/06/1999	13/06/1999	17.80%	18.95%	19.80%	17.79%
31/05/1999	06/06/1999	18.12%	19.43%	19.57%	17.82%
24/05/1999	30/05/1999	18.35%	19.70%	20.06%	18.26%
17/05/1999	23/05/1999	19.22%	20.31%	20.92%	19.04%
10/05/1999	16/05/1999	20.10%	21.61%	20.07%	20.37%
03/05/1999	09/05/1999	21.13%	22.74%	22.34%	20.42%
26/04/1999	02/05/1999	21.89%	23.16%	23.49%	21.84%
19/04/1999	25/04/1999	22.52%	24.36%	24.52%	22.24%
12/04/1999	18/04/1999	23.10%	24.82%	24.55%	23.25%
05/04/1999	11/04/1999	24.06%	25.55%	25.57%	23.76%
29/03/1999	04/04/1999	24.83%	25.54%	25.56%	24.21%
22/03/1999	28/03/1999	24.90%	25.79%	26.44%	24.59%
15/03/1999	21/03/1999	25.17%	26.98%	27.21%	25.32%
08/03/1999	14/03/1999	27.04%	27.94%	29.18%	26.23%
01/03/1999	07/03/1999	28.81%	29.98%	29.68%	27.79%
22/02/1999	28/02/1999	30.14%	31.16%	30.00%	29.40%
15/02/1999	21/02/1999	30.98%	31.60%	30.72%	30.90%
08/02/1999	14/02/1999	31.96%	32.08%	31.81%	31.66%
01/02/1999	07/02/1999	32.61%	33.04%	32.20%	32.26%

476

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
25/01/1999	31/01/1999	33.22%	32.67%	31.98%	32.32%
18/01/1999	24/01/1999	33.50%	32.73%	32.16%	32.46%
11/01/1999	17/01/1999	33.77%	33.54%	33.37%	33.12%
04/01/1999	10/01/1999	34.06%	32.80%	34.20%	32.80%
28/12/1998	03/01/1999	34.33%	35.34%	34.79%	34.30%
21/12/1998	27/12/1998	35.56%	36.19%	35.58%	35.87%
14/12/1998	20/12/1998	35.96%	36.23%	33.67%	36.25%
07/12/1998	13/12/1998	36.14%	36.87%	36.48%	36.17%
30/11/1998	06/12/1998	36.30%	37.21%	36.56%	36.40%
23/11/1998	29/11/1998	36.56%	37.00%	32.88%	36.95%
16/11/1998	22/11/1998	36.20%	35.95%	32.82%	36.98%
09/11/1998	15/11/1998	37.17%	37.99%	34.18%	36.88%
02/11/1998	08/11/1998	37.09%	36.41%	33.95%	36.36%
26/10/1998	01/11/1998	36.19%	37.44%	33.55%	36.70%
19/10/1998	25/10/1998	36.76%	36.82%	34.06%	36.67%
12/10/1998	18/10/1998	35.78%	36.23%	35.12%	35.89%
05/10/1998	11/10/1998	35.13%	35.98%	34.14%	35.59%
28/09/1998	04/10/1998	35.98%	37.65%	34.72%	35.90%
21/09/1998	27/09/1998	36.93%	36.49%	33.51%	36.85%
14/09/1998	20/09/1998	34.67%	34.38%	33.12%	34.47%
07/09/1998	13/09/1998	33.69%	34.28%	33.03%	32.97%
31/08/1998	06/09/1998	33.64%	33.52%	34.29%	32.97%
24/08/1998	30/08/1998	33.91%	34.54%	35.38%	33.62%
17/08/1998	23/08/1998	34.33%	34.35%	33.48%	34.60%
10/08/1998	16/08/1998	35.14%	34.55%	33.59%	34.94%
03/08/1998	09/08/1998	35.65%	35.52%	34.75%	35.64%
27/07/1998	02/08/1998	36.11%	36.12%	35.66%	36.97%
20/07/1998	26/07/1998	36.92%	36.34%	36.69%	37.14%
13/07/1998	19/07/1998	37.00%	34.91%	35.94%	36.45%
06/07/1998	12/07/1998	36.53%	33.64%	34.91%	36.73%
29/06/1998	05/07/1998	37.57%	35.17%	33.90%	37.66%
22/06/1998	28/06/1998	37.31%	34.37%	34.94%	37.46%
15/06/1998	21/06/1998	36.68%	34.79%	33.09%	36.85%
08/06/1998	14/06/1998	33.78%	31.66%	31.59%	32.88%
01/06/1998	07/06/1998	31.62%	31.85%	30.84%	30.73%
25/05/1998	31/05/1998	31.93%	31.47%	30.91%	31.63%
18/05/1998	24/05/1998	31.35%	30.54%	32.84%	31.23%
11/05/1998	17/05/1998	31.73%	31.57%	32.37%	30.15%
04/05/1998	10/05/1998	31.03%	30.79%	31.53%	30.03%
27/04/1998	03/05/1998	31.12%	30.16%	29.79%	29.90%
20/04/1998	26/04/1998	30.88%	30.08%	29.22%	30.64%
13/04/1998	19/04/1998	29.13%	29.30%	28.67%	29.45%
06/04/1998	12/04/1998	29.39%	28.94%	28.97%	28.13%
30/03/1998	05/04/1998	28.81%	28.60%	28.12%	27.91%
23/03/1998	29/03/1998	28.30%	28.12%	27.93%	27.72%
16/03/1998	22/03/1998	27.76%	26.92%	27.80%	27.22%
09/03/1998	15/03/1998	27.06%	27.59%	27.35%	25.29%
02/03/1998	08/03/1998	25.45%	26.20%	25.59%	24.01%
23/02/1998	01/03/1998	25.22%	25.38%	25.46%	24.33%

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
16/02/1998	22/02/1998	24.79%	25.49%	24.95%	24.44%
09/02/1998	15/02/1998	24.58%	25.02%	24.80%	23.61%
02/02/1998	08/02/1998	24.66%	25.09%	25.52%	23.82%
26/01/1998	01/02/1998	24.57%	25.07%	25.45%	24.06%
19/01/1998	25/01/1998	24.73%	24.93%	24.61%	24.36%
12/01/1998	18/01/1998	24.35%	24.84%	25.47%	24.08%
05/01/1998	11/01/1998	24.32%	25.01%	25.09%	24.05%
29/12/1997	04/01/1998	24.28%	24.93%	25.47%	24.29%
22/12/1997	28/12/1997	24.39%	24.95%	25.66%	24.19%
15/12/1997	21/12/1997	24.46%	24.87%	25.51%	24.15%
08/12/1997	14/12/1997	24.12%	24.56%	25.30%	23.85%
01/12/1997	07/12/1997	24.09%	24.62%	25.29%	23.64%
24/11/1997	30/11/1997	24.01%	24.38%	25.45%	23.42%
17/11/1997	23/11/1997	23.93%	24.17%	24.72%	23.48%
10/11/1997	16/11/1997	24.02%	24.20%	24.18%	23.26%
03/11/1997	09/11/1997	23.54%	24.08%	24.06%	22.99%
27/10/1997	02/11/1997	23.35%	23.80%	23.88%	23.04%
20/10/1997	26/10/1997	22.95%	23.79%	24.25%	22.63%
13/10/1997	19/10/1997	22.90%	23.62%	23.74%	22.65%
06/10/1997	12/10/1997	22.87%	23.62%	23.85%	22.72%
29/09/1997	05/10/1997	22.87%	23.72%	23.74%	22.75%
22/09/1997	28/09/1997	22.83%	23.63%	24.15%	22.84%
15/09/1997	21/09/1997	22.84%	23.73%	23.93%	22.77%
08/09/1997	14/09/1997	22.94%	23.59%	25.12%	22.83%
01/09/1997	07/09/1997	23.07%	23.45%	25.13%	22.50%
25/08/1997	31/08/1997	23.01%	23.46%	24.03%	22.66%
18/08/1997	24/08/1997	22.89%	23.43%	24.00%	22.18%
11/08/1997	17/08/1997	22.97%	23.48%	24.22%	22.21%
04/08/1997	10/08/1997	22.96%	23.52%	23.87%	22.19%
28/07/1997	03/08/1997	23.08%	23.78%	24.72%	22.19%
21/07/1997	27/07/1997	23.21%	23.74%	24.54%	22.59%
14/07/1997	20/07/1997	23.36%	23.61%	24.81%	22.45%
07/07/1997	13/07/1997	23.30%	23.74%	24.52%	22.20%
30/06/1997	06/07/1997	23.21%	23.85%	24.38%	22.61%
23/06/1997	29/06/1997	23.10%	23.91%	24.18%	22.35%
16/06/1997	22/06/1997	23.31%	23.84%	24.24%	22.63%
09/06/1997	15/06/1997	23.27%	23.79%	24.50%	22.81%
02/06/1997	08/06/1997	23.28%	24.16%	23.66%	22.82%
26/05/1997	01/06/1997	23.45%	23.96%	24.80%	23.07%
19/05/1997	25/05/1997	23.60%	24.09%	25.17%	23.30%
12/05/1997	18/05/1997	24.03%	24.73%	24.92%	23.80%
05/05/1997	11/05/1997	24.33%	25.13%	25.40%	24.01%
28/04/1997	04/05/1997	24.51%	25.42%	25.17%	24.24%
21/04/1997	27/04/1997	24.68%	25.50%	25.62%	24.47%
14/04/1997	20/04/1997	24.94%	25.53%	27.42%	24.90%
07/04/1997	13/04/1997	25.21%	25.81%	25.60%	24.97%
31/03/1997	06/04/1997	25.10%	25.71%	25.78%	25.02%
24/03/1997	30/03/1997	25.44%	25.99%	26.36%	25.18%
17/03/1997	23/03/1997	25.53%	26.20%	25.62%	25.15%

478

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
10/03/1997	16/03/1997	25.66%	26.21%	27.19%	25.25%
03/03/1997	09/03/1997	25.48%	26.21%	26.92%	25.16%
24/02/1997	02/03/1997	25.25%	26.05%	26.91%	24.98%
17/02/1997	23/02/1997	25.42%	26.16%	26.75%	25.07%
10/02/1997	16/02/1997	25.53%	26.20%	26.33%	25.23%
03/02/1997	09/02/1997	25.78%	26.70%	26.94%	25.50%
27/01/1997	02/02/1997	26.13%	27.32%	29.77%	25.84%
20/01/1997	26/01/1997	26.92%	27.76%	28.33%	26.39%
13/01/1997	19/01/1997	27.22%	28.54%	29.07%	26.73%
06/01/1997	12/01/1997	27.52%	27.98%	29.09%	27.89%
30/12/1996	05/01/1997	27.88%	29.31%	30.04%	27.82%
23/12/1996	29/12/1996	27.99%	29.38%	30.24%	27.97%
16/12/1996	22/12/1996	28.17%	29.68%	30.40%	28.07%
09/12/1996	15/12/1996	28.35%	29.88%	30.33%	28.21%
02/12/1996	08/12/1996	28.60%	30.23%	31.23%	28.29%
25/11/1996	01/12/1996	28.46%	30.28%	31.14%	27.92%
18/11/1996	24/11/1996	28.56%	29.85%	30.94%	28.07%
11/11/1996	17/11/1996	28.55%	30.33%	31.08%	27.93%
04/11/1996	10/11/1996	28.61%	30.00%	32.05%	28.27%
28/10/1996	03/11/1996	28.57%	30.35%	32.06%	27.89%
21/10/1996	27/10/1996	28.79%	30.41%	30.36%	28.06%
14/10/1996	20/10/1996	28.96%	30.49%	30.16%	27.71%
07/10/1996	13/10/1996	28.63%	30.64%	30.60%	27.76%
30/09/1996	06/10/1996	28.02%	30.64%	31.93%	27.80%
23/09/1996	29/09/1996	28.36%	31.07%	31.21%	28.31%
16/09/1996	22/09/1996	28.30%	31.32%	31.32%	28.53%
09/09/1996	15/09/1996	28.98%	31.60%	31.47%	28.88%
02/09/1996	08/09/1996	29.41%	31.65%	31.47%	29.71%
26/08/1996	01/09/1996	29.59%	31.58%	32.51%	30.23%
19/08/1996	25/08/1996	30.80%	32.08%	31.91%	31.06%
12/08/1996	18/08/1996	31.74%	32.33%	32.08%	31.67%
05/08/1996	11/08/1996	32.19%	32.50%	32.81%	31.79%
29/07/1996	04/08/1996	32.50%	32.46%	32.98%	32.13%
22/07/1996	28/07/1996	32.48%	32.31%	32.51%	32.07%
15/07/1996	21/07/1996	32.48%	32.16%	32.47%	32.01%
08/07/1996	14/07/1996	32.39%	33.19%	32.62%	31.97%
01/07/1996	07/07/1996	32.71%	32.31%	33.09%	32.02%
24/06/1996	30/06/1996	32.35%	31.24%	31.25%	31.65%
17/06/1996	23/06/1996	32.00%	32.59%	32.77%	31.36%
10/06/1996	16/06/1996	31.39%	31.74%	32.99%	30.89%
03/06/1996	09/06/1996	31.09%	31.83%	32.39%	31.09%
27/05/1996	02/06/1996	31.53%	32.31%	32.60%	31.61%
20/05/1996	26/05/1996	32.03%	32.87%	32.71%	32.15%
13/05/1996	19/05/1996	32.63%	33.48%	33.59%	32.65%
06/05/1996	12/05/1996	33.18%	33.79%	34.19%	33.10%
29/04/1996	05/05/1996	33.50%	34.01%	34.78%	33.21%
22/04/1996	28/04/1996	33.67%	34.22%	34.35%	33.41%
15/04/1996	21/04/1996	33.68%	34.12%	34.08%	33.53%
08/04/1996	14/04/1996	33.74%	33.43%	33.40%	33.78%

Tasas de captación semanales - DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Serie histórica

Información disponible a partir de enero de 1984 para DTF y TCC, y para CDT 180 y CDT 360 desde julio de 1993

		Tasa de interés - efectiva anual			
Vigencia desde	Vigencia hasta	DTF	CDT 180	CDT 360	TCC
01/04/1996	07/04/1996	33.57%	33.93%	33.19%	33.60%
25/03/1996	31/03/1996	33.48%	33.82%	34.03%	33.64%
18/03/1996	24/03/1996	33.64%	34.17%	34.14%	33.47%
11/03/1996	17/03/1996	33.19%	33.29%	33.64%	33.18%
04/03/1996	10/03/1996	32.95%	33.49%	31.15%	32.85%
26/02/1996	03/03/1996	33.34%	34.08%	33.50%	33.19%
19/02/1996	25/02/1996	32.99%	34.13%	33.66%	33.00%
12/02/1996	18/02/1996	33.07%	34.22%	34.24%	32.22%
05/02/1996	11/02/1996	31.80%	32.52%	31.50%	31.81%
29/01/1996	04/02/1996	31.90%	32.56%	32.72%	31.83%
22/01/1996	28/01/1996	32.27%	32.99%	33.01%	32.19%
15/01/1996	21/01/1996	33.22%	32.75%	32.09%	32.59%
08/01/1996	14/01/1996	33.49%	33.27%	33.92%	32.52%
01/01/1996	07/01/1996	33.50%	33.68%	33.11%	32.81%

ANEXO 2

TASAS DE INTERES

TOMADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		1995		1996		1997		1998		1999		2000		2001		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES ANUAL EFECTIVO		RES ANUAL EFE	RES ANUAL EFE	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.	I.A.E.
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD. LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	CRED. ORD LIBRE ASIGN	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE
01-ene	31-ene	40,12%	41,70%	40,27%	42,32%	39,77%	41,68%	31,69%	35,29%	45,49%	46,74%	22,40%	21,26%	24,16%	26,06%	22,81%	19,64%	19,67%	19,45%	17,35%	13,83%	21,83%	20,47%	16,14%	15,61%	19,92%	20,75%	19,65%
01-feb	28-feb	40,12%	41,70%	40,27%	42,32%	39,77%	41,68%	32,56%	37,07%	42,36%	44,46%	19,46%	17,39%	26,03%	25,52%	22,35%	19,78%	19,74%	19,40%	17,51%	13,83%	21,83%	20,47%	16,14%	15,61%	19,92%	20,75%	19,65%
01-mar	31-mar	42,74%	43,71%	41,37%	43,32%	38,95%	40,63%	32,15%	35,60%	40,32%	40,20%	17,45%	17,67%	25,11%	25,50%	20,97%	19,49%	19,60%	19,15%	17,25%	13,83%	21,83%	20,47%	16,14%	15,61%	19,92%	20,75%	19,65%
01-abr	30-abr	42,74%	43,71%	41,37%	43,32%	38,95%	40,63%	36,28%	39,01%	33,57%	34,42%	17,87%	17,61%	24,83%	25,57%	21,03%	19,81%	19,78%	19,19%	16,75%	16,75%	21,92%	20,28%	15,31%	17,69%	20,52%	20,83%	19,63%
01-may	31-may	42,45%	43,86%	42,19%	43,78%	36,99%	38,68%	38,39%	40,56%	31,14%	32,13%	17,90%	18,08%	24,24%	25,49%	20,00%	19,89%	19,71%	19,02%	16,07%	16,75%	21,92%	20,28%	15,31%	17,69%	20,52%	20,83%	19,63%
01-jun	30-jun	42,45%	43,86%	42,19%	43,78%	36,99%	38,68%	39,51%	41,65%	27,46%	28,36%	19,77%	19,10%	25,17%	25,38%	19,96%	19,20%	19,67%	18,85%	15,61%	16,75%	21,92%	20,28%	15,31%	17,69%	20,52%	20,83%	19,63%
01-jul	31-jul	43,84%	45,33%	42,94%	44,53%	36,50%	38,29%	47,83%	47,98%	24,22%	25,71%	19,44%	19,84%	26,06%	25,27%	19,77%	19,44%	19,44%	18,50%	15,08%	19,01%	21,51%	18,65%	14,94%	18,63%	20,86%	20,34%	19,33%
01-ago	31-ago	43,84%	45,33%	42,94%	44,53%	36,50%	38,29%	48,41%	49,69%	26,25%	27,58%	19,92%	20,64%	24,25%		20,01%	19,88%	19,28%	18,24%	15,02%	19,01%	21,51%	18,65%	14,94%	18,63%	20,86%	20,34%	19,33%
01-sep	30-sep	44,62%	46,35%	42,29%	44,04%	31,84%	36,82%	43,20%	45,31%	26,01%	26,46%	22,93%	22,62%	23,06%		20,18%	20,12%	19,50%	18,22%	15,05%	19,01%	21,51%	18,65%	14,94%	18,63%	20,86%	20,34%	19,33%
01-oct	31-oct	44,62%	46,35%	42,29%	44,04%	31,33%	35,44%	46,00%	47,26%	26,96%	25,81%	23,08%	23,76%	23,22%		20,30%	20,04%	19,09%	17,93%	15,07%	21,26%	21,03%	17,28%	14,21%	19,39%	20,89%	19,85%	19,17%
01-nov	30-nov	42,72%	43,48%	41,37%	42,95%	31,47%	35,99%	49,99%	50,41%	25,70%	24,13%	23,80%	24,50%	22,98%		19,76%	19,67%	19,59%	17,81%	15,07%	21,26%	21,03%	17,28%	14,21%	19,39%	20,89%	19,85%	19,17%
01-dic	31-dic	42,72%	43,48%	41,37%	42,95%	31,74%	36,01%	47,71%	48,90%	24,22%	22,80%	23,69%	24,58%	22,48%		19,69%	19,81%	19,49%	17,49%	15,07%	21,26%	21,03%	17,28%	14,21%	19,39%	20,89%	19,85%	19,17%

FUENTE: Superintendencia Financiera

480

481

SEÑOR JU[redacted]
CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA:	***Ejecutivo hipotecario No. 2013-00743***
DEMANDANTE:	***LUIS ALIRIO MORENO SANJUAN***
DEMANDADOS:	***LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTRA***
ASUNTO:	***ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL***

A folios 435 a 437 del expediente, la apoderada de la Pasiva solicita:

> ***"ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderada*** *Judicial de la Darte demandada me permito pronunciarme sobre la OBJECION POR ERROR GRAVE presentada por la apoderada de la activa, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:*
>
> *El pagare base de la ejecución de la presente acción fue suscrito en pesos y se pactó un factor de inflación inapropiado que es la DTF y que fuera declarado inconstitucional por la H Corte Constitucional, más un interés del 7.5 % anual, pero a pesar de ese altísimo monto de por sí inconstitucional, en la ejecución del contrato de mutuo la tasa que en realidad le fue cobrada al fue la del 8,5%, valor que excede a todas luces la tasa de usura y por supuesto la tasa más baja del mercado.*
>
> *Como quiera que esto es inconstitucional, debe su señoría proceder a las sanciones respectivas y de cualquier forma revisar y equilibrar o adecuar el contrato de mutuo conforme lo disponen los arts, 51, 1° y 2° de la Constitución y tal como lo ordena la H. Corte Constitucional en las sentencias* ***C-383*** *de* ***1999,*** ***C-955*** *y* ***C-1140*** *de* ***2000*** *y depurar este crédito de los factores de inconstitucionalidad como el* ***DTF,*** *que nada tiene que ver con el factor de corrección monetaria que se basaba en el IPC.*
>
> *Ahora bien, la circular 007 de 2000. de la Superintendencia Bancario, hoy financiera era una guía para liquidar el alivio que daba el estado a los deudores hipotecarios a través de los bancos, un susidio para el pago de la vivienda, que como el despacho puede apreciar nada tiene que ver con la devolución de lo cobrado en exceso de que traían las sentencias de la H Corte Constitucional, Esta devolución corresponde al banco, del peculio del mismo banco y no se puede apropiar del dinero público destinado al alivio, para pagar lo que le corresponde devolver conforme lo ordenado por las sentencias de la H. Corte Constitucional, pues eso sería un peculado.*
>
> *Es señoría como ya lo dijimos obligación de los bancos reintegrar los dineros que constituyeron factor de inconstitucionalidad y por ende cobro en exceso en los contratos de mutuo de vivienda reconociendo a los deudores las mismas tasas*

de intereses y corrección monetaria que les cobraron, así lo dice expresamente la H. Corte Constitucional en las Sentencias anotadas, particularmente la Sentencia C-1140 de 2.000,

Además, como dijimos, aceptar que el banco está cumpliendo con el pago a su cargo con el monto de los dineros aportados por el estado como alivio, sería una desviación de fondos del estado para el enriquecimiento sin causa de unos particulares o sea del Banco, es decir un posible peculado por apropiación o bien hurto calificado. Por lo que la excepción propuesta no es estimable.

Ahora bien; lo que aquí se debate es lo que el banco debió restituir a mi mandante aparte del ALIVIO, o sea por el cobro indebido del DTF, factor declarado inconstitucional por ser inadecuado conforme al art. 51 de la constitución para los créditos de vivienda. Monto que no ha sido revisado o reliquidado conforme y que constituye EXCEPCIÓN DE PAGO conforme a lo dispuesto por la H. Corte y por la ley 546 de 1.999.

LA OBLIGACION O CREDITO FUE ADQUIRIDO EN PESOS, y que no era procedente realizar la reliquidacion en UPAC o UVR, mas SIN CONSENITM1ENTO DEL DEUDOR, como en el presente asunto, y menos sin haber realizado la adecuación de los documentos para tal fin como lo ordena la ley,

Al respecto, ha sostenido el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, "....no es dable perseguir que una obligación adquirida en pesos, deba nominarse en unidades de valor rea! para efectuar la liquidación del crédito en dicha unidad, pues el peso como unidad monetaria es medio valido de pago, de allí que el artículo 38 de la ley 546 de 1999, no haya aludido a las obligaciones pactadas en moneda legal para ordenar su redenominación , y el artículo 39 de dicha ley no se refiere a la redenominación de los créditos sino a la adecuación de los documentos en los cuales se incorporan las obligaciones cuyo objeto es la adquisición de vivienda , la que debe surtir conforme lo ordenado por el legislador con la expedición de nuevos documentos.

"Autorizar la redenominación cuando la obligación se pactó en pesos, podría incluso conducir al deudor hipotecario a incurrir en mora, si de acuerdo con sus especificas condiciones y las que se deriven de la variación del costo de la vida en la economía interna, le resultan perjudiciales las características de una obligación en unidades de valor real, la cual difiere en esencia de la que adquiera

en un[redacted]nidad que por corresponder a la moneda legal, se encuentra permitida para el otorgamiento d crédito.(T-793 de 23 agosto de 2004 , M.P. Jaime Araujo Rentería).

Por lo anteriormente expuesto, no se puede tener en cuenta o en consideración la unidad de cuenta UPAC, por ser violatoria de la constitución y la ley, y no se puede acoger una REL1QUIDACION DE UPACS A UVR, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL DEUDOR, PUES REITERO NUEVAMENTE LA OBLIGACION FUE ADQUE1RIDA EN PESOS,

Por demás considero que el DICTAMEN PERICIAL REALIZADO por EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA señor JAIRO NAVAS GUTIERREZ estaría muy bien si se tratara simplemente de adecuar el crédito a lo pactado por las partes, faltaría el cálculo del reintegro de los dineros de lo que le cobraron a mi representado por concepto de DTF (36% anual), que fue declarado inconstitucional que es inconstitucional como lo estudiamos anteriormente.

Nótese que si al DTF 36% anual, le adicionamos el 8.5% más (seo, el 9.6% que es el resultado multiplicador de esta tasa de interés por el DTF) nos da TASA real del 50.2% efectivo anual, o sea que a mi cliente el banco le cobré por solo intereses más de la mitad del valor de su crédito total cada año. Como ve su señoría, esto sería absurdo clasificarlo como simple crédito, mucho menos como crédito adecuado de vivienda a la luz del art. 51 de la Constitución.

Por ultimo me permito manifestarle, que si bien es cierto el peritaje está bien elaborado y acorde con lo preceptuado en las sentencias de la Corte Constitucional y en las normas vigentes, le solicito que disponga que el señor perito complemente el peritaje conforme a lo pedido y que depure el crédito del factor de constitucionalidad DTF, pues su señoría no lo puede considerar ya que es inconstitucional para los créditos de vivienda, o sea que calcule y deduzca el monto cobrado por DTF y aprovechando Ja ocasión que corrija la liquidación como quiera que lo pactado conforme a lo probado fue una tasa del 7.5% y no del 8.5% no como lo liquido el banco y el perito además de ello debe dejar constancia que el Banco ha venido efectuando un cobro no debido a mi representado y por ende no hay lugar a que se calcule ningún interés de mora. Además que expresamente así lo dejó anotado la H. Corte Constitucional.

Por lo anterior, ruego a su señoría considerar lo anterior y obrar en consecuencia para adecuar en justicia este mutuo de vivienda y por ende el pagaré que le sirvió de garantía.

Respuesta

Para cumplir con la solicitud de la pasiva, en el Cuadro 1, se reliquida la obligación hasta el 31-dic-1999, teniendo en cuenta:

1 La Ley 546 de 1999,
2 El Decreto 2702 de 1999, respecto a la reliquidación de los créditos en moneda legal.
3 El ajuste a la tasa pactada (de 8.5% de tasa adicional a la DTF, se sustituye por 7.5%),
4 El artículo 829 del Código de Comercio, respecto a las fechas de causación de los intereses remuneratorios, que debe ser igual al 3 de cada mes, tal como se pactó en el pagaré.
5 El límite de las tasas remuneratorias en los créditos de vivienda a que se refiere el art. 64 de la Ley 45 de 1990 en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, las cuales no deben superar la tasa de interés bancario corriente, y
6 Las sentencias de la Corte Constitucional: C-383/99, C-700/99, C740/99, C-955/00 y C-1140/00.

La explicación de las columnas que conforman el Cuadro 1, es la siguiente:

Columna 1. **No.** Introducida para controlar el número de las transacciones efectuadas por el banco.

Columna 2. **FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO.** Contiene las fechas de de corte o vencimiento de la obligación y las de pago. La primera fila de esta columna corresponde a la fecha de iniciación de la reliquidación que será la fecha de desembolso del crédito. Se parte del mes siguiente al del de desembolso del crédito, debido a que los intereses se cancelan mes vencido. Las celdas de vencimiento o corte, se resaltan.

Columna 3. **DIAS.** Días transcurridos entre las fechas de vencimiento o de corte de las cuotas.

485

Columna 4. **PAGOS.** Montos de dinero pagados por el usuario del crédito según lo acordado con la entidad financiera. Contiene abono a seguros, intereses de mora, intereses corrientes, corrección monetaria y abono a capital.

Columna 5. **SEGUROS PAGADOS.** Es el valor cobrado por los seguros de vida, incendio y terremoto, en la fecha de vencimiento de cada cuota.

Columna 6. **INTERESES DE MORA.** Son los que debe pagar el cliente por pagar en fecha posterior a la fecha de causación de la cuota, es decir, en fecha posterior al día 3 de cada mes.

Columna 7. **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS.** Son los intereses que se causan en cada fecha de vencimiento o corte (3 de cada mes), empleando la fórmula de interés compuesto y tasa de interés efectiva anual pactada, así como lo determinó la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000. Se liquidan sobre el SALDO INSOLUTO AJUSTADO, Columna 15.

Se calcula empleando la siguiente fórmula de interés simple:

$$I = SCR_{anterior} X((1+ i)^{(D/365)}-1$$

Donde:

I = INTERESES CORRIENTES CAUSADOS

SCR anterior = Saldo capital reajustado anterior, columna 15 y corresponde al saldo del mes inmediatamente anterior al del cálculo.

i = Factor de equivalencia. Columna 19.

D = DIAS entre fechas de corte o vencimiento de las cuotas. Columna 3.

En la segunda fila, los intereses son iguales a:

$$I = \$50.000.000 \times ((1+17.58\%)^{(30/365)} -1 = \$670.005$$

Columnas 8 **INTERESES CORRIENTES PAGADOS.** Teniendo en cuenta que la capitalización en esta clase de créditos es válida, la totalidad de los intereses pagados son pagados, no obstante que el pago alcance o no a cubrirlos.

Columna 9. **INTERESES CORRIENTES POR PAGAR.** Esa columna aparece en cero, porque todos los intereses causados se pagan, y van a incrementar el SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS, Columna 15.

Columna 10. **CORRECCION MONETARIA CAUSADA.** Como el SALDO DE CAPITAL se expresa en pesos, esta columna contiene el valor del ajuste por efectos de la pérdida del poder adquisitivo del dinero del monto del crédito, en razón a que la reliquidación delos créditos en moneda legal, se realiza vía la unidad de cuenta UVR.

Se calcula empleando la siguiente fórmula de interés compuesto, en concordancia con lo estipulado por la Sentencia C-955/00:

$$CMC = SCRanterior \times [(1+TCM)^{(D/365)} - 1]$$

Donde:

CMC = Corrección monetaria causada.
SCR anterior = Saldo insoluto ajustado en pesos anterior, columna 15 y corresponde al saldo del mes inmediatamente anterior al del cálculo.
TCM = Tasa de corrección monetaria empleada, columna 22.
D = DIAS entre fechas de vencimiento de las cuotas. Columna 3.

En la segunda fila, la CMC es igual a:

$$I = \$50.000.000 \times ((1+24.61\%)^{(30/365)} - 1 = \$912.399$$

Columna 11. **CORRECCION MONETARIA PAGADA.** El valor es igual al pago, menos los seguros, menos la mora y menos los intereses corrientes pagados.

En la segunda fila, la CMP es igual a:

I	=	$963.018 - $81.747 - $0 - $670.005 = $211.266

Columna 12. CORRECCION MONETARIA POR PAGAR. El saldo que queda pendiente por pagar de la CM en cada fecha, se suma al SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS de la Columna 15, con el propósito de que el acreedor se vea compensado por la pérdida del poder adquisitivo del dinero a causa de la inflación. Este valor va arrastrando el saldo pendiente de pago de la fecha anterior.

Para la segunda fila es igual a:

CMPP o RSC	=	**$912.399 - $211.266 = $701.132**

Columna 13. ABONO A CAPITAL. Es la amortización al SALDO INSOLUTO EN PESOS que resulta de restarle a los PAGOS, los SEGUROS, la MORA, los INTERESES PAGADOS y la CM PAGADA.

Columna 14. SALDO INSOLUTO EN PESOS. En la primera línea se encuentra el valor del desembolso del crédito. En la segunda y siguientes filas, es el valor que resulta de deducirle al monto del SALDO CAPITAL EN PESOS del mes anterior lo relacionado con el ABONO A CAPITAL.

Columna 15. SALDO INSOLUTO AJUSTADO EN PESOS. Es igual al SALDO INSOLUTO EN PESOS más la CM POR PAGAR. Como se deduce, en determinadas fechas, CONTIENE INTERESES CORRIENTES POR PAGAR, con el propósito de capitalizarlos.

Para la segunda fila es igual a:

CMPP O SCR	=	**$50.000.000 + $701.132**	=	**$50.701.132**

488

Columna 16. TASA QUE COBRO EL BANCO. Es aquella tasa mes vencido que cobró el banco, antes del proceso de reliquidación, y es igual a la tasa efectiva anual que se obtiene a partir de la tasa DTF nominal anual trimestre anticipado, más 8.5% (antes del 3-nov-1998) y del 7.5% después de esa fecha. Para su cálculo se emplea la tasa DTF vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual, es decir, el 3 de cada mes.

En esta columna se colocan las tasas de la fecha que aparecen en la columna 7, del Cuadro 2. A continuación se explica el procedimiento que se empleó para su determinación.

Por ejemplo la tasa del **46.51%** del 3-may-1996, que se debe calcular con la DTF E.A. del 3-abr-1996, igual a **33.57%**, de la columna 3. Ver ANEXO 1, en el cual se tiene la serie de las Tasas de captación semanales de la DTF efectivas anuales.

En la columna 4, se convierte a DTF Trimestre Anticipado, empleando la siguiente fórmula financiera:

$$\text{DTF T.A.} = [(1+33.57\%)^{(1/4)} - 1] \times -4 = 27.92\%$$

A la DTF T.A. se le suman los puntos adicionales pactados del 8.5%, de la columna 5.

La suma que aparece en la columna 6, igual a:

DTF T.A. + 8.5% = 27.92% + 8.5% = 36.42% es la DTF T.A. nominal anual

Esta tasa nominal anual T.A., se debe convertir a efectiva anual, porque los intereses se liquidan mes vencido, aplicando la siguiente fórmula financiera:

$$\text{TASA E.A.} = (1+36.42\% / 4)^{(-4)} - 1 = 46.51\%$$

Entonces, la tasa del 46.51% efectiva anual, es la que cobró el banco. Se anota que existe algunas diferencias entre las tasas que aparecen en el cuadro de RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR, que se pueden deber a las cifras decimales adoptadas, dado que el procedimiento es el que rigen las normas técnicas y legales.

Columna 17. COTIZACION UPAC. Aparecen los valores de la cotización de esta unidad de cuenta en cada fecha.

Columna 18. TASA DE CORRECCION MONETARIA UPAC. Es igual a la variación porcentual de la UPAC entre las fechas de causación de intereses, es decir, entre los días 3 de cada mes.

Así por ejemplo, para la segunda fila, 3-may-1996, es igual a:

$$\textbf{TASA DE CM UPAC} = (\$8.549.2400 / \$8.396.0800)^{(365/30)} - 1 = 24.60\%$$

Columna 19. FACTOR DE EQUIVALENCIA S/N DECRETO 2702 DE 1999. De acuerdo con este decreto, el factor de equivalencia es igual a la siguiente fórmula financiera:

$$Fi = [(1 + Ti) / (1 + CMi)] - 1$$

Donde:

Fi = Factor de equivalencia para el período de causación
Ti = Tasa efectivamente cobrada al crédito durante el período de causación.
CMi = Variación porcentual de la UPAC durante el período de causación.

Así por ejemplo para la segunda fila, 3-may-1996, el Fi, es igual a:

$$Fi = [(1 + 46.51\%) / (1 + 24.60\%)] - 1 = 17.58\%$$

Columna 20. COTIZACION UVR. Aquí se relaciona el valor de la cotización diaria de la UVR desde 3-abr-1996 hasta el 31-dic-1999.

Columna 21. TASA DE CM DE LA UVR Es la variación porcentual de la COTIZACION de la UVR, la cual se calcula así:

$$TCM = (UVR_1 / UVR_0)^{(365/t)} - 1$$

Donde:

TCM	=	Tasa de actualización del saldo de capital.
UVR_1	=	Cotización UVR de la fecha de cálculo
UVR_0	=	Cotización UVR anterior ala fecha de cálculo
t	=	Días entre fechas de vencimiento.

En la segunda fila, su valor se deduce de aplicar la siguiente fórmula financiera:

$$TCM = (\$61.6159 / \$59.9297)^{(365/30)} - 1 = 40.16\%$$

Columna 22. TASA DE CORRECCION MONETARIA EMPLEADA. Es la de la columna anterior ajustada, ajuste que depende de dos situaciones:

a. No se ajusta y se deja la misma tasa, en el evento que la suma de la tasa efectiva anual pactada (Columna 19) más la tasa de corrección monetaria (Columna 21), sea menor que la tasa máxima legal (interés corriente bancario, ANEXO 2) que normatiza el artículo 64 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio.

b. La tasa se disminuye en el valor que resulte de restarle a la suma antedicha, la tasa máxima legal.

Las anteriores situaciones se expresan de forma clara y precisa en el Cuadro 3, Columna 9. De dicho cuadro se toman las tasas a que se refiere esta columna.

Al 31-dic-1999, la situación de la obligación es la siguiente, según el Cuadro 4.

491

Cuadro 4

SALDO DE LA OBLIGACION AL 31-DIC-1999

	CONCEPTOS	VALORES
1	*SALDO EN UPAC PESOS Banco (Reliquidación)*	*$ 66.155.166*
2	*SALDO EN UVR PESOS Dictamen (Cuadro 1)*	*$ 41.932.180*
3	*DIFERENCIA (1-2)*	*$ 24.222.986*
4	*ALIVIO (Reliquidación)*	*$ 13.279.369*
5	***Cobros en exceso (3-4)***	***$ 10.943.617***

De acuerdo con el Cuadro 4, el demandante, hasta el 31-dic-1999, realizó cobros en exceso, **distintos al alivio**, en **$10.943.617**, por las siguientes razones:

1 Liquidó intereses en las fechas de pago y no como lo fue pactado, es decir, el día 3 de cada mes o el día hábil siguiente al feriado, fechas en la cuales se causaban.

2 Cobró tasas superiores a la máxima tasa de interés bancario corriente, límite superior para esta clase de créditos.

B. CUADRO DE LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2000

En el Cuadro 5, se efectúa la liquidación del crédito a partir del 1 de enero de 2000, partiendo del saldo remanente al 31 de diciembre de 1999, que muestra el Cuadro 1, siguiendo el procedimiento explicado en el dictamen, con la salvedad que entre el 1-ene-2000 y el 2-sep-2000, se aplicaron los 7.5% de puntos adicionales.

Para los créditos en moneda legal, a partir del 3-sep-2000, la tasa de interés remuneratoria que rige durante la vida del crédito, es la ordenada por el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Externa 14 de esa fecha:

> ***Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL.*** *Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la* ***UVR*** *de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.*

492

*Para [redacted] créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la **UVR** de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.*

*Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la **UVR** calculada conforme al decreto 856 de 1999.*

De acuerdo con el mandato anterior, la tasa de interés fija durante la vida del crédito sería igual a:

1 Tasa de interés nominal anual del 13.10% equivalente a la efectiva anual, es igual a:

$$\textbf{Tasa nominal anual} = 12 \times [(1 + \textbf{tasa efectiva anual})^{(1/12)} - 1]$$

Despejando la tasa efectiva anual, se tiene:

$$\textbf{Tasa efectiva anual} = [(\textbf{Tasa nominal anual} / 12) + 1]^{(12)} - 1$$

$$\textbf{Tasa efectiva anual} = [(13.10\% / 12) + 1]^{(12)} - 1 = 13.92\%$$

2 La variación de la UVR entre el 4-sep-1999 al 3-sep-2000, se determina así:

$$\textbf{Variación porcentual de la UVR} = (111.3495 / 101.7502) - 1 = 9.43\%$$

3 La suma de las dos tasas, es la tasa efectiva anual que se debe aplicar a los créditos en moneda legal, durante la vida del crédito:

493

Tasa efectiva anual del crédito en pesos = 13.92% + 9.43% = 23.35%

CONCLUSIONES:

A la fecha del último pago, 19-abr-2004, y según el Cuadro 6, se tienen

1 El demandante pretende un cobro de **$53.251.206.**

2 Según el dictamen elaborado con base en la normatividad vigente (Ley 546 de 1999, sentencia de la Corte Constitucional C-955/00, artículo 829 del Código de Comercio, especialmente), el saldo de la deuda es de **$25.040.656.**

3 De lo anterior se deduce que el demandante realiza cobros en exceso por **$28.210.550 equivalentes a 198.633.6742 UVR**

Cuadro 6

SALDO DE LA OBLIGACION A LA FECHA DEL ULTIMO PAGO, 19-ABR-2004

CONCEPTOS				
VALOR DEL DESEMBOLSO			$	50.000.000
FECHA DESEMBOLSO DEL CREDITO			03-abr.-96	
TASA DE INTERES PACTADA			DTF + 8,5% y DTF + 7,5%	
FECHA DEL ULTIMO PAGO			19-abr.-04	
VALOR DE LA UVR (19-ABR-2004)			$ 142,0230	
			UVR	PESOS
1	*SALDO BANCO SEGÚN EXTRACTO*		374.947,7620	$ 53.251.206
	1.1.	*SALDO CAPITAL VIGENTE*	374.947,7620	$ 53.251.206
2	*SALDO DE LA DEUDA SEGUN DICTAMEN (Cuadro 5)*		176.314,0878	$ 25.040.656
	2.1.	*SALDO DE CAPITAL*	176.314,0878	$ 25.040.656
	2.2.	*INTERESES CORRIENTES POR PAGAR*	-	$ 0
3	*VALOR COBRADO EN EXCESO (1-2)*		198.633,6742	$ 28.210.550

---------- o ----------

En los anteriores términos dejo plasmada la Aclaración del dictamen pericial dando alcance a la solicitud de la Pasiva, poniéndolo a consideración del Señor Juez y de las

494

partes, esperando haber cumplido de manera objetiva y cabal con la misión encomendada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. 19.377.231 BOGOTA
PERITO CALCULISTA ACTUARIAL

29 folios

JUL 6'15 PM 2:33

JUZ 58 CIV MUN BOG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 17 JUL. 2015

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil quince

Del dictamen pericial presentado en este asunto, córrase traslado por el término legal a las partes, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 108 de fecha 10 de julio de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-00743

496

Señor
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA : **PROCESO No. 2013 – 00743**

DEMANDANTE : **OSCAR A. MORENO**

DEMANDADO : **LUIS ALBERTO RODRIGEZ**

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, actuando en mi calidad de apoderada de la parte **DEMANDADA** por medio del presente me permito pronunciarme sobre la aclaración allegada al despacho por parte del auxiliar de la justicia **Dr. FERNANDO GALEANO**, con las siguientes consideraciones respetuosas con el fin de que se tenga en cuenta dentro del trabajo presentado.

Vista la liquidación presentada en la aclaración y complementación (folios 466 a 494), se observa que la tasa de interes remuneratoria a partir de Agosto de 2000, quedó fija en el 23.35 % hasta Abril 19 de 2004.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 2do. De la circular externa No. 14 de 2000 establece los parámetros de las tasas que se deben aplicar a los créditos en pesos destinados a vivienda, tambien es cierto que variación de la UVR adicionada a la tasa de interes máxima establecida por la Junta Directiva del Banco de la República desde la entrada en vigencia de dicha resolución, esto a partir de septiembre 3 de 2000 hasta abril 19 de 2004, no es permanente en el tiempo por consiguiente, se estima conveniente que la variación adicionada a la tasa de interes liquidada sea aplicada teniendo en cuenta el comportamiento flucuante que ha tenido dicha variación, mes a mes, desde Septiembre de 2000 a Abril de 2004.

Lo anterior con el fin de establecer el valor real de la obligación y que la actualización de los saldos mensuales se ajuste a la realidad.

Del Señor Juez, cordialmente

JUZ 58 CIV MUN BOG

JUL 15'15 PM 4:44

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C. No. 52.227.920 T.P. 105353

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 16 JUL. 2015

SECRETARIA

497

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil quince

De conformidad con la solicitud que antecede, se solicita al perito calculista, Fernando Galeano Becerra, para que el término de DIEZ (10) días, para que aclare o complemente el dictamen de fecha 06 de julio de 2015, fol. 466 al 494 del presente cuaderno, con la aclaración solicitada por la apoderada la pasiva abogada Ángela María Ayala Perdomo, vista a folio anterior. Comuníquese Telegráficamente al Auxiliar de la Justicia a la dirección aportada junto con la demanda.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 116 de fecha 23 de julio de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-00743

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN PERSONAL 23 JUL. 2015

Notifiqué personalmente la providencia anterior al Doctor Fernando Galeano Becerra.

Impuesto firma, manifestando que me notifico de Presente auto

El Notificado _____

T. Pref. No. _____

La Secretaria _____

498

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	***Ejecutivo 2013-00743***
DEMANDANTE:	***OSCAR A. MORENO***
DEMANDADOS:	***LUIS ALBERTO RODRIGUEZ***
ASUNTO:	***TERCERA COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN PERICIAL***

OBJETO DE LA COMPLEMENTACION DE LA ACLARACION DEL DICTAMEN PERICIAL

A folios 496 del expediente, la apoderada de la Pasiva solicita:

*"ANGELA **MARIA AYALA PERDOMO**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA por medio del presente me permito pronunciarme sobre la aclaración allegada al despacho por parte del auxiliar de la justicia D. FERNANDO GALEANO, con las siguientes consideraciones respetuosas con el fin de que se tenga en cuenta dentro del trabajo presentado.*

Vista la liquidación presentada en la aclaración y complementación (folios 466 a 494), se observa que la tasa de interés remuneratoria a partir de Agosto de 2000 quedó fija en el 23.35% hasta Abril de 2004.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 2do. de la circular (SIC) externa No. 14 de 2000 establece los parámetros de las tasas que se deben aplicar a los créditos en pesos destinados a vivienda, también es cierto que la variación de la UVR adicionada a la tasa de interés máxima establecida por la Junta Directiva del Banco de la República desde la entrada en vigencia de dicha resolución, esto es a partir de septiembre 3 de 2000 hasta abril 19 de 2004, no es permanente en el tiempo por consiguiente, se estima conveniente que la variación adicionada a la tasa de interés liquidada sea aplicada teniendo en cuenta el comportamiento fluctuante que ha tenido dicha variación, mes a mes, desde Septiembre de 2000 a Abril de 2004.

Lo anterior con el fin de establecer el valor real de la obligación y que la actualización de los saldos mensuales se ajuste a la realidad."

Respuesta

499

Para los créditos en moneda legal, a partir del 3-sep-2000, la tasa de interés remuneratoria que rige durante la vida del crédito, es la ordenada por el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Externa 14 de esa fecha. Dicha tasa, reitero, es **fija durante la vida del crédito**, tal como lo expresa la misma resolución:

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. *Para los créditos denominados en pesos a* ***tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución****, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la* ***UVR*** *de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.*

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la ***UVR*** *de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.*

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la ***UVR*** *calculada conforme al decreto 856 de 1999.* **(Negrillas** y subrayado fuera de texto)

Por el ordenamiento legal anterior, no es posible acceder a la petición de la Dra. Ayala Perdomo.

En los anteriores términos dejo plasmada la Complementación del dictamen pericial dando alcance a la solicitud de la Pasiva, poniéndolo a consideración del Señor Juez y de las partes, de manera objetiva y cabal con el trabajo encomendado.

Del Señor Juez, Atentamente,

2 folios

JUL 28'15 PM 4:07

JUZ 58 CIV MUN BOG

FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. No. 19.377.231 de Bogotá
Perito Calculista Actuarial del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del Señor Juez informando que:

☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
☐ 12. Otros

Bogotá, D.C. 29 JUL. 2015

SECRETARIA

500

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil quince

De la complementación del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado, se corre traslado a las partes por el término legal de Tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 126 de fecha 06 de agosto de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-00743

EL CUADERNO PRINCIPAL QUEDA A FOLIO 500.

NO COLOCAR MAS FOLIOS EN ÉSTA ENCUADERNACION.

ATT. SRIA

LOURDES ROJAS AVILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL